



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7184
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7197
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7203
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7209
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7219
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7229
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7245
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7256
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7264
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7276
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7284
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7296

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7303
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7311
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7317
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7328
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7342
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7349
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7366
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7379
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2007.	7387
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7393
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7406
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7413
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7417
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7421
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7425
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7429
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7433
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7437
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7441

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7446
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7450
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7454
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7460
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7464
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7468
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7473
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7482
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7494
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7499
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7503
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7507
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.	7522
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007.	7532
Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007.	7543
GOBIERNO MUNICIPAL	
Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.	7548

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 22 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de Abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008 presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2007 por \$2,793,131,863.51 (Dos mil setecientos noventa y tres millones ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.), y que durante el periodo sus ingresos acumulados de \$7,499,529,335.47, (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$6,212,261,906.81, (Seis mil doscientos doce millones doscientos sesenta y un mil novecientos seis pesos 81/100 M.N.), hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a junio de 2007 el cual asciende a \$1,564,353,486.79, (Un mil quinientos sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 79/100 M.N.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$10,007,522,921.21, (Diez mil siete millones quinientos veintidós mil novecientos veintiún pesos 21/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 38.01% del total de su activo, ya que el 61.99% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo. Cabe hacer mención que en el rubro de Otras Cuentas por Cobrar, se incluye un monto de \$132,000,000.00 (ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 m.n.), que representan el 35.3 % del total de ese rubro. Tal importe se encuentra pendiente de recuperación al cierre del periodo y tiene sustento en el Contrato privado de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la empresa denominada "Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila, S.A. de C.V."

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$7,499,529,335.47, (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	456,981,370.47	6.09%
b.2) Derechos	166,920,610.02	2.23%
b.3) Productos	123,427,145.71	1.65%
b.4) Aprovechamientos	42,059,248.96	0.56%
b.5) Participaciones federales	3,391,628,138.59	45.22%
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	3,318,512,821.72	44.25%

Al cierre del primer semestre de 2007, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$7,499,529,335.47, (Siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco pesos 47/100 M.N.), representan el 52.58 % de lo estimado en su Ley de Ingresos aprobada y modificada para el ejercicio 2007, que asciende a \$14,261,835,693.97 (Catorce mil doscientos sesenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$6,212,261,906.81 (Seis mil doscientos doce millones doscientos sesenta y un mil novecientos seis pesos 81/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	648,648,771.01	10.44%
c.2) Servicios generales	156,918,884.64	2.53%
c.3) Materiales y suministros	39,984,851.49	0.64%
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	47,758,554.81	0.77%
c.5) Subsidios y Transferencias	802,454,120.75	12.92%
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	3,617,299,193.39	58.23%
c.7) Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo	23,457,471.91	0.38%
c.8) Obras y Acciones	822,740,396.27	13.24%
c.9) Deuda Pública	52,999,662.54	0.85%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a \$6,216,619,211.57 (Seis mil doscientos dieciséis millones seiscientos diecinueve mil doscientos once pesos 57/100 M.N.) que representa el 43.59% del total de su Presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y reducciones presupuestales netas por \$2,210,424,814.97, (Dos mil doscientos diez millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 97/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$11,691,137,260.11, (Once mil seiscientos noventa y un millones ciento treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$7,886,751,722.90, (Siete mil ochocientos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil setecientos veintidós pesos 90/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3,804,385,537.21, (Tres mil ochocientos cuatro millones trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.) que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$30,125,069.88, (Treinta millones ciento veinticinco mil sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), los cuales corresponden principalmente a reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores, devoluciones de impuestos, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, las cuales fueron aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,334,845,103.01 (Un mil trescientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 01/100 M.N.) que representa el 85.32% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$4,357,304.76, (cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos cuatro pesos 76/100 M.N.) observándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 29 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de no haber remitido a la Legislatura del Estado copia certificada de los manuales operativos de Organización y Procedimientos, así como la actualización correspondiente, en su caso, para efectos de fiscalización.*

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, XII y XIV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 9 del Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no establecer plazo para la celebración de contrato, en las actas de fallo de la Licitación Pública L.P. 51061001-016-06, relativa a la Adquisición de equipo de video digital móvil, cintas de respaldo y equipos de almacenamiento externo, y la Licitación Pública Nacional 51002001-001-07, respecto de adquisición de equipo de cómputo; así como en las actas de fallo de las Invitaciones Restringidas I.R. CAEACS/029/2007 y CAEACS/052/2007 relativas a: "Cambio de Techumbre de la Alberca Semi-olímpica del Parque Querétaro 2000", "Realización del Programa de Monitoreo Urbano de Asentamientos Irregulares en los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan, Huimilpan, Pedro Escobedo y Colón", respectivamente.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2188, 2213 2284 del Código Civil del Estado de Querétaro, 21 Fracción XVIII, 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 11 Fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el documento que acredite la propiedad de los inmuebles que enseguida se enlistan:**

- a) **Inmueble ubicado en calles Río Mayo, Río Guaymas y Río Candelaria, en la Colonia Menchaca, Municipio de Querétaro, Qro.,**
- b) **Inmueble ubicado en carretera a Coroneo kilómetro 5, Lotes 11 al 20 de la manzana 5, Colonia Santa Bárbara, Querétaro.**
- c) **Inmueble ubicado en Calle Primavera número 85 oriente, Barrio de San Sebastián, Municipio de Querétaro, Qro.**
- d) **Inmueble ubicado en calle Eucalipto, Caoba, Cuarzo, Fraccionamiento el Garambullo, Municipio de Querétaro, Qro.**

4. Incumplimiento por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 99, Fracción I, y 100, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula novena quinto párrafo del *Convenio de Coordinación 2007 del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, Cláusula Cuarta.- Fines, inciso "D", Tercer Párrafo del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, celebrado por una parte el Fideicomitente, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y por la otra parte el Fiduciario, Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no identificar por separado los recursos provenientes de aportaciones federales así como de las estatales, respecto del "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro FOSEG".**

5. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, II, XII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 7 del Reglamento para la Integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 fracción XVII, 12 fracción II, V, VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de tramitar requisiciones respecto de las siguientes Adquisiciones: Licitación Pública 51061001-002-07 y 51061001-003-07; Invitaciones Restringidas CAECS/171/2006, CAECS/171/2006, CAECS/003/2007, CAECS/143/2007, CAECS/010/2007, CAECS/014/2007, CAECS/013/2007, CAECS/011/2007, CAECS/025/2007, CAECS/022/2007, CAECS/020/2007, CAECS/034/2007, CAECS/035/2007, CAECS/041/2007, CAECS/029/2007, CAECS/052/2007, CAECS/039/2007 y Adjudicaciones Directas 185/2007, 121/2007, 153/2007, 138/2007, 157/2007, 139/2007, 135/2007, 122/2007, 96/2007; sin contar con la totalidad de los requisitos, para tales efectos, como son:**

- a) **indicar suficiencia presupuestaria;**
- b) **acreditar por escrito la procedencia de los recursos; y**
- c) **especificar los ordenamientos y convenios a los que se encuentren sujetos.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción III, 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción XIII, 10 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la póliza de fianza**

de ampliación de monto respecto del Convenio Modificatorio por monto número SDUOP-DI-EST-009-P-6-OP-01-06/05, de fecha 19 de enero de 2007, derivado del contrato de obra pública número SDUOP-DI-EST-009-P-0-OP-01-06/05 en fecha 27 enero 2006, presenta una fecha de expedición posterior a la celebración de dicho Convenio.

7. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Obra Pública y Director de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción II, 53 fracción I y 80 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción XIII, 10 fracción VI, 12 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 24 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la obra "Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Accesos, Guarniciones, Banquetas y Ciclopista tramo (5+300 al 7+000) Trabajos Complementarios", con número de proyecto 2006-01465, se observó una deficiente planeación y supervisión, ya que:**

a. La Entidad Fiscalizada emitió una Resolución para la contratación de los trabajos de manera posterior al inicio y terminación de los trabajos contratados y al oficio de aprobación, aunado a que en consecuencia, no se contaba con los recursos para el pago de la obra ya ejecutada.

b. Se elaboró de forma incorrecta, un contrato de obra pública, en lugar de elaborar un Convenio de reconocimiento de adeudo, el cual obliga a la Entidad Fiscalizada a realizar un pago determinado, en fecha cierta, en cumplimiento del pago de los trabajos ya ejecutados.

8. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 Fracción V, 30 Fracción IV y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 12 Fracciones II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no requerir la presentación de la garantía de vicios ocultos de los contratos OMDAJ/84/07, OMDAJ/75/07, OMDAJ/85/07, OMDAJ/98/07, OMDAJ/107/07, OMDAJ/05/07, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por cheque de caja o certificado, o a través de fianza.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 49 y 50 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar los contratos de arrendamiento OMCP-CA/40/2004, OMCP-CA/55/2004, OMCP-CA/62/2004, OMCP-CA/22/2005, OMCP-CA/01/2007, OMCP-CA/08/2007, OMCP-CA/10/2007, OMCP-CA/33/2007, OMCP-CA/34/2007, OMCP-CA/35/2007, OMCP-CA/36/2007, OMCP-CA/40/2007, sin contar con la acreditación de la posibilidad o conveniencia de la adquisición de los inmuebles arrendados y por realizar el dictamen del monto de las rentas a pagar expedido por el Oficial Mayor.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Infraestructura y de la Dirección de Edificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, V, VI y VII, 15 fracciones II, VII y VIII, 29 fracción III, 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I, IV, V, VIII, 11 fracción V, 12 fracción II y III del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó una deficiente planeación y programación en el "Centro de Desarrollo Comunitario, Querétaro 2000 (Plaza de acceso y red hidrosanitaria), Santiago de Querétaro, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2006-01252C1, ejecutada con recursos del fondo FISE e ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SUOP-DE-FED-169-IR-0-OP-10-06, celebrado con la empresa Constructora Ludisa, S.A. de C.V., debido a que en el presupuesto contratado se incluyeron conceptos para las partidas de: a) Plaza de acceso y b) Red hidrosanitaria, para ser ejecutados en un periodo de 65 días naturales (para ser terminados el 22 de diciembre de 2006); sin embargo, a través de las estimaciones de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 solo fueron generados y pagados conceptos contratados inferiores al 28%, mientras que fue generado y pagado un monto superior al 53% por conceptos atípicos, los cuales resultaron de cambios al proyecto, según se indica en los documentos elaborados por la propia Dirección de Edificación en fechas 10 de enero de 2007, 6 y 14 de marzo de 2007. El tiempo requerido para la ejecución de los precios atípicos, provocó la ampliación al plazo de ejecución contratado, estableciéndose mediante la celebración de convenios modificatorios la fecha de terminación al día 04 de abril de 2007.**

11. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Infraestructura y de la Dirección de Edificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 14 fracciones I, II, IV, V y VI, 15 fracciones IX y X, 30, 31 fracción II, 32, 51 primer párrafo, 55 primer párrafo, 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VI, VII, 11 fracciones I, II, III, 12 fracciones II y III del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observaron deficiencias en los procesos de adjudicación y planeación de los trabajos** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Avenida Central (Trabajos complementarios de jardinería), San Juan Del Río, Qro., con número de proyecto 2007-00155, aprobada con recursos del fondo GEQ, ISN empresa, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios número SDUOP-DI-EST-031-AD-0-OP-03-07, celebrado con José Luís Yañez Piña, debido a que el contratista ejecutó en su totalidad y a su costa los trabajos complementarios de jardinería en el periodo comprendido del 6 de agosto de 2006 al 15 de marzo de 2007, de acuerdo a lo indicado en el acta de Entrega - Recepción de fecha 18 de mayo de 2007; así como en el contrato No. SDUOP-DI-EST-031-AD-0-OP-03-07, sin embargo este contrato se suscribió hasta el día 16 de marzo de 2007, o sea que la obra se ejecutó sin contar con el contrato y por lo tanto sin las garantías correspondientes.

b) "Centro de Desarrollo Comunitario Querétaro 2000 (Alberca Olímpica, Obra Civil)", con número de proyecto 2007-00005, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-013-AD-0-OP-0-01-07, celebrado con la empresa Gómez Constructores S.A. de C.V., debido a que se invitó a personas a participar en la modalidad de adjudicación directa sin contar previamente con la resolución fundada y motivada requerida; además, al argumentar el cambio de modalidad por no disponer del tiempo necesario para la realización del proceso correspondiente y tener que terminar la obra en un tiempo perentorio, siendo que de la emisión de invitaciones a la fecha contratada para el inicio de los trabajos pasan 18 días naturales y se disponía de mayor tiempo para terminar la obra ya que se autorizaron 26 días naturales más al plazo de ejecución programado.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción segunda, 12 fracción segunda del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión debido a la falta de planeación y de control**, de la obra Regeneración Urbana Avenida Central (Trabajos complementarios de jardinería), San Juan Del Río, Qro., con número de proyecto 2007-00155, aprobada con recursos del fondo GEQ, ISN empresa, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios número SDUOP-DI-EST-031-AD-0-OP-03-07, celebrado con José Luís Yañez Piña, debido a que la obra se ejecutó en el periodo comprendido del 6 de agosto de 2006 al 15 de marzo de 2007, y los recursos se aprobaron mediante oficio de aprobación No. 2007GEQ00741 de fecha 14 de marzo 2007.

13. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública, de la Dirección de Infraestructura y de la Dirección de Edificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo, 58 primer y segundo párrafos y 59 primer y tercer párrafo, 65, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V, 11 fracciones V y VI y 12 fracciones II, III, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cláusula Tercera de Términos de Referencia del Contrato No. SDUOP-EST-160-10/06, y Segundo párrafo del Punto 5.3.1 Estimaciones de los Términos de referencia; Cláusula Octava cuarto párrafo del Contrato de obra Pública No. SDUOP-EST-160-10/06 **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y falta de control administrativo** en las siguientes obras:

a) "Regeneración Urbana Av. Central, Trabajos Complementarios de la vialidad en lateral izquierda Tramo km. 1+360 al 2+730 y 5+360 al 5+380; y en lateral derecha tramo 1+360 al 2+730", en San Juan del Río, con número de proyecto 2007-00002, ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-015-AD-0-OP-01-07 celebrado con la empresa contratista Urba Pavimentos S.A. de C.V., debido a un error en los generadores, lo que originó una diferencia en el pago al contratista por un monto total que incluye IVA de \$103,152.31 (Ciento tres mil ciento cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), correspondientes a 499.18 m3 del concepto de "Arrope a mano de guarnición con material producto de la excavación a volteo", debido a que para la obtención del área del arrope se consideraron las medidas en metros, siendo que eran centímetros que debieron convertir en metros para con ellos obtener los metros cúbicos ejecutados.

b) "Construcción de Distribuidor Vial Huimilpan, Vialidad III", con número de proyecto 2006-01068C1, ejecutada con recursos del fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-199-IR-0-OP-12-06, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 4 se pagó el concepto de clave No. 0106010.- "Carpeta de concreto asfáltico de planta adicionada con polímeros...", a un precio unitario de \$1,353.37/m³ (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 37/100 m.N.) I.V.A. incluido, por la cantidad de 1,551.60 m³, de los cuales 1,204.41 m³ corresponden al camino denominado en estimaciones "Eje Maestro" para las estaciones 0+500 a 1+219.994; sin embargo, una vez que se verificó la obtención del volumen en las citadas estaciones del "Eje Maestro", se encontró que se consideró colocación de carpeta en el área destinada a camellón o dren al centro de las vialidades, cuando de acuerdo a proyecto, reporte fotográfico e inspección visual por parte del auditor de obra comisionado, se tiene que en esa área no se ejecutó carpeta asfáltica. Haciendo el cálculo del volumen de carpeta no ejecutada, en base a los anexos de la estimación No. 4: Calculo de áreas (hojas 01 de 37 a 37 de 37) y Secciones Transversales (hojas 01 de 37 a 37 de 37), se obtiene la cantidad de 196.47 m³.

c) "Regeneración Urbana Av. Central (Supervisión Externa para conclusión de las obras)", en San Juan del Río, con número de proyecto 2006-01231C1, ejecutada con recursos GEQ ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-EST-160-10/06 celebrado con la empresa contratista Aries Internacional Consultores S.A. de C.V., derivado de que en los Términos de Referencia, en el punto 5.4.1. de "Otras consideraciones", se establece que dentro de los indirectos de sus precios unitarios la supervisora considerará servicios de gastos de equipo de computo y gastos de impresión, entre otros, así como todo lo relacionado con los informes, reportes y todo lo necesario para realizar la supervisión, sin embargo, al revisar las tarjetas de análisis de tres precios unitarios se tiene que la contratista incluyó computadora e impresora en ellos, lo cual debió considerar en sus costos indirectos, por lo que se tiene una diferencia en el pago en beneficio del contratista por un monto de \$180,436.30 (Ciento ochenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 30/100 M.N.).

d) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (Supervisión externa para conclusión de obra), con número de proyecto 2006-1230C y fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de Contrato de prestación de servicios a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-EST-158-09/06, celebrado con la contratista URBA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., debido a que se realizó un pago de equipo que debió incluirse en los gastos indirectos y que fueron cobrados en estimaciones como parte de equipo \$152,245.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

14. Incumplimiento por parte del Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos 58 primer párrafo y 59 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 18 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud no presentar documentación solicitada**, en la "Construcción de Distribuidor Vial Huimilpan, Vialidad III", con número de proyecto 2006-01068C1, ejecutada con recursos del fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-199-IR-0-OP-12-06, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., documentación que consistente en:

a) Entrega por parte del contratista a la SDUOP de los señalamientos pagados.

b) Entrada al almacén de la SDUOP de señalamientos entregados.

Relativa a los conceptos de clave 101109 y 101111, que corresponden al señalamiento para protección de obras que fue pagado al contratista en el primer semestre de 2007 por la cantidad de \$57,963.42 (Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VI y VII, y 12 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber terminado un contrato anticipadamente con un acuerdo verbal, sin llevar a cabo los procedimientos establecidos en la legalidad aplicable**, de la obra denominada "Regeneración Urbana Av. Central, Vialidad Tramo km. 4+480 al 5+540" en San Juan del Río, con número de proyecto 2006-00390C1, ejecutada con recursos de Inversión Directa GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-050-D-0-OP-03-06 celebrado con la empresa contratista Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., debido a que mediante un acuerdo de voluntades verbal, manifestado por la Entidad fiscalizada en contestación al pliego de observaciones, se dio por terminado anticipadamente el contrato de esta obra, sin llevar a cabo alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

16. Incumplimiento por parte del Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 49, 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IX, 12 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de aceptar y pagar conceptos de obra a precios unitarios mal integrados**, en la obra "Construcción de Distribuidor Vial Huimilpan, Vialidad III", con número de proyecto 2006-01068C1, ejecutada con recursos del fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-199-IR-0-OP-12-06, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que:

a) En las estimaciones No. 1, 3 y 4 se pagó el concepto de clave No. 0106008.- "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 1.5 lts/m²...", a un precio unitario de \$9.63/lt (Nueve pesos 63/100 M.N.).I.V.A. incluido, y por un volumen total de 30,003.24 litros que resultó de multiplicar los metros cuadrados a impregnar que fueron generados (20,002.16 m²) por 1.5 lts/m²; sin embargo, en el análisis de precio unitario del concepto 0106008, se consideró para los insumos de emulsión catiónica y flete de emulsión, la cantidad 1.56 lt/lt y 1.5 lt/lt, respectivamente, lo cual técnicamente no es procedente, ya que para un litro de riego de impregnación se requiere solo un litro de emulsión, el flete para la misma cantidad de emulsión y la adición del desperdicio (4% propuesto por el contratista en su análisis de precio unitario).

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 último párrafo, 58, 59, 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VII y IX, 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Décimo Cuarta del contrato de obra pública No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06-05; Cláusula Primera del convenio modificatorio No. SDUOP-DI-EST-014-P-4-OP-01-06/05, **en virtud de haber procedido y celebrado el convenio modificatorio por ajuste de costos No. SDUOP-DI-EST-014-P-4-OP-01-06/05 debido a una deficiente programación y proyección de obra, así como, por haber autorizado el pago siendo determinado en forma incorrecta**, en la obra "Regeneración urbana Paseo Constituyentes (Desmantelamiento de puentes, señalamiento de obras de desvío y tramo de vialidad 5+300 a 2+320.85), Paseo Constituyentes, Corregidora, Qro. Ajuste de Costos", con número de proyecto 2007-00065, ejecutada con recursos del fondo GEQ a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06-05, celebrado con la empresa Saicer Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V., debido a que:

a) El ajuste de costos se aplicó a las estimaciones de obra 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 relativas al contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06-05, incluyendo precios unitarios de conceptos atípicos integrados con insumos que no fueron licitados y que no pertenecen a los precios unitarios pactados en el contrato, lo que se contrapone a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que, de proceder, los aumentos de costos deben ser revisados atendiendo lo acordado por las partes en el contrato, teniéndose que en el primer párrafo de la Cláusula Décimo Cuarta del contrato No. SDUOP-DI-EST-014-P-0-OP-01-06-05 se especificó que la revisión y ajuste se haría a los costos que integran los precios unitarios pactados en el contrato.

b) El ajuste de costos se aplicó a las estimaciones de obra ejercidas de febrero a noviembre del 2006, teniéndose un periodo de ejecución contratado del 03 de febrero al 19 de junio de 2006, ampliado al 08 de enero de 2007 debido a cambios en el proyecto original, a trabajos atípicos y al periodo de lluvias en el que se ejecutó la obra, como se indicó en dictámenes técnicos de justificación para convenios por ampliaciones al plazo; esta situación resulta imputable a la Dependencia Ejecutora debido a faltas en la proyección y programación de la obra. De no haberse tenido que ejecutar la obra posteriormente al periodo contratado, no se habría pagado ajuste de costos para los meses de julio a noviembre.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud a una deficiente planeación no se consideró la autorización del recurso para la ejecución de la obra**, Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Suministro y Colocación de Árboles, con número de proyecto 2007-00250 de fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-036-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V., debido a que el oficio de aprobación con fecha 17 de abril de 2007 es posterior a la fecha de inicio del 15 de diciembre de 2006 señalado en la bitácora de obra.

19. Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Administración de Obra Pública y Director de Infraestructura y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, III y V, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XI, 8 fracción XIII, 10 fracción VI, 12 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 24 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, **en virtud de que se emitió una resolución para la contratación de los trabajos de manera posterior al inicio y terminación de los trabajos contratado de la obra:** Regeneración Urbana Paseo Constituyentes Suministro Colocación de árboles, con número de proyecto 2007-00250 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-036-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V. debido a que se emitió una resolución para la contratación de los trabajos de manera posterior al inicio y terminación de los trabajos contratados.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 16, 71, 96 fracción III, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 29-A fracción IX párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que la factura número 3566 utilizada en la comprobación de la obra** Regeneración Urbana Paseo Constituyentes (Arborización), con número de proyecto 2006-00259C1 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de compra venta y prestación de servicios, con el contrato número OMDAJ/194/06, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V., **tenía su vigencia caducada, ocasionando con ello que el comprobante fiscal no cumpla con lo descrito en el Art. 29-A del Código.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VII, 12 fracción II, IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que el contrato no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo previsto en la Ley, lo cual es un requisito para el acto administrativo,** en las siguientes obras:

Regeneración Urbana Avenida Central (Suministro, colocación y mantenimiento de las especies arbóreas), con número de proyecto 2007-249 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-035-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V., debido a que el contrato no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo previsto en la Ley, lo cual es un requisito para el acto administrativo.

Regeneración Urbana Paseo Constituyentes Suministro y Colocación de árboles, con número de proyecto 2007-00250 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-036-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C., debido a que el contrato no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo previsto en la ley, lo cual es un requisito para el acto administrativo.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones III, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **en virtud de que se fraccionó la obra por una deficiencia en la elaboración del proyecto ejecutivo inicial por falta de planeación** en las siguientes obras:

a) Regeneración Urbana Avenida Central (Suministro, colocación y mantenimiento de las especies arbóreas), con número de proyecto 2007-249 y fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-035-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V., ya que no se incluyó el total del suministro de las especies arbóreas en el proyecto, teniendo la necesidad posterior de ejecutar otro contrato del "suministro, colocación y mantenimiento de especies arbóreas" para la misma obra.

b) Regeneración Urbana Paseo Constituyentes, Suministro y Colocación de Árboles, número de proyecto 2007-00250 y fondos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DI-EST-036-AD-0-OP-05-07, celebrado con la contratista Desarrollo de Deforestación Decorativa S.A. de C.V., debido a que se fraccionó la obra en dos partes existiendo dos contratos que incluyen presupuestos con conceptos repetidos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y del Titular de la Dirección de Infraestructura de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 párrafo segundo y 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción I, VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Norma N-CTR - CAR-1-04-006/04, apartado H. 2.; numeral 3.3.16. inciso c) y numeral 3.3.17 de los términos de referencia para supervisión externa de la obra denominada Regeneración Urbana Paseo Constituyentes; 10 fracción VI y VII, 12 fracción I, II y IV del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión y un deficiente control administrativo** en las siguientes obras:

“Regeneración Urbana Paseo Constituyentes”, (Estudio de revisión de capacidades de carga en puentes y mediciones de índices de perfiles en pavimentos), Santiago de Querétaro, Qro., con número de proyecto 2006-0251C1, aprobada con recursos del fondo AFEF 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios número SDUOP-DI-FED-AD-159-SR-0-OP-U-10-06, celebrado con Urba Ingeniería, S. A de C. V., debido a que la documentación presentada en el expediente se refiere a un estudio de mecánica de suelos que sirvió para determinar en su momento la capacidad de carga del suelo, por tanto, dicha documentación no corresponde al estudio de revisión de capacidades de carga en puentes, además este estudio presentado para el pago de la estimación 1 debió realizarse previamente al diseño y a la construcción y revisarse por la empresa encargada de la supervisión.

En referencia a las mediciones de índices de perfil, estas pruebas debieron de haberse realizado durante el proceso de la obra por el contratista dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación de acuerdo a lo establecido en la norma N-CTR-CAR-1-04-006/04 apartado H.2 y la supervisión correspondiente tiene la responsabilidad de verificar los resultados que se obtuvieran de acuerdo a los alcances de trabajo suscritos en el contrato de supervisión externa número SDUOP-DPE-EST-214-D-O-SR-12-05, más no de realizar los trabajos.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado del Contrato de Compra-venta celebrado entre Gobierno del Estado y Desarrolladora San Fandila, se observó que al 30 de junio de 2007, la entidad a través de las Direcciones de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, no había efectuado las gestiones necesarias para formalizar en escritura pública el citado contrato, teniendo como consecuencia que no se logren recuperar adeudos con la fiscalizada, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada concluya a la brevedad las acciones necesarias para formalizar en escritura pública el citado contrato y con ello proseguir con las acciones a efecto de recuperar saldos pendientes.**

2. De la revisión selectiva a los Bienes Inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad Fiscalizada a la fecha en que se realizó la revisión correspondientes del 01 de enero al 30 de junio de 2007, **no ha concluido** con los trámites necesarios para la obtención del documento soporte que acredite la propiedad de los inmuebles, asimismo no se han tomado las medidas preventivas para efecto de inscribir la posesión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Lo anterior respecto de los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble ubicado en calles Río Mayo, Río Guaymas y Río Candelaria, en la Colonia Menchaca, Municipio de Querétaro, Qro.,
- b) Inmueble ubicado en carretera a Coroneo kilómetro 5, Lotes 11 al 20 de la manzana 5, Colonia Santa Bárbara, Querétaro.
- c) Inmueble ubicado en Calle Primavera número 85 oriente, Barrio de San Sebastián, Municipio de Querétaro, Qro.
- d) Inmueble ubicado en calle Eucalipto, Caoba, Cuarzo, Fraccionamiento el Garambullo, Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en tanto efectúe los trámites necesarios para obtener el documento que acredite la propiedad de los inmuebles de Gobierno del Estado, inscriba preventivamente su posesión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para efecto de producir efectos contra terceros, y se tenga seguridad de la conservación del patrimonio de Gobierno del Estado de Querétaro.**

3. Derivado de la revisión a la Cuenta Contable denominada Sanciones Obra Pública, se observó que el procedimiento a seguir como política por el ingreso de tal concepto, no se encuentra establecida en su Manual de Contabilidad, **por lo que se recomienda a la Fiscalizada la formalización de dicha política en su Manual Contable.**

4. Derivado de la revisión al rubro de gastos, en la partida presupuestal número 5020703 denominada Publicaciones Oficiales para Difusión e Información, se observaron afectaciones al registro contable de algunas partidas por el total de la contratación de estos servicios, sin tomar en consideración que son contrataciones que se van devengando durante el ejercicio 2007; por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada que el registro contable se realice como activo diferido y se afecte el gasto conforme se devengue.**

5. Se observó que dentro de la cuenta de Anticipo a Proveedores, existen saldos que reflejan una antigüedad mayor a 45 días naturales, quedando pendiente por comprobar la cantidad de \$212,720.88 (Doscientos doce mil setecientos veinte pesos 88/100 M.N.), por lo que **se recomienda que a la brevedad solviente las comprobaciones respectivas que integran el saldo pendiente, y en lo subsecuente atiendan oportunamente la comprobación de los anticipos a proveedores dentro del marco establecido en las propias políticas del Manual de Contabilidad del Gobierno del Estado de Querétaro.**

6. Se observó que en la cuenta contable denominada OCC 2006 Proveedores, se tiene un saldo que congrega provisiones efectuadas al cierre del ejercicio de 2006, contraviniendo lo establecido en su Manual de Contabilidad vigente para 2007, el cual establece que dicha cuenta “se analizará de manera mensual para detectar partidas con antigüedad de pago mayor de tres meses, en cuyo caso se investigará su origen para definir su vigencia y proceder a su aplicación”; detectando que durante el periodo de revisión, no se había efectuado la aplicación y comprobación de tales saldos por la oficialía mayor, aunado a que derivado de los trabajos desarrollados durante el proceso de auditoría, se deduce que la Dirección de Adquisiciones emitió ordenes de compra si tener la certidumbre del ejercicio del gasto, no observando los principios de contabilidad gubernamental, “Base de Registro y Control Presupuestal”, así mismo se debe guardar un vinculo con el registro presupuestario de los egresos de la Entidad Fiscalizada, en el tenor de que se registren los pasivos cuando efectivamente se tenga el compromiso real de pago de la contraprestación, como son entre otros: ordenes de compra, contratos, etc.; por lo cual **se recomienda que en lo subsecuente elaboren órdenes de compra respecto de lo efectivamente comprometido y presupuestado, teniéndose una estricta vigilancia con el avance físico financiero de las provisiones programadas, así mismo se recomienda se establezca una Política en la cual se determine un plazo razonable para la comprobación documental y ejercicio efectivo del gasto de las provisiones que resulten pendientes al cierre del ejercicio inmediato anterior.**

7. Derivado de la revisión practicada al corte de caja No. 1810 de fecha 19 de enero de 2007, correspondiente a la Dirección de Gobierno, se pudo observar que en los casos en los que pagan derechos por concepto de licencia temporal para venta de bebidas alcohólicas en eventos con cuota de admisión, no se detalla en la documentación soporte anexa al recibo de ingresos el dato del aforo de personas, necesario para determinar la cuota a pagar por este concepto, situación por la que **se recomienda incluir como soporte los documentos que contengan los datos del aforo de personas en la orden de pago que genera la Dirección de Gobierno para la liquidación de derechos por concepto de licencias temporales para venta de bebidas alcohólicas en eventos con cuota de admisión.**

8. Derivado de la obligación de los Estados y el Distrito Federal, respecto de reportar trimestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, se observó que el Comité Técnico del Fideicomiso “FOSEG”, no presenta en ninguno de los dos informes trimestrales que la Entidad ha emitido, el acuse de haber enviado la información correspondiente, por lo anterior, **se recomienda a la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso “FOSEG”, contar con los acuses de notificación, que acrediten el envío de la información a la referida Dependencia, a efecto de contar con el debido control y seguimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coordinación para 2007, así como al Artículo 44 séptimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.**

9. Al efectuar el análisis de las ampliaciones presupuestales dentro del periodo de revisión, se observó que los oficios emitidos por la Dirección de Tesorería, en los éstas se solicitan, dirigido a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público, se denota que dichos oficios fueron rectificadas manualmente en los conceptos de: número de partida presupuestal así como la cantidad o el importe total, como es el caso de los oficios números: SPF/DT/080/07, SPF/DT/186/07, SPF/DF/333/07, SPF/DF/355/07; por lo que **se recomienda implementar una medida de control interno para en lo subsecuente evitar este tipo de situaciones en el proceso de corrección.**

10. De la revisión al contrato de comodato OMCP-CCC-SEDEA/31/2006, con vigencia del 01 de octubre de 2006 al 30 septiembre de 2009, se detecto que no se encuentra firmado por los representantes de Gobierno del Estado de Querétaro, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo y Secretario de Desarrollo Agropecuario, siendo que únicamente se encuentra firmado por los representantes del Municipio de Querétaro, por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se verifique que los contratos, se firmen oportunamente por todas las personas que intervienen en éste, a efecto de cumplir con las formalidades legales y no se deje al arbitrio de algunas de las partes su cumplimiento.**

11. De la revisión a los 63 dictámenes de renta, de fechas enero, abril, agosto y diciembre de 2004, abril de 2005, agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2006, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre 2007, no se advierte que el Oficial Mayor haya delegado al Director de Control Patrimonial, la facultad de dictaminar el monto de la rentas que se deba de pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario; por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que los actos que no sean ejercidos de manera directa por el Oficial Mayor, y que de conformidad con las Leyes y Reglamentos, deban serlo, se cuente con el documento que acredite la delegación de la facultades o en su caso se funde debidamente, y se considere la posibilidad de precisar en el contenido de los actos las facultades con que se ostenta el Servidor Público correspondiente.**

12. De la revisión al procedimiento de Licitación Pública Nacional 51002001-001-07, celebrado con motivo de la adquisición de equipo de cómputo, se observó, que en la convocatoria 001, emitida dentro de este procedimiento no se estableció en la indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación, asimismo las bases fueron emitidas, sin la totalidad de los requisitos que deben presentar los licitantes; por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, establecer en las bases y en la convocatoria, emitidas dentro de un procedimiento de licitación pública, la totalidad de las formalidades que se deben cubrir.**

13. De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por Gobierno del Estado de Querétaro, se detectó que algunos de los expedientes no se encuentran integrados por todas las constancias que acrediten que se están cumpliendo cabalmente, en virtud de no obrar en éstos, los informes de los servicios contratados y el dictamen emitido por la Dirección de Presupuesto y Gasto Social, por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo sucesivo se integren los expedientes de los contratos con la documentación que soporte los trabajos realizados y la constancia que acredite la emisión del dictamen por parte de la Dirección de Presupuesto y Gasto Social, para efecto de contar con un control administrativo y dar cumplimiento al clausulado de los contratos suscritos.**

14. Derivado de la revisión al oficio número SC/DPE/258/2007, de fecha 19 de enero de 2007, se verificó que los montos aprobados para las operaciones de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, se realizó considerando el importe del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio 2007, adicionándole los ingresos propios de otras entidades de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio 2007; por lo anterior **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente, los montos para las operaciones de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, se calculen únicamente en base al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.**

15. De la revisión a los contratos OMDAJ/141/07 de fecha 25 de junio de 2007, y OMDAJ/140/07, ambos por concepto de compraventa de camionetas, se detectó que no establecen la fecha de entrega de los bienes contratados, y no precisan fecha de emisión, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se indique la fecha de entrega de los bienes contratados y la fecha de emisión de los contratos, para efecto de contar oportunamente con los bienes contratados.**

16. De la revisión a las reprogramaciones de los recursos provenientes del Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro (FOSEG), se detectó que la Minuta de Trabajo para la Revisión del Programa Saldo Cero para los Ejercicios 1998-2005, de fecha 20 de Junio de 2007, en la que participaron el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no se encuentra firmada por los funcionarios que en ella intervienen, por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se firmen todos los documentos que se expidan y se relacionen con operaciones relacionadas con el Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, para efecto de tener certeza jurídica de los actos que se celebren.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintiuna (21) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de Enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2007 por \$5'327,787.48 (Cinco millones trescientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete pesos 48/100 m. n.); en virtud de que durante el primer semestre de 2007 sus ingresos acumulados de \$125'802,032.97 (Ciento veinticinco millones ochocientos dos mil treinta y dos pesos 97/100 m. n.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$116'433,406.29 (Ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis pesos 29/100 m. n.); situación que permite cubrir su pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2007, el cual asciende a la cantidad de \$284,431.43 (Doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 43/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante y Diferido que asciende a \$146'204,869.60 (Ciento cuarenta y seis millones doscientos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 60/100 m. n.), y que puede disponer de forma inmediata del 99.92%, ya que el 0.08% de este importe esta a cargo de deudores diversos, gastos a comprobar y depósitos en garantía, sin un periodo de recuperación establecido. Cabe señalar que la cantidad mencionada como total de Activo Circulante y Diferido incluye Fondos Ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realizaron ante el Poder Judicial y que ascienden a un importe de \$140'592,650.69 (Ciento cuarenta millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 69/100 m.n.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$125'802,032.97 (Ciento veinticinco millones ochocientos dos mil treinta y dos pesos 97/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Aportaciones GEQ	\$113'570,280.00	90.27%
b.2) Multas y Fianzas Efectivas	2'942,718.91	2.34%
b.3) Intereses	4'411,425.29	3.51%
b.4) Otros Ingresos	2'103,825.77	1.67%
b.5) Intereses y Fianzas sin traspasar	13,911.44	0.01%
b.6) Constancias y Certificados	20,536.00	0.02%
b.7) Aportaciones Municipio de Querétaro	2'391,561.56	1.90%
b.8) Aportaciones Municipio de Corregidora	347,774.00	0.28%

Al cierre del 1er. semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$125'802,032.97 (Ciento veinticinco millones ochocientos dos mil treinta y dos pesos 97/100 m. n.), representan el 44.15% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007, que asciende a \$284'973,352.00 (Doscientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$116'433,406.29 (Ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis pesos 29/100 m. n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$106'779,734.95	91.71%
c.2) Servicios Generales	8'147,022.86	7.00%
c.3) Materiales y Suministros	1'283,367.96	1.10%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	223,280.52	0.19%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$116'433,406.29 (Ciento dieciséis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis pesos 29/100 m. n.), que representa el 41.52% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$1'814,228.00 (Un millón ochocientos catorce mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m. n.) y transferencias presupuestales por \$2'575,818.00 (Dos millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 m. n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$262'715,413.81 (Doscientos sesenta y dos millones setecientos quince mil cuatrocientos trece pesos 81/100 m. n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$116'628,463.17 (Ciento dieciséis millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 17/100 m. n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$146'086,950.64 (Ciento cuarenta y seis millones ochenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 64/100 m. n.), que corresponde a los saldos de efectivo en bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de la Judicatura, del Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 7, 9, 13, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 99 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con una programación anual de metas institucionales sujeta a evaluación y cumplimiento.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 108 y 109 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que durante el primer semestre de 2007 no se efectuó el cobro por concepto de copias simples y certificadas conforme a las cuotas establecidas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

3. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 104 fracciones I y XIII, 108 y 109 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acumular los ingresos de los trabajadores que reciben compensación quincenal adicional a su sueldo y viáticos de nómina no sujetos a comprobación, para efectos de calcular las retenciones y enteros correspondientes del impuesto sobre la renta.**

4. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 fracción VI y 30 fracción I de la Ley del Seguro Social; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 104 fracciones I y XIII, 108 y 109 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no integrar las percepciones de compensación quincenal, así como los excedentes del tope de ley de la despensa y las cantidades adicionales de prima de vacacional que perciben los trabajadores con más de cinco años de antigüedad, al salario que sirve de base para el pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

5. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 11 Fracción II del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 101 Párrafo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el Manual Operativo del Departamento de Compras 2006, que aplicó a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, realizados en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2007, para aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 104 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 9 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en su inventario de bienes inmuebles, el ubicado en Calle de Allende Número 7, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Como de su propiedad, sin embargo no se tiene documento soporte que la acredite.**

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 104 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir en tiempo y forma a la Legislatura del Estado, copia certificada del Manual Operativo del Departamento de Compras.**

8. Incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 Fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 49 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y al Capítulo V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Punto 5.3 del Manual Operativo para el Manejo de Recurso Públicos del Consejo de la Judicatura; **en virtud de autorizar un pago por la cantidad de \$273,809.53 Doscientos setenta y tres mil ochocientos nueve pesos 53/100 M.N.), por concepto de prestación de servicios, sin estar plenamente justificada y acreditada la contratación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y por no realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente, lo que ocasionó que se efectuara un egreso sin el documento soporte de la contratación del servicio.**

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 104 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 9, 95, 97 fracción I y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 3 Fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar con documento comprobatorio de la propiedad y/o ocupación de los bienes inmuebles mencionados en la observación 5 del Pliego de Observaciones debidamente notificado en fecha 25 de abril de 2008.**

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor del Poder Judicial de la Federación y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 Fracción I, 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 104 Fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de no programar, planear y presupuestar la adquisición por concepto de impresiones por la cantidad de \$379,402.13 (Trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos dos pesos 13/100 M.N.), y por consumibles de cómputo por la cantidad de \$462,974.58 (Cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.); y por no considerar de manera integral las adquisiciones por los conceptos citados, para efecto de ubicarlas dentro de los montos máximos y mínimos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y realizarse el procedimiento de adjudicación correspondiente.**

11. Incumplimiento por parte del Director Jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 110, 111 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de no verificar correctamente la propuesta y proyecto del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, lo que ocasionó que se encontraran vigentes dos Reglamentos Interiores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, siendo que de dichos Reglamentos se derivan disposiciones aplicables a la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Fondos Ajenos, por el periodo del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, se detectó que la cuenta 21-01-42 "Pensiones Alimenticias", con saldo de \$124,887.46, se encuentra integrada con importes por los que los depositantes no se identificaron así como tampoco identificaron a sus beneficiarios. El saldo de la cuenta se generó en el ejercicio de 2005, situación por la que **se recomienda efectuar las gestiones necesarias para identificar y entregar los importes correspondientes a los beneficiarios finales.**

2. De la revisión al listado de los Manuales Organizacionales, se detectó que únicamente se encuentran aprobados por el Jefe o Titular del Área, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, sean sometidos a aprobación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

3. Derivado de la revisión selectiva a los expedientes que forman parte del Padrón de proveedores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se detectó que un expediente no se encontraba integrado por su registro o refrendo actualizado al 30 de junio de 2007, por lo que **se recomienda al Poder Judicial del Estado de Querétaro, que los expedientes de su Padrón de Proveedores se integren con la constancia que acredite su registro o refrendo actualizado.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1º de enero al 30 de junio del 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2007 por \$15,245,827.50 (quince millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 50/100 m.n.). Sus ingresos acumulados del periodo del 1 de enero al 30 de junio por \$90,681,684.41 (noventa millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.) fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo de \$83,425,541.24 (ochenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 m.n.); hechos que permiten cubrir totalmente el pasivo existente y reconocido a junio de 2007, el cual asciende a la cantidad de \$2,785,496.35 (dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos 35/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$95,946,015.60 (noventa y cinco millones novecientos cuarenta y seis mil quince pesos 60/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 13.58% del total de su activo, ya que el 86.42% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$90,681,684.41 (noventa millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Aportación GEQ Estatal	37,875,278.72	41.77%
b.2)	Recursos Propios	19,550,946.38	21.56%
b.3)	Recursos Federales	33,255,459.31	36.67%

Al cierre del periodo se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$90,681,684.41 (noventa millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.), que representan el 43.48% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$83,425,541.24 (ochenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	31,655,744.54	37.94%
c.2)	Servicios generales	9,410,186.73	11.28%
c.3)	Materiales y suministros	2,511,931.85	3.01%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	397,982.57	0.48%
c.5)	Inver. Financieras	5,419,615.73	6.50%
c.6)	Obras y Acciones	33,641,349.03	40.32%
c.7)	Subsidios y Transferencias	388,730.80	0.47%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$83,425,541.24 (ochenta y tres millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y un pesos 24/100 m.n.), que representa el 40.00% del total de presupuesto modificado al 30 de junio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y disminuciones presupuestales por \$22,156,393.38 (veintidós millones ciento cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres pesos 38/100 m.n.), y transferencias por un importe de \$5,150,353.71 (cinco millones ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y tres pesos 71/100 m. n.), Que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$118,819,998.48 (ciento dieciocho millones ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y ocho pesos 48/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$105,787,133.83 (ciento cinco millones setecientos ochenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 83/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2007 de \$13,032,864.65 (trece millones treinta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada no realizó movimientos de esta cuenta durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 Fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 20 Fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y a sus Políticas establecidas en su Manual de Contabilidad en el rubro de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos, Párrafo 4 y Elementos de control punto número 2 del mismo Manual; **en virtud de que en sus registros contables, en la cuenta No. 127-05-00-01-01-20-1021, se tenían cuentas registradas con una antigüedad de 3 a 57 días de retraso en su comprobación por un importe de \$161,643.00 (ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 y 20 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y punto 7.3.4 de las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; **en virtud de no tener una cuenta bancaria específica para el depósito de las cuotas de recuperación provenientes de desayunos escolares, ya que en la cuenta bancaria final donde se concentran las cuotas por desayunos escolares recabadas por los Sistemas Municipales DIF, se manejan otros ingresos propios como son ingresos por venta de artesanías, donativos e ingresos diversos.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 Fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 93, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 16 fracciones IX y XIV, 18 y 20 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, **en virtud de no informar en la Cuenta Pública los beneficios económicos y sociales de los donativos y subsidios otorgados durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16 fracción XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir en tiempo y forma a la Legislatura del Estado, copia certificada de los Manuales Operativos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su revisión para su fiscalización.**

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 Fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 13 Fracción III de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; **en virtud de no contar con Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por no haber sido aprobado, y como consecuencia no se ha turnado al Coordinador del Sector ni al Ejecutivo para su autorización y publicación.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16 fracción XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 30 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber exigido las garantías de buena calidad y vicios ocultos que se pudieran generar de los bienes adquiridos por los contratos DADJ/060/07, DADJ/069/07 y DADJ/072/07, DADJCV/184/06, DADJCV/183/06, DADJCV/096/06, DADJCV/096/06-A/07, DADJCV/183, 184/06-A/07 y DADJ/172/07, y respecto del primero y los últimos tres contratos referidos por no haber verificado que las fianzas 000094AP0007, 797122 y 923668 que garantizaron el cumplimiento de los mismos, se presentaran oportunamente.**

7. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16 fracciones X y XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 18, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar los Contratos de arrendamiento DADJA/279/07 y DADJ/420-A/06, sin contar con la totalidad de los requisitos formales y procedimiento que señala la ley, para su presentación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16 fracción XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 1 Fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Sexta del Contrato DADJ/143/07; **en virtud de observar deficiencias en la elaboración del Contrato DADJ/143/07 con legislación diferente a la aplicable, dado el tipo de recurso ejercido, asimismo, el cheque 0007886 que garantiza su cumplimiento no se entregó en los términos pactados.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16 fracción XIII de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 86 Bis 1 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, **en virtud de no verificar que las fianzas 668095, 676179 y 676273, expedidas por Fianzas Monterrey, se encuentren correctamente requisitadas, en virtud de no precisar los datos generales del proveedor (fiado) y señalados en los contratos DADJCV/096/06-A/07, DADJCV/184/06, DADJCV/183/06, así como los requisitos precisados en las bases emitidas dentro de los procedimientos de licitación pública 5106-7001-001-06 y 5106-7001-002-06 por las que se adjudicaron los contratos citados.**

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o del Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 18 y 20 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se aceptaron fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos como garantías con errores en su contenido como lo son número de contrato y fecha de firma de contrato erróneos, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de una aula cocina nueva Secundaria Ignacio Allende" en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-04-02-00-11-20-2730, del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número DADJ/452/06.

- b) "Construcción de una aula cocina nueva Secundaria Ignacio Allende" en la localidad de El Apartadero, Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 506-04-02-00-11-20-2730, del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número DADJ/452/06.
- c) "Ampliación de aula cocina en la Primaria Justo Sierra" en la localidad de Charco Blanco, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-00-11-20-2732, del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número DADJ/444/06.
- d) "Ampliación de aula cocina en la Primaria Justo Sierra" en la localidad de Charco Blanco, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 506-04-02-00-11-20-2732, del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número DADJ/444/06.
- e) "Construcción de aula cocina en la Escuela Secundaria General Talentos Deportivos" en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-04-02-00-12-20-1127, del Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número DADJ/082/2007.

b) Recomendaciones

1. Derivado de la Revisión selectiva del rubro de Impuestos y Cuotas por Pagar, se observó que por los derechos correspondientes al 2% de supervisión y el 5% al millar, retenidos durante el primer semestre de 2007, la Entidad Fiscalizada no efectuó su entero de acuerdo a los tiempos establecidos en el Oficio No. SC/DERI/073/05, emitido por la Secretaría de la Contraloría, en el cual se establece que los derechos correspondientes al 5 al millar y el 2% aplicable a recursos estatales, se deberán de enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de los primeros 10 días de cada mes; Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar medidas de control para asegurar que los pagos de retenciones a las que esta sujeta la entidad se enteren en forma oportuna.**
2. En la revisión selectiva de los egresos por donativos otorgados en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2007, se observó que la Entidad no cuenta con lineamientos específicos autorizados por su Junta Directiva para el otorgamiento de donativos y de diversos apoyos que se registran en la cuenta de gastos como tales; Por lo que **se recomienda a la Fiscalizada que implemente lineamientos para el otorgamiento de donativos y apoyos atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad.**
3. **Se recomienda a la entidad fiscalizada someter para su revisión y ratificación, en su caso, a la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el acuerdo en el que se aprueben o ratifiquen las cuotas de recuperación por desayunos escolares para los subsecuentes ejercicios.**
4. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente, **realice las contrataciones respecto de los Cursos que imparte, a través de los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Querétaro, de manera suficientemente motivada, respecto de las causales de excepción establecidas para el caso de adjudicaciones directas.**
5. Derivado de la revisión al rubro de contratos, se detectó que en algunos, su contenido no establece su vigencia y otros no establecen la autorización del presupuesto para cubrir los compromisos derivados de los mismos, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que se precise en todos los contratos la fecha en que estarán vigentes, así mismo se precisen las referencias presupuestales y la autorización del presupuesto con el que se cubren los compromisos derivados de estos.**
6. Derivado de la revisión del rubro de juicios, se detectó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, cuenta con cinco juicios que tienen sentencia ejecutoriada, sin embargo no se han recuperado los créditos que tiene a su favor, en virtud que hasta el 30 de junio de 2007, no ha sido posible localizar a los deudores. Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las gestiones pertinentes para efecto de recuperar los créditos correspondientes, en virtud que a la fecha de la revisión, no han prescrito.**
7. Derivado de la revisión realizada a la muestra de obras seleccionada, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para la realización de las aulas cocina, se tramite la respectiva licencia o permiso de construcción.**
8. **Se recomienda que en lo correspondiente a los contratos de obra pública, se haga referencia precisa de la legislación que se aplica en lo correspondiente a las garantías de cumplimiento y a los conceptos que se garantizan; Respecto al acta de entrega-recepción de la obra, se asiente la fecha real de terminación de los trabajos y se haga referencia a la legislación aplicable a la obra en función de la fuente de los recursos aplicados.**

9. Derivado de la revisión a la muestra seleccionada, se detectó que existen trabajos que no cumplen con la especificación y las dimensiones señaladas en el catálogo de concepto, por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada que se lleve a cabo una adecuada y eficiente supervisión para que al momento de aceptar los trabajos para la aprobación de las estimaciones de las obras en general, se verifique que estos cumplan con la especificación, dimensiones y características de calidad contratadas.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **2** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)** respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en Once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 25 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$30'293,507.44 (Treinta millones doscientos noventa y tres mil quinientos siete pesos 44/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera de ejercicios anteriores y del propio ejercicio 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$500,977.16 (Quinientos mil novecientos setenta y siete pesos 16/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 95.90% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$30'794,484.60 (Treinta millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) ya que el 4.10% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$73'772,225.77 (Setenta y tres millones setecientos setenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 2'618,274.60	3.55%
b.2)	Derechos	1'120,066.33	1.52%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	243,854.02	0.33%
b.4)	Productos	669,701.50	0.91%
b.5)	Aprovechamientos	363,173.04	0.49%
	Total de Ingresos Propios	\$ 5'015,069.49	6.80%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 32'213,929.00	43.67%
b.7)	Aportaciones Federales	32'107,081.00	43.52%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 64'321,010.00	87.19%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 702,569.96	0.95%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 702,569.96	0.95%
	Total de Ingresos Propios	\$ 70'038,649.45	94.94%
b.9)	Obra Federal	\$ 3'733,576.32	5.06%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 3'733,576.32	5.06%
	Total de Ingresos	\$ 73'772,225.77	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'733,576.32 (Tres millones setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$70'038,649.45 (Setenta millones treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.), correspondientes al primer semestre, que representan el 63.10% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$51'745,708.43 (Cincuenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 19'870,715.00	38.40%
c.2)	Servicios Generales	6'735,893.55	13.02%
c.3)	Materiales y Suministros	4'946,082.55	9.56%
	Total de Gasto Corriente	\$ 31'552,691.10	60.98%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 2'006,120.81	3.88%
c.5)	Obra Pública	10'368,835.42	20.04%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 12'374,956.23	23.92%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'818,061.10	15.10%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'818,061.10	15.10%
	Total de Egresos Propios	\$ 51'745,708.43	100.00%
	Total de Egresos	\$ 51'745,708.43	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$51'745,708.43 (Cincuenta y un millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos 43/100 M.N.), correspondientes al primer semestre del año, que representa el 33.77% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$42'234,176.95 (Cuarenta y dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 95/100 M.N.) de las cuales \$845,880.56 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación; y transferencias por \$612,001.00 (Seiscientos doce mil un pesos 00/100 M.N.), de las cuales únicamente \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) fueron autorizadas por el Ayuntamiento en Acta número 20 del 30 de Abril de 2007 previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$83'772,985.94 (Ochenta y tres millones setecientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$54'240,809.06 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta mil ochocientos nueve pesos 06/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$29'532,176.88 (Veintinueve millones quinientos treinta y dos mil ciento setenta y seis pesos 88/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó abonos por \$15,780.00 (Quince mil setecientos ochenta pesos 00/100), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento en el acta de sesión ordinaria número 23 del 14 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

VII. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción XI, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada retuvo de manera insuficiente el Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios a los funcionarios y empleados que percibieron ingresos por concepto de Prima Vacacional, así como en el cálculo corriente sobre el pago de sueldos y salarios, durante el periodo en revisión.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII y 50 fracciones XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada pagó y afectó el presupuesto del ejercicio 2007 con el pago de gastos médicos y farmacéuticos generados en el ejercicio 2006, omitiendo registrarlos oportuna y correspondientemente como una obligación financiera (como un pasivo).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, y 50 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los contratos vigentes que regulan las inversiones que se realizan en las Instituciones Bancarias, careciendo de claridad respecto de las condiciones bajo las cuales se rigen las inversiones realizadas en el periodo fiscalizado.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un Estado de Ejercicio Presupuestal que incluye ampliaciones presupuestales por la cantidad de \$845,880.56 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 56/100 M.N.) sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento para realizarlas, además de un cúmulo de partidas sobregiradas por la cantidad de \$1'761,876.08 (Un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.), hecho que denota que se realizaron egresos que no fueron autorizados y presupuestados.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 115 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 79, 96 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite aplicar correcta y correspondientemente el importe relativo al Crédito al Salario pagado a sus trabajadores de acuerdo al resultado del cálculo del I.S.R. sobre sueldos y salarios ya que en lugar de acreditarlo, lo registra como un rubro de gasto denominada "1601 Crédito al Salario" la cual tiene un saldo acumulado por un importe de \$78,522.00 (Setenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir elaborar con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal políticas y procedimientos de control interno, para que sean puestas a consideración del Ayuntamiento para su autorización respectiva, originando que no existan parámetros a seguir debidamente autorizados en el desarrollo de las operaciones de la Entidad fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte de los Miembros del Ayuntamiento en lo general y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir celebrar el convenio con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2007, ésta recaude a nombre y por cuenta de la Entidad fiscalizada el Derecho de Alumbrado Público, originando que no se tenga el instrumento legal para realizar el cobro citado por parte de la Comisión Federal de Electricidad.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó sin justificación alguna y sin un registro previo en el pasivo gastos del ejercicio 2006 para ser cubiertos en el ejercicio 2007 por el presupuesto del mismo por un importe de \$461,131.77 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y un pesos 77/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción II de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber ordenado la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de los cuadros comparativos incluidos en la oferta económica de los concursantes, relativos a las siguientes adquisiciones: Contrato ADQ-013/07, (Compra de vehículos), Concursos ADQ-012/07 y ADQ-011/07 (Adquisición de materiales pétreos para construcción de revestimiento), y Concurso ADQ-001/07 (Adquisición de uniformes).**

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción I, 19, 20 fracción II, 34, 35, 36, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un deficiente control respecto de la adquisición del servicio de renta de equipo de sonido y planta de luz, a utilizarse dentro de los marcos de la feria Amealco de Bonfil, al no mediar actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallo y contrato.**

11. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, 10 fracción I, 19, 20 fracción II, 34, 35, 36, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar de manera fraccionada las adquisiciones de fechas 27 de marzo y 10 de mayo de 2007, relativas al servicio e instalación de lonas dentro del marco de la feria Amealco 2007, por un monto de \$244,259.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 49 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar la adquisición de 4 cuatro vehículos usados (camionetas), sin mediar avalúo de perito autorizado.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de solicitar y aceptar un cheque cruzado como garantía de cumplimiento de contrato**, documento que no reconoce la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en las siguientes obras:

a) "Empedrado camino de acceso a la comunidad de la Piedad", con No. de cuenta 217-75-07-094 y recursos del fondo FISM (2007), ejercidos a través de la modalidad de contrato de adquisición No. OP-ADQ-001/07, celebrado con el proveedor C. Jovane Flores Vázquez.

b) "Empedrado camino de acceso a la comunidad del Rincón", con No. de cuenta 217-75-07-085 y recursos del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisición No OP-ADIC-003/07 celebrado con el proveedor C. Laura Flores Correa.

c) "Empedrado camino de acceso a la comunidad de la Torre", con No. de cuenta 217-75-07-095 y recursos del fondo FISM (2007), ejercidos a través de la modalidad de contrato de adquisiciones No. OP-ADQ-007/07 celebrado con el proveedor C. Salvador Flores Chaparro.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que existió un deficiente control de obra**, al no comprobar que se hubieran realizado de acuerdo con el proyecto ejecutivo y la calidad requerida, en la obra denominada: "Empedrado camino de acceso a la comunidad de el Rincón", con No. de cuenta 217-75-07-085 y recursos del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de administración directa, debido a que el puente alcantarilla que construyó el Municipio, el cual esta ubicado en la entrada a la comunidad de el Rincón; tiene problemas de calidad, en forma específica la guarnición izquierda, la cual, no se construyó con la sección geométrica requerida por el proyecto, y presenta un inadecuado recubrimiento del acero de refuerzo, ya que, en algunas partes quedo expuesto sin el recubrimiento mínimo necesario de concreto; además, la plantilla de mampostería en el lecho de la alcantarilla no se remato hasta los extremos de los aleros; dejándose corta un metro aproximadamente, lo que ha provocado que con el paso del agua, se erosione el lecho de apoyo de los muros de mampostería, donde se asienta la losa del puente-alcantarilla.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y VII, 8, 16 fracción IV, 65, 66 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones I, V, X y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con normas y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de materiales de construcción y su control de almacén** en las siguientes obras:

a) "Empedrado camino de acceso a la comunidad de la Torre", con No. de cuenta 217-75-07-095 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó el programa de suministros, requisiciones de materiales, ingresos y despacho del almacén; controles que se solicitaron en el acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2007.

b) "Empedrado camino de acceso a la comunidad de la Piedad", con No. de cuenta 217-75-07-094 y recursos del fondo FISM (2007), ejercidos a través de la modalidad de administración directa.

c) "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con la maquinaria y equipo municipal" con No. de cuenta 217-102-07-069 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los siguientes documentos: diagnóstico de la falla mecánica por el personal responsable, requisición de refacciones e ingreso y salida de almacén

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 49 y 50 fracciones V y VI de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el uso y destino de 4 camionetas y una cámara, no se utilizaron para cubrir los Gastos Indirectos en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal**, en la cuenta denominada: "Gastos Indirectos" con No. de cuenta 217-77-07-100 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y fracciones II, VIII, X, 58 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse una deficiente planeación y control administrativo**, debido a que el Municipio no contó con el presupuesto, proyecto, autorizaciones, programa de construcción y bitácora de obra en 13 obras insertas en la cuenta denominada: "Aportaciones para el desarrollo de proyectos, obras menores y acciones múltiples" con No. de cuenta 217-102-07-068 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa y que a continuación se enlistan:

- a) Construcción de alcantarillas en la comunidad de el Shote de Santiago Mexquititlán, barrio 3ro.
- b) Ampliación red de agua potable en la comunidad de Santiago Mexquititlán barrio 5to.
- c) Ampliación red eléctrica en la comunidad de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- d) Ampliación red de agua potable en la comunidad de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- e) Ampliación red de agua potable en la comunidad de el Carmen de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- f) Ampliación red de agua potable en la comunidad de el Carmen II de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- g) Ampliación red de agua potable en la comunidad de el Carmen III de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- h) Ampliación red de agua potable en la comunidad de el Carmen de Santiago Mexquititlán barrio 6to.
- i) Ampliación red de agua potable El Barco de la comunidad de San Miguel Tlaxcaltepec.
- j) Elaboración del proyecto ejecutivo del colector sanitario de Santiago Mexquititlán barrio I.
- k) Red de sistema de riego para invernaderos en la comunidad de la Torre.
- l) Ampliación red de agua potable, en la comunidad de Laguna de Servín.
- m) Circulado perimetral escuela primaria el Rayo en la comunidad de el Rayo

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 párrafo I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso** debido a que se aplicaron recursos del FISM 2007 en rubros que no beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema en la obra denominada: "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con la maquinaria y equipo municipal" con No. de cuenta 217-102-07-069 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa, puesto que se destinaron a la adquisición de refacciones para el mantenimiento del equipo mayor, vehículos y camiones, combustible y pago de nómina de los operadores, sin embargo estas obras o acciones no se contemplan dentro de los rubros para las cuales deberá destinarse este recurso como lo señala el artículo 33 primer párrafo inciso a) de la Ley de la Coordinación Fiscal.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de adquirir material de construcción que no estaba contemplado dentro de las metas y acciones autorizadas para esta cuenta**, en la obra denominada: "Aportaciones para obras y acciones ejecutables con la maquinaria y equipo municipal" con No. de cuenta 217-102-07-069 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observaron 4 facturas de número 509, 514, 516 y 518 del proveedor Maderería San José, para la adquisición de material para la construcción, que se aplicó en los caminos: entronque al puente Las Salvas y camino a la comunidad de La Soledad, inversión que no se autorizó dentro de las metas propuestas para esta cuenta.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 8 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar el convenio con la Universidad Autónoma de Querétaro** para la ejecución de la obra como lo establece la normativa vigente, en la obra denominada: "Construcción aulas e invernadero U.A.Q.", con No. de cuenta 219-87-07-103 y recursos del FORTAMUN 2007 ", ejercidos a través de la modalidad de administración directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de autorizar la aplicación de recursos en un 14%, en obras o acciones que por su gasto de inversión no corresponden a una obra menor o acciones del tipo autorizado** en la planeación de la inversión denominada: "Aportaciones para el desarrollo de proyectos, obras menores y acciones múltiples" con No. de cuenta 217-102-07-068 y recursos del fondo FISM 2007, ejercidos a través de la modalidad de administración directa.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada haga las revisiones y gestiones procedentes para atender al nombre asignado a la misma en la Constitución local así como en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, para que modifique de así proceder el nombre registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que al momento de hacer el cobro por el Impuesto relativo al Traslado de Dominio o cualquier otro concepto, recabe y conserve la documentación soporte necesaria para acreditar que el cobro que se realiza sea de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en su Ley de Ingresos correspondiente, ya que se identificó durante la revisión que la Entidad no cuenta en su totalidad con las "formas únicas para el trámite de traslado de dominio" emitidas por las notarias correspondientes.

VIII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **16 y 18**, contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2007 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$16'555,890.13 (Dieciséis millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 13/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados; lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$768,248.84 (Setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 95.53% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$17'324,138.97, (Diecisiete millones trescientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 97/100 M. N.), ya que el 4.47% de este importe está a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$33'829,478.93 (Treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M. N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 410,170.83 1.21%
b.2)	Derechos	238,477.19 0.70%
b.3)	Productos	78,745.45 0.23%
b.4)	Aprovechamientos	83,353.39 0.25%
	Total de Ingresos Propios	\$ 810,746.86 2.39%
b.5)	Participaciones Federales	26,752,006.00 79.08%
b.6)	Aportaciones Federales Ramo 33	5,929,908.00 17.53%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 32,681,914.00 96.61%
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.	\$ 33,492,660.86 99.00%
b.7)	Obra Federal	336,818.07 1.00%
	Total de ingresos	\$ 33,829,478.93 100.00%

Los Ingresos por Programas Federales ascendieron a \$336,818.07 (Trescientos treinta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 07/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$33'492,660.86 (Treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos 86/100 M. N.) que representan el 64.00% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007 ascendieron a la cantidad de \$19'025,075.30 (Diecinueve millones veinticinco mil setenta y cinco pesos 30/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	8,557,734.26 44.98%
c.2)	Servicios Generales	2,676,818.09 14.07%
c.3)	Materiales y Suministros	872,506.41 4.59%
	Total de Gasto Corriente	12,107,058.76 63.64%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	213,301.35 1.12%
c.5)	Obra Pública	2,405,226.33 12.64%
	Total de Gasto de Inversión	2,618,527.68 13.76%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	4,299,488.86 22.60%
	Total de Transferencias y Deuda Publica	4,299,488.86 22.60%
	Total de Egresos	19,025,075.30 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$19'025,075.30 (Diecinueve millones veinticinco mil setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que representa el 35.96% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por \$425,525.57 (Cuatrocientos veinticinco mil quinientos veinticinco pesos 57/100 M. N.) y transferencias por \$1'351,061.18 (Un millón trescientos cincuenta y un mil sesenta y un pesos 18/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 22 de fecha 3 de mayo de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$36'330,806.52 (Treinta y seis millones trescientos treinta mil ochocientos seis pesos 52/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$19'781,060.07 (Diecinueve millones setecientos ochenta y un mil sesenta pesos 07/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$16'549,746.45, (Dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por \$10,054.00 (Diez mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), los cuales se aprobaron en las Actas del Ayuntamiento de Sesiones Ordinarias No. 17 del 21 de febrero de 2007 y la No. 22 del 3 de mayo del mismo año.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cálculo y retención del 25% adicional correspondiente al Impuesto de Educación y Obras Públicas Municipales, sobre la retención del 2% de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obra pública.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los Manuales de Políticas y Procedimientos que regulen el funcionamiento interno del Municipio, y en consecuencia no presentarlos ante la Legislatura del Estado, para su fiscalización.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender a la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, tales como:**

- a) Programas Operativos Anuales, el Avance Programático de sus Objetivos, Indicadores y Metas cumplidas, vinculando toda esta información con el Avance del Ejercicio Presupuestal y con el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009;
- b) Las observaciones realizadas sobre las Actas de Sesiones realizadas por el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., las cuales se presentaron mediante el Acta Circunstanciada de Auditoría de fecha 28 de febrero de 2008;
- c) La justificación correspondiente respecto de la omisión de la inversión en tiempo y forma de recursos financieros relativos a ejercicios anteriores que al 30 de junio de 2007 estaban depositados en cuentas de la Institución Bancaria HSBC por \$1'088,711.66 (Un millón ochenta y ocho mil setecientos once pesos 66/100 M.N.);

- d) La justificación documental de la conciliación o aclaración de la diferencia detectada de los recursos relativos a FORTAMUN por \$251,623.50 (Doscientos cincuenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 50/100 M. N.)
- e) La justificación documental mediante los cuales comprobará el correcto cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios.
- f) La autorización del Ayuntamiento para ejercer los recursos del Programa FORTAMUN proveniente de ejercicios anteriores durante el ejercicio 2007.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aplicar sin justificación en el ejercicio 2007 para la recaudación del Impuesto Predial las tablas autorizadas para el ejercicio 2006 en lugar de las autorizadas correspondientemente para el ejercicio 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud aplicar descuentos del 20% y 8%, autorizados para aplicarse sobre el cobro del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2007, sobre el Impuesto del 25% adicional para Educación y Obras Públicas Municipales contraviniendo con ello la legislación aplicable.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de omitir actualizar datos formales tales como:**

1. **El domicilio fiscal que presenta en la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes que lo ubica en la Plaza Principal s/n de Jalpan de Serra Querétaro C.P.76340;**
2. **El Organigrama que regula la Estructura Organizacional y Administrativa Municipal el que fue aprobado mediante el Acta de Cabildo número 055 de fecha 27 de mayo de 2008.**

7. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 49 y 50 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

- a) "REHABILITACIÓN DE PLAZA "CONCÁ" en la comunidad de Concá, con número de cuenta 217-71-07-012, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO "ARROYO SECO"" en la comunidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 217-71-07-011, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 17, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación que soportara la aprobación del recurso** para la ejecución de las siguientes obras:

a) "REHABILITACIÓN DE PLAZA "CONCÁ" en la comunidad de Concá, con número de cuenta 217-71-07-012, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

b) "PARQUE DE MAQUINARIA" en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-07-004, con fondos propios, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

c) "AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS" en Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-07-019, con fondos propios, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

d) "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE ARROYO SECO" en varias comunidades, con número de cuenta 214-67-07-031, con fondos propios, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

e) "MTTO. Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PRESIDENCIA "ARROYO SECO"" en Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-07-036, con fondos propios, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

f) "ESTUDIO INTEGRAL DE AGUA PURÍSIMA-CONCA" en la comunidad de Purísima y Concá, con número de cuenta 217-68-07-014, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que el importe aprobado para esta obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007 fue de \$200,000.00; y dicho proyecto se contrató por \$230,000.00, es decir, \$30,000.00 más de lo que se tenía aprobado para esta cuenta, sin que la Entidad fiscalizada presentara la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra.

g) "ESCUELA DE CALIDAD PEC VARIAS COMUNIDADES" en varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-015, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso antes de la ejecución de la obra, correspondiente a la comunidad de Santa María de Cocos, en la cual se pagó la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la adquisición de materiales con proveedores que no se encuentran registrados en su Padrón de Proveedores**, de las cuentas enlistadas a continuación:

- a) "PARQUE DE MAQUINARIA" en la cabecera municipal, con número de cuenta 214-67-07-004, con fondos propios, toda vez que se detectó que, los siguientes proveedores, a los que se realizó el pago de facturas por suministro de materiales no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio. Siendo estos:
- I. José Manuel Barrón Lavin,
 - II. Faustino Zepeda Hernández,
 - III. J. Eloy Valdez,
 - IV. Minerva Meraz Zavala,
 - V. Miguel Ángel Perales Montelongo,
- b) "ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE ARROYO SECO" en varias comunidades, con número de cuenta 214-67-07-031, con fondos propios, toda vez que se detectó que el proveedor, Francisco Rocha Hernández "Alumbrado Público del Potosí", al que se realizó el pago de facturas por suministro de materiales por un importe total de \$160,252.00 (Ciento sesenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.
- c) "MTTO. Y REHABILITACIÓN EDIFICIO PRESIDENCIA "ARROYO SECO"", con número de cuenta 214-67-07-036, con fondos propios, toda vez que se detectó que, los siguientes proveedores, a los que se realizó el pago de facturas por suministro de materiales no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio. Siendo estos:
- I. Luis Carlos Pereyra Govea.
 - II. Juan Carlos Olvera Pedraza.
 - III. José Santana Montes Estrada.
- d) "ESCUELA DE CALIDAD PEC VARIAS COMUNIDADES" en varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-015, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se detectó que, los proveedores a los que se realizó el pago de facturas por suministro de materiales, no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio. Siendo estos:
- I. Fernando Rostro Padrón.
 - II. Acacio Hernández Zavaleta.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que existió una duplicidad en el pago de la lista de raya correspondiente al mismo periodo**, de la cuenta denominada "AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS" en Arroyo Seco, con número de cuenta 214-67-07-019, con fondos propios, toda vez que se observó una duplicidad en el pago de lista de raya correspondiente al periodo del 01 de junio al 15 de junio de 2007 del "auxiliar administrativo" (Daphne Domínguez Santana).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 primer párrafo y fracción II, 3, 31 fracción I, 33, 55 fracciones III y IV, 59 primer y segundo párrafo, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción XIX Ley de Ingresos 2007 del Municipio de Arroyo Seco; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contratar y fundamentar la elaboración de un estudio bajo la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, ya que la cuenta de "ESTUDIO INTEGRAL DE AGUA PURÍSIMA-CONCA" en la comunidad de Purísima y Conca, con número de cuenta 217-68-07-014, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, se manejó como "Servicio" mediante un contrato de prestación de servicios, y no como una "Obra Pública" con todas las formalidades que esta conlleva, lo que generó que el Municipio no cumpliera con el procedimiento de contratación de este estudio; no solicitara las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos estipuladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; de igual manera el Municipio dejó de percibir un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por el concepto de 2% como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control (\$4,000) y el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (\$1,000.00) sobre los derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 penúltimo párrafo y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contratar una obra pública con un contratista que no se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado del Querétaro o del Municipio de Arroyo Seco**, en la obra “ESTUDIO INTEGRAL DE AGUA PURÍSIMA-CONCÁ” en la comunidad de Purísima y Concá, con número de cuenta 217-68-07-014, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratada con la empresa “CASE Technologies S. de R.L. de C.V”, toda vez que no se incluyó la evidencia del Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco de la empresa citada debido a que esta empresa no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no exigir la garantía del anticipo, por un monto total de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)**, en la obra “ESTUDIO INTEGRAL DE AGUA PURÍSIMA-CONCÁ” en la comunidad de Purísima y Concá, con número de cuenta 217-68-07-014, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratada con la empresa “CASE Technologies S. de R.L. de C.V”, toda vez que no se solicitó la garantía correspondiente al anticipo.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XV y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el contrato no contiene las declaraciones y cláusulas consideradas como mínimas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, de la obra “ESTUDIO INTEGRAL DE AGUA PURÍSIMA-CONCÁ” en la comunidad de Purísima y Concá, con número de cuenta 217-68-07-014, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratada con la empresa “CASE Technologies S. de R.L. de C.V”, toda vez que en el contrato no se consideraron las formalidades mínimas que indica la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro respecto a:

- a) La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos.
- b) El plazo de ejecución de los trabajos estipulado en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y la de terminación.
- c) Los porcentajes, fechas de las exhibiciones y proceso de amortización de los anticipos para inicio de los trabajos, para compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales.
- d) La forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos así como el debido cumplimiento del contrato y sus anexos.
- e) Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos que en su caso tuvieran.
- f) Los montos de las penas convencionales, las que no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.
- g) La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta Ley.
- h) El procedimiento y la metodología de ajuste de los costos.
- i) La disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar al cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.
- j) Las causales de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del contrato.
- k) Las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el Dictamen para determinar el valor del inmueble adquirido**, de la obra "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO "ARROYO SECO"" en la comunidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 217-71-07-011, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se detectó que no se incluyó el Dictamen para determinar el valor del inmueble adquirido, mediante el pago de esta cuenta, debidamente firmado por la autoridad o perito responsable, para justificar el costo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición del terreno.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 48 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó evidencia de las gestiones necesarias para la firma y registro de la escritura de la propiedad correspondiente**, de la obra "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA RELLENO SANITARIO "ARROYO SECO"" en la comunidad de Mesas de Agua Fría, con número de cuenta 217-71-07-011, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se observó que no se incluyó la escritura de la propiedad y el certificado emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones V y VI, y 15 de fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una deficiente planeación**, en la cuenta denominada "ESCUELA DE CALIDAD PEC VARIAS COMUNIDADES" en varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-015, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se detectó durante las visitas de obra de las escuelas "Diez de Mayo y "Benito Juárez" que se realizaron la construcción de las zapatas y en la escuela "Libertad" se adquirieron dos IPR, todas estas para el techado de canchas; sin embargo, a nueve meses de los pagos de estos materiales, aún no se han realizado la construcción de estos techados (obras complementarias), quedando pendiente la colocación de la estructura (columnas, traveses y materiales de la techumbre).

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número 7, contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 17 de Enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$9'605,149.42 (Nueve millones seiscientos cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$16'741,168.21 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 86.08% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$26'317,432.63 (Veintiséis millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.) ya que el 13.92% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos y Otros Activos.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$75'716,937.37 (Setenta y cinco millones setecientos dieciséis mil novecientos treinta y siete pesos 37/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 4'743,820.68	6.27%
b.2)	Derechos	2'149,927.66	2.84%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	403,462.46	0.53%
b.4)	Productos	384,357.22	0.51%
b.5)	Aprovechamientos	947,962.22	1.25%
	Total de Ingresos Propios	\$ 8'629,530.24	11.40%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 40'209,774.00	53.10%
b.7)	Aportaciones Federales	26'210,424.00	34.62%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 66'420,198.00	87.72%
	Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 75'049,728.24	99.12%
b.9)	Obra Federal	\$ 667,209.13	0.88%
	Total de Ingresos	\$ 75'716,937.37	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales por \$75'049,728.24 (Setenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) representan el 62.13% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$60'692,118.97 (Sesenta millones seiscientos noventa y dos mil ciento dieciocho pesos 97/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 30'202,054.07	49.76%
c.2)	Servicios Generales	3'549,809.99	5.85%
c.3)	Materiales y Suministros	7'633,687.05	12.58%
	Total de Gasto Corriente	\$ 41'385,551.11	68.19%
c.4)	Bienes Inmuebles	162,526.99	0.26%
c.5)	Obra Pública	8'288,706.52	13.66%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 8'451,233.51	13.92%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	6'115,334.35	10.08%
c.7	Deuda Pública		4'740,000.00	7.81%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.			\$ 10'855,334.35	17.89%
Total de Egresos		\$	60'692,118.97	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$60'692,118.97 (Sesenta millones seiscientos noventa y dos mil ciento dieciocho pesos 97/100 M.N.), que representa el 48.91% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a junio de 2007.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$3'290,709.29 (Tres millones doscientos noventa mil setecientos nueve pesos 29/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$89'583,513.21 (Ochenta y nueve millones quinientos ochenta y tres mil quinientos trece pesos 21/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$66'929,589.21 (Sesenta y seis millones novecientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$22'653,924.00 (Veintidós millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$293,327.10 (Doscientos noventa y tres mil trescientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), los cuales no se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;

- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 48, 49, 56, 64, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I y 106 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió remitir copia certificada del Presupuesto de Egresos a la Legislatura del Estado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para efectos de su fiscalización.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó saldos de cuentas por cobrar o de cuentas por pagar con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se comprobará documentalmente las gestiones para su depuración:**

- a) Cuentas por Cobrar por un importe de \$121,653.19 (Ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.);
- b) Cuentas por Pagar por un importe de \$2'251,706.10 (Dos millones doscientos cincuenta y un mil setecientos seis pesos 10/100 M.N.);
- c) Diferencias entre los saldos proporcionados por las Instituciones Bancarias y lo manifestado en las conciliaciones bancarias por un importe de \$7'889,070.27 (Siete millones ochocientos ochenta y nueve mil setenta pesos 27/100 M.N.)

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con los manuales de políticas y procedimientos de control interno que regulen su funcionamiento administrativo.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad fiscalizada tiene registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la obligación "V8 IVA (Es retenedor de este impuesto)", cuando no es una obligación aplicable a esta entidad.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 102 primer y segundo párrafo y 113 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió enterar en tiempo y forma las contribuciones relativas a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al impuesto sobre sueldos y salarios, al 10 % por Servicios profesionales independientes y 10 % por el uso o goce temporal de inmuebles , por un importe en cantidad de \$5'127,464.16 (Cinco millones ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción II y IV, y 50 fracción XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cobro del Derecho para el registro en Padrón de Proveedores de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el año 2007, además de que no mantiene actualizados o debidamente integrados los expedientes de proveedores que conforman el Padrón señalado.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender a la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, tales como:**

- a) La conciliación del ejercicio de los recursos del Ramo 33, específicamente de los recursos del FISM y FORTAMUN-DF, por un importe de \$ 19'979,611.00 (Diecinueve millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) y \$9'085,386.00 (Nueve millones ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió cumplir en tiempo y forma con el entero del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina, situación que originó el pago de accesorios y rezagos, generando un gasto adicional para la Entidad fiscalizada por la cantidad de \$77,793.06 (Setenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió reportar y/o conciliar en la Cuenta Pública objeto de fiscalización, el importe correcto de los recursos obtenidos de las Participaciones recibidas por Gobierno del Estado de Querétaro por un importe de menos de \$268,108.00 (Doscientos sesenta y ocho mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada afecto la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, al realizar abonos por un importe de \$293,327.10 (Doscientos noventa y tres mil trescientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) sin la autorización del Ayuntamiento.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió aclarar, atender o solventar la diferencia identificada en el cálculo y cobro del Impuesto por la Educación y Obra Pública Municipal de menos entre el cálculo determinado por la Entidad Superior de Fiscalización y lo que a su vez el Municipio determina, por un importe de \$ 234,224.48 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 33, 36, 37 y 49 fracción IV de La Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracciones I y VIII, 73 fracciones V y XIII de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió promover la participación ciudadana a través de los Comités Comunitarios así como la justificación de que se hayan llevado a cabo las Actas de Obras del Comité Anual Comunitario ni las actas del COPLADEM y CODEMUN que respalden las obras realizadas.**

13. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en lo general, Regidor Síndico, y Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los Artículos 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 33 fracciones I, II, III, VIII, y 50 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 12, 18 y 155 fracción III de la Ley Agraria, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado Adquisición sobre terrenos ejidales, sin contemplar las figuras que señala la Ley Agraria, y sin contar con la aprobación del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, omitir el Dictamen del Valor expedido por la Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio, y por no haber registrado la afectación de la parcela a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, respecto del inmueble ubicado en Carricillo, Delegación Bella Vista del Río, con una superficie de 1,200.00 m2.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, de la obra Construcción de Celda Relleno Sanitario” en la cabecera municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la aplicación de recurso en esta obra, no cumple con el objetivo principal de dichos fondos, que es beneficiar directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Así mismo, este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros considerados en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, a los artículos 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que no se presentó la documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso** de las siguientes cuentas:

a) “EP ESTUDIOS Y PROYECTOS” en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soporta que se contó con la autorización del presupuesto de inversión de la misma.

b) “AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELECTRICA”, en la comunidad de Boxasni, con número de cuenta Proyecto 067, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó la aprobación del recurso mediante Sesión de Cabildo, a pesar de ser solicitada mediante Acta Circunstanciada del 25 de enero de 2008.

c) “Reubicación de Red de Energía Eléctrica” en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta Proyecto 125, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soporta que se contó con la autorización del presupuesto de inversión de la misma para su ejecución.

d) “CIRCULADO DE RELLENO SANITARIO” en la comunidad de Higuierillas, con número de cuenta Proyecto 080 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó la aprobación del recurso mediante Sesión de Cabildo.

e) “CIRCULADO DE RELLENO SANITARIO” en la comunidad de El Palmar, con número de cuenta Proyecto 131 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó la aprobación del recurso mediante Sesión de Cabildo.

f) “CONSTRUCCIÓN DE ANEXOS EN ESC. PRIM. “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”” en la comunidad de La Laja, con número de cuenta Proyecto 142 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó la aprobación del recurso mediante Sesión de Cabildo.

g) "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO" en la comunidad de Vizarrón, con número de cuenta Proyecto 012 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó la aprobación del recurso mediante Sesión de Cabildo.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 primer párrafo, fracción VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente integración del expediente técnico y del presupuesto** de la cuenta denominada "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contemplaron y se solicitaron las normas y las especificaciones de construcción aplicables a los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se consideraron en esta cuenta, así como la deficiente integración de los expedientes, al no estipular los requerimientos y alcances para presentar en tiempo y forma los mismos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 31 fracción I y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria del procedimiento para la adjudicación directa de acuerdo a la normatividad aplicable**, correspondiente a las siguientes obras:

a) "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se contó con los tres presupuestos para llevar a cabo el procedimiento para la adjudicación y formalización del contrato MCQ-DOP-FISM-004 2007, requisito indispensable previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) "Construcción de Celda Relleno Sanitario" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, Contrato de Obra Pública a precios unitarios No. MCQ-DOP-AM-003 2007 de fecha 29 de enero de 2007, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratada con la empresa "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V", toda vez que no se presentó evidencia de los tres presupuestos (como mínimo), requisito indispensable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para asignar y contratar una obra mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

c) "Construcción de Celda Relleno Sanitario" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, contrato de obra pública No. MCQ-DOP-AM-004 2007, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó evidencia de los tres presupuestos (como mínimo), requisito indispensable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de adjudicar proyectos a contratistas que no tenían su registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Cadereyta**, correspondiente a las siguientes cuentas:

a) "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se observó que el C. Raúl Humberto Castillo Patiño, así como las empresas IVSA Consultores, S.C, SUCS S.A. DE C.V , no tenían su registro vigente dentro Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Cadereyta

b) Construcción de Celda Relleno Sanitario en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se observó que la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. no tenía su registro vigente dentro Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Cadereyta.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12 fracción I y 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se adjudicó directamente y contrató la obra con un contratista que no tiene establecida, en el Estado de Querétaro, la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años**, correspondiente a la cuenta denominada "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se debió haber convocado a contratistas con la especialidad correspondiente y establecidos en el Estado de Querétaro, que estuviesen inscritos y vigentes dentro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 181, 191 y 192 197 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Sexta de los contratos MCQ-DOP-FISM-001 2007, MCQ-DOP-FISM-002 2007, MCQ-DOP-FISM-003 y 2007 MCQ-DOP-FISM-004 2007, **en virtud de aceptar las garantías contra vicios ocultos con documentos que no cumple con la vigencia de doce meses**, correspondiente a la cuenta denominada "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que los documentos presentados, como los cheques cruzados, no cumplen con la vigencia de doce meses estipulada en artículos 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 2 fracción II y 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Quinta de los contratos No. MCQ-DOP-FISM-001 2007, MCQ-DOP-FISM-002 2007, MCQ-DOP-FISM-002 2007 y MCQ-DOP-AM-010 2007, **en virtud de no haber exigido cubrir el 2% como derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control** en las siguientes cuentas:

a) "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que generó que el Municipio dejara de percibir la cantidad de \$8,486.40 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), correspondientes a los contratos No. MCQ-DOP-FISM-001 2007, MCQ-DOP-FISM-002 2007y MCQ-DOP-FISM-002 2007.

b) "RENTA DE MAQUINARIA P/RECONST. CALLES" en la comunidad de San Antonio La Cañada, con número de cuenta Proyecto 184, con Fondos propios, toda vez que se detectó que en la factura No. 001 de fecha 23 de mayo de 2007 por un importe de \$61,500.00 sin incluir IVA no se hizo la deductiva del 2% por derechos de servicios de vigilancia, inspección y control, estipuladas en la Ley y en la Cláusula Quinta del contrato MCQ-DOP-AM-010 2007.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 primer párrafo de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se tienen pagos sin comprobar** en las siguientes cuentas:

a) "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria que acredite el pago de los trabajos correspondientes, por un monto de \$187,680.00 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA., correspondientes al "Proyecto ejecutivo camino Boye-Pathe 5.1 km.

b) "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO" en la comunidad de Vizarrón, con número de cuenta Proyecto 012 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que se observó lo siguiente:

b.1) Se analizó el auxiliar contable para el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2007, se tienen dos cargos: uno por la cantidad de \$159,234.18 y el otro por \$62,840.03 (ambos incluyen IVA); de este último gasto, se solicitó la documentación de soporte que acredite la procedencia de su pago, a lo que la Entidad Fiscalizada comentó de forma textual: "No se cuenta con la comprobación del gasto de \$62,840.03", dejando constancia de este hecho mediante el Acta Circunstanciada de fecha 12 de febrero de 2008.

b.2) Se analizaron los pago por concepto de mano de obra, en donde la comprobación del pago del cheque 534 por un importe de \$159,234.18 correspondientes a las listas de raya del periodo del 9 de abril al 9 de junio de 2007, obteniéndose las siguientes observaciones:

I. En el expediente técnico inicial y en el presupuesto base autorizado, en la explosión de insumos de esta obra no se tiene contemplado, en la mano de obra, la utilización personal con cargo de "cabo", sin embargo en la comprobación de la mano de obra, mediante listas de raya, se realizó el pago de 2 cabos del periodo del 9 de abril al 9 de junio de 2007 por la cantidad total de \$24,918.68 (108 jornales); no presentando la justificación de la utilización de este personal, asimismo en la explosión de insumos final (para esta obra) generada por el Municipio, no se tiene la utilización de este tipo de personal (cabo).

II. En la explosión de insumos final (para esta obra) generada por el Municipio, para la justificación de la procedencia de los pagos de mano de obra, se obtuvieron los siguiente resultados:

Oficial albañil	59.03 jornales
Oficial empedrador	47.11 jornales
Oficial topógrafo	2.12 jornales

Lo que implica la justificación de 109 jornales de Oficial; sin embargo en las listas de raya pagadas del 9 de abril al 9 de junio de 2007 se observó que fueron pagados un total de 438 jornales de Oficial, es decir que existe una diferencia entre lo ejecutado y pagado de 329 jornales, a un precio de \$201.46, lo que implica un importe total sin comprobar de \$66,280.34.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los Artículos 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Cuarta del contrato MCQ-DOP-FISM-004 2007, **en virtud de realizar un pago parcial de \$28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, no estipulado en la forma de pago del contrato No. MCQ-DOP-FISM-004 2007, aunado a que el kilometraje total del estudio presentado no corresponde al kilometraje contratado**, referente al proyecto: "Estudios de Manifestación de Impacto Ambiental en los niveles Estatal para Proyectos Regionales para 4 proyectos...", de la cuenta denominada "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se realizó el pago parcial de \$28,750.00, sin embargo en la cláusula Quinta del contrato MCQ-DOP-FISM-004 2007 no menciona pagos parciales sino "por unidad de concepto de servicio terminado" (4 proyectos). Aunado a que la comprobación de este pago se realizó mediante un estudio denominado "IPIA, modernización del camino: Zituní- San Martín Florida, tramo km 0+000 al km. 5+748", sin embargo, en los ANTEDEDENTES del contrato en mención, se especifica una longitud para este camino de 7.5 km, es decir, que no corresponde con la longitud ejecutada (5.748 km).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 56, 60, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula Quinta segundo párrafo, Décima Tercera, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del contrato MCQ-DOP-FISM-004 2007, **en virtud de no hacer efectivas las garantías correspondientes**, referente al contrato No. MCQ-DOP-FISM-004 2007 del proyecto: "Estudios de Manifestación de Impacto Ambiental en los niveles Estatal para Proyectos Regionales para 4 proyectos...", de la cuenta denominada "EP ESTUDIOS Y PROYECTOS" en varias comunidades, con número de cuenta Proyecto 187, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se concluyeron en tiempo y forma los trabajos estipulados en dicho contrato y no sancionar al contratista ó hacer efectivas las garantías correspondientes.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 26 punto 6, 34 fracción I y 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar evidencia de la documentación correspondiente a el Acta del Comité de Selección de los Contratistas** en las siguientes obras:

a) "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELECTRICA", en la comunidad de Boxasni, con número de cuenta Proyecto 067, para el concurso por invitación restringida MCQ-DOP-IR-001 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó esta Acta del Comité de Selección de los Contratistas así como los oficios de invitación, considerados como requisitos indispensables en el procedimiento de invitación restringida, de acuerdo a la Ley que rige esta obra.

b) "Reubicación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta Proyecto 125, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, concurso por invitación restringida MCQ-DOP-IR-002, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria que ampare que se realizaron los actos señalados con anterioridad.

c) "Construcción de 3 aulas en J.N. Prof. Isauro Anaya en la localidad de San Gaspar, con número de cuenta Proyecto 2007, concurso por invitación restringida MCQ-DOP-IR-004, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó esta Acta del Comité de Selección de los Contratistas así como los oficios de invitación, considerados como requisitos indispensables en el procedimiento de invitación restringida, de acuerdo a la Ley que rige esta obra.

d) "CONSTRUCCIÓN DE ANEXOS EN ESC. PRIM. "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"" en la comunidad de La Laja, con número de cuenta Proyecto 142, concurso por invitación restringida MCQ-DOP-IR-003-2007, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que durante la fiscalización a la obra citada no se presentó esta Acta del Comité de Selección de los Contratistas así como los oficios de invitación, considerados como requisitos indispensables en el procedimiento de invitación restringida, de acuerdo a la Ley que rige esta obra.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; bases de licitación del concurso No. MCQ-DOP-IR-001 y en los "Antecedentes y condiciones" número 2 inciso "L" del contrato No. MCQ-DAOP-FISM-005 2007; **en virtud de modificar el porcentaje de anticipo indicado en las bases de licitación y asentado en el contrato del 30%, y otorgar al contratista un 50% como anticipo**, en las siguientes obras:

a) "AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en la comunidad de Boxasni, con número de cuenta Proyecto 067, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que en el contrato No. MCQ-DAOP-FISM-005 2007 se menciona el otorgamiento de anticipo del 50% del monto de la obra; sin embargo en las bases de licitación se menciona de forma textual: "Se otorgará el 30% de anticipo,...", incumpliendo con lo estipulado en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las bases de la licitación.

b) "CONSTRUCCIÓN DE ANEXOS EN ESC. PRIM. "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"" en la comunidad de La Laja, con número de cuenta Proyecto 142 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que en el contrato No. MCQ-DOP-FISM-007-2007 se menciona el otorgamiento de anticipo del 50% del monto de la obra; sin embargo en las bases de licitación se menciona de forma textual: "Se otorgará el 30% de anticipo,...", incumpliendo con lo estipulado en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las bases de la licitación.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12 primer párrafo, 45 fracción X de la primera etapa y fracción VI de la segunda etapa, 46 fracción IV y VIII, 47 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; bases de licitación del concurso No. MCQ-DOP-IR-002/2007 y en los "Antecedentes" del contrato No. MCQ-DOP-FISM-005 2007, **en virtud de que se observaron irregularidades en el proceso de adjudicación** en las siguientes obras:

a) "Reubicación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta Proyecto 125, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que se observó que en la propuesta del contratista ganador se tuvieron inconsistencias en su propuesta tales como: el Documento T-16 "Contratos en vigor" (Relación de contratos vigentes) manifestó no tener a la fecha ningún contrato celebrado con ninguna Dependencia Federal, Estatal, Municipal o Particular"; sin embargo este contratista celebró el contrato No. MCQ-DOP-FISM-005 2007 con el Municipio de Cadereyta de Montes, el cual tenía una vigencia hasta el 2 de abril de 2007, así mismo no presentó el documento E-6 "Análisis de costo de financiamiento" siendo que al pie del documento se lee la leyenda "no llenar el modelo como se presenta es motivo de descalificación"; este hecho fue asentado en el Acta Circunstanciada del 25 de enero de 2008 para su aclaración por parte de la Entidad Fiscalizada; sin embargo, no se recibió contestación alguna, asentándose mediante el Acta Circunstanciada de fecha 14 de febrero de 2008.

b) "CONSTRUCCIÓN DE ANEXOS EN ESC. PRIM. "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"" en la comunidad de La Laja, con número de cuenta Proyecto 142 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que, de acuerdo a lo estipulado en la Ley y en las bases de licitación, la propuesta del contratista Rodrigo Mejía presentaba inconsistencias las cuales eran motivo de desechamiento de su propuesta; primeramente el contratista manifestó no tener contratos vigentes en la documentación T-16 "contratos en vigor"; sin embargo este contratista tenía un contrato vigente con este Municipio (No. MCQ-DOP-AM-004 2007), así como por no presentar los siguientes documentos: "Acreditación de la experiencia y capacidad técnica" y "Análisis de costo de financiamiento", los cuales eran motivo de descalificación y aún así se continuó el proceso y su asignación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso No. MCQ-DOP-IR-002/2007, contrato No. MCQ-DAOP-FISM-006 2007, en el apartado de "Antecedentes y condiciones" numeral 2 inciso "L"., **en virtud de modificar el porcentaje de anticipo indicado en las bases de licitación y asentado en el contrato del 30%, y otorgar al contratista un 50% como anticipo**, en las siguientes obras:

a) "Reubicación de Red de Energía Eléctrica" en la localidad de Santa Bárbara, con número de cuenta Proyecto 125, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que en las bases de licitación del concurso por invitación restringida MCQ-DOP-IR-002/2007, en el apartado de "Antecedentes y condiciones" numeral 2 inciso "L" se menciona de forma textual: "Se otorgará el 30% de anticipo, para que el contratista realice en el sitio trabajos de construcción de oficinas, almacenes, traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra de materiales de construcción y demás insumos ...". Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las bases de licitación.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones IV, IX, 15 Fracciones IV, V y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado trabajos en predios en los cuales no se tenía la titularidad legal de los mismos**, en las siguientes obras:

a) Construcción de centro de Desarrollo Familiar en la comunidad de Los Vázquez, con número de cuenta Proyecto 045 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que no se contó con la escritura pública que acredite la propiedad a favor del Municipio de Cadereyta de Montes.

b) Construcción de Casa Comunitaria en la comunidad de Los Martínez, con número de cuenta Proyecto 047 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que no se contó con la escritura pública que acredite la propiedad a favor del Municipio de Cadereyta de Montes.

c) Construcción de Celda Relleno Sanitario en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó la documentación que soportara la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra donde se realizó la obra pública, así como el estudio de impacto ambiental y autorización por parte de la Dependencia que regule las construcciones de los rellenos sanitarios.

d) "CIRCULADO DE RELLENO SANITARIO" en la comunidad de Higuierillas, con número de cuenta Proyecto 080 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que la Entidad fiscalizada destinó recurso público en un terreno del cual no acredita la propiedad, así como no presentar el estudio de impacto ambiental.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 31 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de fraccionar el importe total de la obra para no realizar la adjudicación de este contrato bajo la modalidad de Invitación Restringida**, de la obra "Construcción de Celda Relleno Sanitario" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que esta obra se realizó mediante dos contratos:

- a) No. MCQ-DOP-AM-003 2007 con "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.", por un importe \$167,200.00 sin incluir IVA.
- b) No. MCQ-DOP-AM-004 2007 con Rodrigo Mejía Hernández, por un importe de \$176,800.00 sin incluir IVA.

Los cuales dan un importe total de \$344,000.00 sin incluir IVA, y de acuerdo a la documentación de soporte y a lo mencionado en los "ANTECEDENTES" de ambos contratos, se realizaron mediante la modalidad de Adjudicación Directa. Como puede apreciarse, la adjudicación de esta obra debió realizarse mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que el monto total de los trabajos corresponden a esta modalidad, sin embargo la Entidad fiscalizada fraccionó dicha obra en dos contratos.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a los artículos 15 fracción VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la deficiente integración del presupuesto** debido a no presentar los rendimientos de la maquinaria para la ejecución de las excavaciones y no coincidir los volúmenes de los generadores con los del presupuesto, de la obra Construcción de Celda Relleno Sanitario en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentaron los rendimientos de la maquinaria para la ejecución de las excavaciones y no coincidir los volúmenes de los generadores con los volúmenes del presupuesto; así como por no contar con los estudios indispensables para la clasificación de los materiales de excavación (mecánica de suelos), lo que generó que el Municipio quedara en desventaja para acreditar adecuadamente la procedencia del pago de la renta de la maquinaria para ejecutar las excavaciones en el relleno sanitario, por un importe no justificado de \$384,560.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no solicitar la garantía contra vicios ocultos que cubra el 10% del monto ejercido, para los contratos MCQ-DOP-AM-004-2007 y MCQ-DOP-AM-003-2007** de la obra Construcción de Celda Relleno Sanitario en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que dicha garantía es requisito indispensable para celebrar contratos regulados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación comprobatoria referente a las Bitácoras de Obra de los contratos MCQ-DOP-AM-003 2007 y MCQ-DOP-AM-004 2007** de la obra Construcción de Celda Relleno Sanitario en la Cabecera Municipal, con número de cuenta Proyecto 127, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, toda vez que no se presentó la documentación antes referida, solicitada mediante Acta Circunstanciada del día 11 de febrero de 2008.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20 penúltimo párrafo y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de contratar una obra con un contratista cuyo registro en el Padrón de Contratista no estaba vigente**, de la obra "RENTA DE MAQUINARIA P/RECONST. CALLES" en la comunidad de San Antonio La Cañada, con número de cuenta Proyecto 184, con Fondos propios, toda vez que, pese a que se adjudicó directamente esta obra por tratarse de una contingencia, se contrató con un contratista cuyo registro en el Padrón de Contratistas no estaba vigente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obras Públicas, a los artículos 57 último párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir un deficiente control de la obra, al no presentar la bitácora** de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO" en la comunidad de Vizarrón, con número de cuenta Proyecto 012 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que no se presentó la documentación que soportara que se llevó la bitácora en esta obra.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de la Obras Públicas, a los artículos 72 tercer y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se simuló la ejecución de una obra por Administración Directa cuando en realidad fue ejecutada por una empresa contratista**, denominada "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO" en la comunidad de Vizarrón, con número de cuenta Proyecto 012 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, toda vez que en las listas de raya se incluyó el pago del C. J. Alfredo Trejo Arteaga (RFC: AETJ-680714) con un puesto de cabo, quien a su vez es la persona a quién se le rentó la maquinaria y se le compró materiales para esta misma, el cual esta inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Cadereyta de Montes con el número 25 (AETJ-680714).

Así mismo, en el reporte de visita de obra realizado el 13 de febrero de 2008 se asentó que la obra fue realizada por el contratista Alfredo Trejo Arteaga, con personal y maquinaria de este contratista.

Por lo que resulta que esta obra fue realizada con un contratista (mano de obra, maquinaria y suministro de algunos materiales), sin embargo esta obra fue reportada, por la Entidad Fiscalizada, como ejecutada mediante administración directa.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a las Actas de Sesiones de Cabildo celebradas por el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se detectó que las hojas que las integran no se encuentran numeradas, careciendo de orden, asimismo se detectó que en la primera sesión ordinaria de cabildo, no se calendarizaron las sesiones ordinarias de cabildo que corresponderían al año calendario del dos mil siete, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efecto de tener un control de las hojas que integren cada una de las actas y una continuidad del desarrollo de las mismas, se enumeren cada una de las hojas y anexos que integran las sesiones, aunado a que se recomienda que al inicio del año se calendaricen las sesiones ordinarias a celebrarse.**

2. Tratándose de la ejecución de los asuntos que fueron turnados a las Comisiones Permanentes de Dictamen, dentro del período del 01 de enero al 30 de junio de 2007, se detectó que los dictámenes emitidos por la Comisiones, no fueron emitidos dentro del plazo de treinta días hábiles posterior a la fecha de turno, ni se ha informado del avance al Ayuntamiento, por lo que **se recomienda al Municipio de Cadereyta de Montes, que los dictámenes de las Comisiones Permanentes de Dictamen, se emitan dentro del plazo de treinta hábiles posteriores de haber sido turnados y se informe de los avances de los mismos, al Secretario del Ayuntamiento.**

3. Con motivo de la revisión a los expedientes de los inmuebles ubicados en: Calle Doña Gloria esquina con Fernando Velásquez; Carretera San Juan del Río-Xilitla; Calle Alfredo V. Bonfil y Mariano Matamoros; Calle Ezequiel Montes, sin número; Niños Héroes y camino Pathe; Calle Guadalupe Victoria; y el ubicado en calle 5 de mayo, Barrio San Gaspar, se detectó que estos se encuentran registrados en el Programa de Regularización de Predios, sin embargo no obran constancias que acrediten que se esté dado un seguimiento a este trámite, por lo que **se recomienda al Municipio de Cadereyta de Montes, efectúe las acciones correspondientes para efecto de obtener la regularización a su favor de los bienes inmuebles citados.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **14**, contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$13'143,028.01 (Trece millones ciento cuarenta y tres mil veintiocho pesos 01/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados; lo anterior posibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$6'765,431.08 (Seis millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 08/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 93.63% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$19'908,459.09, (Diecinueve millones novecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M. N.), ya que el 6.37% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Inventarios y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$64'198,041.97 (Sesenta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil cuarenta y un pesos 97/100 M. N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 4'112,889.21	6.41%
b.2)	Derechos	1'740,305.42	2.71%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	587,938.56	0.92%
b.4)	Productos	131,793.11	0.21%
b.5)	Aprovechamientos	778,396.09	1.21%
Total de Ingresos Propios		\$ 7'351,322.39	11.46%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 30'409,719.00	47.36%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	20'287,560.00	31.60%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 50'697,279.00	78.96%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.		\$58'048,601.39	90.42%
b.8)	Obra Federal	\$ 6'149,440.58	9.58%
Total de ingresos		\$64'198,041.97	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$6'149,440.58 (Seis millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 58/100 M. N.)

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$58'048,601.39, (Cincuenta y ocho millones cuarenta y ocho mil seiscientos un pesos 39/100 M. N.) que representan el 61.18% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007 ascendieron a la cantidad de \$48'376,837.11 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 11/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 17'582,275.60	36.34%
c.2)	Servicios Generales	3'161,825.89	6.54%
c.3)	Materiales y Suministros	1'193,029.75	2.47%
Total de Gasto Corriente		\$ 21'937,131.24	45.35%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 958,134.03	1.98%
c.5)	Bienes Inmuebles	400,000.00	0.83%
c.6)	Obra Pública	13'777,575.83	28.48%
Total de Gasto de Inversión		\$ 15,135,709.86	31.29%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 3,169,219.03	6.55%
c.8)	Deuda Pública	3'914,962.23	8.09%
Total de Egresos Propios		\$ 7,084,181.26	14.64%
c.9)	Obra Federal	4'219,814.75	8.72%
Total de Egresos		\$48'376,837.11	100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$48'376,837.11 (Cuarenta y ocho millones trescientos setenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) que representa el 41.52% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por \$2'594,527.52 (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 52/100 M.N.) mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$71'296,524.09 (Setenta y un millones doscientos noventa y seis mil quinientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$52'657,194.60 (Cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$18'639,329.49 (Dieciocho millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 49/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por \$136,063.42 (Ciento treinta y seis mil sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), los cuales se aprobaron en el Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública; en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de presentar en los Estados Financieros, que integran la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:*

- a) Cuentas por Cobrar en el rubro de Deudores Diversos por un importe de \$203,951.78 (Doscientos tres mil novecientos cincuenta y un pesos 78/100 M.N.);
- b) Cuentas por Pagar en el rubro de Proveedores por un total de \$1'414,129.89 (Un millón cuatrocientos catorce mil ciento veintinueve pesos 89/100 M.N.); Fondos Ajenos por un importe de \$345,826.44 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 44/100 M.N.) y Aportación de Beneficiarios por \$43,010.64 (Cuarenta y Tres Mil Diez Pesos 64/100 M.N.);
- c) Cheques en tránsito por \$50,071.21 (Cincuenta mil setenta y un pesos 21/100 M.N.) Cheques cobrados no registrados en la contabilidad por \$7,754.74 (Siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), así como depósitos en tránsito por un importe de \$1,201.60 (Un mil doscientos un pesos 60/100 M.N.) de fecha 17 de noviembre de 2006.

- d) Saldos por Pagar de fondos del FORTAMUN por \$1'655,087.47 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta y siete pesos 47/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Secretaría del Ayuntamiento de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 33 de la Ley de Coordinación fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió recabar las firmas de los funcionarios autorizados en la publicación inicial del FISM 2007, así mismo omitió la publicación detallada de las obras y montos a realizarse y no existe evidencia de la participación del COPLADEM.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender a la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, tales como:**

- a) La documentación requerida mediante el acta parcial circunstanciada de fecha 19 de octubre de 2007, tal como lo constituye: a) Procedimientos de control interno para el pago de servicios públicos como agua, teléfono y energía eléctrica, así como para otorgar apoyos económicos a personas físicas y morales; b) Relación de juicio que se hayan concluido en el periodo correspondiente correspondiente a la auditoría a través de sentencia o laudo, caducidad, convenio judicial y en los cuales haya contenido patrimonial o hacendario; c) Directorio de Delegaciones y Subdelegaciones; d) Conciliación de auxiliares de contabilidad con nóminas y en medio magnético; e) Papeles de trabajo para el cálculo del subsidio acreditable para el ejercicio 2007;
- b) La documentación requerida mediante el acta parcial circunstanciada de fecha 14 de noviembre de 2007, tal como lo constituye: a) Todas las conciliaciones al 30 de junio de 2007 de las cuentas y de los ejercicios anteriores de los ramos federales; b) Publicación final de las obras ejercidas del ramo 33; c) Todas las actas celebradas con el COPLADEM durante el periodo de revisión.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta retenciones improcedentes del Impuesto sobre la Renta en los Estados de Cuenta Bancarios al 30 de junio de 2007 por un importe global de \$11,677.13 (Once mil seiscientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) sin que se haya justificado documentalmente su depuración y/o recuperación.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 143 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 9, 15, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió llevar a cabo el entero en tiempo y forma de las retenciones efectuadas por concepto de arrendamiento de los meses de febrero a mayo de 2007; así como haber realizado pagos adicionales de las retenciones por concepto de servicios personales independientes por los mismos meses.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió el pago de la prima vacacional al total de los trabajadores adscritos a esta entidad municipal y omitió acreditar documentalmente el pago posterior a los mismos o en su caso la justificación de dicha omisión.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, VI y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17, 34 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada expidió a nombre de funcionario, el cheque número 1357762 por un importe de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) cuyo monto se aplicaría para el "Programa de Apoyos para Proyectos Productivos"; sin que se haya aperturado una cuenta bancaria, presupuestal y de gasto correspondientemente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, 97 fracción III y IV, 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró y afecto contable y presupuestalmente el ejercicio 2007 con gastos originados por el consumo de bienes en existencia dentro de los inventarios, correspondientes a compras efectuadas en el ejercicio 2006 por un importe de \$16,782.75 (Dieciséis mil setecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias entre las cifras del reporte físico-financiero y las que se integran en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, además de que los montos de las obras a realizarse durante el ejercicio 2007 se identificaron con la autorización del Ayuntamiento.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los Artículos 113 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo dispuesto en los artículos 9, 15, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar el cálculo y entero de los accesorios generados derivados por el pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios y el retenido por el pago de servicios personales independientes.**

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento en lo general y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 6, 19, 52 y cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 50 fracción V, y 146 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el reglamento del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio.**

12. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 50 fracción V y XIX de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no apearse al procedimiento que señala la Ley de la materia, al no mediar el dictamen de aspectos técnicos con cuadros comparativos, respecto las adquisiciones de dos vehículos destinados al servicio público, y no haber ordenado la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes, esto último también respecto de la adquisición número MCQ-GEQ-2007-006.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una falta al destino del recurso**, en las siguientes cuentas:

a) "Proyecto Ecoturístico Alameda" de cuenta No. 506-00-03-01-01, realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V. por un monto de \$189,600.00 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta el primer semestre de 2007; ya que se observó una falta al destino del recurso, en virtud de haber incluido el pago del proyecto ejecutivo en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual no benefició directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Proyecto de camino Carretera Estatal No.100", con número de cuenta 506-00-03-04-03 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, por un monto de de \$114,998.53 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho mil pesos 53/100 M.N.) al primer semestre de 2007; ya que se observó una falta al destino del recurso, en virtud de haber incluido el pago del proyecto ejecutivo en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual no benefició directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) Mejoramiento Urbano. "Plaza Héroes de la Revolución", con número de cuenta 506-00-04-09-01 ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de administración directa, por un monto \$116,873.64 (Ciento dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.) hasta el primer semestre de 2007; ya que se observó una falta al destino del recurso, en virtud de haber realizado el pago del suministro de una campana de bronce y esquila de madera y adquisición de materiales para pintar y resanar muros de la presidencia municipal con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, lo cual no benefició directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la tenencia de la tierra, al momento de contratar y realizar el gasto correspondiente** a la ejecución de las siguientes cuentas:

a) Proyecto arquitectónico, por un monto de \$189,600.00 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta el primer semestre de 2007 de la obra "Proyecto Ecoturístico Alameda" de cuenta No.506-00-03-01-01, realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V.

b) " Construcción casa de usos múltiples en la comunidad de Los Trigos" con número de cuenta 506-00-03-07-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ángel Ariel Hernández Hurtado, en virtud de que no se presentó el documento que demuestre la tenencia de la tierra para la ejecución de la obra.

c) Construcción cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo con número de cuenta 506-00-04-07-02 ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, en virtud de que no se presentó el documento que demuestre la tenencia de la tierra en donde se ejecutó la obra.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó la evidencia de la aprobación** de la inversión de las siguientes obras:

a) "Terminación de cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo" con número de cuenta 506-00-03-02-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, donde se ejerció un monto de \$239,469.97 (Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión de la obra.

b) "Construcción de aula en la escuela "5 de febrero" en la comunidad de Puerta de Enmedio con número de cuenta 506-00-03-03-04 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio, donde se ejerció un monto de \$244,840.75 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos 75/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión de la obra.

c) Empedrado camino de acceso (5ta. Etapa) en la comunidad de Palmas con número de cuenta 506-00-03-04-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías, ALF, S.A. de C.V. en virtud que se ejerció un monto de \$195,444.76 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión de la obra.

d) Proyecto de camino Carretera Estatal No.100, con número de cuenta 506-00-03-04-03 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, en virtud que se ejerció un monto de \$114,998.53 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho mil pesos 53/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión.

e) Pavimentación camino de acceso (3ra. Etapa) en la comunidad de Santa Rosa con número de cuenta 506-00-03-04-07 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., en virtud que se ejerció un monto de \$383,415.05 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 05/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión.

f) Ampliación y recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo, con número de cuenta 506-00-03-05-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V., en virtud que se ejerció un monto de \$171,413.79 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión.

g) Construcción casa de usos múltiples en la comunidad de Los Trigos con número de cuenta 506-00-03-07-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ángel Ariel Hernández Hurtado, en virtud que se ejerció un monto de \$339,999.49 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión.

h) "Proyecto Ecoturístico Alameda en la comunidad de Ajuchitlán" con número de cuenta 506-00-03-01-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V. unitarios, en virtud que se ejerció un monto de \$189,600.00 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin presentar la evidencia de la aprobación de la inversión.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Terminación de cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo" con número de cuenta 506-00-03-02-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, debido a que se presentó un informe viciado, ya que las fechas de ruptura del concreto no corresponden al periodo de ejecución de la obra.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción VI y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos** en las siguientes obras:

a) "Terminación de cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo" con número de cuenta 506-00-03-02-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad Fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

b) Construcción de aula en la escuela "5 de febrero" en la comunidad de Puerta de Enmedio con número de cuenta 506-00-03-03-04 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Fernando Martínez Osornio, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad Fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

c) "Empedrado camino de acceso (5ta. Etapa)", en la comunidad de Palmas, con número de cuenta No. 506-00-03-04-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías, ALF, S.A. de C.V., ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2007, manifestando la Entidad Fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de la obra

d) Proyecto de camino Carretera Estatal No.100, con número de cuenta 506-00-03-04-03 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

e) Proyecto Ecoturístico Alameda en la comunidad de Ajuchitlán con número de cuenta 506-00-03-01-01 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V., en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos.

f) Ampliación y recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo con número de cuenta 506-00-03-05-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V., en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

g) Construcción casa de usos múltiples en la comunidad de Los Trigos con número de cuenta No. 506-00-03-07-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ángel Ariel Hernández Hurtado, en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

h) Circulado Perimetral TV secundaria (2ª. Etapa) en la comunidad de Nogales con número de cuenta 506-00-04-03-01 ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Arq. Cristóbal Hernández Puebla, en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

i) Construcción cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo con número de cuenta 506-00-04-07-02 ejecutada con recursos FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, en virtud que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de los trabajos debidamente concluidos, ya que en el expediente técnico no se contó con la constancia de que la Entidad fiscalizada recibió la obra, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2007, manifestando la Entidad fiscalizada que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 59 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se solicitó al contratista el pago del 2%** sobre el importe de cada estimación en las siguientes obras:

a) Proyecto de camino Carretera Estatal No.100 con número de cuenta No. 506-00-03-04-03, realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, de la estimación única, ya que se realizó el pago por un importe global de \$114,998.53 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho mil pesos 53/100 M.N.), sin que la Entidad fiscalizada realizara la deductiva de \$2,299.97 (Dos mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), por concepto del 2% de los derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control.

b) Proyecto Ecoturístico Alameda en la comunidad de Ajuchitlán con número de cuenta 506-00-03-01-01 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V., en virtud que no se realizó la deductiva del 2% sobre el importe de las estimaciones, ya que se realizó el pago de tres estimaciones por un importe global de \$189,600.00 (Ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sin que la Entidad fiscalizada realizara la deductiva de \$3,786.00 (Tres mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del 2% por los servicios de vigilancia, inspección y control.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó evidencia de haber promovido la participación de la comunidad beneficiada en su destino, aplicación y vigilancia** de las siguientes obras:

a) Pavimentación camino de acceso (3ra. Etapa) en la comunidad de Santa Rosa con número de cuenta No.506-00-03-04-07, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V.

b) Ampliación y recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo, con número de cuenta 506-00-03-05-01, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 2 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar la adjudicación de un servicio relacionado con la obra pública aplicando la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro**, ya que se debió haber realizado el procedimiento administrativo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en la obra: Proyecto Ecoturístico Alameda en la comunidad de Ajuchitlán con número de 506-00-03-01-01 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Altiplano Forma y Espacio, S.A. de C.V.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 14 fracciones V y VI; 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se realizó una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Terminación de cancha de usos múltiples en la comunidad de El Poleo" con número de cuenta 506-00-03-02-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, ya que no se pagó el relleno de tepetate ejecutado en la primera etapa y se consideró dentro del presupuesto de la terminación de la construcción de la cancha de usos múltiples, aunado a que la Entidad Fiscalizada no tenía la certeza de que la terminación de la obra iba a ser adjudicada al mismo contratista.

b) Pavimentación camino de acceso (3ra. Etapa) en la comunidad de Santa Rosa, con número de cuenta 506-00-03-04-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., en virtud de realizar una deficiente planeación, ya que no se presentó evidencia de haber contado con el proyecto ejecutivo, normas y especificaciones de construcción.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se adjudicó directamente la obra a un contratista que no tiene establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad** con una antigüedad mínima de dos años, para la elaboración del Proyecto de camino Carretera Estatal No.100, con número de cuenta No.506-00-03-04-03 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 55 fracciones III y IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Quinta del contrato No. COLON-016/2006-2009/2007, **en virtud que no se exigió al contratista las garantías de cumplimiento de contrato y contra los vicios ocultos**, para la elaboración del Proyecto de camino Carretera Estatal No.100, con número de cuenta No.506-00-03-04-03 realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 20 primer y tercer párrafo y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se adjudicó directamente la obra a un contratista que no contaba con su Registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro o del Municipio**, de la obra: Proyecto de camino Carretera Estatal No.100 con número de cuenta No.506-00-03-04-03, realizado con recursos FISM 2007 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 79 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de un deficiente control de obra**, ya que se procedió un pago que no fue acompañado de la documentación necesaria que acredite la procedencia su pago por un monto de \$114,998.53 (Ciento catorce mil novecientos noventa y ocho pesos 53/100 M.N.), de la obra: Proyecto de camino Carretera Estatal No.100 con número de cuenta No.506-00-03-04-03, realizado con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, debido a que se observó que los planos presentados en la carpeta carecen de la firma del proyectista Raúl Humberto Castillo Patiño, como ejecutor y responsable del "Proyecto de Camino de entronque carretero Estatal No.100 Galeras – Bernal, Tramo Km. 0+000 al 3+124.96.", por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad fiscalizada no presentó evidencia de que el proyectista Raúl Humberto Castillo Patiño, realizó el proyecto contratado.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y IX, 19 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber contado con el proyecto autorizado por la dependencia normativa** para la presupuestación y contratación de la obra: Ampliación y recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo, con número de cuenta 506-00-03-05-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó el soporte del pago del concepto de "Pago y trámites ante C.F.E."** por un monto de \$14,416.40(Catorce mil cuatrocientos dieciséis 40/100 M.N) I.V.A. incluido de la obra: Ampliación y recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo, con número de cuenta 506-00-03-05-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó evidencia de haber entregado oportunamente la obra a la unidad que deba operarla**, en la obra: Ampliación y

recalibración de red de energía eléctrica en la comunidad de El Gallo con número de cuenta 506-00-03-05-01 ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A. de C.V.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **13 y 19**, contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Corregidora, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 24 de Marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 21 de agosto de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 5 de septiembre de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$ 101'684,115.41 (Ciento un millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento quince pesos 41/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$1'706,397.76 (Un millón setecientos seis mil trescientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$103'390,513.17 (Ciento tres millones trescientos noventa mil quinientos trece pesos 17/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 95.72% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 1.80% en Deudores Diversos y 2.48% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 182,939,283.96 (Ciento ochenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 96/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 78'983,622.54	43.17%
b.2)	Derechos	8'905,278.76	4.87%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
b.4)	Productos	4'526,705.42	2.47%
b.5)	Aprovechamientos	10'090,747.84	5.52%
Total de Ingresos Propios		\$ 102'506,354.56	56.03%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 50'704,882.00	27.73%
b.7)	Aportaciones Federales	24'449,610.00	13.36%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 75'154,492.00	41.09%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	4'216,300.40	2.30%
Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 181'877,146.96	99.42%
b.9)	Obra Federal	\$ 1'062,137.00	0.58%
Total de Ingresos		\$ 182'939,283.96	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por \$181,877,146.96 (Ciento ochenta y un millones ochocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 96/100) representan el 74.18% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$131'302,735.65 (Ciento treinta y un millones trescientos dos mil setecientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 31'462,257.63	23.96%
c.2)	Servicios Generales	9'144,225.50	6.96%
c.3)	Materiales y Suministros	2'236,979.09	1.71%
Total de Gasto Corriente		\$ 42'843,462.22	32.63%
c.4)	Bienes Inmuebles	2'078,547.42	1.58%
c.5)	Obra Pública	68'563,046.71	52.22%
Total de Gasto de Inversión		\$ 70'641,594.13	53.80%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'657,360.31	13.45%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 17'657,360.31	13.45%
c.7)	Obra Federal	160,318.99	0.12%
Total de Egresos		\$ 131'302,735.65	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$131'302,735.65 (Ciento treinta un millones trescientos dos mil setecientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), que representa el 44.01% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a junio de 2007.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$53'128,819.00 (Cincuenta y tres millones ciento veintiocho mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante las actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 06 de febrero, 31 de marzo y 22 de junio de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$231'771,223.41 (Doscientos treinta y un millones setecientos setenta y un mil doscientos veintitrés pesos 41/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$132'808,795.06 (Ciento treinta y dos millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 06/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$98'962,428.35 (Noventa y ocho millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 35/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 21,623.09 (Veintiún mil seiscientos veintitrés pesos 09/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en el Acta de Cabildo numero 24 de Sesión Ordinaria del 24 de Enero de 2008.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

b) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 9, 13, 72, 95, 97 fracción V y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió Planear, programar y presupuestar sus actividades correspondientemente, que permitiera optimizar sus recursos, al realizar adquisiciones de uso generalizado sin considerar realizarlas de manera consolidada.**
2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2007; 81 fracciones II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir afectar correspondientemente las cuentas de ingresos y egresos por la recaudación y pago de los importes relativos al Derecho de Alumbrado Público; y en lugar de ello registró contablemente el importe neto por cobrar, así mismo la Entidad fiscalizada omitió separar correspondientemente de este importe el 25% del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.**
3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar errores de registro en los rubros que integran la Cuenta Pública, debido a que registra y afecta contablemente cuentas diferentes a las que correspondía obedeciendo a la naturaleza de los ingresos y egresos recaudados o conocidos en el periodo fiscalizado, tal es el caso de:**
 - a) **La afectación a la cuenta de Otros Productos por un importe de \$187,393.52 (Ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.) por retenciones por penalización a contratistas en lugar de haberlos registrado en Aprovechamientos correspondientemente.**
 - b) **Afectación a la Cuenta del Impuesto Predial en lugar de la Cuenta del 25% para Educación y Obras Públicas, por reclasificaciones relativas a la aplicación de descuentos o devoluciones del mismo.**
4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en cuentas registradas en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial respecto de su recaudación, un rezago en el cobro de tal impuesto por mas de cinco años, existiendo la contingencia de que las facultades para determinar y recaudar las contribuciones omitidas prescriban.**
5. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 81 fracciones I, II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó descuentos adicionales al cobro del Impuesto Predial a Pensionados, INSEN y jubilados, en los meses de enero y febrero de 2007 originando con ello que el importe anual pagado por concepto de este impuesto resultara menor a la cantidad de un día de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente.**
6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de omitir justificar y comprobar correspondientemente, con el documento original que acreditara la autoría y por lo tanto propiedad del tema musical "Vamos por Corregidora" que diera lugar a su vez, a la comercialización del mismo por el C. Ernesto Martínez Alvarez Icaza por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 88, 93, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción XIII y 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, por el apoyo otorgado y registrado, entre otros, como "Transferencias, subsidios y aportaciones" por un importe de \$157,644.79 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada pago y afectó el presupuesto del ejercicio 2007 con:**

a) El pago de vales de gasolina que se entregaron como apoyo para damnificados por las lluvias y desbordamiento del Río Pueblito el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2006, aún cuando omitió registrarlos oportuna y correspondientemente como una obligación financiera (como un pasivo) y conforme lo contempla la legislación vigente.

b) Gastos del programa Hábitat generados en el último mes del ejercicio 2006 y enero del ejercicio 2007 por un importe de \$35,493.93 (Treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.)

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones I, II, VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó y recaudó el equivalente al 10% del costo normal de la expedición de la licencia de construcción, sin que estuviera previsto en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar discrepancias entre el monto y el número de bienes inmuebles registrados en la contabilidad y que se encuentran bajo la propiedad del Municipio, y el monto y número de bienes inmuebles registrados en el Inventario de Bienes Inmuebles, sin que a la fecha de revisión se haya regularizado la propiedad de los dichos bienes.**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir someter y recabar de manera previa, la autorización del Ayuntamiento, a movimientos en la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.**

12. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 22, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no tener al día los libros y registros electrónicos que consignan la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos, al presentar una diferencia de \$501,460.62 (Quinientos un mil cuatrocientos sesenta pesos 62/100 M.N.)**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió adecuar y actualizar su reglamentación municipal, atendiendo a las modificaciones socioeconómicas, crecimiento demográfico y surgimiento y desarrollo de actividades productivas que presente el Ayuntamiento.**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 7, 13, 17, 72 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos relativos a la aplicación del Ramo 33 tanto para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo para el Fortalecimiento Municipal tanto en lo que refiere al ejercicio fiscal 2006 como lo que corresponde al ejercicio fiscal 2007.**

15. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada celebró dos actos administrativos distintos por la contratación de prestación de servicios con la Empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V. y con el Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V. para atender un mismo servicio como lo es el “Servicio público de limpia exclusivamente en sus etapas de tratamiento y disposición final de residuos”, lo que denota una falta de coordinación administrativa generando obligaciones contractuales innecesarias para el buen desarrollo y prestación de los Servicios Públicos Municipales.**

16. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 fracción I, 91, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 2200, 2202, 2204, 2208 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir formalizar de manera legal, a través de Contrato de Donación, el pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.), que el Municipio de Corregidora realiza de forma mensual a la Persona Moral denominada Previsión y Protección, S.C.**

17. Incumplimiento por parte los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora (COPLADEM), y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II, VIII, 29 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar modificaciones de ampliación de los montos sobre obras contempladas en el periodo de Fiscalización y consideradas en el Programa Anual de Obra del Municipio, sin haber sido aprobadas previamente por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.**

18. Incumplimiento por parte del Funcionario Público responsable de la Entidad fiscalizada, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que no se contó con las pruebas de laboratorio que acreditaran la procedencia para el pago del concepto de pavimento de concreto asfáltico** en las siguientes obras:

a) “URBANIZACIÓN CUERPO SUR PASEO AMSTERDAM” en El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00022, con fondos propios; toda vez que en la estimación No. 1 se pagó el concepto No. 705213 “Pavimento de concreto asfáltico no menor de 5 cm de espesor...”, sin embargo en la estimación no se incluyeron las pruebas de laboratorio (grado de compactación, permeabilidad, estabilidad y flujo) y espesores de las capa asfáltica, para verificar la características y calidad del pavimento asfáltico aplicado, que permitan acreditar la procedencia para su pago.

b) “AMPL. COLECTOR PRINCIPAL BERNARDO QUINTANA” en la colonia Bernardo Quintana, El Pueblito, con número de cuenta 5-62-004-0002-00001, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006; toda vez que en la estimación No. 2 se pagó el concepto No. 705203 “Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms de espesor tendido con medios manuales, incluye...” por la cantidad de 434.86 m2 con un importe de \$41,427.37 (Cuarenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 37/100 M.N.) incluye IVA; sin embargo se observó que no se presentaron las pruebas de laboratorio, respecto a la calidad, para acreditar la procedencia de su pago.

19. Incumplimiento por parte del Funcionario Público responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se presentó una deficiente integración del presupuesto inicial**, en la obra “EMPEDRADO GUARN. Y BANQUETAS LAS FLORES” en la colonia Las Flores, con número de cuenta 5-63-001-0004-00023, con fondos propios; toda vez que en el presupuesto base, para el concepto No. 703601 “Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm. al 95% Proctor...” se consideró un área de 1,943.03 m2 por espesor de 0.35 m, dando como resultado 680.06 m3, sin embargo el área en el proyecto era de 2,989.28 m2, lo que debió generar un volumen de 1,046.24 m3. Lo que derivó en que, hasta la Estimación No. 2, el volumen ejecutado rebasara en un 43.8% el volumen presupuestado y contratado.

20. Incumplimiento por parte del Funcionario Público responsable de la Entidad fiscalizada, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 34 segundo párrafo, 72, 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 118 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos 2007 de la Entidad fiscalizada no se sujetaron a la aprobación del Ayuntamiento** en las siguientes obras:

a) "EMPEDRADO GUARN. Y BANQUETAS LAS FLORES" en la colonia Las Flores, con número de cuenta 5-63-001-0004-00023, con fondos propios; toda vez que no se incluyó la autorización por parte del Ayuntamiento de la cantidad adicional de \$157,603.41 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos 41/100 M.N.) para celebrar el convenio MCQ-025GD-2006-CM1, lo que generó un monto total para esta obra de \$788,017.05 (Setecientos ochenta y ocho mil diecisiete pesos 05/100 M.N.); en virtud de que se tenía una aprobación inicial mediante Acta de Sesión de Cabildo del 6 de diciembre de 2006, por solo la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) "PUENTE VEHICULAR DREN CIMATARIO II T Y L" en la colonia Tierra y Libertad, con número de cuenta 5-63-001-004-00024, con fondos propios; toda vez que no se incluyó la aprobación del recurso, por parte del Ayuntamiento, para la modificación del monto contratado de esta obra, por el importe de \$224,827.53 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos veintisiete pesos 53/100 M.N.) que corresponde al monto adicional, correspondiente al convenio No. MCQ-027GD-2006-CM2.

21. Incumplimiento por parte del Funcionario Público responsable de la Entidad fiscalizada, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17, 34 segundo y tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción III, 113 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión**, en las siguientes obras:

a) "PUENTE VEHICULAR DREN CIMATARIO II T Y L" en la colonia Tierra y Libertad, con número de cuenta 5-63-001-004-00024, con fondos propios.

b) AMPL. COLECTOR PRINCIPAL BERNARDO QUINTANA" en la colonia Bernardo Quintana, El Pueblito, con número de cuenta 5-62-004-0002-00001, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006.

Toda vez que no se incluyó la aprobación del recurso para la ejecución de estas obras, por parte del Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo, ya que el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2006 (Presupuesto de Egresos 2007), presentada por el municipio únicamente se especificó una sola partida de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para "Obra Directa del Municipio", pero no se incluyó cual era el desglose, integración o relación de las distintas obras u acciones que lo conformaban. Y en la única referencia documental en la que se tiene a la obra en cuestión en la documentación presentada es en la de "Reportes de ampliaciones" presupuestales, sin embargo, no se integró en dicha documentación, la referente a que éstas modificaciones al presupuesto de egresos hubiera sido aprobada por el Ayuntamiento. Por lo cual, no se contó con la aprobación del presupuesto de la obra.

c) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada establezca reglamentariamente tanto los procedimientos como las condiciones mínimas a seguir para llevar a cabo contractualmente la contraprestación y/o concesión de servicios, considerando para ello a lo dispuesto tanto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro como el marco normativo aplicable.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente las medidas necesarias para que se solicite en tiempo y forma las autorizaciones o permisos correspondientes por parte de las dependencias normativas de acuerdo al tipo de trabajos a ejecutar en sus obras e integrar esta documentación en sus respectivos expedientes técnicos.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente las medidas necesarias para que en las garantías que reciba y acepte de los contratistas, su revisión sea más detallada y evitar en lo posible que contengan errores o inconsistencias en sus textos

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada contar con los reportes de pruebas de laboratorio correspondientes de la totalidad de los conceptos que así lo especifican o en su caso considerar en su planeación su no inclusión en las especificaciones constructivas si es que por procedimientos de construcción no es posible su realización.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **14** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. OSCAR ARTURO RODRIGUEZ CERVANTES
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 15 de octubre 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra insuficiencia, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$8'753,065.68 (Ocho millones setecientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.) que deriva de una insuficiencia financiera de ejercicios anteriores y que no le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$43'503,745.93 (Cuarenta y tres millones quinientos tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.), derivado de una deficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 67.90% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$34'750,680.25 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 25/100 M.N.) ya que el 32.10% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$123'079,295.44 (Ciento veintitrés millones setenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 33'039,782.35	26.84
b.2)	Derechos	18'349,487.36	14.91
b.3)	Productos	373,461.02	0.30
b.4)	Aprovechamientos	2'110,585.16	1.71
	Total de Ingresos Propios	\$ 53'873,315.89	43.76
b.5)	Participaciones Federales	\$ 40'101,925.35	32.58
b.6)	Aportaciones Federales	25'705,644.00	20.89
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 65'807,569.35	53.47
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 376,057.80	0.31
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 376,057.80	0.31
	Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios	\$ 120'056,943.04	97.54
b.8)	Obra Federal	\$ 3'022,352.40	2.46
	Total de Obra Federal	\$ 3'022,352.40	2.46
	Total de Ingresos	\$ 123'079,295.44	100.00

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'022,352.40 (Tres millones veintidós mil trescientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.).

Al cierre del primer semestre de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$120'056,943.04 (Ciento veinte millones cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.), que representan el 51.02% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$100'673,876.43 (Cien millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 46'794,812.84	46.48
c.2)	Servicios Generales	15'258,182.49	15.16
c.3)	Materiales y Suministros	3'708,447.94	3.68
	Total de Gasto Corriente	\$ 65'761,443.27	65.32
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5'891,083.22	5.85
c.5)	Obra Pública	10'209,691.31	10.14
	Total de Gasto de Inversión	\$ 16'100,774.53	15.99
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'181,183.49	17.07
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 17'181,183.49	17.07
	Total de Egresos Propios	\$ 99'043,401.29	98.38

c.7)	Obra Federal	\$	1'630,475.14	1.62
	Total de Obra Federal	\$	1'630,475.14	1.62
	Total de Egresos	\$	100'673,876.43	100.00

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'630,475.14 (Un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$99'043,401.29 (Noventa y nueve millones cuarenta y tres mil cuatrocientos un pesos 29/100 M.N.), que representa el 43.59% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007, siendo ampliaciones (orígenes) por \$43'086,907.00 (Cuarenta y tres millones ochenta y seis mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.); reducciones (destinos) por \$43'122,461.00 (Cuarenta y tres millones ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de las cuales únicamente se identificaron transferencias presupuestales por un importe total de \$12'573,883.40 (Doce millones quinientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) en las actas del Ayuntamiento de los días 16 de marzo de 2007 acta número 018; 30 de marzo de 2007 acta número 020 y 4 de mayo de 2007 acta número 022.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$133'565,188.89 (Ciento treinta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$109'967,664.15 (Ciento nueve millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$23'597,524.74 (Veintitrés millones quinientos noventa y siete mil quinientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables netos por \$179,699.15 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) durante el periodo de enero a junio de 2007, siendo éstos cargos por \$567,632.76 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y abonos por \$747,331.91 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.); de los cuales no se identificó su respectiva autorización por parte del Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y

- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181, 191 y 192 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cheques en tránsito por un importe de \$345,855.49 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.);
- b) Cuentas por Cobrar por un importe de \$264,159.13 (Doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.);
- c) Cuentas por Pagar por un importe de \$3'119,532.92 (Tres millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y dos pesos 92/100 M.N.);
- d) Cuentas por Pagar/Tesorería de la Federación por un importe de \$6'480,453.84 (Seis millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 84/100 M.N.);
- e) Cuentas por Pagar/acreedores por un importe de \$600,158.65 (Seiscientos mil ciento cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.);
- f) Retenciones de Impuesto sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de \$18'507,442.39 (Dieciocho millones quinientos siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 39/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir ejercer las acciones correspondientes para la depuración y/o recuperación de saldos a favor del Municipio al 01 de enero de 2007 correspondientes a Derecho de Alumbrado Público.**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar durante los meses de enero a junio de 2007, afectaciones contables netas por \$179,699.15 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.) a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, siendo cargos por \$567,632.76 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y abonos por \$747,331.91 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.), sin contar con la aprobación previa por parte del Ayuntamiento.**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender a la solicitud de información relativa al cálculo para la determinación y registro del impuesto para educación y obras públicas municipales, toda vez que se detectó una diferencia entre el importe registrado contablemente por la Entidad fiscalizada y lo determinado por esta Entidad Superior de Fiscalización.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar los ingresos relativos al concepto de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores en la cuenta referente al Impuesto Predial, siendo que debe establecerse una sección específica para la recaudación de las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores.**

6. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 15, 16, 20 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que omitió atender la solicitud de la Entidad fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información o documentación respecto de los cuestionamientos particulares detallados en el cuerpo del Pliego de observaciones y/o los anexos que se adjuntaron al mismo, tal es el caso de:**

- a) La aclaración respecto de los cheques expedidos a nombre de persona moral distinta a la que se adquirieron las 13 unidades por un importe de \$1'894,800.00 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), así como no exhibir el expediente técnico del Comité de Adquisiciones que contenga todo el procedimiento que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por la adquisición de estos bienes;
- b) El Inventario de Bienes Muebles debidamente conciliado con registros contables al 30 de junio de 2007, así como que omiten justificar el motivo por el cual se incluyen bienes sin valor en el reporte proporcionado por la Entidad y no entregar este inventario con cifras al 30 de junio de 2007 en medio magnético;
- c) Recibo de ingresos y la póliza de registro contable de la multa administrativa aplicada al C. Eusebio Rivera Martínez, por infringir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en su artículo 232, fracción II, de acuerdo a lo descrito en la multa con folio 06042.
- d) La determinación del cálculo por concepto de recargos por mora, generados por el pago del impuesto predial urbano baldío anual de ejercicios fiscales anteriores hecho mediante el recibo de ingresos C8-5913;
- e) Los valores catastrales que sirvieron de base para el cobro de actualizaciones de cada uno de los ejercicios fiscales que abarca el periodo de pago, de los predios referidos anteriormente y cuyo cobro se realizó a través de los recibos de ingresos C8-5913 y C2-30512;
- f) Documentación correspondiente a la comprobación del cheque 7906 por un importe de \$38,683.70 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 70/100 M.N.), por la adquisición de equipo de computo;
- g) Información y documentación necesaria para validar la adquisición de este inmueble (terreno) contra el registro contable a esta cuenta en el periodo revisado por la cantidad de \$3,578,232.00 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N),

7. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.) entre el registro en el rubro de Activo Fijo y el que corresponde al Patrimonio, sin que justifique documentalmente la observación.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un Estado del Ejercicio Presupuestal con 12 partidas sobregiradas.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción V y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar al Ayuntamiento para su autorización las modificaciones presupuestales aplicadas al Ejercicio Presupuestal.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió considerar en su contabilidad de manera separada a los ingresos corrientes los ingresos correspondientes a Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar el inventario de bienes inmuebles debidamente conciliado contra registros contables, no justificar el motivo por el cual se incluyen bienes sin valor en el reporte proporcionado por la Entidad, así como no haber proporcionado este inventario con cifras al 30 de junio de 2007 en medio magnético.**

12. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracción II, rubro 1 incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró los ingresos relativos a "Empadronamiento por placa" por la cantidad de \$166,118.38 (Ciento sesenta y seis mil ciento dieciocho pesos 38/100 M.N.), "Otros productos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado" por un importe de \$56,068.28 (Cincuenta y seis mil sesenta y ocho pesos 28/100 M.M.) y los ingresos "Por placa acrílica de licencia de construcción" por \$5,283.60 (Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.), en el rubro de Productos, contraviniendo la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007, ya que estas disposiciones legales clasifican estos ingresos dentro del rubro de Aprovechamientos; así como lo relativo a Multas Federales no Fiscales por un importe de \$35,388.35 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.) lo registraron en el rubro de Participaciones Federales en lugar de quedar en el rubro de Aprovechamientos.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracción VII de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir exhibir el documento que incluyera el estudio, términos y condiciones que estableció el Municipio para la recaudación de una cooperación, pactada con contrato de concesión a particular, para eventos a realizarse en el municipio por un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 152 y 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracción IX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar los siguiente:**

- a) *El soporte documental referente a la aportación de beneficiarios, para el techado de las escuelas primarias Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz, en Amazcala, El Marqués, Qro., por un importe de \$11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N.), situación que imposibilitó la validación de este ingresos;*

- b) *La justificación del fin, uso y destino de recursos por un importe de \$159,850.55 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) correspondientes a las retenciones del periodo octubre a diciembre de 2006 y que fueron entregadas a través de la solicitud de pago 18273 del 19 de enero de 2007 correspondiente al cheque 00832 del 9 de enero de 2007;*
- c) *Las pólizas (solicitudes de pago) requeridas a través del acta circunstanciada del día 16 de octubre de 2007;*
- d) *Los puntos que refieren a la aplicación de los recursos del ramo 33 FISM y FORTAMUN mediante acta circunstanciada el 15 de octubre de 2007;*
- e) *Los recibos de ingresos solicitados a través del acta circunstanciada de auditoría del 26 de octubre de 2007;*

15. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 120 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en el rubro de Productos los ingresos relativos al Derecho de Uso de la Vía Pública por concepto de "Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal diario" por un importe \$47,269.81 (Cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), y los ingresos concernientes a "Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo" por \$49.64 (Cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.), cuando correspondían estar en Derechos y generar por ello el 25% para educación y obras públicas.**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 primer párrafo, 101 primer párrafo fracción I, 102 primero y segundo párrafos y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II y 23 del Código Fiscal de la Federación; 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aplicar compensaciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, sin exhibir el aviso de compensación así mismo realizó compensaciones que pudieran ser rechazadas por la autoridad fiscal.**

17. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar retenciones sin la justificación correspondiente en el semestre por un importe de \$444,587.94 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.) y sin contar con la documentación que le faculte realizar las retenciones citadas.**

18. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 71, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud realizar retenciones por concepto de "retenciones fondo para la salud", identificándose durante el periodo de revisión la cantidad de \$55,946.16 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.) sin que se haya constituido previamente el fideicomiso antes mencionado.**

19. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 79, 95 y 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el Ejercicio 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar movimientos por \$83,643.75 (Ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) en el rubro de cuentas por pagar específicamente en la cuenta 210102030202 "2 al millar CNIC" correspondiente a ingresos por concepto de 2% por concepto de supervisión y vigilancia, debiendo haberse registrado en ingresos en el rubro de Derechos.**

20. Incumplimiento del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en una sola cuenta contable los Productos Financieros generados con motivo de los rendimientos de sus cuentas de cheques con recursos de distintos programas, originando que no se tenga la revelación suficiente del programa al cual pertenece el saldo al 30 de junio de 2007.**

21. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir exhibir el proceso de adjudicación por pagos realizados al prestador de servicios C.P. Ricardo Latorre Camargo durante el periodo de enero a junio de 2007.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento en términos del Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Municipal de El Marqués en fecha 13 de octubre de 2006 página 48, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18, 48 fracciones I y II, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que se observaron las siguientes irregularidades y así mismo, no se contó con la documentación que se enlista, en la suscripción de los Contratos de Arrendamiento que en calidad de arrendatario ostenta la entidad fiscalizada,** respecto del inmueble que alberga la comandancia de la Policía Municipal de El Marqués, así como del inmueble ubicado en Privada J. Luz Mendoza No. 7, La Cañada, El Marqués:

a) *El contrato respecto del inmueble que alberga la comandancia de la Policía Municipal de El Marqués, fue suscrito con posterioridad al inicio de su vigencia.*

b) *No se acredita ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada la necesidad de celebrar el arrendamiento.*

c) *No se acredita que el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, haya cuantificado y calificado los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización; igualmente no se acredita el que se haya revisado el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros.*

d) *Previo al arrendamiento citado, el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio no acredita el que no sea posible o conveniente su adquisición.*

e) *No se acredita por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, la existencia del dictamen del monto de las rentas que de deban pagar.*

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro. y/o funcionario público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 49 y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, el Contrato OP/FISM-001-07 de la obra denominada "Terminación de Casa de Día del Adulto Mayor", sin realizar la segunda convocatoria del concurso de la obra señalada, en arreglo al procedimiento señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

24. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que se realizaron adquisiciones de insumos de forma indebida con proveedores que no estaban registrados en el Padrón Municipal de Proveedores,** en las siguientes cuentas:

a) Obra " Mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de vialidades" con número de cuenta de proyecto No. 61 del fondo FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa; siendo las siguientes personas con quienes ocurrió lo anteriormente señalado:

- a) Pinturas del Bajío S.A. de C.V.
- b) Ferretería Horreo S.A. de C.V.
- c) Claudia Iveth Altamirano Coronel.
- d) Pavimentos y triturados del centro S.A. de C.V.
- e) José Juan Ramírez Jiménez.
- f) Ferretería y material para la construcción San Isidro S.A. de C.V.
- g) Sociedad cooperativa de cantereros de La Cañada S.C. de R.L.
- h) Rosa Aguilar Aguillón.
- i) Mauricio Valdez Rodríguez.
- j) Angelina Macaria Valdez Yopez.

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

b) "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, a través de la modalidad de administración directa; siendo las siguientes personas con quienes ocurrió lo anteriormente señalado:

- a) Fasst S.A. de C.V.
- b) Julio César Rodríguez Avendaño.
- c) Edale S.A. de C.V.

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

25. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IX, 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, y 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la validación y autorización correspondiente de la dependencia normativa concerniente a la procedencia de la ejecución de la obra en materia de impacto ambiental**, de la obra "Construcción de descarga del colector principal de drenaje sanitario con lagunas de oxidación" con número de cuenta de proyecto No. 29 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V.; toda vez que el documento de oficio número SEDESU/SSMA/166/2007 de fecha del 08 de marzo de 2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, dirigido a la Entidad fiscalizada, dice a la letra: "Me refiero a su Oficio Núm. OP/0082/2007, en el que solicita se realice el dictamen de Impacto Ambiental del listado de 38 obras que integran la propuesta de obra pública para el ejercicio 2007 del Municipio de El Marqués, Qro., ...en atención a lo solicitado, comunico a Usted que una vez analizado el listado de las obras, se determinó que la construcción de las mismas no generará impactos negativos significativos al ambiente, por lo que esta Secretaría autoriza su procedencia en Materia de Impacto ambiental excepto la obra correspondiente a : Construcción de descarga del colector principal de drenaje sanitario con lagunas de oxidación, localidad de Atongo. De la que deberá presentar un IPIA (se adjunta guía) para que esta Dependencia autorice su procedencia en materia ambiental".

Sin embargo, no se contó con documentación comprobatoria de haber realizado nuevamente la solicitud y de haber obtenido la autorización posterior en materia de impacto ambiental requerida por parte de la dependencia respectiva de Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU).

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007.

26. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una deficiente supervisión** en la obra "Equipamiento de pozo profundo de agua potable" con número de cuenta de proyecto No. 30 del fondo FISM 2007", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con Grupo R.V. Equipo y Construcción S.A. de C.V.; toda vez que en las estimaciones pagadas al contratista, para los conceptos concernientes a Tuberías de acero, se tomó como base de pago para la unidad de metro lineal contratada, el número de tramos suministrados de cada una de dichas tuberías multiplicándose por la longitud lineal de cada tramo, en vez de haber considerado para su cobro únicamente las longitudes de las profundidades instaladas de las tuberías (Toda vez que incluso en los análisis de precios unitarios de los conceptos de tuberías de acero, el contratista especificó que emplearía la cantidad de 1.05 metros lineales del insumo de tubería para la unidad de metro lineal). Por lo que se observaron diferencias en el pago de los siguientes conceptos:

- a) Del concepto de partida No. 310612 correspondiente a Tubería de acero de 12" de diámetro x 3/16" de espesor para ademe de pozo, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 90.00 metros lineales (Corroborada en los siguientes documentos del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada: proyecto, nota de bitácora No. 11 de fecha del 08 de mayo de 2007, tarjeta informativa y reporte fotográfico). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 91.50 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 1.50 metros lineales pagados a favor del contratista.
- b) Del concepto de partida No. 310613 correspondiente a Tubería de acero de 12" de diámetro x 3/16" de espesor, rasurado tipo canastilla, para ademe de pozo, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 160.00 metros lineales (Corroborada en los siguientes documentos del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada: proyecto, nota de bitácora No. 10 de fecha del 04 de mayo de 2007, tarjeta informativa y reporte fotográfico). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 161.65 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 1.65 metros lineales pagados a favor del contratista.
- c) Del concepto de partida No. 310611 correspondiente a Tubería de acero al carbón de 4" de diámetro Ced. 40 con cople, para columna, se observó que la longitud instalada fue una profundidad de 200.00 metros lineales (Corroborada en el documento del expediente presentado por la misma Entidad fiscalizada, referente al Registro de Aforo realizado por la empresa "Aforos y Equipos Acuario S.A. de C.V."). Sin embargo, se le pagó al contratista un acumulado hasta la estimación No. 3 de 204.80 metros lineales. Por lo que se observó una diferencia de 4.80 metros lineales pagados a favor del contratista.

27. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que se ejerció gasto de la obra sin contar en ese momento aún con la aprobación del presupuesto de inversión correspondiente**, de la obra "Mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de vialidades" con número de cuenta de proyecto No. 61 del fondo FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se registraron cargos en esta cuenta a partir del mes de enero de 2007, siendo que la autorización de los recursos del presupuesto de inversión fue mediante acta de cabildo No. AC/017/2006 de fecha del 2 de marzo de 2007 (Aprobación del Programa de Obra Anual 2007 del Ramo XXXIII correspondiente al Fondo FORTAMUN). Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 30 de octubre de 2007

28. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que la Entidad fiscalizada inició los trabajos sin contar previamente con la licencia de construcción**, de la obra "Terminación de casa de día del adulto mayor" de número de proyecto 55 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. César Gustavo Angulo Ugalde; toda vez que la licencia de construcción para la obra, se otorgó en fecha del 06 de septiembre de 2007 sin embargo los trabajos se iniciaron desde el 12 de marzo del mismo año (Corroborado en nota No. 1 de bitácora de obra de misma fecha del 12 de marzo de 2007).

29. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que el programa de desarrollo institucional no fue convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio**, de la cuenta "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que la Entidad fiscalizada no contó con los documentos comprobatorios de que el programa de desarrollo institucional fue convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio.

30. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria del proceso realizado para la adquisición de los equipos de cómputo**, de la cuenta "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que el monto del período fiscalizado para dicha adquisición rebasó el monto autorizado en el ejercicio fiscal 2007 para adquisiciones mediante adjudicación directa.

31. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó por parte de la Entidad Fiscalizada con los controles necesarios de la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios, conservación y en su caso baja, de equipos adquiridos con los recursos**, de las cuentas:

a) "Desarrollo Institucional" de número de proyecto 72 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que no se contó con los documentos comprobatorios de los controles de recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y en su caso baja, de los siguientes equipos adquiridos con los recursos del programa de desarrollo institucional:

- I. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo ATI FireGL V3300 128 Mb PCIe Card ("Tarjeta de video"), de precio unitario de \$2,980.80 que incluye IVA.
- II. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo ATI 16X SATA DVD+/- RW LightScribe Drive ("Quemador interno"), de precio unitario de \$1,492.70 que incluye IVA.
- III. De la factura No. 21340 de fecha del 21 de marzo de 2007, el equipo HP 250 Gb SATA 3Gb/s NCQ 7200 HDD ("Disco duro interno"), de precio unitario de \$3,769.70 que incluye IVA.
- IV. En la documentación referente a la guarda y despacho de los equipos adquiridos con los recursos del programa de desarrollo institucional, se observaron las siguientes irregularidades:

En el documento de "Carta responsiva de bienes muebles y enseres menores, Desarrollo Humano" correspondiente al resguardo del equipo de sonido "Robotín", dicho "Resguardo" especificó fecha del 03 de septiembre de 2006 como dato de su despacho, sin embargo la factura de adquisición del equipo de sonido "Robotín" (factura No. 0117) se emitió el 28 de mayo de 2007. Además de que no se asentó en el documento de resguardo los datos correspondientes al modelo, marca, número de factura y fecha de adquisición, valor del equipo, que demuestre puntualmente que se trate efectivamente del equipo adquirido en fecha del 28 de mayo de 2007 con los recursos del programa de desarrollo institucional.

32. Incumplimiento por parte del Funcionario Público de la entidad fiscalizada que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observaron deficiencias en la adjudicación del contrato**, en la obra "Techado cancha de usos múltiples" con número de cuenta de proyecto No. 110 del fondo Programa de Desarrollo Municipal (Programa Directo) 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. José Luís Guerra Falcón; toda vez que la adjudicación directa en fecha del 18 de abril de 2007, del contrato No. OP-DESMPAL-003/2007 respectivo a la obra, no correspondió a una resolución fundada y motivada por casos de fuerza mayor, fortuito o a consecuencia de desastres por fenómenos naturales. Toda vez que, el documento de Dictamen Técnico y Fallo para la adjudicación de la obra, especificó como antecedentes, justificación y dictamen lo siguiente a la letra: "ANTECEDENTES: Parte del compromiso de la actual Administración Municipal, es la atención de las necesidades de los planteles educativos, pues son en estos donde se le da la formación a los jóvenes estudiantes. Es importante mencionar que al tener un espacio bien equipado, se desarrollarán actividades educativas, culturales, recreativas y de esparcimiento, con una mejor calidad de vida, evitando así el crecimiento de la ociosidad y por consecuencia de vicios que dañan a este sector de la población, poniendo en riesgo el futuro del Municipio. En pláticas sostenidas con la mayoría de los padres de familia y personal docente de la escuela primaria Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz, a mediados del mes de abril se manifiesta la urgencia de la construcción de la techumbre de la cancha de usos múltiples, tomando en consideración todo lo relacionado con sus eventos cívicos, y además se toma el acuerdo de que la obra se hará entre los padres de familia en un 50% siempre y cuando esta, este terminada para antes del día de su GRADUACIÓN de los alumnos de los sextos años que será los últimos días del mes de junio. JUSTIFICACIÓN: Considerando la urgencia manifestada por los padres de familia en la reunión antes descrita se hace referencia a lo siguiente. DICTAMEN: Se asigno la obra a el contratista Ing. José Luís Guerra Falcón por un monto de \$392,124.70 (Trescientos Noventa y dos mil ciento veinticuatro pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA. Ya que cumplía con los requisitos técnicos, financieros y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra. Se suscribe el presente a los 18 días del mes de abril de 2007".

De lo cual, se observó que respecto al monto antes de IVA le correspondería la modalidad de invitación restringida en vez de su asignación directa, toda vez que los argumentos de antecedentes y justificación especificados por el Municipio no son concernientes a las excepciones que dispone la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para no ser aplicable dicha modalidad de invitación restringida respecto al monto de la obra.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 24 de Octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$4'193,828.97 (Cuatro millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintiocho pesos 97/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$5'622,169.43 (Cinco millones seiscientos veintidós mil ciento sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$ 9'811,038.75 (Nueve millones ochocientos once mil treinta y ocho pesos 75/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 63.45% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 10.96% en Documentos por Cobrar; 0.90% en Deudores Diversos, 4.33% de Otros Activos y 20.36% en Anticipos sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$53'213,455.95 (Cincuenta y tres millones doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 95/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 8,033,670.32	15.10%
b.2)	Derechos	1,926,401.40	3.62%
b.3)	Productos	383,600.81	0.72%
b.4)	Aprovechamientos	1,416,473.03	2.66%
Total de Ingresos Propios		\$11'760,145.56	22.10%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 24,620,367.00	46.27%
b.6)	Aportaciones Federales	11,450,520.00	21.52%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$36'070,887.00	67.79%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	1,176,030.00	2.20%
Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 49,007,062.56	92.09%
b.8)	Obra Federal	\$ 4,206,393.39	7.91%
Total de Ingresos		\$ 53,213,455.95	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$4'206,393.39 (Cuatro millones doscientos seis mil trescientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.).

Al cierre del primer semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por la cantidad de \$49'007,062.56 (Cuarenta y nueve millones siete mil sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) representan el 67.20% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$47'799,201.86 (Cuarenta y siete millones setecientos noventa y nueve mil doscientos un pesos 86/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 19,153,889.82	40.07%
c.2)	Servicios Generales	7,397,706.89	15.47%
c.3)	Materiales y Suministros	2,593,728.36	5.43%
Total de Gasto Corriente		\$ 29,145,325.07	60.97%
c.4)	Bienes Muebles	704,193.66	1.47%
c.5)	Obra Pública	11,507,916.82	24.08%
Total de Gasto de Inversión		\$12'212,110.48	25.55%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6,441,766.31	13.48%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 6,441,766.31	13.48%
Total de Egresos		\$ 47,799,201.86	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$ 47'799,201.86 (Cuarenta y siete millones setecientos noventa y nueve mil doscientos un pesos 86/100 M.N.), que representa el 57.67% del total del presupuesto modificado.

Durante el periodo 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$9'954,407.25 (Nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 69/100 M.N.) que fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 31 celebrada el día 08 de agosto de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$59'498,282.47 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$53'272,877.84 (Cincuenta y tres millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'225,404.63 (Seis millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos cuatro pesos 63/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$5,930.81 (Cinco mil novecientos treinta pesos 81/100 M.N.), siendo estos cargos por \$10,623.9 (Diez mil seiscientos veintitrés pesos 90/100 M.N.) y abonos por \$4,693.14 (Cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 14/100 M.N.) de los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en el Acta No. 19, del 28 de febrero de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada considera en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública sujeta a fiscalización saldos por préstamos personales por un importe acumulado de \$174,036.47 (Ciento setenta y cuatro mil treinta y seis pesos 47/100 M.N.), siendo que el objeto social del Municipio no es otorgar préstamos a sus empleados además de que no existen políticas para su control y manejo de los recursos entregados.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó, sin ninguna justificación o conciliación documental, diferencia en registros contables por un importe de \$3,723.65 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 65/100 M.N.) entre el saldo manifestado en activo fijo contra lo expresado en el rubro de patrimonio.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió depurar o efectuar la corrección en tiempo y forma del monto registrado en la partida bancaria en conciliación al 30 de junio de 2007, por un importe de \$24,553.76, (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y tres 76/100 M.N.), por el ingreso registrado contablemente en dos ocasiones.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros que integra a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cuentas por Pagar de Acreedores y Proveedores por un importe de \$792,305.89 (Setecientos noventa y dos mil trescientos cinco pesos 89/100 M.N.);

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió cumplir en tiempo y forma con el entero de sus contribuciones fiscales, ocasionando con ello un pago adicional por concepto de actualizaciones y recargos por \$150,027.00 (Ciento cincuenta mil veintisiete pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó erróneamente con un cargo a la cuenta No. 1202-12020101 denominada "edificios" la cantidad de \$5'127,970.00 (Cinco millones ciento veintisiete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a Terrenos, al integrar en los Estados Financieros que forman parte de su Cuenta Pública objeto de Fiscalización; así mismo efectuó un doble registro contable a la cuenta de "EDIFICIOS" por la cantidad de \$716,009.00 (Setecientos dieciséis mil nueve pesos 00/100 M.N.), sin que justificara documentalmente su reclasificación, corrección o aclaración correspondiente.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos (documentos o información) solicitados que permitieran validar el importe registrado de \$5'127,970.00 (Cinco millones ciento veintisiete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al área de donación del "Fraccionamiento Las Fuentes" así como omitir definir la superficie total del área que fue donada al Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción II y IV, y 50 Fracción XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cobro del Derecho para el registro en Padrón de Proveedores de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el año 2007; así como omitió llevar a cabo el procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios para garantizar el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, así como omitir mantener actualizado el Padrón.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió cumplir con el entero en tiempo y forma de las retenciones de ISR, existiendo una posible contingencia de pago ante un requerimiento de las autoridades fiscales correspondientes, por importe de \$3'751,506.85 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos seis pesos 85/100 M.N.) con los accesorios a que haya lugar.**

10. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en lo general y del funcionario que resulte responsable en lo particular, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XII y XXXIII, 73 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con relación al artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la realización de la Feria Anual de Ezequiel Montes, Qro., a particulares y no a través del Patronato creado, sin tener fundamento legal además de no haber realizado un amplio estudio del costo beneficio para el Municipio, así como no informar claramente cuales fueron los ingresos reales por la realización de la FEM Ezequiel Montes.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 13, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió aplicar los recursos monetarios, del préstamo solicitado a la Secretaría de Planeación y Finanzas bajo la figura de "Adelanto de Participaciones", al pago de pasivos contraídos por la Entidad.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar lo siguiente:**

a) Cedula del Registro Federal de Contribuyentes, actualizada al 2007, donde se conozcan las obligaciones que se tienen registradas, o en su caso el soporte documental que acredite TODAS las obligaciones que tiene vigentes ente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 30 de junio de 2007, en original para su cotejo.

b) Relación de los convenios o contratos de los diferentes programas estatales y federales que manejó la Entidad, en medio magnético.

c) Convenio celebrado con la Comisión Federal de electricidad para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en original para su cotejo.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 17 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que se formalizó el convenio de ampliación de monto, el cual rebasó el veinticinco por ciento del monto original**, de la obra Pavimentación con adoquín en calle Reforma con número de cuenta 217-71-07-022", en la localidad de Villa Progreso, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observó que el monto de ampliación del contrato fue por un monto de \$106,518.03 equivalente al 26.68 %, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que no puede ser superior al 25% del monto original contratado.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación calle Sor Juana y Manuel Acuña", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-024, ejecutada con recursos FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios, toda vez que la aplicación de dicho recurso para la pavimentación de dichas calles no cumple con el objetivo principal de dicha aportación que es beneficiar directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Rehabilitación jardín principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-07-010, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que la obra no cumple con los lineamientos ni el objetivo principal de dicha aportación que es beneficiar directamente a sectores de la población a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) "Construcción andador Av. Constitución entre calle Matamoros y Manuel Acuña", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-017, ejecutada con recursos del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que la obra no cumple con los lineamientos ni el objetivo principal de dicha aportación que es beneficiar directamente a sectores de la población a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer y tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que el uso de los vehículos adquiridos con la cuenta de Gastos Indirectos, no está destinado directamente a las obras y acciones previstas en los rubros del artículo 33 de la Ley de coordinación Fiscal**, de la cuenta número 217-77-05-005 (Gastos Indirectos), ejecutada con recursos del FISM 2007, toda vez que los vehículos están asignados de la siguiente manera:

- a) Marca Nissan, modelo 2007, estaquitas, No. de motor K24351324A, No. de serie 3N6D14S77K037084, color rojo al Departamento de Servicios Municipales, bajo el resguardo del C. Adán Vega Guerrero
- b) Marca Nissan, modelo 2007, doble cabina, No. de motor KA24350735A, No. de serie 3N6DD13S47K036489, color rojo, al Departamento de Concertación Social, bajo el resguardo del C. Toribio Martínez Moran
- c) Marca Nissan, modelo 2007, estaquitas, No. de motor KA24354971A, No. de serie 3N6DD14S27K-040183, color rojo, al Departamento de Eventos, bajo el resguardo del C. Alejandro Montes Hernández.
- d) Marca Chevrolet, modelo 2007, Tornado, No. de motor 7C170540, No. de serie 93CXM80207C170540, color rojo, al Departamento de Adquisiciones, bajo el resguardo del I.Q.M. José Dorantes Montes.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números 15 y 16 contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 15 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2007 por \$16'658,661.24 (Dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$1'015,787.33 (Un millón quince mil setecientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 98.57% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$17'674,448.57 (Diecisiete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), ya que el 1.43% de este importe está a cargo de deudores diversos, inventarios y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$46'733,282.23 (Cuarenta y seis millones setecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$4'977,974.90	10.65%
b.2)	Derechos	895,866.37	1.92%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	474,719.27	1.02%
b.4)	Productos	463,744.60	0.99%
b.5)	Aprovechamientos	780,474.07	1.67%
Total de Ingresos Propios		\$ 7'592,779.21	16.25%
b.6)	Participaciones Federales	\$24'262,072.00	51.92%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	13'162,962.00	28.17%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$37'425,034.00	80.09%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$285,274.99	0.61%
Total de Ingresos Propios		\$45'303,088.20	96.95%
b.9)	Obra Federal	\$1'430,194.03	3.05%
Total de Ingresos		\$46'733,282.23	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'430,194.03 (Un millón cuatrocientos treinta mil ciento noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$45'303,088.20 (Cuarenta y cinco millones trescientos tres mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.) que representan el 64.70% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$33'394,547.50 (Treinta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$9'059,198.00	27.13%
c.2)	Servicios Generales	2'595,793.67	7.77%
c.3)	Materiales y Suministros	631,325.13	1.89%
Total de Gasto Corriente		\$12'286,316.80	36.79%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$234,554.83	0.70%
c.6)	Obra Publica	14'727,756.32	44.10%
Total de Gasto de Inversión		\$14'962,311.15	44.80%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$4'622,583.91	13.84%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		\$4'622,583.91	13.84%
Total de Egresos Propios		\$31'871,211.86	95.43%
c.9)	Obra Federal	\$1'523,335.64	4.57%
Total de Egresos		\$33'394,547.50	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'523,335.64 (Un millón quinientos veintitrés mil trescientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$31'871,211.86 (Treinta y un millones ochocientos setenta y un mil doscientos once pesos 86/100 M.N.), que representa el 43.02% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$5'642,677.20 (Cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.), y transferencias por un importe de \$1'305,000.00 (Un millón trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), de las cuales \$524,000.00 (Quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$53'054,893.96 (Cincuenta y tres millones cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$35'633,050.17 (Treinta y cinco millones seiscientos treinta y tres mil cincuenta pesos 17/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$17'421,843.79 (Diecisiete millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuarenta y tres pesos 79/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$599,688.85 (Quinientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 85/100 M.N.), integrada por cargos de \$630,679.88 (Seiscientos treinta mil seiscientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) y abonos de \$30,991.03 (Treinta mil novecientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), mismos que fueron presentados al Ayuntamiento para que fueran autorizados mediante actas de sesión del Ayuntamiento previo a su afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros que integran la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los tres meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Pasivos contraídos por un importe total de \$14,391.52 (Catorce mil trescientos noventa y un pesos 52/100 M. N.);
- b) Cheques en tránsito por un total de \$123,666.30 (Ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.);
- c) Cuentas por Cobrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por \$52,500.00 (Cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), originado por la expedición del recibo de ingresos No.61756 de fecha 07 de marzo de 2007.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados, referentes a documentos o información, que permitieran validar lo siguiente:**

- a) La evidencia grafica de las publicaciones de FISM y FORTAMUN correspondientes al primer y segundo trimestre de 2007;
- b) Los Manuales debidamente autorizados que regulen el correcto funcionamiento administrativo;
- c) La referencia del pago del deducible así como la autorización del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., para realizar baja y el informe detallado del siniestro motivo de la pérdida del vehiculo siniestrado y el destino final del mismo equipo de transporte modelo 2005 con un valor de \$172,420.89 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 89/100 M.N.);
- d) La documentación que acredite la correcta compensación del pago de lo indebido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$45,624.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), derivada de un entero realizado con fecha 20 de marzo de 2007, que corresponde al pago provisional del mes de febrero de 2007 por \$97,869.54 (Noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 54/100 M. N.);
- e) La documentación que acredite o justifique la diferencia recaudada de menos referente al 25% correspondiente al Impuesto de Educación y Obras Públicas Municipales, la cual es por un monto de \$72,291.02 (Setenta y dos mil doscientos noventa y un pesos 02/100 M. N.);
- f) Las políticas autorizadas por el Ayuntamiento que regulen el manejo del fondo de ahorro que al 30 de junio de 2007 tienen un acumulado por este concepto de \$647,748.74 (Seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.);

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió una camioneta nissan modelo 2007, doble cabina típica T/M sin D/H, color blanca polar, clave vehicular 1040503 motor No. KA24341914A, serie No. 3N6DD13SX7K029 por \$145,040.00 (Ciento cuarenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M. N.), la cual fue adquirida con recursos del FISM ramo 33 dentro del Programa Desarrollo Institucional, sin presentar el Oficio de aprobación por las dependencias autorizadas para la adquisición del vehículo mencionado ni la Autorización y procedimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió una ambulancia con valor de \$ 220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M. N.), según el pedimento de importación No. 06 17 3831 6023592, sin contar con la aprobación por parte del Ayuntamiento, tampoco presentó el Acta del Comité de Adquisiciones Enajenaciones y Arrendamientos de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., mediante la cual se autorizara esta compra, ni el procedimiento efectuado por Invitación Restringida.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no realizó la provisión por concepto de Derecho de Alumbrado Público por \$325,487.69 (Trescientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 69/00 M. N.), que corresponden al ejercicio 2006, el cual se pagó con recursos del presupuesto del ejercicio 2007, así como no provisionó el adeudo contraído al 30 de junio de 2007 por \$436,631.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M. N.), argumentando que la Comisión Federal de Electricidad no entregó en tiempo los estados de cuenta por este concepto.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9,63,65,79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó una aportación adicional al fondo de ahorro a favor de los funcionarios públicos de elección popular por la cantidad de \$162,000.00 (Ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M. N.), toda vez que se retuvo en cada una de las quincenas del semestre sujeto a revisión una cantidad igual al 10% sobre su dieta.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no justificó la razón del registro en el rubro de Aportaciones Federales los ingresos por concepto de Obra Federal y/o Estatal de los programas PAREIB, GEQ y Sinacatri, que al 30 de junio de 2007 ascendieron a \$1'430,194.03 (Un millón cuatrocientos treinta mil ciento noventa y cuatro pesos 03/100 M. N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada dejó de recaudar un impuesto por concepto del 25% adicional para la Educación y Obras Públicas Municipales por un importe de \$6,844.25 (Seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M. N.), sobre el impuesto del 2% por los servicios de vigilancia, inspección y control de la ejecución de las obras que al 30 de junio de 2007 tenía un importe de \$27,376.99 (Veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 99/100 M. N.)**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII, 69, 70 y 71 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó evidencia de haber efectuado reuniones por parte de los integrantes de los Comités de Planeación y de Desarrollo Municipal para la aplicación y ejecución de los recursos federales de FISM del ejercicio 2007,**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, no contaba con el organigrama, que permitiera validar el correcto funcionamiento operativo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó el fundamento legal mediante el cual se obligue a la Entidad fiscalizada a retener el Impuesto al Valor Agregado sobre la retención del 2% de inspección y vigilancia de las estimaciones de obra pública, generando con ello una erogación en exceso por este concepto.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II, III y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no proporcionar la siguiente información, relativa a Actas de cabildo, efectuadas en el período fiscalizado:**

- a) Convenio en Coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado y la Federación celebrado para la ejecución de la Obra de la Primera Etapa del Proyecto denominado "Parque Ecológico Cerro de la Cruz";
- b) Contratos Individuales de Trabajo celebrados entre la Entidad Fiscalizada y los trabajadores C. Francisco Javier Morán Moreno y C. Andrés Becerril, así como el correspondiente Nombramiento;
- c) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por la Entidad Fiscalizada, respecto de un asesor jurídico para los regidores, así como Contrato de prestación de servicios, respecto de un comisionista auxiliar del Municipio en las notificaciones de cobro del impuesto predial;
- d) Contrato de adquisición de un servidor de enlace en red entre todas las dependencias del Municipio;
- e) Convenios de Programas de Empleo Temporal para los Departamentos de Obras Públicas y Desarrollo Agropecuario a efecto de formalizar las obligaciones contraídas por el Municipio;
- f) Convenios a efecto de formalizar los Programas Agropecuarios:
 - f.1 Apoyos Agroquímicos para auxiliar a los agricultores en la presentación de plagas y malezas que afectan sus cultivos
 - f.2 Vacunación de Ganado con la contratación de 3 técnicos que apoyen el programa
 - f.3. Desarrollo del programa de acciones productivas
 - f.4 Programa de microcuencas que implicaría también la contratación de 3 técnicos.
 - f.5 Programa de Empleo Temporal en coadyuvancia con SEDESOL.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 51 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, con relación al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y lo relativo al artículo 48 fracción XV de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no cumplir con la obligación legal y contractual de realizar las deducciones del 2% por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos, del monto total del contrato, así como no aplicar el 25% adicional, respecto los contratos de obra identificados como "Ampliación de Redes de Energía Eléctrica", en la Comunidad de El Sauz; "Empedrado de Calles", en la Comunidad de Guadalupe 1; "Sistema de Drenado (Campo Unidad Deportiva)" en la Cabecera Municipal, todas del Municipio de Huimilpan, Qro.**

14. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XX, 60, 64 fracción III, 85, 104, 361 de la Ley Mercado de Valores, en relación a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, VIII, 48 fracciones IV, V, 114 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar inversiones en instrumentos de deuda con Recurso Público del Municipio de Huimilpan.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción IV y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar evidencia de la validación por parte de la Dependencia Normativa**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 506-02-06-041-001-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-01-FORTAMUN, celebrado con la empresa IGAM Instalaciones, S.A. de C.V., ya que no se contó con la validación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (En su fase inicial).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse irregularidades en el procedimiento de licitación**, en las siguientes obras:

a) "AMPL. RED ENERGIA ELÉCTRICA" con número de cuenta 506-02-06-041-001-000 con recursos del fondo FORTAMUN, debido a que se analizó el procedimiento de adjudicación directa, y en particular las tres cotizaciones de los siguientes contratistas:

- I. IGRAM INSTALACIONES S.A. DE C.V. (Ing. Gustavo Piña Pozas).
- II. COMERCIALIZADORA DE MATERIALES (Guadalupe Rodríguez García).
- III. PROYECTOS OBRAS DESARROLLOS Y REHABILITACIONES, S.A. DE C.V. (Daniel Trejo Trejo)

Sin embargo no se presentó el registro del Padrón de Contratistas de obra pública del Gobierno del Estado donde se encuentren registrados estos contratistas; esto en virtud de que el Padrón de Contratistas del Municipio presentado no se encuentra debidamente conformado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que se solicitó presentar la evidencia de que estos contratistas contaban con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado mediante el Acta Circunstanciada del día 31 de octubre de 2007, a lo que la Entidad Fiscalizada contestó de manera textual: "No se cuenta con dicho documento".

b) "EMPEDRADO DE CALLES" con número de cuenta 506-03-05-015-001-000 con recursos del fondo FISM 2007, ya que se analizó el procedimiento de adjudicación directa, y en particular a las tres cotizaciones realizadas de los siguientes contratistas:

- I. Juan Gerardo Huitrón Sánchez (contratista adjudicado).
- II. Abigail Durán Gómez.
- III. CONSTRUCTORA LEVEN, S.A. DE C.V. (Ing. Leonardo Ventura Bardales).

Sin embargo no se presentó el registro del Padrón de Contratistas de obra pública del Gobierno del Estado donde se encuentren inscritos estos contratistas, en virtud de que el Padrón de Contratista del Municipio entregado durante la revisión de la Auditoría no se encuentra debidamente conformado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que se solicitó presentar la evidencia de que estos contratistas contaban con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado mediante el Acta Circunstanciada del día 31 de octubre de 2007, a lo que la Entidad Fiscalizada contestó de manera textual: "No se cuenta con dicho documento, el Municipio queda enterado de la Observación". Aunado a lo anterior se revisó el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado, observando que el contratista adjudicado Juan Gerardo Huitrón Sánchez no se encuentra registrado en este Padrón.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el contrato no contiene las declaraciones y cláusulas estipuladas como mínimas en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 506-02-06-041-001-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-01-FORTAMUN, celebrado con la empresa IGAM Instalaciones, S.A. de C.V.. debido a que contrato de obra pública a precios unitarios mencionado presentó las siguientes inconsistencias:

- I. No se estipuló en días naturales el plazo de ejecución de los trabajos, contraviniendo a lo indicado en el artículo 53 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- II. No se asentó "La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley.", incumpliendo lo establecido en el artículo 53 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- III. No presenta descripción pormenorizada de los trabajos a que se obliga el contratista a ejecutar, para el cumplimiento del artículo 53 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Estos hechos y omisiones fueron asentados en el Acta Circunstanciada del día 19 de octubre de 2007, a lo que la Entidad Fiscalizada comentó de manera textual: "Se toma en cuenta la observación para hacer las modificaciones al contrato que se marcan, para posteriores obras".

b) "Empedrado de Calles", en la localidad de Guadalupe I, con número de cuenta 506-03-05-015-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-FISM, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez, debido a que se analizó el contrato de obra pública a precios unitarios No. OPADJ-2007-01-FISM, el cual presentó las siguientes omisiones:

- I. No se estipuló en días naturales el plazo de ejecución de los trabajos.
- II. No menciona "La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley
- III. No presenta descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar.

Estas omisiones fueron asentadas en el Acta Circunstanciada del día 19 de octubre de 2007, a lo que la Entidad Fiscalizada comentó de manera textual: "El Municipio queda enterado de la Observación".

c) "Sistema de Drenado CAM", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-04-09-048-001-000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-01-PID celebrado con Pedro García Bolaños y que se omitió lo siguiente:

- I. No se estipuló en días naturales el plazo de ejecución de los trabajos.
- II. No se menciona "La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley."
- III. No se presenta la descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones V y XVI y 55 fracciones III, IV y último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar fianzas como garantías, con inconsistencias presentadas en datos y mal fundamentadas**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de El Sauz, con número de cuenta 506-02-06-041-001-000, ejecutada con recursos del fondo FORTAMUN, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-01-FORTAMUN, celebrado con la empresa IGAM Instalaciones, S.A. de C.V.; debido a:

- I. El periodo asentado en la fianza no corresponde al de ejecución de acuerdo a lo asentado en la bitácora de obra.
- II. No presenta domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de fiado (contratista).
- III. Esta mal fundamentada, ya que menciona de forma textual en el punto No. 1: "Que la fianza se expide de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y municipios de Querétaro y su Reglamento", por lo que la denominación de la Ley a que se hace referencia como fundamento, no se encuentra en la normativa del Estado de Querétaro.

b) "Empedrado de Calles", en la localidad de Guadalupe I, con número de cuenta 506-03-05-015-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-FISM, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez, debido a :

- I. Se menciona que: “La Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. expresamente declara: 1.- Que la presente fianza se expide de conformidad a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los municipios de Guanajuato”, por lo que esta fianza no esta debidamente fundamentada, ya que debió fundamentarse en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- II. La fianza no indica el lugar donde fue expedida.
- III. No presenta el R.F.C. y domicilio del Fiado (contratista).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, IV y IX, 15 fracciones I, IV, VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción I y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 402, 405 y 414 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutaron obras sin contar con las autorizaciones requeridas para cada una**, esto en las siguientes obras:

a) “Empedrado de Calles”, en la localidad de Guadalupe I, con número de cuenta 506-03-05-015-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-FISM, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez, ya que no se contó con la autorización por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado, para pavimentar con empedrado parte del derecho de vía de la carretera 430 “Los Cues- Santa Teresa- Entronque con carretera 400”.

b) “Campamento Ecoturístico”, en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 506-04-20-039-002-000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de administración directa, en virtud de que se ejecutó la obra sin contar con los permisos y autorizaciones de las instancias normativas correspondientes, respecto a las manifestaciones de impacto ambiental; asimismo por no contar con los estudios de factibilidad de la inversión.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no hacer del conocimiento el monto que recibió esta obra y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios; de igual manera no promover la participación de la comunidad beneficiaria en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación**, de la obra “Bacheo de Calles”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-03-05-048-002-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de una falta al destino del recurso del programa FISM**, debido a no beneficiar directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de la obra “Bacheo de Calles”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-03-05-048-002-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, ya que la obra se llevó a cabo en calles de la cabecera municipal, que por su ubicación y población beneficiada se observó que no se benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 17, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar las obras sin contar con la autorización de los recursos correspondientes**, esto en las siguientes obras:

a) “Bacheo de Calles”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-03-05-048-002-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa.

b) “Campamento Ecoturístico”, en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 506-04-20-039-002-000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se contó con la aprobación del total de recursos ejercidos.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III; 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los estudios indispensables y el programa de suministros de la obra**, "Construcción de Anexos en Escuela Primaria", en la localidad de San Pedro Norte, con número de cuenta 506-03-08-050-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, ya que se observó que no se cuenta con la siguiente documentación:

- a) Estudio de mecánica de suelos para determinar las características del terreno y profundidad de desplante de la obra.
- b) Programa de suministros de materiales.

Por lo que se solicitó esta información mediante el Acta Circunstanciada del día 9 de noviembre de 2007, a lo que la Entidad Fiscalizada comentó: "no se cuenta con dichos documentos", lo cual generó cambios en la cimentación y atraso en los trabajos de la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 49 y 50 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar la adquisición de materiales con proveedores que no cuentan con su registro en el Padrón de Proveedores**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Anexos en Escuela Primaria", en la localidad de San Pedro Norte, con número de cuenta 506-03-08-050-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa; y que son los siguientes:

- I. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN VERON.
- II. PLOMERIA Y CERÁMICA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V..
- III. EXCAVACIONES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

b) "Desarrollo Institucional", con número de cuenta 506-03-15-000-000-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que el proveedor "Servicios Profesionales en Servicios S.C." no esta dentro del Padrón de proveedores del Municipio.

lo que originó que el Municipio quedara en desventaja de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.

c) "Construcción de Anexos en Jardín de Niños", en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 506-03-08-008-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, y que son los siguientes:

- I. MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN VERON.
- II. PLOMERIA Y CERÁMICA DE QUERÉTARO S.A. DE C.V..

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la comprobación de la calidad de las especificaciones de las obras**:

a) "Construcción de Anexos en Escuela Primaria", en la localidad de San Pedro Norte, con número de cuenta 506-03-08-050-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa, ya que no se contó con las correspondientes pruebas de laboratorio para verificar la resistencia a la compresión de los concretos hidráulicos (indicados en los conceptos) utilizados en la obra, las cuales estaban incluidas en el presupuesto inicial.

26. Incumplimiento por parte de los Funcionarios Públicos de la Entidad fiscalizada responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el convenio del programa de Desarrollo Institucional entre Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Gobierno Estatal y el Municipio establecido por Ley**, de la obra "Desarrollo Institucional", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-03-15-000-000-000, con un monto ejercido en el primer semestre del 2007 de \$368,087.69 (Trescientos sesenta y ocho mil ochenta y siete pesos 69/100 M.N.) ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula novena del Contrato de obra No. OPADJ-2007-01-PID; **en virtud de no haber exigido la garantía de vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el contrato**, de la obra "Sistema de Drenado CAM", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-04-09-048-001-000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OPADJ-2007-01-PID, celebrado con Pedro García Bolaños; esto debido a que el Municipio acepto como garantía contra vicios ocultos un cheque cruzado, sin embargo en el contrato se estipuló que debería ser a través de una fianza, aunado a que este tipo de documento solo tiene un periodo de seis meses para ser cobrable y por lo tanto no cubriría los doce meses que debe cubrir este tipo de garantía, lo que origina que el Municipio quedara en desventaja en caso de presentarse alguna eventualidad.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado el estudio de mecánica de suelos**, de la obra "Construcción de Anexos en Jardín de Niños", en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 506-03-08-008-001-000, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de administración directa.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral 21, contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 18 de Febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$10'164,768.52 (Diez millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007 y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$1'180,387.62 (Un millón ciento ochenta mil trescientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 94.96% del total del Activo Circulante que asciende a \$11'345,156.14 (Once millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.), ya que el 5.04% de este importe está a cargo de Deudores diversos, Impuestos por acreditar y Otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$51'921,269.69 (Cincuenta y un millones novecientos veintiún mil doscientos sesenta y nueve pesos 69/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 2,613,369.44	5.03%
b.2)	Derechos	386,806.36	0.74%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	3,962.54	0.01%
b.4)	Productos	482,788.61	0.93%
b.5)	Aprovechamientos	2,172,108.73	4.18%
	Total de Ingresos Propios	\$ 5,659,035.68	10.89%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 31,022,360.56	59.75%
b.7)	Aportaciones Federales	10,992,372.00	21.17%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 42,014,732.56	80.92%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	3,207,784.17	6.18%
	Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 50,881,552.41	97.99%
b.9)	Obra Federal	\$ 1,039,717.28	2.01%
	Total de Ingresos	\$ 51,921,269.69	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 1,039,717.28 (Un millón treinta y nueve mil setecientos diecisiete pesos 28/100 M.N.)

Al cierre al 30 de junio de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por \$50'881,552.41 (Cincuenta millones ochocientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 41/100) representan el 64.70% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$44'228,575.75 (Cuarenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 6,917,644.11	15.64%
c.2)	Servicios Generales	2,691,999.07	6.09%
c.3)	Materiales y Suministros	989,404.96	2.24%
	Total de Gasto Corriente	\$ 10,599,048.14	23.97%
c.4)	Bienes Inmuebles	709,582.42	1.60%
c.5)	Obra Pública	19,222,933.40	43.46%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 19,932,515.82	45.06%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 11,008,827.45	24.89%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 11,008,827.45	24.89%
c.7)	Obra Federal	2,688,184.34	6.08%
	Total de Obra Federal	2,688,184.34	6.08%
	Total de Egresos	\$ 44,228,575.75	100.00 %

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2,688,184.34 (Dos millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$44'228,575.75 (Cuarenta y cuatro millones doscientos veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), que representa el 54.30% del total del presupuesto modificado, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a junio de 2007.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$2'819,884.10 (Dos millones ochocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante las actas 17 y 24 Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas el 29 de marzo de 2007 y 28 de Junio de 2007, respectivamente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$55'471,397.12 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$44'698,540.37 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'772,856.75 (Diez millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por menos \$128,208.90 (Ciento veintiocho mil doscientos ocho pesos 90/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento mediante las actas 17 y 24 Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas el 29 de marzo de 2007 y 28 de Junio de 2007, respectivamente.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó saldos de cuentas por cobrar y de cuentas por pagar con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se comprobara documentalmente las gestiones para su depuración:**

- a) **Cuentas por Cobrar de la subcuenta-Gastos a Comprobar por un importe de \$26,312.00 (Veintiséis mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) a cargo de empleados de la Entidad fiscalizada;**
- b) **Cuentas por Cobrar de la subcuenta-Préstamos Personales a funcionarios por un importe de \$20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);**
- c) **Cuentas por Pagar a favor de la C. Leticia Magdalena Flores Becerra por un importe de \$20,125.00 (Veinte mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), factura No. 0082 del 18 de julio de 2006.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, afectó la cuenta contable denominada "Cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores", por un importe total de \$76,490.20 (Setenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 20/100 M. N.), sin la autorización previa por el Ayuntamiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no emitir y dar a conocer los manuales de políticas y procedimientos de control interno debidamente autorizados que regulen su correcto funcionamiento administrativo.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no emitir y presentar las publicaciones trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 32, 34, 39, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VI y 106 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en el Estado del Ejercicio Presupuestal anexo a la Cuenta Pública objeto de fiscalización, un techo financiero que difiere del detallado en su Ley de Ingresos por un importe de \$157,749.96 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M. N.); asimismo difiere el importe detallado en el Presupuesto de Egresos Publicado con una diferencia de \$157,249.96 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar, durante el periodo de enero a junio de 2007, el registro contable del Ingreso "retenido" por concepto del 2% por servicios de vigilancia, inspección y control, retenidos en las facturas del pago de Estimaciones de Obras Públicas.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 71 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, realizó pagos por concepto de “sueldos” de 57 empleados eventuales, por un importe de \$728,326.09 (Setecientos veintiocho mil trescientos veintiséis pesos 09/100 M. N.), sin presentar evidencia de control, custodia y manejo de estos recursos por parte de la Tesorería y Contraloría Municipal, toda vez que se realiza el cobro del cheque a nombre de un profesionista y el pago de los sueldos lo hace en efectivo, soportados solamente con hojas membretadas como recibos simples.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 93 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que presentar pagos al 30 de junio de 2007, por concepto de “Apoyo como pago del sueldo” a 19 empleados que corresponden a varias Instituciones educativas, en el rubro Transferencias, Subsidios y Aportaciones, por un importe de \$343,709.80 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos nueve pesos 80/100 M. N.), respaldando este gasto de efectivo con hojas membretadas como recibos simples de cada uno de los empleados eventuales, sin contar con la evidencia de control, custodia y manejo de estos recursos por parte de Tesorería y Contraloría del Municipio, además genera con ello una relación laboral y de la contingencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ya que estos trabajadores pueden ser considerados como empleados del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o funcionario que sea responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 32, 33, 36, 37 y 49 fracción IV de La Ley de Coordinación Fiscal; 33 fracciones I y VIII, 73 fracciones V y XIII de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir promover la participación ciudadana a través de los Comités Comunitarios así como que no se hayan llevado a cabo las Actas de Obras del Comité Anual Comunitario ni las Actas del COPLADEM y CODEMUN que respalden las obras realizadas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 237, 240, 256, 258 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la licencia de construcción correspondiente, en las siguientes obras:**

a) “Techumbre cancha usos múltiples” con número de cuenta 506-03-03-10-0002 en la localidad de Guayabos, ejecutada con recursos del Fortamun 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra se ejecutó sin contar con la licencia de construcción correspondiente.

b) “Techumbre cancha usos múltiples con número de cuenta 506-03-03-25-001, en la localidad de Tancama, realizada con el recurso Fortamun 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la obra se ejecutó sin contar con la licencia de construcción correspondiente.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de adquirir insumos a un proveedor que no tenía su registro vigente en el padrón correspondiente, en las siguientes obras:**

a) “Techumbre cancha usos múltiples” con número de cuenta 506-03-03-10-0002 en la localidad de Guayabos, ejecutada con recursos del Fortamun 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la empresa Ferre Baztan de Querétaro S.A. de C.V. no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

b) "Techumbre cancha usos múltiples" con número de cuenta 506-03-03-10-0002 en la localidad de Guayabos, ejecutada con recursos del Fortamun 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que la C. Flora García Ruíz, y las empresas Ferre Prado S.A. de C.V. y Ferre Comercializadora S.A. de C.V. no tenían su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

c) Construcción 2 aulas secundaria en la Cabecera Municipal con número de cuenta 506-02-02-01-0012, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que los C.C. Sipriano Guerrero Godoy y Hermelano Olguín Vázquez no tenían su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

d) Construcción de muro de contención cancha usos múltiples, con número de cuenta 506-02-03-01-0001, en la Cabecera Municipal, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el C. Sipriano Guerrero Godoy no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

e) Dignificación Imagen Urbana, con número de cuenta 506-02-03-64-0001, en la comunidad de Valle Verde, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el C. Esteban Villegas Zarate no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

f) Ampliación red agua potable, con número de cuenta 506-02-01-57-0010, en la comunidad de San Antonio Tancoyol, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el C. Francisco Andablo Márquez no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

g) Red de distribución, con número de cuenta 506-01-01-50-0015 en la comunidad de Zoyapilca, ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que el C. Francisco Andablo Márquez no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Proveedores.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó que se hubiese realizado le entrega de la obra a la unidad que operará la misma**, en las siguientes obras:

a) Red de distribución, con número de cuenta 506-02-01-51-001, en la comunidad de Zoyapilca, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que no se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite que la unidad que operará la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución.

b) Red de distribución, con número de cuenta 506-01-01-50-0015 en la comunidad de Zoyapilca, realizada con recursos del Programa Directo del Municipio 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que no se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite que la unidad que operará la obra la recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, de la obra Convenio Imagen Urbana 4ta etapa, con número de cuenta 506-02-03-01-0004, en la Cabecera Municipal, ejecutada con el recurso FISM 2007, toda vez que dicha obra no cumple con los lineamientos y el objetivo principal de dichas aportaciones; toda vez que este tipo de gasto no se encuentra dentro de los rubros de obra que permite la Ley de Coordinación Fiscal y a su vez no benefician DIRECTAMENTE a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 137 fracciones VI y VIII, 138 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro; 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó con la documentación comprobatoria que ampare la subdivisión de la fracción del predio otorgado en donación al Municipio de Jalpan de Serra** con superficie aproximada de 144.00m², de la obra Ampliación red agua potable, con número de cuenta 506-02-01-57-0010, en la comunidad de San Antonio Tancoyol, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 Fracción IV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber ejecutado la obra en un predio en el cual no se tenía la**

titularidad legal del mismo, de la obra Ampliación red agua potable, con número de cuenta 506-02-01-57-0010, en la comunidad de San Antonio Tancoyol, realizada con el recurso FISM 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con la escritura pública que acredite la propiedad a favor del Municipio de Jalpan de Serra.

b) RECOMENDACIONES

1.- Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, de las obras realizadas bajo la modalidad de administración directa, así como por el tipo de obras y a su vocación, **se recomienda implementar mecanismos de control de calidad en la ejecución de los conceptos, como son pruebas de concreto en los elementos estructurales, contemplando lo anterior desde la generación del presupuesto.**

2.- Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, de las obras realizadas bajo la modalidad de administración directa, así como por el tipo de obras y a su vocación, **se recomienda implementar internamente los mecanismos de control de calidad respecto a los conceptos a ejecutar en las obras; de igual manera considerar desde su presupuestación estos y los estudios previos a su ejecución.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **13** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2007 por \$9'957,104.83 (Nueve millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cuatro pesos 83/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$3'354,223.05 (Tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 05/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 94.64% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$13'311,327.88 (Trece millones trescientos once mil trescientos veintisiete pesos 88/100 M.N.), ya que el 5.36% de este importe está a cargo de deudores diversos, inventarios y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$38'205,897.09 (Treinta y ocho millones doscientos cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$732,028.50 1.92%
b.2)	Derechos	81,776.58 0.21%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	63,471.63 0.17%
b.4)	Productos	161,748.26 0.42%
b.5)	Aprovechamientos	121,803.55 0.32%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'160,828.52 3.04%
b.6)	Participaciones Federales	\$25'626,015.00 67.07%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	9'891,072.00 25.89%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$35'517,087.00 92.96%
	Total de Ingresos Propios	\$36'677,915.52 96.00%
b.8)	Obra Federal	\$1'527,981.57 4.00%
	Total de Ingresos	\$38'205,897.09 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'527,981.57 (Un millón quinientos veintisiete mil novecientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$36'677,915.52 (Treinta y seis millones seiscientos setenta y siete mil novecientos quince pesos 52/100 M.N.), que representan el 59.67% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$28'854,288.88 (Veintiocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$7'074,376.18 24.52%
c.2)	Servicios Generales	4'260,659.64 14.77%
c.3)	Materiales y Suministros	1'225,270.18 4.25%
	Total de Gasto Corriente	\$12'560,306.00 43.54%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$391,405.38 1.36%
c.6)	Obra Publica	9'449,078.16 32.75%
	Total de Gasto de Inversión	\$9'840,483.54 34.11%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$5'161,159.59 17.89%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	\$5'161,159.59 17.89%
	Total de Egresos Propios	\$27'561,949.13 95.54%
c.8)	Obra Federal	\$1'292,339.75 4.46%
	Total de Egresos	\$28'854,288.88 100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'292,339.75 (Un millón doscientos noventa y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 75/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$27'561,949.13 (Veintisiete millones quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), que representa el 44.84% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Transferencias) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad neta de \$2'134,000.00 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron presentadas al Ayuntamiento para que fueran autorizadas previo a la aplicación de éstas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$41'451,597.19 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'854,288.88 (Veintiocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'597,308.31 (Doce millones quinientos noventa y siete mil trescientos ocho pesos 31/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES:

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió aperturar Cuentas Bancarias específicamente por tipo de recurso y ejercicio fiscal al que corresponden los montos que refieren a las Aportaciones Federales del FISM y del FORTAMUN, ya que los montos del ejercicio presupuestal 2007 recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias en donde se tienen remanentes de ejercicios fiscales anteriores.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no elaborar ni proponer programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, puesto que se encontraron en el desarrollo de la auditoría pólizas contables de diario que carecen de las firmas de los funcionarios correspondientes, comprobantes fiscales que carecen del sello de "Pagado" los cuales respaldan los cargos al presupuesto de egresos y pólizas de egresos que carecen de órdenes de compra, requisiciones o solicitudes de material.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2007; 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir publicar los informes del segundo trimestre de 2007, sobre la aplicación de los recursos del Fondo del FISM en los órganos locales de difusión, ni los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2007; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proponer al Ayuntamiento para su autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de los recursos del ramo 33 (FISM y FORTAMUN) de la entidad fiscalizada, presentándose una deficiencia en el desarrollo del control interno de la Entidad fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 34, 79, 96 fracción III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no registra los pasivos del Impuesto Sobre Nómina Estatal de cada uno de los meses del periodo auditado, teniendo al 30 de junio de 2007 un adeudo por \$49,029.00 (Cuarenta y nueve mil veintinueve pesos 00/100 M. N.), el cual que no se refleja en sus estados financieros a esta fecha.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no realizó el registro contable en la cuenta contable de Patrimonio, la adquisición de una torreta y equipo de radio de comunicación, con valor de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M. N.), adquirido mediante la póliza contable de Egresos 218 de fecha 14 de marzo de 2007, con la factura No. 8142.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de coordinación Fiscal; 4, 5, 9, 15, 79, 83, 96 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Para La Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados (documentos o justificación) que permitieran validar lo siguiente:**

a) *La diferencia por un importe de \$5'244,944.96 (Cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M. N.), que presenta su Ejercicio Presupuestal anexo a la Cuenta Pública después de la revisión aritmética y de contenido realizado por la Entidad Superior de Fiscalización;*

- b) *El documento legal que acredite haber remitido a la Secretaría de Desarrollo Social a través del Estado, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del FSM;*
- c) *Acta de sesión del Ayuntamiento o documento que dé la obligación a la Entidad a otorgar la prestación del "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2007;*
- d) *Cédula del registro federal de contribuyentes, actualizada al 2007, donde se conozcan las obligaciones que se tienen registradas, o en su caso el soporte documental que acredite TODAS las obligaciones que tiene vigentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 30 de junio de 2007;*
- e) *Declaración anual informativa del 2006, presentada en el 2007, correspondiente al 2% sobre nómina, anexando los papeles de trabajo que sirvieron de base para su cálculo y determinación;*
- f) *Reglamento del Comité de Adquisiciones, en original para su cotejo;*
- g) *Programas operativos, adjuntando el avance programático de los mismos, y presentando para ello, los objetivos, indicadores y metas cumplidas al 30 de junio de 2007; así como el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009;*
- h) *Relación de los principales proveedores de la Entidad fiscalizada, indicando de éstos, la siguiente información: nombre del proveedor, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, fecha de la factura, subtotal, I.V.A., total, forma de pago en efectivo o cheque, mencionando el número de cheque y la institución bancaria;*
- i) *Evidencia documental mediante la cual se informe en que proceso de regularización o de escrituración se encuentran los bienes inmuebles.*
- j) *Documento Legal mediante el cual se obligue al pago de la nómina a cargo de las escuelas de nivel medio superior;*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 81, 95, 96 fracción III, 97 fracción IV y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó transferencias realizadas durante el período sujeto a revisión, con diferencias por la cantidad de \$ 1,351,000.00 (Un millón trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), sin respetar los movimientos autorizados por parte del Ayuntamiento.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada tenía un saldo por recuperar en el rubro de Deudores Diversos por \$67,000.00 (Sesenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), a nombre del Instituto Queretano de la Cultura, proveniente del ejercicio 2006.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con manuales de políticas y procedimientos debidamente autorizados que regulen su correcto funcionamiento administrativo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 113 del la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y XIII y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no aplicó para el ejercicio 2007, el subsidio acreditable ni las tablas correctas para efectuar las retenciones del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar en tiempo y forma la declaración anual informativa del 2006, referente al Impuesto del 2% sobre nóminas, cuya fecha límite para su presentación era a más tardar en el mes de febrero de 2007.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar evidencia documental legal mediante la cual se obligue a otorgar estímulos a 59 maestros de diferentes centros de trabajo educativo, ya que erogó mediante la póliza de egresos número 136 de fecha 08 de mayo de 2007, un importe de \$94,500.00 (Noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.) con lo cual se pagaron estímulos por antigüedad de 5, 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción III y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar evidencia documental legal mediante la cual respalde los recursos asignados por \$309,488.21 (Trescientos nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 21/100 M. N.) bajo el concepto de "Apoyos Directos o Diarios", sin que se haya informado los beneficios sociales y económicos recibidos por haberlos otorgado.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro para el ejercicio fiscal 2007; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 50 fracciones V y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó el Convenio que debió celebrarse con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros vigente para el ejercicio fiscal de 2007.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó el documento que respalde la compra de un camión para el traslado de alumnos a favor del EMSAD No. 1 de la comunidad "La Lagunita", para lo cual otorgó un apoyo económico de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) "Gastos a Comprobar" un saldo por recuperar de \$247,239.79 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 79/100 M. N.), por no aplicar "Políticas de Comprobación";

- b) "Anticipo a Proveedores" en ejercicios fiscales anteriores (2006) por \$61,838.89 (Sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.);
- c) "Fondos Ajenos" por un importe de \$46,590.80 80 (Cuarenta y seis mil quinientos noventa pesos 80/100 M. N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Circulado Perimetral EMSAD" en la comunidad de La Lagunita, con número de cuenta 506-03-15-05-056-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "Construcción de Jardín Principal" en la comunidad de El Lobo, con número de cuenta 506-03-15-12-011-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, como lo son los de una plaza ó centro de reunión para la población en general y en la cual se llevan a cabo diversos eventos; este jardín principal consta de jardineras, fuente, bancas, un foro con vestidores, taludes jardinados, escalinatas, etc., por lo tanto no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **3 y 18** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado por la cantidad de \$51,632.37 (Cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 37/100 M. N.), lo anterior imposibilita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$12'710,081.44 (Doce millones setecientos diez mil pesos 44/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 75.07% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$12'658,449.07 (Doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.), ya que el 24.93% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$31'976,024.84 (Treinta y un millones novecientos setenta y seis mil veinticuatro pesos 84/100 M. N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 333,335.71 1.04%
b.2)	Derechos	13,209.35 0.04%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	44,063.11 0.14%
b.4)	Productos	20,547.02 0.06%
b.5)	Aprovechamientos	89,101.04 0.28%
Total de Ingresos Propios		\$ 500,256.23 1.56%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 23,305,831.00 72.89%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	7,611,713.00 23.80%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 30,917,544.00 96.69%
Total de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales.		\$ 31,417,800.23 98.25%
b.9)	Obra Federal	558,224.61 1.75%
Total de ingresos		\$ 31,976,024.84 100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$558,224.61 (Quinientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y Aportaciones Federales acumulados por la cantidad de \$31'417,800.23, (Treinta y un millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos pesos 23/100 M. N.) que representan el 59.22% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007 ascendieron a la cantidad de \$23'883,020.66 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y tres mil veinte pesos 66/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 5,335,761.42 22.34%
c.2)	Servicios Generales	1,250,986.56 5.24%
c.3)	Materiales y Suministros	590,507.14 2.47%
Total de Gasto Corriente		\$ 7,177,255.12 30.05%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	488,836.60 2.05%
c.5)	Obra Pública	8,047,510.36 33.70%
Total de Gasto de Inversión		\$ 8,536,346.96 35.75%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	4,345,104.51 18.19%
c.7)	Deuda Pública	3,060,000.00 12.81%
Total de Transferencias y Deuda Publica		\$ 7,405,104.51 31.00%
c.8)	Obra federal	764,314.07 3.20%
Total de Egresos		\$ 23,883,020.66 100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$764,314.07 (Setecientos sesenta y cuatro mil trescientos catorce pesos 07/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$23'883,020.66 (Veintitrés millones ochocientos ochenta y tres mil veinte pesos 66/100 M. N.) que representa el 45.02% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada no realizó ampliaciones y transferencias presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$39'948,321.06 (Treinta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 06/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$30'445,519.06 (Treinta millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos 06/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'502,802.00, (Nueve millones quinientos dos mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos en el semestre, por \$36,176.65 (Treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos 65/100 M.N.), sin contar con autorización en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados Financieros que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los tres meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cuentas por Cobrar por un importe de \$530,255.85 (Quinientos treinta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.);

- b) *Cuentas por Pagar por un importe de \$2'506,655.40 (Dos millones quinientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.)*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-A y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 95, 96 fracción III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no enterar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contribuciones que refieren a:**

- a) ***Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, además del 10% retenido por el pago de Servicios Profesionales Independientes por un importe de \$7'457,112.29 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos 29/100 M.N.);***
- b) ***Impuesto sobre Nóminas por un importe de \$446,308.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ocho pesos 56/100 M.N.)***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó la cuenta contable de Resultados de Ejercicios Anteriores sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., por un importe de \$36,176.65 (Treinta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 65/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracción IV de La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar las conciliaciones de FISM y FORTAMUN debidamente soportadas, además de que los saldos finales en bancos que se presentan dentro de la conciliación no coinciden con los saldos que aparecen en los estados de cuenta que emite la Institución bancaria al 30 de junio de 2007, originando una diferencia en la conciliación de FISM de \$105,098.24 (Ciento cinco mil noventa y ocho pesos 24/100 M. N.) y en la conciliación de FORTAMUN de \$450,318.00 (Cuatrocientos cincuenta mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M. N.), situaciones que no permiten validar los saldos registrados en las conciliaciones entregadas por la Entidad fiscalizada.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 6, 15, 79 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos (documentos o información) solicitados que permitieran validar, entre otros los siguientes puntos:**

- a) ***Programas Operativos Anuales, el Avance Programático de sus objetivos, sus indicadores y metas cumplidas, vinculando esta información con el Avance del Ejercicio Presupuestal y con el Plan de Desarrollo Municipal 2006-2009;***
- b) ***Los manuales de políticas y procedimientos de control interno;***
- c) ***Respecto de la compraventa del predio para las instalaciones del Centro de Salud de San Miguel Palmas; omitió presentar: Dictaminación de la necesidad de adquirir el bien inmueble, exhibiendo para el efecto la debida acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada y Dictaminación del valor del inmueble objeto de la adquisición;***
- d) ***Respecto del predio de Los Limones, adquirido por la Administración anterior, con una superficie de 4,400 metros, omitió presentar informe sobre el estado que guarda dicho inmueble, solicitando así mismo aclaración del adeudo que guarda el Propietario del inmueble citado, y que se menciona en el Acta número 21 de Sesión ordinaria de fecha 28 de Junio de 2007.***

- e) **Informe sobre el estado procesal que guardan los juicios laborales de los trabajadores del Municipio, especificando número de expediente, trabajador, periodo, prestaciones reclamadas, y situación procesal, a efecto de conocer dichas pretensiones, por la posible contingencia laboral y patrimonial que pudiera representar.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó los descuentos del 20% y 8%, autorizados para aplicarse sobre el cobro del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2007, sobre el Impuesto del 25% adicional para Educación y Obras Públicas Municipales contraviniendo con ello la legislación aplicable.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 fracción III, 96 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada dispuso el depósito de un importe de \$450,187.00 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y siete pesos 00/100M.N.) en cuentas diferentes a la que refiere al FORTAMUN/Ramo 33, sin que al 30 de junio de 2007 haya realizado las gestiones correspondientes para su reintegro.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos del Municipio, así como del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción V, 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de adquirir materiales e insumos sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión de la obra** "Mantenimiento alumbrado público varias comunidades" con número de cuenta 5607-001-060-001-001-001, realizada con recurso FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soporta que se contó con la autorización del presupuesto de inversión de esta obra.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, o Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que no se realizó el presupuesto de la obra** "Mantenimiento alumbrado público varias comunidades" con número de cuenta 5607-001-060-001-001-001, realizada con recurso FORTAMUN 2007, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que soportara que se realizó el presupuesto que sirve como soporte técnico que justifique el monto de la inversión para la misma.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de asignar y contratar una obra a un contratista que no tenía su registro vigente en el padrón correspondiente de la obra** "Estudios y proyectos modernización camino Lindero" con número de cuenta 5607-333-010-0061-001-001, realizada con recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observó que al C. Heli Ibáñez Martínez se contrató para realizar el Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental de esta obra el cual no tenía su registro vigente dentro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, de las obras realizadas bajo la modalidad de administración directa, así como por el tipo de obras y a su vocación, **se recomienda prever estudios técnicos indispensables para la correcta ejecución de la misma como son mecánica de suelos, diseño de pavimentos, etc., con la finalidad de garantizar estructural y funcionalmente la obra, contemplando lo anterior desde la generación de presupuestos.**

2. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, de las obras realizadas bajo la modalidad de administración directa, así como por el tipo de obras y a su vocación, **se recomienda implementar mecanismos de control de calidad en la ejecución de los conceptos a ejecutar; contemplándolos desde la generación de presupuestos e incluirlos en estos, esto para la obtención de recursos para su pago.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **7** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2007 por \$4'859,342.98 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, lo anterior permite a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$6'595,786.74 (Seis millones quinientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 79.44% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$11'508,240.03 (Once millones quinientos ocho mil doscientos cuarenta pesos 03/100 M.N.) ya que el 20.56% de este importe esta a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$49'859,007.48 (Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil siete pesos 48/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 658,171.46	1.33%
b.2)	Derechos	79,573.88	0.15%
b.3)	Productos	202,473.73	0.41%
b.4)	Aprovechamientos	659,878.25	1.32%
	Total de Ingresos Propios	\$ 1'600,097.32	3.21%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 28'083,769.00	56.32%
b.6)	Aportaciones Federales	17'842,284.00	35.79%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 45'926,053.00	92.11%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 1'106,154.02	2.22%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 1'106,154.02	2.22%
	Total de Ingresos Propios	\$ 48'632,304.34	97.54%
b.8)	Obra Federal	\$ 1'226,703.14	2.46%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 1'226,703.14	2.46%
	Total de Ingresos	\$ 49'859,007.48	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'226,703.14 (Un millón doscientos veintiséis mil setecientos tres pesos 14/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$48'632,304.34 (Cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cuatro pesos 34/100 M.N.), correspondientes al primer semestre, que representan el 61.80% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$37'271,586.77 (Treinta y siete millones doscientos setenta y un mil quinientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 12'575,401.85	33.74%
c.2)	Servicios Generales	4'011,430.16	10.76%
c.3)	Materiales y Suministros	1'288,434.71	3.46%
	Total de Gasto Corriente	\$ 17'875,266.72	47.96%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 494,396.87	1.33%
c.5)	Bienes Inmuebles	15,000.00	0.04%
c.6)	Obra Pública	13'773,378.16	36.95%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 14'282,775.03	38.32%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'419,465.22	11.86%
c.8)	Deuda Pública	250,000.00	0.67%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'669,465.22	12.53%
	Total de Egresos Propios	\$ 36'827,506.97	98.81%
c.9)	Obra Federal	444,079.80	1.19%
	Total de Egresos Federales	\$ 444,079.80	1.19%
	Total de Egresos	\$ 37'271,586.77	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$444,079.80 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2007, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, Transferencias Subsidios y Aportaciones y, Deuda Pública, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$36'827,506.97 (Treinta y seis millones ochocientos veintisiete mil quinientos seis pesos 97/100 M.N.), correspondientes al primer semestre del año, que representa el 46.80% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias por \$14'255,172.25 (Catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 25/100 M.N.) de las cuales \$3'646,017.25 (Tres millones seiscientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 25/100 M.N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$54'235,056.18 (Cincuenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$45'092,816.58 (Cuarenta y cinco millones noventa y dos mil ochocientos dieciséis pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'142,239.60 (Nueve millones ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$6'518,669.50 (Seis millones quinientos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y abonos por \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100), resultando la cantidad neta de \$6'516,869.50 (Seis millones quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), movimientos que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción XI, 110, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 34, 79 y 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos (documentos o información) solicitados que permitieran validar, entre otros los siguientes puntos:*

- a) *Cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre la Prima Vacacional pagada a la totalidad de empleados de la Entidad fiscalizada, por la cantidad de \$391,297.97 (Trescientos noventa y un mil doscientos noventa y siete pesos 97/100 M.N.);*
- b) *Justificación por la que se otorgó un préstamo personal con fecha 8 de junio de 2007 a la C. Anabel Aguas Martínez que desempeña el puesto de Secretaria del Juzgado Cívico y es la líder sindical del Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos al 31 de diciembre de 2007;*
- c) *Aplicó un estímulo fiscal sin fundamento legal, en los enteros de I.S.R por salarios, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007, por la cantidad de \$573,340.00 (Quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);*
- d) *Cubrió con recursos del erario público municipal, la cantidad total de \$15,251.00 (Quince mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de accesorios al presentarse extemporáneamente dentro del periodo fiscalizado los enteros de: I.S.R. por salarios e I.S.R. por honorarios, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2006 y de enero a marzo de 2007, así como el pago del Impuesto Sobre Nomias, de los meses de enero, febrero y marzo de 2007; integrándose la cantidad citada por \$1,739.00 (Mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) de actualizaciones y \$13,512.00 (Trece mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) de recargos;*
- e) *Omitió la presentación en tiempo y forma de los enteros de retenciones de I.S.R. por salarios, de los meses de abril y mayo de 2007; retenciones de I.S.R. por honorarios, de los meses de marzo, abril y mayo de 2007 y el Impuesto Sobre Nóminas de los meses de abril y mayo de 2007;*
- f) *Justificación sobre los pagos de sueldos quincenales que realiza que son inferiores al salario mínimo;*
- g) *Inventario actualizado de Bienes Muebles al 30 de junio de 2007, conciliado con registros contables de manera impresa y en medio magnético;*
- h) *Reporte de consumo de combustibles y lubricantes en forma mensual y acumulada, por unidad, conciliado con cifras contables y debidamente firmado en original y en medio magnético;*
- i) *Conciliación del FISM y FORTAMUN con las cifras contables de manera impresa y en medio magnético;*
- j) *La falta de autorización por el Ayuntamiento de la transferencias presupuestales por la cantidad de \$3'692,854.25 (Tres millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100);*
- k) *La justificación o aclaración por la que omiten detallar en el Presupuesto de Egresos autorizado y publicado para ejercer en el ejercicio 2007 el rubro de FORTAMUN aún cuando en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2007 tienen un estimado por \$9'219,817.00 (Nueve millones doscientos diecinueve mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los seis meses sin que se acreditará documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) *Cuentas por Cobrar, registrados en Deudores Diversos por un importe de \$452,561.01 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.);*
- b) *Cuentas por Pagar de los rubros de Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos por un importe total de \$2'165,037.61 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil treinta y siete pesos 61/100 M. N.);*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada integró la publicación inicial de los recursos federales de FISM, de manera incorrecta, ya que no consideró de forma detallada las obras o acciones a realizar con estos recursos, ni el importe total autorizado.**

4. Incumplimiento por parte del funcionario responsable de la función o facultad que señala, de la entidad fiscalizada a los artículos: 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no someter a consideración para aprobación del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., ni del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el Programa de Obra Anual a ejecutar por la Entidad fiscalizada durante el ejercicio 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, VIII y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar diferencias contables acumuladas, en los Estados Financieros que integran a la Cuenta Pública, entre el Patrimonio y el Activo fijo, teniendo registrado de más en la cuenta de Patrimonio por \$83,169.93 (Ochenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 93/100 M. N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar erróneamente la Cuenta de Resultados de Ejercicios anteriores, en lugar de afectar la "Cuenta Corriente", derivado del reconocimiento de pasivo por concepto de anticipo de participaciones recibido en el mes de diciembre de 2006, originando a la vez que la amortización de la deuda, realizada durante el primer semestre de 2007, no se registre en el Estado de Resultados ni en el Estado de Ejercicio Presupuestal ejercido al 30 de junio de 2007,**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 31 octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, tenía registrada la obligación fiscal de la retención del I.V.A., sin ser sujeto a ella,**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, venía registrando el "Alumbrado Público D.A.P." al pago neto realizado de los meses de enero a mayo de 2007 por \$691,780.77 (Seiscientos noventa y un mil setecientos ochenta pesos 77/100 M.N.), en lugar de registrar correspondientemente lo que refiere a la recaudación y gasto que detallan en el Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 96 fracción III, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII; 112 fracciones II, III, IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no someter a autorización previa por el Ayuntamiento, la afectación correspondiente a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores con cargos y abonos.**

10. Incumplimiento por parte del funcionario responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada manifiesta que existe un relleno sanitario, contratado por la Administración anterior, sin que cuente con el documento legal que sirva para ratificar el contrato o en su caso regularizar la propiedad del inmueble en donde se ubica el relleno así como la autorización de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente que permita utilizar el inmueble como relleno sanitario municipal.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 21, 79, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 100 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, y 50 fracciones V, VIII, XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar las bases y procedimientos jurídicos que sustenten el cobro del suministro de agua potable, referidos en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigente para el ejercicio fiscal 2007, asimismo por no contar con padrón ni control de usuarios a los cuales se les suministra el servicio de agua potable, no tener tarifas establecidas para el cobro de agua potable, ni periodicidad de las mismas que estén debidamente autorizadas, por lo que se concluye que los cobros realizados en el periodo fiscalizado, se realizaron sin sustento legal ni parámetros o tarifas legalmente autorizadas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno debidamente autorizados que regulen su correcto funcionamiento administrativo.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V, IX y XIII y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el documento que se denominó como Anexo "A" en el pliego de observaciones, en el momento de fiscalización.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de los trabajos ejecutados, del acto entre el Municipio y el contratista**, de la obra "Terminación de sistema múltiple de agua potable", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 506-02-03-01-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. Ramiro González Colín; toda vez que no se contó por parte del Municipio con los documentos de acta de entrega-recepción del acto entre el Municipio y el contratista.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se contó con la documentación que integran la propuesta técnica y la económica** de las siguientes obras:

a) "Terminación de sistema múltiple de agua potable", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 506-02-03-01-01 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-06-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. Ramiro González Colín; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y económica.

b) "Línea de distribución y red de energía eléctrica", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 506-02-03-04-03 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-08/07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el C. Mario Cosino Correa; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y económica.

c) "Pavimentación del camino Pinal de Amoles-Magueycitos", con número de cuenta 506-02-03-08-01 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-12/07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Constructora Surnay, S.A. de C.V.; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y económica.

d) "Construcción de techado de cancha", en la localidad de Alejandría de Morelos, con número de cuenta 506-02-03-06-06 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-10/07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. Ramiro González Colín; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y la económica.

e) "Elaboración de proyecto ejecutivo del camino a Santa Agueda", con número de cuenta 506-02-03-10-01 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-02-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Shamaiant, S.A. de C.V.; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y la económica.

f) "Elaboración de proyecto ejecutivo del camino Misión de Bucareli", con número de cuenta 506-02-03-10-02 del fondo FISM 2007, invitación restringida No. PMA-FISM-IR-01-07, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Shamaiant, S.A. de C.V.; toda vez que en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con los documentos que integran la propuesta técnica y la económica.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Terminación de sistema múltiple de agua potable", en la localidad de La Colgada, con número de cuenta 506-02-03-01-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el Ing. Ramiro González Colín; toda vez que se detectó que la diferencia en la integración de los insumos necesarios para cada uno de los conceptos, consistió en que el contratista en el concepto de "Atraques" no consideró en su propuesta el insumo de alambón (que si consideró en el de "Silleta"), siendo que en el plano de proyecto ejecutivo de detalles de especificaciones constructivas si se especificaron para el concepto de "Atraques" el empleo de estribos de 1/4" (Alambón) a cada 15 cms.

Así es que en base a los puntos previamente antes señalados, se detectó que los trabajos ejecutados en la obra de "Atraques de concreto" debieron de haberse pagado al contratista con el concepto correspondiente de "3.01 Atraque de concreto $f'c=150$ kg/cm², hecho en obra" al P.U. de \$4,078.38 (Cuatro mil setenta y ocho pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3 y no con el del concepto "3.02 Silleta de 40x40 cm de concreto $f'c=150$ kg/cm², hecho en obra" al P.U. de \$4,550.50 (Cuatro mil quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3. Por lo que, para el volumen acumulado en las estimaciones del período fiscalizado que fue de 58.30 M3 se detectó una diferencia en el pago al contratista de \$472.12 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de M3, de lo cual le correspondió la cantidad de \$31,653.29 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Línea de distribución y red de energía eléctrica", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 506-02-03-04-03 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el C. Mario Cosino Correa; toda vez que no se contó por parte del Municipio con los documentos que acreditaran la procedencia del pago (operaciones aritméticas de obtención de volúmenes considerados a pago con referencias claras de su ubicación, longitudes, numero de piezas, pesos volumétricos, en especial de los distintos calibres de cables instalados en los trabajos de la obra) de los conceptos ejecutados y pagados.

c) "Pavimentación del camino Pinal de Amoles-Magueycitos", con número de cuenta 506-02-03-08-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V.; al haber procedido la autorización del pago del concepto correspondiente a "Construcción de sobrecarpeta de concreto asfáltico" siendo que los trabajos ejecutados no cumplieron con la calidad y especificaciones constructivas contratadas, toda vez que se detectó que en el único informe de compactaciones y permeabilidad de concreto asfáltico, de los 3 ensayos realizados se obtuvieron los porcentajes de compactación de 93.4% (Estación 0+200), 94.1% (Estación 0+600) y 96.9% (Estación 1+000). Sin embargo, el concepto presupuestado, licitado y contratado de clave 4 correspondiente a "Construcción de sobrecarpeta de concreto asfáltico proporcionado por el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, con 5 cms de espesor suelto (4 cm Compacto) al 100% tendido con finisher, con mezcla en caliente con pétreo tamaño máximo 3/4" su especificación constructiva estipuló un grado de compactación al 100% de la carpeta de concreto asfáltico. Aunado a que durante la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó que en la longitud del tramo construido existen 4 zonas en las cuales se presentaron grietas en la superficie del pavimento en un extremo de la vialidad.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo y fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una falta al destino del recurso**, en las siguientes obras:

a) "Continuación de trabajos de imagen urbana", con número de cuenta 506-02-03-06-10 del fondo FISM 2007; toda vez que se detectó que el cargo registrado en esta cuenta, corresponde a una aportación de recursos a un convenio en materia Turística de manera tripartita en donde intervienen recursos Federal, Estatal y Municipal; sin embargo no correspondió a acciones sociales básicas que pugnen a mejorar las condiciones de rezago social y pobreza extrema de la población de la Entidad Fiscalizada, tal como debe de ser exclusivamente el destino del financiamiento de obras, acciones e inversiones con cargo a las aportaciones federales al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipios (FISM), asimismo no se encuentra dentro de los rubros que se determinan en la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "Elaboración de proyecto de imagen urbana de Pinal de Amoles, Qro.", con número de cuenta 506-02-03-10-05 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Grupo MASQRO, S.A. de C.V.; toda vez que el gasto registrado no corresponde a acciones sociales básicas que pugnen a mejorar las condiciones de rezago social y pobreza extrema de la población del Municipio, tal como debe de ser exclusivamente el destino del financiamiento de obras, acciones e inversiones con cargo a las aportaciones federales al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipios (FISM), aunado a no estar dentro de los rubros considerados en la Ley de Coordinación Fiscal.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se contó con la documentación necesaria para la planeación, ejecución, supervisión, control y verificación de los trabajos ejecutados**, de la obra "Pavimentación del camino Pinal de Amoles-Magueycitos", con número de cuenta 506-02-03-08-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Constructora Surnay, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que no se contó por parte del Municipio con los siguientes documentos:

a) Proyecto ejecutivo de la obra.

b) Acta de entrega-recepción de la obra, del acto correspondiente entre el Municipio y el contratista. Toda vez que en el documento de acta de entrega-recepción de obra, de fecha del 08 de junio de 2007 integrado en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada, se careció de la firma correspondiente del contratista (Quién entrega).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 primer párrafo, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que resultaron defectos en los trabajos ya concluidos y a la fecha no se han tomado las acciones pertinentes por parte del Municipio para evitar daños mayores que pongan en riesgo la adecuada operación y funcionamiento de la obra ejecutada, de igual manera no se ha hecho efectiva la fianza contra vicios ocultos**, de la obra "Pavimentación del camino Pinal de Amoles-Magueycitos", con número de cuenta 506-02-03-08-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V.; toda vez que derivado de la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada a la obra, se detectó que en la longitud del tramo construido existen 4 zonas en las cuales se presentaron grietas en la superficie del pavimento en un extremo de la vialidad, de aproximadamente 2.00 m de longitud lineal promedio en cada una de las 4 zonas.

Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 06 de marzo del 2008.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 3 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 73 fracciones VI y IX, 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aceptar la fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos, siendo que contiene irregularidades al mediar error sobre sus elementos y requisitos**, de la obra "Pavimentación del camino Pinal de Amoles-Magueycitos", con número de cuenta 506-02-03-08-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Constructora Surnay S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la fianza No. 000287AP0007 emitida en fecha del 23 de mayo de 2007 por ING Fianzas S.A. para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato de obra público respectivo, especificó a la letra en su texto: "La presente fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas del Estado, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal...". Siendo que el nombre correcto de la legislación aplicable es "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro" y la misma no cuenta con reglamento. Aunado a que durante la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó que en la longitud del tramo construido existen 4 zonas en las cuales se presentaron grietas en la superficie del pavimento en un extremo de la vialidad.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, V y VI, 15 fracciones II y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo del camino a Santa Agueda", con número de cuenta 506-02-03-10-01 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Shamaiant, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la meta original para la elaboración del proyecto ejecutivo era de 27 Km, sin embargo finalmente el proyecto correspondió únicamente a 9 Km. Por lo que hubo una reducción de metas de aproximadamente un 67% de lo contemplado originalmente, como de dicha manera se especificó por parte del mismo Municipio en su oficio No. 18 D.O.P/01/2007 de fecha del 12 de enero de 2007, el cual dice a la letra: "...que con el objeto de priorizar la ejecución de obras de infraestructura en nuestro Municipio, serán reducidos los alcances previstos en la propuesta FISM 2007 relativos a la elaboración de proyectos ejecutivos para los caminos Quebradora-Bucareli y Ahuacatlán-Santa Agueda...La reducción de metas se debe a que los costos de ejecución de obra para dichos proyectos supera los recursos a los que esta Administración podría tener acceso, de manera que la inversión en proyectos se realizará únicamente en la medida en que el Municipio tenga posibilidades de gestión ante el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación". Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 22 de febrero de 2008.

b) "Elaboración de proyecto ejecutivo del camino Misión de Bucareli", con número de cuenta 506-02-03-10-02 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Shamaiant, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la meta original para la elaboración del proyecto ejecutivo era de 23 Km, sin embargo finalmente el proyecto correspondió únicamente a 12 Km. Por lo que hubo una reducción de metas de casi un 50% de lo contemplado originalmente, como de dicha manera se especificó por parte del mismo Municipio en su oficio No. 18 D.O.P/01/2007 de fecha del 12 de enero de 2007, el cual dice a la letra: "...que con el objeto de priorizar la ejecución de obras de infraestructura en nuestro Municipio, serán reducidos los alcances previstos en la propuesta FISM 2007 relativos a la elaboración de proyectos ejecutivos para los caminos Quebradora-Bucareli y Ahuacatlán-Santa Agueda...La reducción de metas se debe a que los costos de ejecución de obra para dichos proyectos supera los recursos a los que esta Administración podría tener acceso, de manera que la inversión en proyectos se realizará únicamente en la medida en que el Municipio tenga posibilidades de gestión ante el Gobierno del Estado de Querétaro y la Federación". Lo antes descrito se hizo constar en acta circunstanciada del 22 de febrero de 2008.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones III y IV, 57 último párrafo, 58, 66 y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó que no se contó con las garantías (fianzas) correspondientes al contrato respectivo, bitácora de obra y acta de entrega-recepción**, de la obra "Elaboración de proyecto de imagen urbana de Pinal de Amoles, Qro.", con número de cuenta 506-02-03-10-05 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa MASQRO, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que no se contó por parte del Municipio con los siguientes documentos:

- a) Garantías de cumplimiento y vicios ocultos de contrato respectivo No. MPA-DOP-FISM-007/07.
- b) Bitácora de obra.
- c) Acta de entrega-recepción de obra del acto correspondiente entre el Municipio y el contratista (Toda vez que el documento de acta de entrega-recepción de fecha del 01 de abril de 2007 integrado en el expediente unitario presentado por la Entidad fiscalizada, únicamente tiene firma de quién recibe, careciendo de la firma correspondiente al contratista (Quién entrega).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones V, VII y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se contó con la documentación comprobatoria de los controles de la recepción, registro e inventario, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios (en su caso) y baja (en su caso) de los insumos, equipos y vehículo adquiridos con los recursos de la cuenta "Gastos indirectos"**, con número de cuenta 506-02-03-16-02, del fondo FISM 2007; toda vez que se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria referente a su:

- a) Recepción.
- b) Registro e inventario.
- c) Guarda y conservación.
- d) Despacho.
- e) Servicios complementarios (en su caso).
- f) Baja (en su caso).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción V, 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 34 segundo y tercer párrafo, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y fracciones I y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó la documentación que soportara que se contó en tiempo y forma con la aprobación de los presupuestos de inversión de las obras y acciones con cargo al FISM 2007**; toda vez que se detectó que la "Propuesta 2007 FISM" (Programa de Obra Anual FISM 2007) no fue aprobada puntualmente y con la especificación del gasto del presupuesto correspondiente por el H. Ayuntamiento.

25. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se dio a conocer puntualmente a sus habitantes, los montos que recibieron las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, de las obras o acciones a realizar con recursos del fondo FISM 2007**; toda vez que se detectó que la publicación realizada de dicha propuesta a ejecutar por el Municipio en el ejercicio 2007 se realizó de manera incorrecta, ya que no se dio a conocer a sus habitantes, los montos que recibieron las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, toda vez que no se especificó de manera detallada las obras o acciones a realizar con recursos del FISM, ni el importe total autorizado con dicho recurso.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo, 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación; 71 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aceptar la factura No. 102 del contratista "Grupo MASQRO S.A. de C.V." de importe pagado de \$115,522.72 (Ciento quince mil quinientos veintidós pesos 72/100 M.N.), no reunió los requisitos de las disposiciones fiscales aplicables**, de la obra "Elaboración de proyecto de imagen urbana de Pinal de Amoles, Qro.", con número de cuenta 506-02-03-10-05 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Grupo MASQRO, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la factura No. 102 del contratista "Grupo MASQRO S.A. de C.V." que corresponde a la comprobación del gasto ejercido en el periodo, careció de los datos del lugar y fecha de expedición de la misma.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **3, 17 y 25** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 24 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 08 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 29 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$12'739,704.28 (Doce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cuatro pesos 28/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$325'903,529.32 (Trescientos veinticinco millones novecientos tres mil quinientos veintinueve pesos 32/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.93% del total del activo circulante y diferido que asciende a \$427'563,890.44 (Cuatrocientos veintisiete millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.), ya que el 8.07% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, Fideicomiso San Miguel Carrillo y Programas Federales y Estatales, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,219'119,605.71 (Un mil doscientos diecinueve millones ciento diecinueve mil seiscientos cinco pesos 71/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	397'930,298.64	32.64%
b. 2)	Derechos	103'895,100.08	8.52%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	37'524,430.30	3.08%
b. 4)	Productos	18'697,583.47	1.53%
b. 5)	Aprovechamientos	48'724,853.49	4.00%
	Total Ingresos Propios	606'772,265.98	49.77%
b. 6)	Participaciones Federales	360'952,855.00	29.61%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	167'607,228.00	13.75%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	528'560,083.00	43.36%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	1,135'332,348.98	93.13%
b. 8)	Ingresos Extraordinarios	83'787,256.73	6.87%
	Total Ingresos Extraordinarios	83'787,256.73	6.87%
	Total de Ingresos	1,219'119,605.71	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$16'789,734.00 (Dieciséis millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron registrados contablemente dentro del rubro de participaciones federales.

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$1,118'542,614.98 (Un mil ciento dieciocho millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos 98/100 M.N.); representa el 81.14% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1,026'926,195.79 (Un mil veintiséis millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 79/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	107'048,533.56	10.42%
c. 2)	Servicios Generales	24'980,848.49	2.43%
c. 3)	Materiales y Suministros	2'726,229.72	0.27%
	Total Gasto Corriente	134'755,611.77	13.12%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	53'862,231.14	5.24%
c. 5)	Obras y Acciones	722'639,225.60	70.37%
	Total Gasto de Inversión	776'501,456.74	75.61%
c. 6)	Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas	18'181,474.14	1.77%
c. 7)	Subsidios y Transferencias	68'316,725.25	6.65%
c. 8)	Deuda Pública	29'170,927.89	2.85%
	Total Inv. Financ., Subs. y Transf. y Deuda Pública	115'669,127.28	11.27%
	Total de Egresos	1,026'926,195.79	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) no se identificaron en el periodo.

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2007 ascendió a \$1,026'926,195.79 (Un mil veintiséis millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 79/100 M.N.), representa el 52.29% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$2,721'799,310.13 (Dos mil setecientos veintiún millones setecientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos 13/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$585'292,305.84 (Quinientos ochenta y cinco millones doscientos noventa y dos mil trescientos cinco pesos 84/100 M.N.), sin embargo no se sujetaron expresamente a la aprobación del Ayuntamiento.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,431'408,665.61 (Un mil cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,038'356,931.11 (Un mil treinta y ocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y un pesos 11/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$393'051,734.50 (Trescientos noventa y tres millones cincuenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$719,256.49 (Setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 14 de agosto de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 75 fracción VIII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada arrendó el bien inmueble en el que actualmente se ubican las oficinas de Control Patrimonial, Giras, Alumbrado Público y Dirección de Inspección de la Entidad fiscalizada ubicadas en el Parque Industrial Benito Juárez, sin que se haya acreditado correspondientemente la imposibilidad o inconveniencia de la adquisición de un bien inmueble para este destino, así como presentar para su debido dictamen y autorización por el Comité el monto a cubrir por renta.**
2. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26, 30 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió convenir en el contrato celebrado con motivo de la obra “Sistema de Ahorro de Energía y Modernización del Alumbrado Público”, condiciones que aseguren la “forma y términos en que el contratista dará el debido cumplimiento del contrato y sus anexos”; y ante tal omisión el proveedor de manera complementaria se comprometió a cumplir dos años de garantía en condiciones normales de operación para la reparación o reposición gratuita del producto o de alguno de sus componentes, sin que se haya justificado documentalmente en el contrato celebrado.**
3. Incumplimiento por parte del Secretario de Obras Públicas y del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro 72 fracciones IV y XVII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó de forma extemporánea la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nóminas, ya que dicha declaración fue presentada el 29 de febrero de 2008, cuando correspondía haberse presentado a más tardar el 28 de febrero de 2007.**
4. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no realizó respecto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, el registro contable en el rubro de Impuestos de la parte que corresponde a Educación y Obras Públicas Municipales quedando erróneamente todo el registro contable de la recaudación en el rubro de Derechos.**
5. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 154 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada integró en la cuenta de “Participaciones Federales”, los ingresos provenientes del programa Hábitat e ingresos del Fondo Nacional de Apoyo Económico para la Vivienda, ambos regidos por reglas de operación de carácter federal y cuyo monto corresponde integrarse como un ingreso ajeno a los propios del Ayuntamiento.**
6. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 16 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones II, III y IV del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió, en algunos casos, realizar la actualización de los valores de predios en su base de datos catastral de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondiente al ejercicio 2007, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de diciembre de 2006, situación que generó que en algunos casos la recaudación de Impuesto Predial no sea la correcta.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal y de la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 72 fracciones IV y XVII del Código Municipal de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite realizar el cálculo, retención y entero del ISR sobre sueldos y salarios sobre todos los importes pagados a los funcionarios y empleados de la Entidad fiscalizada por concepto de compensación, así como percepciones adicionales como el pago de la prima vacacional derivado del pago de compensaciones.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 75 fracciones VII, XXIV y XXX del Código Municipal para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir llevar a cabo el aseguramiento del patrimonio municipal en razón de no celebrar los contratos de comodato de los bienes inmuebles otorgados en comodato que se refieren a continuación:**

- a) **Instalación de Cajero automático. Comodatario Scotiabank Inverlat S.A.**
- b) **Centro de Acopio de Materiales Reciclables. Comodatario Raíces y Semillas A.C.**
- c) **Oficinas de TELECOM Calle 21 n. 1000. Comodatario TELECOM**
- d) **Oficinas de TELECOM. Av. Tiáloc No. 100. Comodatario TELECOM**
- e) **Oficinas de TELECOM. Av. De la Luz No. 602. Comodatario TELECOM**

9. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, del Director de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios y del Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 19, 20 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la celebración del contrato respectivo para la adquisición de Juegos Infantiles en la adquisición 21348 y orden de compra ADQ-025734 de fecha 28 de febrero de 2007.**

10. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar como garantía para la propuesta de seriedad documento no idóneo como forma de garantía, siendo este un cheque cruzado, respecto de los siguientes procedimientos:**

- a) **Procedimiento de Invitación Restringida número DACBS-005/07 para la contratación del Servicio de Fotocopiado;**
- b) **Procedimiento de Invitación Restringida número DACBS-027/07 para el suministro y colocación de luminarias;**
- c) **DACBS/028/07, para la Adquisición de Mezcla Asfáltica**
- d) **DACBS/032/07, correspondiente a la Adquisición de Material de Construcción**
- e) **DACBS/040/07 correspondiente a la Adquisición de Multiacabados para la Construcción Cancelería**
- f) **DCBS/041/07 correspondiente a la Adquisición de Multiacabados para la Construcción Pisos.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo primero fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracción III, 59 párrafos primero y tercero, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79, 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracciones II, VII del Código Municipal de Querétaro; 26 de Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro **en virtud de aprobar el pago de conceptos con precios unitarios con errores en su integración** en las siguientes obras:

- a) **"Andadores y senderos en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares" en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con No. de cuenta 5-6-0681-0009-906381 del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-381, celebrado con el contratista Ing. Miguel Arreola Barrón; debido a que al no revisar adecuadamente el precio unitario del concepto atípico No. AT-01 denominado guarnición de sección trapezoidal de 10x15x25 cms. de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm² hecho en obra; se autorizo y se pagó un volumen de mortero de cemento-arena en proporción 1:5 superior al que físicamente se requería para su ejecución.**

b) "Rehabilitación de drenaje sanitario de planta de tratamiento a las granjas, 1ra. etapa" en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui, con No. de cuenta 5-6-0733-0008-307097 del fondo FISM (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/3-07-097, celebrado con el contratista Infraestructura Básica en Urbanización, S.A. de C.V.; ya que la Secretaría de Obras Públicas señaló que el rendimiento autorizado producto de la revisión del precio atípico AT-001 es congruente con los rendimientos aplicables para el trabajo realizado por una retroexcavadora, en esas condiciones y que fue presentado por la empresa en su análisis una cantidad de tiempo por metro cúbico, pero esto se autorizó sin un sustento real, ya este trabajo se realizó en condiciones fuera de lo normal y con un equipo no idóneo para este trabajo, por lo que se debieron obtener los rendimientos reales en campo para la integración del precio AT-001.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4, 55 primer y segundo párrafo, fracciones III, IV y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-06-346; **en virtud que, no se contó con las garantías establecidas en la legislación aplicable** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación pavimento asfáltico en Av. San Diego de Los Padres" en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0681-0010-906346, del fondo Directo (2006), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-06-346, celebrado con el contratista Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V., debido a que no se contó con la garantía contra vicios ocultos, la cual el contratista debió entregar 15 días después de la recepción formal de la obra.

b) "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., lo cual se detectó una vez que la garantía de cumplimiento de contrato no se presentó por la Entidad Fiscalizada, argumentando que la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria constantemente se enfrenta a la toma de decisiones con responsabilidad al crear o modificar infraestructura en apego a la norma y, en situaciones donde el contratista no entrega con oportunidad las garantías estipuladas en la norma, la dependencia valora si el incumplimiento afecta el progreso normal de los trabajos y, de no ameritarlo, puede optar por soslayar la falta; sin embargo, la valoración realizada no está especificada en la legislación aplicable.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo, 2 fracciones I, V y VII, 5 fracción III, 58 primer párrafo, 59 segundo párrafo y 66 primero y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro de Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observaron contratos fundamentados con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, pero debido a la naturaleza de los trabajos, estos debieron ser considerados y contratados como Obra Pública y normarse por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro**, originando que no se omitieran los derechos y requisitos que derivan de la ejecución de una Obra Pública esto en los siguientes contratos:

a) "Adquisición y colocación de la reja perimetral del Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones DACBS/139/07 celebrado con la contratista Olga Roció Ramírez Acevedo.

b) "Suministro y colocación de alumbrado público del Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones No. DACBS/191/07 celebrado con la contratista ATACSA, S.A. de C.V.

c) "Sistema de riego en el Parque Universo 2000" en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0004-907019 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de adquisiciones No. DACBS-159-07 celebrado con la contratista ARQUETIPOS, S.A. de C.V.

d) "Parque el Parque", de número de cuenta 5-6-0781-0004-907021, del fondo Directo Municipal 2007, con el contrato No. DACBS/151/07.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 66 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; CLÁUSULA CUARTA inciso a) y e), VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA SEXTA Y TRIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato de Obra Pública No. SOP/9-07-012.; **en virtud, que el contratista no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública** No. SOP/9-07-012 en la CLÁUSULA CUARTA inciso a) y e), en la obra denominada: "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907012 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-012, celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C.V.; la CLÁUSULA CUARTA inciso a) señala que el contratista se compromete a mantener en niveles óptimos los inventarios de refacciones y abasto de piezas especiales y el inciso e) señala: "que previo a la recepción de los trabajos, la Compañía IMMEX entregará, al Municipio las refacciones relacionadas en el anexo "A", y que le fueron proporcionadas por el Municipio de Querétaro durante la ejecución de los trabajos, señalamiento que se incumplieron ya que los trabajos se concluyeron el 17 de mayo de 2007 y las refacciones no se habían repuesto, a la fecha del 11 de marzo de 2008, cuando se visito el almacén de refacciones del equipo de reciclado propiedad del Municipio.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, III y IV, 14 fracción VIII, 21 fracción III del Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Mantenimiento de calles del Municipio de Querétaro con equipo para reciclado de carpeta asfáltica" en varias Delegaciones, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907012 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-012, celebrado con la contratista Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A. de C.V., debido a que no se llevó un uso y registro adecuado de la Bitácora de Obra.

b) "Pavimento en la modernización vial de Av. del Parque, entre Av. Pasteur a Retorno Norte, en la Delegación de Josefa Vergara y Hernández, con No. de cuenta 5-6-0781-0010-907018 del fondo Directo (2007), ejercido a través de la modalidad de contrato de obra pública No. SOP/9-07-018, celebrado con el contratista C. Abraham González Martell, debido a que no se llevó un uso y registro adecuado de la Bitácora de Obra.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 65, 74 primer párrafo fracciones V y XII del Código Municipal de Querétaro; 44, 50 fracción III y 53 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, **en virtud de no haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de las siguientes obras:

a) "Pavimentación asfáltico sobre empedrado en la calle del Ayate, de calle Juan Diego al límite de la Colonia Villas de Guadalupe", en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 5-6-00733-0010-307056 del fondo FISM 2007 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/3-07-056, celebrado con Pavimentos y Triturados del Centro, S.A. de C.V.

b) "Construcción de Puente Peatonal sobre la carretera Querétaro – San Luis Potosí a la altura de la comunidad Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0633-0009-306235, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-235/3-06-236, celebrado con la empresa Estructuras K, S.A. de C.V., lo cual fue indicado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SDS/0082/08 de fecha 01 de febrero de 2008, presentado a la solicitud de la documentación que acreditara la promoción de la participación social o conformación de comité de participación, mediante el Anexo 1 del oficio de inicio de fiscalización No. ESFE-005-08 del 16 de enero de 2008, y donde el Secretario de Desarrollo Social manifestó que no contar con la documentación se debió a que es responsabilidad de la entidad ejecutora solicitar la integración del comité de obra; sin embargo, se tiene que ésta es una función que le confiere la legislación aplicable, con la obligación de coordinarse con las dependencias municipales requeridas.

c) "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0733-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., lo cual que fue indicado por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. SDS/0082/08 de fecha 01 de febrero de 2008, presentado a la solicitud de la documentación que acreditara la promoción de la participación social o conformación de comité de participación, mediante el Anexo 1 del oficio de inicio de fiscalización No. ESFE-005-08 del 16 de enero de 2008, y donde el Secretario de Desarrollo Social manifestó que no contar con la documentación se debió a que es responsabilidad de la entidad ejecutora solicitar la integración del comité de obra; sin embargo, se tiene que ésta es una función que le confiere la legislación aplicable, con la obligación de coordinarse con las dependencias municipales requeridas.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis del Código Municipal de Querétaro, 287, 288, 289 y 291 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de no haber presentado la documentación que acreditara que la C. Ruth Andrade Prado cumplió con los requisitos para ser Director Responsable de Obra**, en la obra "a la obra "Alberca Social en el Centro de Desarrollo Comunitario Alfalfares", en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con número de cuenta 56 0781 0016 907059 del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No.SOP/9-07-059, celebrado con Albercas y Jardines del Bajío, S. de R.L. de C.V.

18. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo primero, 59 párrafo tercero y 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 17 párrafo primero y 79 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis párrafo primero fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber contratado y aprobado para pago trabajos en forma indebida, toda vez que fueron materia de cumplimiento de otras obligaciones**, en la "Construcción de Puente Peatonal sobre la carretera Querétaro – San Luís Potosí a la altura de la comunidad Puerto de Aguirre, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 5-6-0633-0009-306235, ejecutada con recursos del fondo FISM 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-06-235/3-06-236, celebrado con la empresa Estructuras K, S.A. de C.V., debido a que, de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada -a la solicitud realizada por esta Entidad Fiscalizadora en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, para determinar los trabajos a pagar por el Municipio de Querétaro en la presente cuenta- se detectó que la obra pública fue construida en su totalidad con una las inversiones de la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. según Acuerdos de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001 y 22 de enero de 2004, de la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. según Título de Concesión de fecha 16 de junio de 1997 y Convenio de Transacción de fecha 23 de enero de 2006, así como, de la Entidad Fiscalizada, teniendo los siguientes antecedentes y hechos:

a) Participación de la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.:

a.1) En Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, relativo al cambio de uso de suelo de parcelas del Ejido "Gabriel Leyva-Santa Catarina" para la ampliación del Parque Industrial Querétaro, se especificó que el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el cambio de uso de suelo, quedando establecido que el fraccionador del parque debería apoyar en una tercera parte de la construcción del puente peatonal en la Carretera 57, en las inmediaciones del citado parque industrial.

a.2) Para cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. y la contratista Fausto Estructuras S.A. de C.V. celebraron el contrato "llave en mano" de fecha 22 de julio de 2003, estableciendo en su Cláusula Primera que el contratista convino en llevar a cabo el suministro y fabricación del 75% de las columnas y el 100% de las armaduras del puente peatonal del Parque Industrial Querétaro, de acuerdo al presupuesto integrado al contrato, donde se detecta que se cubre el costo del 75% del suministro y fabricación del concepto 1.- "Columnas" y el 100% del costo del suministro y fabricación del concepto 4.- "Puente".

a.3) Los trabajos relativos al citado contrato llave en mano fueron pagados por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., en la forma indicada en las facturas No. 239 del 22 de julio de 2003, 268 del 19 de diciembre de 2003, 519 del 06 de julio de 2006, 528 del 28 de julio de 2006 y 535 del 11 de agosto de 2006.

b) Participación de la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. y de la Entidad Fiscalizada:

b.1) Mediante Título de Concesión de fecha 16 de junio de 1997 y Convenio de Transacción de fecha 23 de enero de 2006, el Municipio de Querétaro otorgó concesión a la contratista Estructuras K, S.A. de C.V. para que explotara publicitariamente varios puentes y a cambio efectuara una inversión en la construcción de puentes peatonales por la cantidad de \$660,000.00 cada año de vigencia de la concesión; por lo que, atendiendo este compromiso, la Entidad Fiscalizada contrató a Estructuras K, S.A. de C.V. para la ejecución de los trabajos del puente que no fueron cubiertos por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., celebrando el contrato de obra pública No. SOP/306-235/3-06-236 de fecha 06 de febrero de 2007.

b.2) En la Cláusula Primera del contrato obra pública No. SOP/306-235/3-06-236 se especificó que se contrataba a "El contratista" de conformidad al presupuesto, mismo que considera la partida 1.4.- Puente (suministro y habilitado) integrada por los conceptos de clave 230212, 230172, 230168, 230184, 230174 y 230169, que son parte del suministro y colocación del concepto 4.- "Puente" pagado por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V.

b.3) En la estimación No. 1 incluida en los cargos de la presente cuenta fiscalizada se pagaron los conceptos de clave 230212, 230172, 230168, 230184, 230174 y 230169 por un monto total de \$191,072.53 I.V.A. incluido, siendo que no procedía a ser pagado por la Entidad Fiscalizada, ya que corresponden al suministro y habilitado del concepto "Puente" pagado por la empresa Promociones Industriales de Querétaro, S.A.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo y fracciones III, VI, 15 primer párrafo y fracciones VIII, X, y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción VII del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria de fecha 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de presentar errores en la planeación y programación** en las siguientes obras:

a) "Construcción del Paso Superior Vehicular El Salitre, Obra Civil y Tierra Armada, en el km. 12+500 de la Carretera Qro. a S.L.P., El Salitre, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0681-0009-906229, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-229, celebrado con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V., debido a que en la Cláusula Séptima del contrato de la obra No. SOP/9-06-229 se especificó como fecha de terminación de los trabajos el 10 de febrero de 2007 y, mediante el oficio No. SOPM/DOP/414/07 de fecha 02 de febrero de 2007 se informó al contratista que debía suspender de forma total los trabajos a partir del 17 de febrero de 2007 y hasta nuevo aviso, especificando el supervisor de la obra en la nota de bitácora No. 30 del 12 de febrero de 2007 que se debía a que aún no se tenía el suministro y colocación de las trabes a realizar por otro contratista, lo cual generó que al 30 de junio de 2007 no se hubiera terminado la obra, hecho verificado durante la inspección física realizada el 14 de febrero de 2008 con motivo de la fiscalización, al detectarse un avance físico del 90%. Por lo anterior, se tiene que no se previeron las obras urgentes, así como las acciones necesarias para poner la obra en servicio en el tiempo programado y contratado.

b) "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., por no contar con el proyecto que da origen al presupuesto inicial de la Entidad fiscalizada así como a la estructura cotizada por el Contratista.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción VII del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de haber realizado fases de la obra sin contar previamente con la disponibilidad legal de una superficie del sitio donde se ejecutaría** la obra "Construcción de Paso Superior Vehicular en Salitre, Calles Laterales y Glorieta en el Km. 12.5 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Epigmenio González", con número de cuenta 5-6-0681-0009-906282, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/9-06-282, celebrado con la empresa Desarrollos y Construcciones Industriales de México, S.A. de C.V., debido a que se realizó el procedimiento de contratación y el pago del anticipo de la obra durante el primer semestre de 2007, siendo que al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada no contaba con la adquisición de una superficie de 811.91 m2 donde se ejecutaría la construcción de la lateral nororiente del puente El Salitre, ya que, aún no tenía la promesa de compraventa, según se confirma por la Entidad Fiscalizada en la contestación al pliego de observaciones.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado funciones que no eran legalmente su competencia**, en la obra "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V., debido a que realizó la contratación de la obra bajo una forma que corresponde a una excepción de las modalidades establecidas en la legislación aplicable, así como, celebró el contrato de la obra en representación del Municipio, siendo que no le fueron conferidas legalmente dichas funciones.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 22 párrafo primero, fracción III; 35 fracción II, 36 párrafo segundo y 37 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 31 y 35 párrafo primero, fracción III, 53 fracción II, 54 párrafo segundo y 55 párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación** de las siguientes obras:

a) "Equipamiento del Rastro TIF", en la Delegación Epigmenio González, con número de cuenta 56 0734 0032 407070, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2007, con número de contrato de adquisiciones DACBS/234/07, celebrado con la empresa REPRESENTACIONES REGOZ S.A. DE C.V.; debido a que en acta circunstanciada de la décima quinta reunión del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 17 de abril de 2007, se autorizó la adjudicación directa para la contratación por concepto de suministro e instalación de un sistema de sanitización de ozono para el rastro municipal; sin embargo se tiene que el fundamento y motivación no está soportado, dado que el documento presentado es el trámite de solicitud de patente, y no, la titularidad de patente autorizada, de igual manera la solicitud es presentada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el día 23 de abril de 2007, es decir, de manera posterior al contrato asignado número DACBS/234/07 firmado el día 18 de abril de 2007, por tanto, considerando que el monto no está comprendido dentro de los límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y la justificación y motivación no corresponde al artículo 22 fracción III de dicha Ley, por lo que se debió realizar el procedimiento de invitación restringida.

b) "Adquisición de insumos, materiales, herramientas, refacciones y equipo de protección", con número de cuenta 56 0781 0034 907061, ejecutada con recursos del fondo Directo Municipal 2007, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se llevó a cabo el concurso de adquisición por invitación restringida número DACBS/028/07, al no cumplir los concursantes con las condiciones establecidas en las bases de licitación, dado que no se presentaron todos los precios unitarios de cada uno de los artículos solicitados conforme a dichas bases del concurso, por tanto, no se contaba con elementos comparativos para determinar al concursante ganador que presentara la oferta más conveniente de los conceptos considerados en el anexo técnico.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Coordinación General, Titular de la Coordinación Técnica del Programa de Acción Comunitaria de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 125 primer párrafo del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se autoriza la Creación de la Estructura de la Coordinación General del Programa de Acción Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2006 y Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2006, relativo al Acuerdo mediante el cual se autoriza implementar en la presente Administración Municipal el Programa de Acción Comunitaria del 28 de noviembre de 2006, atendiendo a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber acreditado contar con la aprobación por parte del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Seguridad Estructural, de la forma de fijación del elemento rígido colocado en la fachada**, de la obra "Rehabilitación de infraestructura del mercado municipal del Tepetate, Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 5-6-0681-0620-906327, ejecutada con recursos del fondo Directo 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPAL/9/06/327, celebrado con la empresa Compañía Mexicana Constructora, S.A. de C.V.; siendo que la citada aprobación fue solicitada a

la Entidad Fiscalizada durante el proceso de fiscalización, además de la acreditación de Director Responsable de Obra y del Corresponsable Estructural, a lo que solo fue presentada copia de carta de la empresa AMG ingeniería suscrita por el Ing. José Arturo Muñoz Galindo de fecha 18 de diciembre del 2006, donde el citado profesionista propone a la contratista el tipo de perfiles de acero a usar, haciendo recomendaciones para diversos tipos de anclaje, lo cual no corresponde a la aprobación de la forma de fijación, como tampoco se acredita al Ing. José Arturo Muñoz Galindo como el Director Responsable de Obra o Corresponsable Estructural.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo primero, 79 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción IV, 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Cuarta del contrato de obra pública No. SOP/3-07-148, **en virtud de haber dejado que el contratista dispusiera para su almacén de un bien inmueble del Municipio y de recursos humanos para su control y despacho, siendo que para ello se le otorgó y pagó el anticipo**, en la obra "Sistema de ahorro de energía", con número de cuenta 5-6-0781-0011-307148, ejecutada con recursos del fondo Directo 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SOP/3-07-148, celebrado con la empresa Luxtronic, S.A. de C.V., dado que se detectó que en la Cláusula Cuarta del contrato de obra pública No. SOP/3-07-148 de fecha 23 de marzo de 2007, se especificó que para la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, el Municipio otorgaría al contratista un anticipo del 50% y de acuerdo a la póliza de transferencia electrónica TRS-03-0384 (Nue 150100), el anticipo fue otorgado el 30 de marzo de 2007; sin embargo, durante la visita de inspección realizada el día 05 de marzo de 2008 al almacén de la Entidad Fiscalizada, ubicado en el Acceso III, se informó que ese almacén se prestó al contratista del 27 de marzo al 10 de abril de 2007 para que depositara ahí el material a usar en la obra y, que fue personal de la misma Entidad Fiscalizada quien se encargó del control y despacho. Cabe aclarar que los gastos por concepto de almacén (bodega) fueron pagados al contratista.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administración de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 86 Bis-1 párrafo segundo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 73 fracciones VI y IX, 74, 75 y 76 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones VI y IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1 fracción I, inciso a) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV del reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; cláusula 1 de la póliza de fianza número 2407 6002 0001000213 000000 0000 y número 913920; contrato de adquisiciones no. DACBS-209/07, no. DACBS-043/07 y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud que se aceptaron con errores e inconsistencias las garantías de cumplimiento y vicios ocultos, ya que las pólizas carecen de datos relacionados con el fiado y beneficiario**, en la cuenta "Unidad Básica de Vivienda Urbana", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 56-0733-0012-307122, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, contratos de adquisiciones celebrados con la empresa Vafer Materiales S.A. de C.V. y Ferretería la Fragua S.A. de C.V.,

b) RECOMENDACIONES

1. Como resultado de la revisión de las pólizas contables con las que se registro en el rubro de patrimonio las altas de activo fijo, se identificó que la Entidad fiscalizada separa para su registro en el patrimonio, conforme a los criterios establecidos internamente por el Municipio para la clasificación de Activo Fijo, de un bien muebles las partes que son visibles y de fácil identificación o asignación y aquellas que no son de fácil identificación o asignación como lo son los materiales para su conexión, sin embargo en estos criterios para la clasificación no están documentadas las premisas a considerar para su separación ni la procedencia de la misma, ya que el material de conexión en algunos casos –como lo es en el equipo de cómputo y en sistemas electrónicos- es imprescindible para su funcionamiento y nunca es desglosado en la factura el costo del equipo o material visible y aquel que se considera necesario para su funcionamiento.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada revise la procedencia de los criterios establecidos para la clasificación del Activo Fijo, y en su caso determine y justifique la metodología y condiciones a requerir, en lo subsecuente, en las facturas de Activo Fijo para la separación de los Bienes Muebles de fácil identificación y de aquellos que se consideran para su conexión, así como la determinación de los controles a establecer de aquel material que se haya considerado para conexión, pero que de extraviarse o tener fuera de control, derive la inutilización del Activo Fijo.**

2. Derivado de la revisión al rubro de proveedores se identificaron algunos casos en los que la Entidad fiscalizada adjudicó de manera directa basándose en los supuestos descritos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada establezca reglamentariamente que para la adjudicación directa a proveedores que caen en los casos de excepción por ser poseedores de una patente, se solicite y obtenga, documento en el que se detalle de manera integral todos los elementos que constituyen y ofrecen como patente y justificar con ello la adjudicación directa, en su caso, de los materiales y/o patentes que así corresponda.**

3. De la revisión a las pólizas contables con las que se cubrieron diferentes gastos en el Municipio de Querétaro se identificaron cheques recibidos, sin autorización expresa, por personas distinta al beneficiario de los mismos, y en algunos casos siendo por funcionarios de la propia dependencia.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada integre las medidas de control interno que regulen que la recepción de los cheques; aclarando sean recibidos por el beneficiario del cheque, así como las condiciones a cubrir si es que se hace necesario que los cheques emitidos por la Entidad fiscalizada se reciban por personas diferentes.**

4. Derivado de la revisión a las pólizas contables de egresos, se detectó que durante el periodo de enero a junio de 2007 se cubrieron pagos a prestadores de servicios por concepto de comisiones relativas a la recuperación –en este caso de los saldos a favor del Municipio de Querétaro respecto de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público por la Comisión Federal de Electricidad-, sin embargo no se justificó documentalmente la procedencia y corrección del importe cubierto así como tampoco el beneficio obtenido por el Municipio respecto del pago de comisiones respecto del importe recuperado de saldos a favor de la Entidad fiscalizada y que en realidad queda registrado en el Estado de Cuenta de la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que **se recomienda que se documente tanto legal como financieramente el beneficio obtenido de la contratación de servicios profesionales externos para la recuperación de montos a favor de la Entidad fiscalizada en lugar de haberlo hecho por algunas de las Dependencias integrantes de la estructura orgánica del Ayuntamiento.**

5. Derivado de la revisión a la información contenida en el informe de avance físico-financiero de obra al 30 de junio de 2007, se identificó que no son concordantes los datos integrados como avance físico con los que refieren al avance financiero, sin que se haya identificado la conciliación correspondiente.

Por lo que **se recomienda, con el fin de cumplimentar la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos que esta información se haga coincidente, generar las conciliaciones necesarias para la coincidencia de la información contenida en estados financieros y la contenida en el Avance físico-financiero.**

6. Derivado de la revisión a los expedientes de personal proporcionados por la Entidad fiscalizada, se detectó que algunos expedientes no reúnen la totalidad de la documentación establecida para las altas de personal en nómina, tal como se estipula en el Manual de Operación para el ejercicio del gasto 2007, apartado 3.2 de Servicios Personales que se refiere a las altas del personal.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada complemente los faltantes en los expedientes y considere en lo subsecuente integrar dichos expedientes con la totalidad de la documentación establecida.**

7. Derivado de la inspección física de personal que presta servicios subordinados a la Entidad fiscalizada, se detectó que existen casos de trabajadores que no cuentan con una bitácora de asistencia o permanencia en el trabajo por la naturaleza de sus actividades, lo que impide llevar a cabo cotejo y validación de la procedencia de su pago contra la asistencia al trabajo.

Por lo que **se recomienda que la Entidad fiscalizada establezca los controles necesarios para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre la jornada laboral establece el Código Municipal de Querétaro.**

8. Como resultado de la revisión de las pólizas contables con las que se cubrieron algunos de los egresos efectuados en el semestre de enero a junio, se identificó que no cumplieron con alguno de los requisitos fiscales regulados correspondientemente.

En virtud de lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada recabe los comprobantes con todos los requisitos fiscales de los egresos efectuados en lo subsecuente.**

9. **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la misma; asimismo, se recomienda considere criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, en los cuales la materia del objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones y Secretarías que conforman la estructura Municipal, haciendo constar expresamente en el contrato los siguientes puntos:**

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados.
- e. Se recomienda contratar capacitación y adiestramiento a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Secretarías de la Entidad Fiscalizada a efecto de que se den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar externos.
- f. Que se le dé sin excepciones el debido cumplimiento al artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- g. Que en los casos que se requiera autorización del Ayuntamiento por estar otorgando una representación especial a particulares, se haga constar dicha autorización en la autorización o facultación de funcionarios o servidores públicos para que tengan competencia en la suscripción del acto que se autoriza.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente las medidas necesarias respecto a su control interno para que en lo sucesivo se apege a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lo que respecta a los plazos para la presentación de las garantías a que está obligado el contratista.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente las medidas necesarias para que en lo sucesivo se apege a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto a la contratación de la obra pública ya que se observó que al formalizar los contratos de obra pública No. SOP/9-07-019, No. SOP/9-06-286 los cuales se firmaron posteriores a la terminación de la obra, estos contratos solo revisten un reconocimiento de adeudo de obra ya ejecutada y no en estricto sentido de un contrato en los términos de tiempo y plazos de la obra pública, debido a que no se llevaron a cabo como tal, todos los actos preparatorios para la suscripción del Contrato y suscrito el mismo su ejecución que señala la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada , se observó que hubo diferencias entre los volúmenes de conceptos ejecutados contra los pagados, sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó a los contratistas la corrección correspondiente y se subsanó esta situación. Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada implemente las medidas necesarias respecto a su control interno, para que se realice una revisión más detallada respecto a los conceptos ejecutados para proceder su pago de los conceptos realmente ejecutados.**

13. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada aprobar en las estimaciones de obra volúmenes de conceptos trabajados que hayan sido ordenados por la supervisión en documentación oficial y acompañar cada estimación con la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

14. Derivado de la revisión a las tarjetas de precios unitarios de diversas obras seleccionadas, se recomienda a la Entidad fiscalizada, establecer medidas de control para que durante la revisión detallada de las propuestas, el análisis se apege a las condiciones iniciales establecidas en las bases de licitación, así como también verificar que los costos horarios se integren de manera correcta verificando la depreciación de maquinaria, asimismo que no se duplique el pago de prestaciones laborales y herramienta, considerados en el porcentaje de utilidad y básicos de costos de mano de obra como en la tarjeta de precios unitarios.

15. Derivado de la revisión a la documentación presentada de la obra "Sistema de ahorro de energía" se observó que se realizaron actos delegatorios; por lo que **se recomienda a la Entidad fiscalizada que la delegación de funciones entre Secretarías se realice en apego a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y al Código Municipal de Querétaro, esto para evitar que se realicen actos administrativos con omisiones de elementos y requisitos necesarios para su efecto.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2007 por \$8'191,525.13 (Ocho millones ciento noventa y un mil quinientos veinticinco pesos 13/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$411,070.48 (Cuatrocientos once mil setenta pesos 48/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 95.12% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$8'602,595.61 (Ocho millones seiscientos dos mil quinientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), ya que el 4.88% de este importe está a cargo de deudores diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$29'139,525.13 (Veintinueve millones ciento treinta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 13/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$539,171.09	1.85%
b.2)	Derechos	125,083.83	0.43%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	17,064.24	0.06%
b.4)	Productos	655,185.55	2.25%
b.5)	Aprovechamientos	250,455.81	0.86%
Total de Ingresos Propios		\$ 1'586,960.52	5.45%
b.6)	Participaciones Federales	\$21'582,357.00	74.07%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	4'225,853.00	14.50%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$25'808,210.00	88.57%
b.8)	Ingresos Extraordinarios		
Total de Ingresos Propios		\$27'395,170.52	94.02%
b.9)	Obra Federal	\$1'744,354.61	5.98%
Total de Ingresos		\$29'139,525.13	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'744,354.61 (Un millón setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$27'395,170.52 (Veintisiete millones trescientos noventa y cinco mil ciento setenta pesos 52/100 M.N.) que representan el 65.99% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$21'414,045.29 (Veintiún millones cuatrocientos catorce mil cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$6'994,901.69	32.66%
c.2)	Servicios Generales	4'036,032.69	18.85%
c.3)	Materiales y Suministros	1'058,947.07	4.95%
Total de Gasto Corriente		\$12'089,881.45	56.46%
c.4)	Bienes Muebles	\$545,239.04	2.55%
c.5)	Bienes Inmuebles	91,000.00	0.43%
c.6)	Obra Publica	5'900,080.92	27.55%
Total de Gasto de Inversión		\$6'536,319.96	30.53%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$2'071,425.89	9.67%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		\$2'071,425.89	9.67%
Total de Egresos Propios		\$20'697,627.30	96.66%
c.8)	Obra Federal	\$ 716,417.99	3.34%
Total de Egresos		\$21'414,045.29	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$716,417.99 (Setecientos dieciséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 99/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$20'697,627.99 (Veinte millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintisiete pesos 99/100 M.N.), que representa el 49.86% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Transferencias) a su Ejercicio Presupuestal por \$1'514,000.00 (Un millón quinientos catorce mil pesos 00/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$30'226,401.95 (Treinta millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos un pesos 95/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$22'043,643.68 (Veintidós millones cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8'182,758.27 (Ocho millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$250,588.04 (Doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), integrada por cargos de \$375,264.35 (Trescientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) y abonos de \$124,676.31 (Ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.), mismos que fueron presentados al Ayuntamiento para que fueran autorizados mediante actas de sesión del Ayuntamiento previo a su afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XVII y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con Manuales de políticas y procedimientos de control interno, que permitan un mejor control interno y organización administrativa.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el contrato correspondiente por la actuación artística a favor de la C. Esther Cruz Montaño, que respalde el gasto del 50% respecto de este servicio por un importe de \$83,375.00 (Ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tan sólo se obtuvo la factura numero 127.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracción IV y 50 fracciones I y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar el pago de la prestación que refiere a quinquenios por años laborales cumplidos a sus trabajadores, aún cuando la prestación estaba considerada en el presupuesto para el ejercicio 2007; cabe hacer mención que la Entidad fiscalizada reporta 62 trabajadores que ya tienen derecho a esta prestación que oscila entre uno y tres quinquenios.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó deficiencias de control interno referente a:**

a) Las pólizas de diario carecen de las firmas de los funcionarios correspondientes;

b) Algunos comprobantes fiscales que carecen del sello de "Pagado";

c) Se detectaron pólizas de egresos por concepto de comprobación de gastos en las cuales se anexan facturas por la adquisición de bienes susceptibles de patrimonialización;

d) Las pólizas de egresos carecen de órdenes de compra, requisiciones o solicitudes de material por parte de los diferentes departamentos o áreas;

e) Existen pólizas de egresos que impresas físicamente, no coinciden en sus movimientos contables contra lo registrado en el sistema de contabilidad

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2007; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no recaudó el 25% adicional de Educación de Obras públicas Municipales sobre el 2% de retención por supervisión y vigilancia de obra pública, haciendo mención que el 25% mencionado lo restó del impuesto del 2%, por consiguiente solo recaudo por este concepto el 1.6%.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 79, 80, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir aperturar las cuentas bancarias para depositar los recursos federales del ramo 33, correspondientes al ejercicio de 2007, los cuales se depositaron en cuentas bancarias donde estaban depositados los remanentes por ejercer del ejercicio 2006.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71,96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV , V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la posesión de 49 predios, mismos que manifestó se encuentran en proceso de regularización ante el Registro Público de la Propiedad y el Jurídico de Gobierno del Estado.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71,96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la posesión de un predio, de 12,527.20 M2, cuyo valor simbólico fue de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.), el cual fue vendido o donado por el representante comunal, sin presentar el convenio o documento que garantice tal transacción, además que la Entidad fiscalizada no patrimonializó este bien inmueble.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 15, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó las publicaciones sobre la aplicación de los recursos del Fondo del FISM de correspondientes al primer y segundo trimestre de 2007.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 127 párrafo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 9, 71, 79, 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no solventó la totalidad de las observaciones presentadas en el anexo de "Servicios Generales", que se adjuntó al Pliego de Observaciones, por un importe de \$73,152.03 (Setenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 03/100 M. N.).**

11. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín a lo dispuesto en los artículos 21, 34, 35, 36, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado las siguientes Adquisiciones, sin haber celebrado junta de aclaraciones, dictámen de aspectos técnicos con cuadros comparativos, acta de apertura económica, publicación de las propuestas económicas aceptadas y no contar con el contrato respectivo:**

- a) Adquisición de un camión para ser utilizado en el servicio de recolección de residuos sólidos (Camioneta F550 Diesel 8 cilindros);
- b) Adquisición de un vehículo para ser utilizado en el servicio de la Dirección de Seguridad Pública (Camioneta Ford Ranger Pick Up 2007);
- c) Adquisición de un vehículo para ser utilizado en el servicio de la Dirección de Seguridad Pública (Camioneta Ford Ranger Pick Up 2007).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso, en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación Av. Francisco Zarco" en la Cabecera Municipal de San Joaquín, con número de cuenta 506-04-03-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2006, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; así mismo por su ubicación y población directamente beneficiada como lo son bodegas como el depósito de Corona, locales comerciales y una gasolinera, tampoco se encuentra dentro de los lineamientos especificados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación Red de Energía Eléctrica", en la comunidad de San José Quitasueño, con número de cuenta 506-02-06-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con la empresa "Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, S.A. de C.V." mediante el contrato FISM/OP/003/2007, toda vez que tuvo que tomarse recurso destinado a otras obras para dar solvencia económica a ésta, dejando de ejecutar dos obras dentro del mismo programa.

b) "Ampliación Red de Energía Eléctrica", en la comunidad de Puerto del Rosarito, con número de cuenta 506-02-07-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con la empresa "Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, S.A. de C.V." mediante el contrato FISM/OP/002/2007, toda vez que tuvo que tomarse recurso destinado a otras obras para dar solvencia económica a ésta, dejando de ejecutar dos obras dentro del mismo programa.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no apearse al procedimiento establecido en la Ley correspondiente para la adjudicación y contratación del suministro de materiales por la modalidad de Invitación Restringida**, en la obra "Techado de Cancha de Usos Múltiples en el COBAQ #14", en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-01-48-00, ejecutada con recursos del F.M. 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con la documentación y no se realizaron los actos necesarios para el proceso de contratación mediante la modalidad de Invitación Restringida, para la adquisición de materiales, como son el Acta de Selección de Contratista ó Proveedores, la Apertura Técnica con los sobres de las empresas, la Apertura Económica con los sobres de las empresas, el Dictamen ó fallo.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo y 72 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se simuló la ejecución de una obra por Administración Directa cuando en realidad fue realizada por una sola empresa contratista**, en la obra "Techado de Cancha de Usos Múltiples en el COBAQ #14", en la cabecera municipal, con número de cuenta 506-01-48-00, ejecutada con recursos del F.M. 2007, toda vez que la empresa que suministró los materiales "Grupo Ameristeel S.A. de C.V.", fue la misma que ejecutó los trabajos para la realización de esta obra, la cual por su monto debió llevarse a cabo mediante el procedimiento de adjudicación por la modalidad de invitación restringida, debiéndose contratar con las formalidades correspondientes incluyendo las garantías y la deducción del 2% a favor del Municipio tal y como se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada ejercer la facultad de celebrar contrataciones que sustenten los arrendamientos realizados, aún cuando sea bajo el monto por contratar, con la finalidad de contar con un control de ejercicio de gasto y evitar contingencias derivadas de incumplimiento de lo pactado.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **6 y 12** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 10 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit financiero acumulado al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$802,928.30 (Ochocientos dos mil novecientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$22'402,710.53 (Veintidós millones cuatrocientos dos mil setecientos diez pesos 53/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 82.92% del total del activo circulante que asciende a \$45'124,418.64 (Cuarenta y cinco millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 64/100 M.N.), ya que el 17.08% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$213'869,688.67 (Doscientos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	58,194,785.00	27.21%
b. 2)	Derechos	7,482,432.86	3.50%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2,819,053.66	1.32%
b. 4)	Productos	5,878,305.27	2.75%
b. 5)	Aprovechamientos	8,010,462.02	3.75%
Total Ingresos Propios		82,385,038.81	38.53%
b. 6)	Participaciones Federales	73,019,432.00	34.14%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	57,557,372.86	26.91%
Total Participaciones y Aportaciones Federales		130,576,804.86	61.05%
Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales		212,961,843.67	99.58%
b. 8)	Obra Federal	907,845.00	0.42%
Total Obra Federal		907,845.00	0.42%
Total de Ingresos		\$213,869,688.67	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$907,845.00 (Novecientos siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$212'961,843.67 (Doscientos doce millones novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.); representa el 48.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$179'174,637.66 (Ciento setenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	23,225,390.07	12.96%
c. 2)	Servicios Generales	9,259,094.16	5.17%
c. 3)	Materiales y Suministros	3,278,756.28	1.83%
Total Gasto Corriente		35,763,240.51	19.96%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	965,466.88	0.54%
c. 5)	Obra Pública	112,398,274.55	62.73%
Total Gasto de Inversión		113,363,741.43	63.27%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	26,944,704.47	15.04%
c. 7)	Deuda Pública	3,007,758.05	1.68%
Total Transf., Subs. y Aportaciones y Deuda Pública		29,952,462.52	16.72%
Total de Egresos Propios		179,079,444.46	99.95%
c. 8)	Obra Federal	95,193.20	0.05%
Total Obra Federal		95,193.20	0.05%
Total de Egresos		179,174,637.66	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$95,193.20 (Noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos 20/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2007 ascendió a \$179'079,444.46 (Ciento setenta y nueve millones setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), representa el 38.69% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal, por \$11'855,029.00 (Once millones ochocientos cincuenta y cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.); de las cuales \$11'305,029.00 (Once millones trescientos cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.) fueron autorizadas en actas de sesión del Ayuntamiento del 14 de marzo, 09 de mayo y 13 de junio de 2007, y la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$26'500,815.87 (Veintiséis millones quinientos mil ochocientos quince pesos 87/100 M.N.), fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento posterior al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$232'674,634.87 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$195'258,073.65 (Ciento noventa y cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$37'416,561.22 (Treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$1'754,390.46 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 46/00 M.N), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 09 de mayo de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17, 34 segundo párrafo y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracciones I y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó préstamos a empleados de la Entidad fiscalizada por un importe de \$159,500.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mostrando al 30 de junio de 2007 un saldo por recuperar de \$85,900.00 (Ochenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.); sin que la Entidad cuente con políticas de control interno que refieran además de la entrega de montos como préstamos personales, personas que están sujetas a préstamos, monto máximo, periodo de recuperación y/o tiempo de recuperación, y en el caso de que no se cumpla medidas administrativas procedentes para su recuperación.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad de entre 6 y hasta 39 meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cuentas por Cobrar por Gastos a Comprobar y Otros Deudores por un importe total de \$338,003.20 (Trescientos treinta y ocho mil tres pesos 20/100 M.N.);

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la determinación y recaudación del Impuesto para educación y obras públicas municipales sobre el Derecho que refiere al 2% relativo a la Supervisión de Obra Pública.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 9, 32, 34, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones al ejercicio presupuestal sin estar autorizadas previamente por el H. Ayuntamiento, la aprobación por parte del H. Ayuntamiento para realizar las modificaciones mencionadas es posterior al 30 de junio de 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó una ampliación al presupuesto por un importe de \$1'254,861.00 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) en la cuenta denominada "programa de obras federales"; afectando el presupuesto de egresos del Ayuntamiento con recursos cuyo origen se apegan al orden federal (Habitat) y estatal (programa de rescate de espacios públicos), dentro de esta ampliación presupuestal, el Municipio consideró ingresos por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) provenientes del programa Habitat y \$307,016.00 (Trescientos siete mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) del programa de rescate de espacios públicos, mismos que fueron recibidos y registrados contablemente con posterioridad al periodo fiscalizado, por lo tanto la Entidad fiscalizada no disponía al 30 de junio de 2007 con los ingresos suficientes que respalden la ampliación de referencia.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió tener conciliado a nivel de sub-cuenta las cantidades manifestadas en sus reportes auxiliares contables de activo fijo y de patrimonio al 30 de junio de 2007.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir conciliar los importes detallados en el Inventario de Bienes Inmuebles y la reportada en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de junio de 2007, existe una diferencia por la cantidad de \$933,001.00 (novecientos treinta y tres mil un pesos 00/100 M.N.); al integrar Estados Financieros, sin tener conciliadas y sustentadas las cifras por concepto de activos fijos propiedad de la Entidad; además de que el importe referido en la boleta catastral no coincide con el manifestado en su Inventario al 30 de junio de 2007.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Gobierno de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir un formal resguardo y custodia de los recursos de las becas bimestrales para su posterior entrega a los beneficiarios, asimismo omitió dar aviso oportunamente del robo de becas a la Contraloría Municipal, para efecto de que ésta deslindara las responsabilidades administrativas correspondientes, por un importe de \$169,600.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió conciliar las cantidades manifestadas en el reporte de nóminas contra los movimientos auxiliares contables al 30 de junio de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió proponer al Ayuntamiento las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para su autorización, en el presupuesto de egresos del ejercicio 2007.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener conciliadas las cantidades manifestadas en el reporte de combustibles y lubricantes contra los movimientos auxiliares contables por el primer semestre de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$534,231.23 (Quinientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 23/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó durante 5 meses un factor de subsidio acreditable de un ejercicio fiscal que no corresponde al periodo revisado; así como la falta de soporte documental para la validación del cálculo del factor de subsidio acreditable para el ejercicio 2007.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta del Convenio Laboral entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de cubrir pagos que no corresponden en función del motivo de separación y los años de antigüedad, determinándose un posible pago adicional por la cantidad de \$127,704.27 (Ciento veintisiete mil setecientos cuatro pesos 27/100 M.N.);**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar pagos por fondo de ahorro a servidores públicos de elección popular.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar con posterioridad al periodo fiscalizado el registro contable de ingresos de la Feria San Juan 2007 por un importe de \$262,282.00 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte H. Ayuntamiento en lo general, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del funcionario responsable del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 27, 30 fracción XXXIII, 31 fracciones II y IX, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió publicar los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), tampoco los puso a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió conciliar las cantidades manifestadas en el reporte de mantenimiento, reparación y refacciones de vehículos contra los movimientos auxiliares contables por el primer semestre de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$257,267.31 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó provisiones y pagos, por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario; exhibiendo la Entidad fiscalizada para amparar la cantidad de toneladas expresadas en las facturas emitidas por el concesionario del servicio únicamente las bitácoras correspondientes, siendo que no se han realizado las actualizaciones necesarias que permitan sustentar el pago en la cantidad real de tonelaje que ingresa al relleno, aunado a que se omite mostrar los tickets que reflejen el peso en toneladas, que integraron los importes facturados, soporte documental necesario para su registro, comprobación, sustento y factibilidad de pago.**

19. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y VIII, y 73 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los convenios autorizados por el H. Ayuntamiento, se observó que los que se mencionan a continuación, no cumplen con los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud de que carecen de la firma autógrafa de la totalidad de las autoridades que los expiden:**

- Convenio marco de coordinación en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencia, seguridad pública y uso de bienes en comodato con Gobierno del Estado de Querétaro; mismo que fue autorizado por el Ayuntamiento el 10 de enero de 2007.

- Convenio de participación entre el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado y el Municipio de San Juan del Río, autorizado en fecha 27 de junio de 2007.

20. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y de los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 154 fracción V y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como consta en el acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 11 de abril de 2007, se observó que se aprobó el “Acuerdo por el que se aprueba el dictámen por medio del cual se autoriza la exención de pago de fianza por concepto de venta provisional de lotes de la 4ª. etapa del fraccionamiento Fundadores”; no obstante que no tiene competencia para aprobar la no presentación de la garantía por el valor total de las obras que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 17 fracción IV y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que según anexos del acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 11 de abril de 2007, relativos a las fianzas de garantía de mantenimiento y conservación de obras de urbanización, correspondientes a los dictámenes que a continuación se refieren, se detectó que en las mismas, no se encuentran requisitadas con los datos correctos y completos, ya que presentan deficiencias en cuanto a que no se refiere el R.F.C., ni el domicilio del fiado.**

a) Dictamen por el que se aprueba la entrega – recepción del fraccionamiento Bosques de Banthí, Fianza No. 856732-0000 de fecha 03 de mayo de 2007, expedida por BANORTE fianzas a favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de “Mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por una año a partir de la entrega-recepción del Fraccionamiento Bosques Banthi I”;

b) Dictamen por el que se aprueba la entrega - recepción del fraccionamiento Bosques de Banthí, fianza No. 856733-0000 de fecha 03 de mayo de 2007, expedida por BANORTE fianzas a favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de “Mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por una año a partir de la entrega-recepción del Fraccionamiento Bosques Banthi II”.

22. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de San Juan del Río y de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, a lo dispuesto en los artículos 38 fracción III, 44 segundo párrafo y 86 fracciones III y VI de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, IX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Cuarta y Décimo Segunda del Convenio que Modifica el Título de Concesión para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos, de Origen Domestico, Comerciales e Industriales; **en virtud de que respecto del “Convenio que modifica el título de concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, de origen domestico, comerciales e industriales”, no se han realizado los procedimientos de supervisión y vigilancia de la concesión, ya que no se cuenta con los informes de las Comisiones del Ayuntamiento y las Dependencias Municipales competentes, respecto al cumplimiento de las bases de concesión; asimismo tampoco se cuenta con la presentación de los informes de actividades a los que está obligado el Concesionario.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 20, 22 párrafo primero, 18 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con la acreditación de la necesidad de arrendar los bienes inmuebles, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; dictamen del monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador; dictamen del monto de las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.**

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 30, 34, 35, 36 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se realizó el procedimiento de invitación restringida, mediante los parámetros que marca la Ley, ya que en las sesiones del Comité no se encuentra presente el representante del Órgano de Control Interno, no se presenta propuesta técnica ni bases firmadas; aunado a que no se celebraron los contratos respectivos y en consecuencia no se exigieron las garantías correspondientes, en los siguientes procedimientos de invitación restringida:**

- a) “Adquisición de camionetas para patrullas”,
- b) “Adquisición de chalecos blindados para el personal de Secretaria de Seguridad Pública”,
- c) “Adquisición de 2 pipas con capacidad para 10,000 litros”,
- d) “Adquisición de vehículos para patrullas”, en este contrato, además no se contó con la acreditación de la personalidad del representante legal, identificación oficial del mismo, y carta donde señale que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, asimismo, no contiene las siguientes formalidades mínimas que señala la ley:
 - La fecha y lugar de entrega del bien contratado;
 - El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
 - La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;
 - La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación,
 - Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios;
 - El fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo** en la obra “Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, en la localidad de Santa Rosa Xajay”, con número de cuenta contable 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E072/2006 y convenio número E072/2006 celebrados con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., debido a que se observó una inconsistencia cronológica en los documentos de soporte de la autorización de los precios unitarios atípicos de la obra y la fecha de los análisis de precios unitarios, ya que estos son de fecha posterior al oficio de autorización.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en la obra "Ampliación energía eléctrica, en la localidad de Soledad del Río", con número de cuenta contable 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E069/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., debido a que se observó aprobación de volúmenes de obra con distinta especificación a lo contratado, autorizado por la dependencia normativa y lo ejecutado, ya que se pagaron 6 postes con especificación distinta a lo contratado y a lo indicado en el plano autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, se observó que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al convenio adicional PVASEMP007/2007, de fecha 13 de mayo de 2007.

b) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Fierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, se observó que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al convenio adicional PVEMPH009/2007, de fecha 11 de junio de 2007.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión realizada al acta de entrega-recepción, de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, se observó que la misma refiere que la obra se terminó en fecha 29 de junio de 2007, es decir 48 días naturales posteriores a la fecha programada**, sin que se haya realizado el contrato modificatorio a los plazos de ejecución.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones I, III, VI, VIII, XI y XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que en la suscripción de diversos contratos no se establecieron las siguientes formalidades mínimas que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:**

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra;
- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo; y
- Las obligaciones de la contratante.

Lo anterior en los siguientes contratos:

a) Contrato PVASEMP003/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001.

b) Contrato PVASECA010/2007 de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la Comunidad, Santa Cruz Escandón primera Etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002.

c) Contrato PVASEMP007/2007 de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro" con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011.

d) Contrato PVASECA011/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal".

e) contrato PVASEMPCA012/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa".

f) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Hierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, contrato PVEMPH009/207.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, y 67, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima inciso D) de los Contratos No. E068/2006, No. E069/2006, No. E070/2006, **en virtud de que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos** en las siguientes obras:

a) "Ampliación eléctrica calle Eucalipto, en Buena Vista", con número de cuenta contable 5603-333-060-0004-002-001, debido a que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E068/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

b) "Ampliación energía eléctrica, en Soledad del Río", se observó que no se exigió la presentación de la fianza de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E069/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

c) "Terminación eléctrica calle Juan Escutia, en Cuadrilla de Enmedio.", con número de cuenta contable 5603-333-060-0004-005-001, se observó que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E070/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas del Municipio a lo dispuesto en los artículos 56 en su primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse observado la realización y el pago de trabajos atípicos de conceptos que no eran requeridos para la ejecución de la obra** "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle Netzahualcoyotl", en la colonia centro de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-011, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP007/2007, celebrado con el CP. Víctor Hugo Cortés Álvarez, toda vez que se realizaron y pagaron conceptos atípicos sin una debida justificación, aunado a que éstos no eran referentes al objeto del contrato y no eran requeridos por la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino de los recursos de las siguientes obras:**

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle Netzahualcoyotl", en la colonia centro de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-011, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP007/2007, celebrado con el CP. Víctor Hugo Cortés Álvarez, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra la cual por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Pavimento sobre empedrado en calle 8 poniente", en la colonia Valle Dorado de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0015-011-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP003/2007, celebrado con la empresa COSEI S.A. de C.V., toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra la cual por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en los convenios** a los siguientes contratos:

a) "Terminación pavimento calle principal, Paso de Mata", se observó que no se exigió la presentación de la Garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al Convenio Adicional PV065/2006, de fecha 06 de febrero de 2007.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación y control de la obra**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, en la localidad de Santa Rosa Xajay", con número de cuenta contable 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E072/2006 y convenio número E072/2006 celebrados con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., debido a que se observó que se ejecutó una obra sin su respectivo proyecto autorizado por la dependencia normativa correspondiente.

b) "Ampliación energía eléctrica, en la localidad de Soledad del Río", con número de cuenta contable 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E069/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., debido a que se observó que se ejecutó una obra sin su respectivo proyecto autorizado por la dependencia normativa correspondiente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera del contrato No. E072/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A. de C.V. y Cláusula Tercera del convenio adicional E072/2006, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A., **en virtud de no existir convenio adicional modificatorio** en la obra "Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, Santa Rosa Xajay", se detectó que de conformidad a la Cláusula Tercera del contrato E072/2006, el Plazo de ejecución de los trabajos concluía el 24 de noviembre de 2006, sin embargo, la fecha de termino que refiere el acta de entrega-recepción es el 29 de diciembre de 2006, es decir 35 días naturales posteriores a la fecha programada, sin existir convenio adicional modificatorio de plazo. Asimismo, se constató que la celebración del convenio adicional relativo a los montos, es posterior a la vigencia del contrato principal.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo establecido en los artículos 26 punto 7, 48 fracciones V y VI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el procedimiento de adjudicación no se realizó con las formalidades que la Ley establece** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal", concurso PVASECA011/2007 Derivado de la revisión efectuada al procedimiento de invitación restringida relativo al, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos, estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas, de fecha 23 de mayo de 2007.
- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa", concurso PVASEMPCA012/2007 se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos, estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas, de fecha 23 de mayo de 2007.
- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, concurso PVAEMP007/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de marzo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 21 de marzo de 2007.
- El fallo de adjudicación, de fecha 28 de marzo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001, concurso PVAEMP003/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 13 y 14 de febrero de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 21 de febrero de 2007.
- El fallo de fecha 28 de marzo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

e) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la comunidad, Santa Cruz Escandón primera etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002, concurso PVASECA010/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 23 de mayo de 2007;
- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes;
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas del Municipio y del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a lo dispuesto en los artículos 29 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el documento que acredite la suficiencia presupuestaria del Municipio** para la ejecución de la obra "Paseo ribera San Juan primera etapa" (Acuerdo de Coordinación en materia de desarrollo turístico).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Publicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, 95 y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracciones II, III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Décima inciso D) del contrato No. E072/2006, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato de obra No. PVASECA011/2007, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y COSEI S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato de obra No. PVAEMP012/2007, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y COSEI S.A. de C.V.; Cláusula Décima inciso D) del Contrato No. PV065/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río e Ing. Santos Ivan Villeda Resendiz, Cláusula Décima del Contrato de Obra PVAEMP007/2007 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez; Cláusula Décima del Contrato de Obra PVASECA010/2007 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Cosei S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato PVEMPH009/2007 **en virtud de que en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos otorgadas como garantías, se detectaron en su contenido errores en el No. de contrato, errores en la fecha de suscripción del contrato, falta del RFC del Contratista, las fianzas no se expedieron a favor del Municipio de San Juan del Río y la emisión de la fianza de vicios ocultos se realizó fuera del tiempo establecido en la Ley,** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la Colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001, contrato PVAEMP003/2007.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la Comunidad, Santa Cruz Escandón primera etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002, contrato PVASECA010/2007.

d) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Hierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, Contrato PVEMPH009/2007.

a) "Terminación pavimento calle principal, Paso de Mata", Contrato PV065/2006, de fecha 28 de noviembre de 2006".

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal", contrato PVASECA011/2007.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa", con contrato PVASEMPCA012/2007.

e) "Empedrado calle Ezequiel Montes, El Organal", con número de cuenta contable 5603-333-050-0010-001-001.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas, a lo dispuesto en los artículos 24, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; declaración I.4 del Contrato de obra y equipamiento número I, **en virtud de que se observa un deficiente proceso de adjudicación y contratación en las siguientes obras:**

a) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato de obra y equipamiento No. I, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se contrató dicha obra mediante adjudicación directa sin fundar y motivar debidamente dicha adjudicación, así como no presentar evidencia física de la documentación detectada como faltante dentro de los expedientes presentados por la Entidad fiscalizada.

b) "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882 suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL y contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A. de C.V., debido a que el procedimiento de contratación se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin fundarse y motivarse, de acuerdo a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y a las excepciones establecidas en el artículo 42 de la citada Ley, según las circunstancias que concurrieron, y de acuerdo a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado. No existiendo el escrito y dictamen firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, mediante el cual se acredite el o los criterios, así como la justificación de la adjudicación directa.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas, y el Director de Desarrollo Social, como responsable del proyecto, y/o el funcionario público que sea responsable de la función o facultad de lo observado, a lo dispuesto en los artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II, 93, 94 fracciones I y IV, 95 fracciones I, II, III y VII, 96 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observa un deficiente control y supervisión de la obra**, al llevarla a cabo sin el adecuado empleo de la bitácora de obra correspondiente, para la obra "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato de obra y equipamiento No. I, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se detectaron inconsistencias en el uso y anotaciones en la misma.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, 95 y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 48 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del contrato de obra y equipamiento número I, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Espacios de Aventura S.A de C.V., **en virtud de que en las fianzas de anticipo y cumplimiento otorgadas como garantías, se detectaron en su contenido errores en el monto de contrato, errores en el nombre de la obra contratada y falta del RFC del Contratista**, en la obra "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882, suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL, contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A de C.V.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas, y el Director de Desarrollo Social, como responsable del proyecto, y/o el funcionario público que sea responsable de la función o facultad de lo observado, a lo dispuesto en los Artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II, 93, 94 fracciones I y IV, 95 fracciones I, II, III y VII, 96 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se celebraron diversos actos de adjudicación y contratación de la obra, posteriores al acto inicial**, los cuales carecen de legalidad y muestran diversos errores en cuanto a procedimientos y circunstancia de hecho y de derecho, para las siguientes obras

a) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-AD-2007-1 relativo a "Equipamiento y mobiliario urbano", celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

b) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-IR3-2007-289 relativo a "Conservación y modernización de infraestructura y servicios comunitarios" (obra descrita en el sub-programa 02, "Conservación y modernización de infraestructura y servicios comunitarios"), bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas,, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

c) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-IR3-2007-289-1, relativo al proceso de adjudicación de la obra denominada "Movilidad y prevención situacional", mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas; a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones I, IV, VII, IX y XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 3 fracciones I, II y X de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios ; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con motivo de la revisión realizada al expediente técnico de la obra "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882, suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL y contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A de C.V. se observaron las siguientes irregularidades:**

En fecha 26 de octubre de 2007, se levantó acta circunstanciada en la que se solicitó información y documentación de la obra citada, refiriendo la Entidad fiscalizada que se comprometía a entregar la citada documentación en fecha 29 de octubre de 2007, lo cual no sucedió; por lo anterior, se procedió a levantar acta circunstanciada de fecha 05 de noviembre de 2007, en la cual la Entidad manifestó que no es un contrato el que celebró, ya que se suscribieron tres contratos relativos a la obra, los cuales citó en los siguientes términos: Sub-programa 01 Equipamiento y Mobiliario Urbano, con número de obra 22016EMF002, por la cantidad de \$299,448.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.); Sub-programa 02 Conservación y Modernización de Infraestructura y Servicios Comunitario, con número de obra 22016EMF003, por la cantidad de \$1,209,320.00 (Un Millón Doscientos Nueve Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.); y Sub-programa 03 Movilidad y Prevención Situacional, con número de obra 22016EMF001, por la cantidad de \$1,603,930.00 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.); presentando para análisis y revisión documentación relativa a los expedientes técnicos respectivos y una bitácora de obra que incluye los tres programas, detectándose lo siguiente:

Del sub-programa 01:

Respecto al oficio SDM/0010/07 de fecha 21 de mayo de 2007, mediante el cuál, el Secretario de Desarrollo Municipal solicita se convoque al Comité de Obra Pública Federal, para asignar la obra pública "Equipamiento y desarrollo urbano de San Juan", bajo la modalidad de asignación directa, se detectó que el mismo no está firmado por el área encargada de la ejecución de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Del contrato de obra número PREP-AD-2007-1 correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que el mismo, no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.

Asimismo, se detectó que el contrato es suscrito por el Secretario de Desarrollo Municipal, sin embargo, no lo firma en funciones de Secretario de Desarrollo Municipal, sino como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo tanto, el contrato no es suscrito por el servidor público competente.

Del sub-programa 02:

Respecto a la solicitud de convocatoria, se detectó que la misma no está firmada por el área encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Del acta de apertura técnica y económica de fecha 12 de junio de 2007, se detectó que la misma no está suscrita por la Secretaría de Gobierno y Vocal del Comité de Obra Pública Federal y por el invitado del Órgano de Control Interno de JAPAM, no obstante que en la citada acta, se da fe de la presencia de los mismos.

Asimismo se detectó que en la parte final del acta, firman como invitados de la JAPAM, el Contralor Municipal, el Órgano Interno de Control de la JAPAM, y el Director de Desarrollo Social de la SEDEMUN, no obstante que la JAPAM no es autoridad involucrada en la ejecución de la obra.

Del contrato de obra número PREP-IR-2007-289 correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que dicho contrato no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

Asimismo, se detectó que las bases contienen los siguientes errores:

- No se incluyeron los cargos adicionales, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 154 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- En el inciso E) de la declaración primera, se menciona lo siguiente: "Que la adjudicación del presente contrato se realizó por LICITACIÓN PÚBLICA...", lo cual es erróneo en virtud de que el procedimiento se realizó mediante el procedimiento de invitación restringida.

Finalmente, se detectó que los oficios de invitación números OM/208A/2007, OM/208B2007, OM/208B2007, enviados a los contratistas Espacios de Aventura S.A. de C.V., Arq. Citlali Medal Medellín y Ventana Creativa de México S.A. de C.V., respectivamente para el concurso de invitación restringida número PREP-IR3-2007-289 para la obra "Conservación y modernización, Municipio de San Juan del Río", tienen la misma identificación que los empleados en el concurso de invitación restringida número PREP-IR3-2007-289-1 para la obra "Movilidad y prevención situacional, Municipio de San Juan del Río".

Del sub-programa 03:

Respecto a la solicitud de convocatoria, se detectó que la misma no está firmada por el área encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Respecto al acta de sesión de fecha 16 de mayo de 2007, efectuada por el Comité de Obra Pública Federal, se detectó que la misma no se encuentra firmada por el Tesorero Municipal, C. Guillermo Esteban Sánchez Vallado y Vocal del Comité.

Respecto al contrato de obra número PREP-IR-2007-289-1, correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que el mismo no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

Asimismo, se detectó que el contrato firmado no refiere el mismo contenido que el proyectado en las bases.

44. Incumplimiento por parte del funcionario público responsable de verificar que se cumpla lo establecido en los artículos 31 fracción VIII, 73 fracciones I, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para que el Presidente Municipal suscriba el acuerdo de coordinación en materia de desarrollo turístico** de fecha 09 de abril de 2007, de la obra "Paseo ribera San Juan primera etapa" (Acuerdo de coordinación en materia de desarrollo turístico).

b) RECOMENDACIÓN

1. Derivado de la revisión a los anexos del acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2007, relativos a la documentación que acredita la transmisión de la propiedad del 10% del área de donación para equipamiento urbano y áreas de vialidades de los fraccionamientos "Las Torres" y "Jardines del Valle III", la Entidad fiscalizada manifestó que la misma se encuentra en proceso, presentando proyecto de escrituración; **sin embargo se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para agilizar el trámite y se formalice la transmisión de la propiedad de las áreas al Municipio.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **16 y 32** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.
C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintinueve (29) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio de fecha de recibido el 14 de Agosto de 2007, se presentó por parte del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 26 de Noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 23 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2007 por \$8'652,154.30 (Ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2007, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2007, el cual asciende a \$5'890,770.58 (Cinco millones ochocientos noventa mil setecientos setenta pesos 58/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$14'542,924.88 (Catorce millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 91.16%, ya que el 8.84% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, anticipos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$70'098,918.49 (Setenta millones noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 49/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 16'460,938.03	23.48%
b.2)	Derechos	3'228,387.42	4.61%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	49,914.65	0.07%
b.4)	Productos	908,373.74	1.30%
b.5)	Aprovechamientos	4'769,832.09	6.80%
Total de Ingresos Propios		\$25'417,445.93	36.26%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 27,293,307.56	38.94%
b.7)	Aportaciones Federales	16,856,904.00	24.05%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 44'150,211.56	62.99%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	531,261.00	0.75%
Total de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 70'098,918.49	100.00%
Total de Ingresos		\$ 70'098,918.49	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2007, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios por \$ 70'098,918.49 (Setenta millones noventa y ocho mil novecientos dieciocho pesos 49/100) representan el 66.94% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$59'579,179.89 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 26'723,225.66	44.85%
c.2)	Servicios Generales	6'269,132.58	10.52%
c.3)	Materiales y Suministros	8'682,072.34	14.57%
Total de Gasto Corriente		\$41'674,430.58	69.94%
c.4)	Bienes Inmuebles	1'964,622.05	3.30%
c.5)	Obra Pública	9'413,044.22	15.80%
Total de Gasto de Inversión		\$11'377,666.27	19.10%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'527,083.04	10.96%
Total de Transferencias, Subsidios y Aport.		\$ 6'527,083.04	10.96%
Total de Egresos		\$ 59'579,179.89	100.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2007 ascendió a \$59'579,179.89 (Cincuenta y nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que representa el 49.77% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2007 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$14'972,848.66 (Catorce millones novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante el acta Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de junio de 2007, en el punto No. 5 del orden del día

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 76'602,418.50 (Setenta y seis millones seiscientos dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$63'346,230.94 (Sesenta y tres millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta pesos 94/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$13'256,187.56 (Trece millones doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$790,815.02 (Setecientos noventa mil ochocientos Quince pesos 02/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del H. Ayuntamiento en el Acta de Cabildo numero Décimo cuarta Sesión Ordinaria del 17 de abril de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 48, 49, 56, 64, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I y 106 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que omitió remitir a la Legislatura del Estado correspondientemente el resumen de las partidas presupuestales debidamente detalladas, cabe mencionar que el ingreso total que resultó de la suma de todos y cualquier concepto por percepciones máximo diario que recibieron por el ejercicio de sus funciones los servidores públicos de elección popular así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico, no se estableció específicamente en el Presupuesto de Egresos.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 50 fracciones I y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realiza pagos por importes diferentes a los Regidores integrantes del Ayuntamiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a los tres meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

- a) Cuentas por Cobrar por Gastos a Comprobar por un importe de \$165,444.10 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 M.N.);
- b) Cuentas por Pagar del rubro de Proveedores, saldo a nombre de María Inés Ruíz Quintanar por \$65,445.85 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.);

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar lo siguiente:**

- a) Inventario actualizado de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2007, conciliado contra registros contables, así como un Informe de la situación de regularización que guardan estos a favor del Municipio;
- b) En la revisión física los bienes muebles así como el resguardo debidamente firmado;
- c) La conciliación de recursos de FORTAMUN 2007 al 30 de junio de 2007 debidamente soportado con el respaldo correspondiente de cada una de las partidas en conciliación, cuyo saldo es por un importe de \$8'424,060.00 (Ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

5. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VIII, 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró dentro del Patrimonio Municipal bienes que no son propiedad del Municipio, siendo estos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro correspondientes a áreas verdes y edificios; de los cuales no se tienen contratos de comodato, que acredite su legal posesión; todo esto, por un importe de \$48,812,783.30 (Cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) que representa el 32.36% registrado como bienes inmuebles dentro del Patrimonio Municipal.**

6. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 48 fracción V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió revisar y actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles en tiempo y forma ya que omitió registrar correspondientemente en el Inventario Bienes por un importe de \$2'149,514.80 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos catorce pesos 80/100 M.N.)**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 63, 64, 65, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó un pago por concepto de fondo de ahorro únicamente a servidores públicos de elección popular por un importe de \$301,668.00 (Trescientos un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 68 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió realizar el cobro del Derecho para el registro en Padrón de Proveedores de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el año 2007.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió proponer al Ayuntamiento para su debida autorización los programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; a lo dispuesto en los artículos 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 2 fracción VI, 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no fueron publicados en el "Periódico Oficial la Sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las propuestas económicas aceptadas, correspondiente a la invitación restringida número 06/2007.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de sobrepasar el techo financiero autorizado para la obra "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la comunidad de Ramas Blancas 2da. Etapa", por un importe de \$172,531.18 (ciento setenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 18/100 M.N.)**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 25, 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar por medio del comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, y no a través del Comité de selección de contratistas, el Procedimiento de Invitación Restringida correspondiente a las obras:**

- a) **"Pavimentación de Empedrado en Mortero" en Calle Maravillas de Hacienda Grande.**
b) **"Pavimentación en camino" en calle 16 de septiembre en la Comunidad de Fuentezuelas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 53 fracciones III y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de provocar retraso de 3 meses, al realizar la entrega recepción de la obra "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la comunidad de Ramas Blancas 2da. Etapa", de manera posterior a la acordada en el contrato número OP-015FISM/2007.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 primer párrafo, 77, 83 primer párrafo, 84 fracciones I, II, VI primer párrafo, VIII, IX, XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que en los trabajos ejecutados concernientes al concepto con clave C-00008 "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su P.V.S.M. formada con material seleccionado, tepetate de banco en arroyo de calles" de la partida de "Terracerías vialidad", no se cumplió con la calidad y especificaciones de la obra pública proyectada y contratada para dicho concepto, ya que en el reporte No. 1 de informe de ensaye de compactación de fecha 31/01/2007 emitido por la empresa BCM Geotecnia S.C. referente a la "compactación en subrasante", se obtuvo que de los 13 muestreos realizados en varias ubicaciones, ninguno de los 13 cumplió con el 95% especificado, toda vez que el mínimo obtenido fue de 90.3% y el máximo obtenido fue de 94.5%, teniendo como promedio de los 13 muestreos un 92% de compactación.

b) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que el concepto de clave C-MUROS concerniente a "Muro de acometida a base columna de concreto armado de sección 20x50 y un altura total de 2.44 Mts reforzado con 6 varillas del #3 estribos del #2 @ 15 cm. Inc: Excavación de 1.00x1.00x0.70 Mts, zapata de 0.80x0.80 de base y 15 cm de peralte reforzada con varillas del #3 @ 20 cm en ambos sentidos, cimbrado y descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", de la partida de "Muros de acometida", se le pagó al contratista en la estimación No. 2 la cantidad de 113.00 piezas al precio unitario de \$2,636.39 (Dos mil seiscientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que el precio unitario del catálogo contratado para dicho concepto fue de \$2,195.37 (Dos mil ciento noventa y cinco pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA, para la unidad de pieza; toda vez que incluso en la penúltima nota de bitácora de hoja con folio 000015 de fecha del 28 de diciembre de 2006 dice a la letra: "Se concluyeron los trabajos del concepto 8 MUROS DE ACOMETIDA, Muros de concreto armado a base de columna sección 20x50 y una altura de 2.44 Mts reforzado con varilla", especificación que coincide exactamente con el concepto contratado. Por lo que se observó la diferencia de \$441.02 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de pieza pagada, que a su vez por las 113.00 piezas pagadas de muros de acometida, le correspondió la cantidad de \$49,835.26 (Cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA pagada a favor del contratista debido a la diferencia entre el precio unitario contratado y el considerado en la estimación No. 2 para su pago.

c) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que físicamente se instalaron 2.00 piezas de transformadores de 37.5 Kva de capacidad, siendo que en el catálogo contratado se especificó para dichos transformadores una capacidad de 50 Kva y no se encontró en bitácora de obra ninguna nota de justificación del cambio realizado aunado a que para dicho concepto se pagó con la misma clave pero cambiando el precio unitario en vez de haber elaborado el concepto atípico correspondiente, sin documentar como se integró y autorizó el precio unitario finalmente pagado.

d) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que del levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de la obra, se obtuvo la cantidad de 15,429.70 m² de superficie de vialidades, de lo cual tomando como referencia el informe de ensayos de compactación de la "Subrasante" integrado en la estimación No. 2 en el cual se detectó un espesor promedio de 20 cms para dicha "Subrasante", se obtiene un total de 3,085.94 m³ de dicha capa. Sin embargo se pagó un volumen en la estimación No.2 de 3,326.79 m³ respectivamente para el mismo concepto. Por lo antes descrito se observó una diferencia en el pago del siguiente concepto: Clave C-00008 "Mezclado, tendido y compactado de capa Sub-rasante al 95% de su P.V.S.M. formada con tepetate de banco en arroyo de calles. Inc. Pruebas de laboratorio", una diferencia en volumen de 240.85 m³ al precio unitario de \$111.03 (Ciento once pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$30,752.81 (Treinta mil setecientos cincuenta y dos pesos 81/100 M.N.) que incluye IVA pagado a favor del contratista.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 170 y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se contó al inicio de los trabajos y durante el período fiscalizado con la licencia de construcción de las viviendas motivo de la obra**, "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que la licencia de construcción presentada por el Municipio fue otorgada en fecha del 23 de mayo del 2008.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 29 fracción III, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) "Urbanización 2da. Etapa fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-050 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que se detectó que la planeación de la obra se realizó para la edificación del total de las 113 unidades básicas de vivienda, sin embargo durante el transcurso de la ejecución de los trabajos y debido a los requerimientos del total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requerían, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, se decidió por parte de la Entidad fiscalizada únicamente edificar 31 unidades básicas de vivienda bajo la modalidad de administración directa, para posteriormente llevar a cabo proceso de concurso para la asignación de contrato de obra pública para la construcción de las 82 unidades básicas de vivienda restantes.

b) "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que en la bitácora de la obra se anotaron a la letra las siguientes notas:

- I. En la nota No. 33 de fecha del 13 de junio de 2007, se asentó "Se informa a esta supervisión que únicamente se construirán 31 unidades básicas por administración y las 82 restantes serán por contrato, por lo que el material sobrante ó solicitado se le deberá pasar o negociar para ser devuelto al proveedor para que reintegre a tesorería el monto de este material".
- II. En la nota No. 35 de fecha del 18 de junio de 2007, se asentó "De acuerdo a lo indicado por la Dirección de Obras Públicas se trabaja en la realización de un listado de todos los materiales que estaban destinados para la construcción de las más de 31 unidades básicas, este material, se platicará con los proveedores, reintegro a proveedores".

Sin embargo, en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada no se contó con documentación comprobatoria de cual fue el destino final de dichos insumos así como tampoco se especificó ni demostró puntualmente en que derivó o concluyó dicha situación asentada en las notas de bitácora antes citadas.

c) "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que no se consideraron varios insumos en el presupuesto base que fueron facturados y pagados en la comprobación del gasto del período fiscalizado, esta situación se dio en los siguientes conceptos:

- I. Comex 100 blanco.
- II. Pro 1000 Plus blanco.
- III. Lavabo blanco.
- IV. Mezcladora fregadero aluminio 1/2x1/2.
- V. Puerta tubular 90x215 (herrería).
- VI. Puerta tubular 83x215 (herrería).
- VII. Ventana 122x105 (herrería).
- VIII. Ventana 68x63 (herrería).
- IX. Chapas 610Tula.
- X. Puertas Roble 85x2.13.
- XI. Marcos.
- XII. Tabique rojo.
- XIII. Piso 5200 2a Blanco 15x15 Dal-Tile.
- XIV. Regadera.
- XV. Tinaco Rotoplas Bicapa 450 Lts.
- XVI. Lavadero Estándar.
- XVII. Malla 6-6/6-6.
- XVIII. Cemento blanco.
- XIX. Categoría de empleado "Velador".
- XX. Renta de "Vibrocompactador".

Lo cual generó un gasto económico no previsto en la adquisición de materiales adicionales de los originalmente contemplados.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recurso Humanos Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49, 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud que se efectuaron adquisiciones mediante adjudicación directa, no realizando el procedimiento de invitación restringida para las adquisiciones de insumos, que así lo requerían, debido a sus montos correspondientes*, de la obra "Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín" en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa "Tu Casa"), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que en base al presupuesto considerado de la obra de la Entidad fiscalizada, se detectó que se efectuaron compras mediante la adjudicación directa y que no se realizó el procedimiento de invitación restringida para las adquisiciones de los siguientes insumos:

- I. "Cemento gris tolteca", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$182,698.40 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA.
- II. "Cemento Portland ordinario gris", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$429,535.60 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA.
- III. "Calhidra", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$234,913.44 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos trece pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA.
- IV. "Calentador Cinsa o similar de 40 Lts", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$197,750.00 (Ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.
- V. "Block 15x20x40 cms macizo", del cual para la edificación de 113 viviendas según las cantidades de la explosión de insumos del presupuesto base de la Entidad fiscalizada, le correspondía un importe total de \$367,327.38 (Trescientos sesenta y siete mil trescientos veintisiete pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se realizaron adquisiciones de insumos a proveedores de manera indebida ya que no estaban en el “Padrón de Proveedores 2007 –Oficialía Mayor–” presentado por la Entidad fiscalizada**, de la obra “Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín” en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa “Tu Casa”), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que los siguientes proveedores no estuvieron registrados en el “Padrón de Proveedores 2007 –Oficialía Mayor–” presentado por el Municipio:

- I. Diana Elizabeth Correa López (Distribuidora Ceyba).
- II. Fernando Ignacio Lovera Santamarina (Distribuidora de aluminio, cristales, herrería, ferretería, Pinturas Osel, materiales y acabados para la construcción).
- III. Alianza de Transportistas Unidos por Querétaro A.C.

Para así cumplir el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los proveedores.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 72 penúltimo párrafo, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) “Edificación de 113 unidades básicas de vivienda, fraccionamiento Nahui Ollín” en la colonia Santa Fe con número de cuenta 217-93-07-051 del fondo Obra Federal Ejercicios Anteriores (HABITAT 2006, Programa “Tu Casa”), a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se detectó que de acuerdo a la explosión de insumos para la ejecución de 31 unidades básicas de vivienda obtenida con los datos del expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se observó una diferencia contra las cantidades facturadas y pagadas correspondientes al periodo fiscalizado, en los insumos siguientes:

- I. Del insumo “Block” con clave VIBR-176, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 20,317.00 piezas, sin embargo en las facturas correspondientes al período fiscalizado se pagó un total de 22,000.00 piezas. Por lo que, se observó una diferencia de 1,683.00 piezas al precio unitario de \$5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$11,109.48 (Once mil ciento nueve pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- II. Del insumo “Malla electrosoldada 6-6/10-10 con clave ACES-001, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 585.90 m2, sin embargo en las facturas correspondientes al período fiscalizado se pagó un total de 1,400.00 m2. Por lo que, se observó una diferencia de 814.00 m2 que corresponden a 8.14 de rollo de dicha malla al precio unitario de \$1,513.00 (Un mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$14,163.19 (Catorce mil ciento sesenta y tres pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- III. Del insumo “Viajes de tepetate” con clave AGRE-006, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 405.48 m3, sin embargo en las facturas correspondientes al período fiscalizado se pagó un total de 2,100.00 m3. Por lo que, se observó una diferencia de 1,694.00 m3 al precio unitario de \$18.63 (Dieciocho pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$36,293.10 (Treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- IV. De la renta de “Retroexcavadora” con clave AMAPE-033, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 14.88 horas, sin embargo en las facturas correspondientes al período fiscalizado se pagó un total de 56.00 horas. Por lo que, se observó una diferencia de 41.00 horas al precio unitario de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, que correspondió al importe de \$12,966.25 (Doce mil novecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA para la diferencia en dicho insumo.
- V. De la categoría de empleado de “Albañil”, se consideró en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada la cantidad de 1,202.18 jornales, sin embargo en las nóminas correspondientes al período fiscalizado se pagó un total de 1,939.00 jornales. Por lo que, se observó una diferencia de 736.00 jornales al precio unitario de \$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) de lo cual, le correspondió el importe de \$145,728.00 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) para la diferencia en dicha categoría de empleado.
- VI. Aunado a que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria necesaria de su empleo y justificación en los conceptos ejecutados en la obra.

b) "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que del levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de la obra, se obtuvieron las cantidades de 7,165.60 m2 de superficie pavimentada y de 3,400.50 ml de pintura de líneas laterales y centrales, sin embargo se pagaron los volúmenes acumulados hasta la estimación No.3 de 7,518.60 m2 y de 3,655.55 ml respectivamente para los mismos conceptos. Por lo antes descrito se observaron diferencias en el pago de los siguientes conceptos:

- I. Del concepto con clave 1.1 "Trazo y nivelación de terreno", se obtuvo una diferencia de 323.00 m2.
- II. Del concepto con clave 2.1 "Renivelación con base hidráulica de 3/4" a finos de 15 cm de espesor, tendido con motoconformadora", se obtuvo una diferencia de 323.00 m2.
- III. Del concepto con clave 3.1 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento rápido o super estable con proporción de 1.5 Lts/M2", se obtuvo una diferencia de 323.00 m2.
- IV. Del concepto con clave 3.2 "Riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K en proporción de 0.50 Lts/M2 aplicada a mano", se obtuvo una diferencia de 323.00 m2.
- V. Del concepto con Clave 3.3 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, tendido con máquina finisher. Incluye: Compactado al 95% de su P.V.S.M., pruebas de laboratorio", se obtuvo una diferencia de 323.00 m2.
- VI. Del concepto con Clave 3.4 "Pintura fluorescente color amarillo tráfico y color blanco de centro de camino, así como asfáltica", se obtuvo una diferencia de 255.05 ml.

Dichas diferencias representan un monto de \$61,972.42 (Sesenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 42/100 MN) que incluye IVA.

20. Incumplimiento por parte de los Servidores Públicos responsables de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 25, 26 primer párrafo, 30 fracción II y 31 fracción II, 35 fracción I, 45 primer párrafo y numerales 2, 3, 5 y 6; 46 fracciones II, V, VI, VII, 47 fracciones III, IV y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron irregularidades en los procesos de adjudicación** en las siguientes obras:

a) "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria "Mi patria es primero"" con número de cuenta 217-74-07-007, con procedimiento de invitación restringida No. PMT-OP-02-2007 motivo de la asignación del contrato No. OP-011FISM/2007 en la localidad de Adolfo López Mateos, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguiente hechos:

- I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
- II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
- III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
- IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½".

b) "Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples en escuela primaria "Mi patria es primero" con número de cuenta 217-74-07-007, en la localidad de Adolfo López Mateos, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-02-2007 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas,

c) "2da Etapa de Energía Eléctrica" con número de cuenta 217-70-07-020, en la en la Colonia Ramas Blancas, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-003-2007 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas

d) "2da Etapa de Energía Eléctrica" con número de cuenta 217-70-07-020, en la en la Colonia Ramas Blancas, realizada con el recurso FISM 2007, con procedimiento de invitación restringida No. PMT-OP-003-2007 motivo de la asignación del contrato No. OP-015FISM/2007 bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguientes hechos:

- I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
- II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
- III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
- IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½".

e) Construcción de techumbre en escuela primaria Francisco Sarabia, con número de cuenta 217-74-07-009, en la localidad de La Tortuga, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud que la obra se asignó mediante el proceso de adjudicación directa; sin embargo de acuerdo al monto contratado que asciende a \$349,710.40 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 40/100 M.N.) incluye I.V.A., se debió de haber realizado mediante la modalidad de invitación restringida, este hecho quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2007.

f) "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que no se contó por parte de la Entidad fiscalizada con la documentación comprobatoria de que los participantes a la Invitación Restringida No. PMT-OP-01-2007 (motivo de la asignación del contrato de la obra) fueron previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, y de que una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Secretaría de la Contraloría, elaboró el acta respectiva que plasmó lo acordado, misma que debió de haber sido suscrita por los participantes y entregada copia del documento a cada uno de ellos.

- I. g) "Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre" en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que en el procedimiento de Invitación Restringida No. PMT-OP-01-2007 (motivo de la asignación del contrato de la obra).

h) Construcción de techumbre en plaza cívica en escuela primaria José Ma. Morelos / Cuauhtémoc, no número de cuenta 217-74-07-010, en la localidad de San Nicolás, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud que la obra se asignó mediante el proceso de adjudicación directa, sin embargo derivado del monto contratado que asciende a \$374,822.24 (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 24/100 M.N.) con I.V.A. incluido, la obra se debió haber asignado mediante el proceso de invitación restringida. Este hecho quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2007.

i) Empedrado calle Maravillas con número de cuenta 217-84-07-045, en la localidad Hacienda Grande, realizada con el recurso FISM 2006, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, en virtud de que del procedimiento por invitación restringida No. PMT-OP-02-2006 no se contó con la documentación comprobatoria de que los contratistas participantes fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas.

j) Empedrado calle Maravillas con número de cuenta 217-84-07-045, en la localidad Hacienda Grande, realizada con el recurso FISM 2006, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se observaron los siguiente hechos:

- I. En la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica no participaron los licitantes que se encontraron debidamente acreditados e inscritos, toda vez que se hicieron sin la presencia de los concursantes, participando únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se instruyó en el punto 6 del oficio Num. 001-A/2007 signado por el Ing. David A. Padilla Martínez, Director de Obras Públicas Municipales.
- II. En el procedimiento para el acto de las aperturas de las proposiciones técnicas y económicas, la convocante no invitó a participar a un representante del órgano de control interno y a un representante de la sociedad civil.
- III. En los procedimientos tanto del acto de apertura de las proposiciones técnicas y económicas, los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas admitidas para su revisión detallada, toda vez que únicamente cada una se firmaron por el contratista que presentó su propia propuesta.
- IV. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes no tuvieron posibilidad de verificar que los sobres que contenían las proposiciones económicas se encontraban debidamente cerrados y sin alteración alguna, toda vez que en dicho procedimiento participó únicamente el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro.
- V. En el procedimiento para el acto de la apertura de las proposiciones económicas, los licitantes y el representante de la sociedad civil, no rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondiente, toda vez que únicamente los rubricaron cada contratista que presentó su propia propuesta e incluso para el caso del catálogo de conceptos no se presentaron de manera impresa en documento ya que se incluyeron únicamente en archivo electrónico en un disco de 3 ½”.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una falta al destino de la inversión de la obra con cargo al fondo FISM 2007**, en las siguientes obras:

a) “Adocreto frente a la iglesia” con número de cuenta 217-71-07-016, en la localidad de San José la Laja, realizada con el recurso FISM 2007, bajo la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, toda vez que se detectó que por el tipo de obra ejecutada, la misma no cumple con el objetivo principal de dichas aportaciones, toda vez que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de obra estipulados en la Ley de Coordinación Fiscal.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II y 118 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que no se presentó documentación que soportara que se contó con la aprobación del recurso correspondiente mediante cabildo en tiempo y forma**, de la obra “Pavimentación de asfalto en camino calle 16 de septiembre” en la localidad de Fuentezuelas con número de cuenta 217-71-07-015 del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Carlota Ledesma Leal; toda vez que el monto aprobado dentro de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo en fecha del 19 de enero de 2007, referente a la propuesta de obra del ramo XXXIII del fondo FISM 2007, para la obra en cuestión fue de \$1 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, el monto ejercido en el período fiscalizado fue de \$1 447,732.03 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.) para la misma. Y no se presentó documentación comprobatoria de que las modificaciones al presupuesto por un monto de \$247,732.03 (Doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesos 03/100 M.N.), se sujetaron a la aprobación nuevamente del Cabildo para que el presupuesto fuera reformado a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación original.

b) Recomendaciones

1. Se recomienda que el municipio realice los procesos de adjudicación y contratación, considerando el monto total de la obra, integrado con las aportaciones de los beneficiarios; esto para que la obra este amparada al 100% por las fianzas correspondientes que el contratista se obliga por la normatividad vigente.

2. Se recomienda que los expedientes que obran dentro de la Entidad fiscalizada se administren de manera adecuada y que los mismos cuenten se encuentren debidamente integrados y con los documentos en original.
3. Se recomienda implementar mecanismos de control de calidad de los materiales y sistemas constructivos a utilizarse durante el proceso de las obras públicas ejecutadas por la Entidad.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Toliman, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 26 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2007 por \$8'801,806.64 (Ocho millones ochocientos un mil ochocientos seis pesos 64/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por un importe de \$5'014,407.45 (Cinco millones catorce mil cuatrocientos siete pesos 45/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 92.05% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$13'816,214.09 (Trece millones ochocientos dieciséis mil doscientos catorce pesos 09/00 M.N.), ya que el 7.95% de este importe está a cargo de deudores diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$42'164,933.03 (Cuarenta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$1'705,394.15	4.04%
b.2)	Derechos	93,077.32	0.22%
b.4)	Productos	238,463.76	0.57%
b.5)	Aprovechamientos	359,737.62	0.85%
Total de Ingresos Propios		\$2'396,672.85	5.68%
b.6)	Participaciones Federales	\$26'282,929.00	62.33%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	10'419,729.00	24.71%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$36'702,658.00	87.04%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$36,247.50	0.09%
Total de Ingresos Propios		\$39'135,578.35	92.81%
b.9)	Obra Federal	\$3'029,354.68	7.19%
Total de Ingresos		\$42'164,933.03	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$3'029,354.68 (Tres millones veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, los ingresos propios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$39'135,578.35 (Treinta y nueve millones ciento treinta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.), que representan el 63.33% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$34'072,636.14 (Treinta y cuatro millones setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$11'464,902.66	33.65%
c.2)	Servicios Generales	1'528,686.37	4.49%
c.3)	Materiales y Suministros	1'285,953.35	3.77%
Total de Gasto Corriente		\$14'279,542.38	41.91%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$806,091.95	2.35%
c.5)	Bienes Inmuebles	3'100,000.00	9.10%
c.6)	Obra Publica	7'808,824.85	22.92%
Total de Gasto de Inversión		\$11'714,916.80	34.37%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$5'933,188.23	17.41%
c.8)	Deuda Pública	2'000,000.00	5.87%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		\$7'933,188.23	23.28%
Total de Egresos Propios		\$33'927,647.41	99.56%
c.9)	Obra Federal	\$144,988.73	0.44%
Total de Egresos		\$34'072,636.14	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$144,988.73 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$33'927,647.41 (Treinta y tres millones novecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.), que representa el 51.61% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Transferencias y Ampliaciones) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad neta de \$3'946,838.00 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron presentadas al Ayuntamiento para que fueran autorizadas previo a la aplicación de éstas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$48'789,041.72 (Cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil cuarenta y un pesos 72/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$36'071,165.48 (Treinta y seis millones setenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 48/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'717,876.24 (Doce millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$3'760,251.78 (Tres millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos 78/100 M.N.), integrada por cargos de \$190,576.86 (Ciento noventa mil quinientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.) y abonos de \$3'950,828.64 (Tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos veintiocho pesos 64/100 M.N.), mismos que fueron presentados al Ayuntamiento para que fueran autorizados mediante actas de sesión del Ayuntamiento previo a su afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proporcionar los elementos solicitados (documentos o información) que permitieran validar lo siguiente:**

- a) *La diferencia por \$2'113,370.00 (Dos millones ciento trece mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) entre el importe reportado como entregado como participación por la Secretaría de Planeación y Finanzas contra lo registrado contablemente por la Entidad fiscalizada;*
- b) *La documentación que soporte el procedimiento de adquisición seguido para la compra de vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban de lujo, modelo 2005, por un importe en cantidad de \$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), el avalúo correspondiente así como la razón por la que sólo registraron el importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) en lugar del costo por \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4, 7, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales, durante el periodo auditado por un importe de \$3'723,733.35 (Tres millones setecientos veintitrés mil setecientos treinta tres pesos 35/100 M. N.), sin que se haya informado el origen de los recursos, además de que no fueron debidamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20, 36, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9,95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió obtener Constancias de Recepción de los Beneficiarios, por apoyo en el festejo del día del maestro en el que se entregó equipo de cómputo por un valor de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o funcionario responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 36, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada adquirió el predio ubicado en la calle de Galeana del Municipio de Tolimán, sin que haya justificado correspondientemente el procedimiento de adquisiciones contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar en tiempo y forma los pagos el entero de las contribuciones fiscales a las que esta obligado a cubrir, tales como:**

- a) *Pagos provisionales del Impuesto Sobre Nómina Estatal correspondientes a los periodos de enero a mayo de 2007, cuyo monto por pagar se presenta en sus Estados Financieros con un saldo exigible al 17 de junio de 2007 de \$409,306.50 (Cuatrocientos nueve mil trescientos seis pesos 50/100 M.N.);*

- b) *Pagos provisionales de la Retención del Impuesto sobre la Renta por Servicios Profesionales Independientes por los periodos de enero a mayo de 2007 por un monto de \$2,531.88 (Dos mil quinientos treinta y un pesos 88/100 M.N.);*
- c) *Pagos provisionales por la Retención del Impuesto sobre Sueldos y Salarios por el periodo de enero a mayo de 2007 por un monto de \$1'277,994.02 (Un millón doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.);*
- d) *Las cifras determinadas por concepto de Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios calculados en las listas de raya correspondientes a obra pública.*

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias y unidades que permitan revisar los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización administrativa de la Entidad.**

7. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe en cargos por un monto de \$190,576.86 (Ciento noventa mil quinientos setenta y seis pesos 86/100 M. N.), y abonos por un importe de \$3'950,828.64 (Tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos veintiocho pesos 64/100 M. N.), sin la autorización previa y detallada del Ayuntamiento.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 63, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que otorgó como un incentivo de ingreso adicional a las percepciones de funcionarios de elección popular, el subsidio del 100% del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios que generan sus percepciones que al semestre totalizó un importe de \$536,307.21 (Quinientos treinta y seis mil trescientos siete pesos 21/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 9, 71, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en el Inventario de Bienes Inmuebles 51 Bienes Inmuebles, de los cuales no se cuenta con el documento legal que acredite la propiedad de dichos Bienes a favor del Municipio de Toluca, Qro., originándose con ello que no se tenga actualizado dicho Inventario de Bienes Inmuebles.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, por lo que no se cuenta con un padrón de proveedores y contratistas debidamente actualizado.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 3 párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 71, 79, 96 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir presentar el soporte de algunas pólizas así como la existencia de pólizas de egresos por un total de \$51,904.76 (Cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos 76/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 20, 34, 38, y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 71 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió ajustarse al procedimiento de adquisiciones correspondiente para la contratación de artistas y eventos para feria, observaciones que en su momento se describieron en el anexo de gastos denominado Transferencias, subsidios y aportaciones.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los siguientes artículos: 9, 99 fracción I y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada registró lo que refiere al pago de nómina de diferentes departamentos administrativos de la Entidad Municipal, en la Cuenta de Construcciones por un importe de \$500,296.34 (Quinientos mil doscientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.)**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 20, 36, 38, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, **en virtud de no proporcionar información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos de la Entidad, consistente en el procedimiento de licitación y adjudicación de la contratación de prestación de servicios para contratación de artistas a presentarse en la feria.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 1578, 1662, 1663, 1664, 2178 y 2188 del Código Civil para el Estado de Querétaro, 48 fracción IV y 50 fracciones V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no celebrar contrato de Compraventa de Inmueble en escritura pública, respecto de la adquisición de fecha 17 de abril de 2007.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 128, 129, 131, 142-D, 142-E y 142-G de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 50 fracciones I y III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de otorgar la jubilación del C. Eusebio García Álvarez, sin mediar trámite de prejubilación y autorización de la Legislatura del Estado.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron adquisiciones de materiales con proveedores que no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio ó en el de Gobierno del Estado,** para las obras:

a) "CONST. ACCE. VEHICULAR. ARROY. SN P" en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se adquirieron materiales a proveedores que no se encontraban registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tolimán de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada y revisada en tiempo y forma.

b) "CENTO. SOCIAL. COMUNITARIO LA CAÑADA", con número de cuenta 5-6-30-014-0001-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se adquirieron materiales a proveedores que no se encontraban registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tolimán de acuerdo a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada y revisada en tiempo y forma.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en la obra "Proyecto Ecoturístico", en la comunidad de San Antonio de la Cal, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros contemplados en el artículo 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas así como del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a lo dispuesto en los artículos 13, 17 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar en tiempo con la aprobación del recurso**, en las siguientes obras:

a) "PROYECTO ALCANTARILLADO EUCALIPTOS", con número de cuenta 5-6-30-013-003-001-001-005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contratista "Moisés García Vázquez" mediante el contrato PMTOP/RAMOXXXIII FISM 2007/Cont. No. 004, toda vez que dicha obra se adjudicó el día 12 de abril de 2007 y se formalizó el contrato el día 13 del mismo, sin embargo se aprobó el recurso mediante Sesión de Cabildo hasta el día 21 de Mayo de 2007, resultando 38 días naturales posteriores a la fecha de contratación.

b) "CONST. ACCE. VEHICULAR. ARROY. SN P" en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con la aprobación del recurso sino hasta después de iniciados los trabajos, los cuales se iniciaron el día 26 de febrero de 2007 y la aprobación del recurso fue del día 7 de marzo de 2007.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones V y 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del Contrato PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2007CONT. No. 004; **en virtud de que no se contó con las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos**, para la obra "PROYECTO ALCANTARILLADO EUCALIPTOS", con número de cuenta 5-6-30-013-003-001-001-005, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contratista "Moisés García Vázquez" mediante el contrato PMTOP/RAMOXXXIII FISM 2007/Cont. No. 004, toda vez que no se dio cabal cumplimiento a las cláusulas del contrato y de no solicitar y contar con las garantías de cumplimiento y contra vicios ocultos, estipuladas en la Legislación aplicable; lo que dejó en desventaja al Municipio en caso de alguna eventualidad.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 73 fracción IX y 74 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se firmó un contrato con deficiencias las cuales pudieron causar la nulidad de las obligaciones plasmadas en el mismo**, para la obra "Proyecto Eco Turístico" en San Antonio de la Cal con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que el nombre del contratista asentado en el contrato PMTOP/RAMOXXXIII FISM2007/ CONT. No.003, es diferente al nombre del contratista según su Registro Federal de Contribuyentes, su registro en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y su Acta Constitutiva, por lo que este error pudo haber ocasionado la nulidad del mismo ó una falta a las obligaciones especificadas en el contrato por parte del contratista.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas, a lo dispuesto en los artículos 13, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos; 14 fracciones I, II, VI; 15 fracciones I, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de erogar recurso del fondo FISM para un proyecto que no se utilizó**, para la obra "Proyecto Eco Turístico" en San Antonio de la Cal con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad

de Contrato de obra pública a precios unitarios con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se erogó un recurso por un monto de \$122,553.20 para el pago de un proyecto, el cual fue desechado y con esto no se obtuvo ningún beneficio.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar el acceso al arroyo San Pablo**, para la obra "CONST. ACCE. VEHICULAR. ARROY. SN P" en la cabecera Municipal, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-003, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2007, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con la autorización de la Dependencia Normativa que en este caso es la Comisión Nacional de Aguas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **18** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en quince (15) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio del 2007** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 28 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de Mayo del 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2007 por \$39,111,035.83 (Treinta y nueve millones ciento once mil treinta y cinco pesos 83/100 m.n.) hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a junio del 2007. Sus ingresos acumulados del periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a \$198,262,493.04 (Ciento noventa y ocho millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 04/100 m.n.), superaron los egresos acumulados del mismo periodo de \$177,750,815.91 (ciento setenta y siete millones setecientos cincuenta mil ochocientos quince pesos 91/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$297,323,426.99 (Doscientos noventa y siete millones trecientos veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 99/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 23.00 % del total de su activo, ya que la diferencia del 77.00 % está a cargo de deudores diversos, depósitos en garantía, gastos de instalación y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio del 2007, ascendieron a la cantidad de \$198,262,493.04 (Ciento noventa y ocho millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 04/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 70,739,498.00	35.68%
b.2) Subsidio Estatal	77,300,000.00	38.99%
b.3) Ingresos Propios	26,261,182.81	13.25%
b.4) Otros Ingresos	23,961,812.23	12.09%

Al cierre del primer semestre del 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de de \$198,262,493.04 (Ciento noventa y ocho millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 04/100 m.n.) representan el 49.20% de lo estimado en su pronóstico de ingresos autorizado y modificado para dicho ejercicio.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2007, ascendieron a la cantidad de \$177,750,815.91 (Ciento setenta y siete millones setecientos cincuenta mil ochocientos quince pesos 91/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 121,097,638.66	68.13%
c.2) Servicios Generales	13,277,974.42	7.47%
c.3) Materiales y Suministros	4,349,129.70	2.45%
c.4) Adq. de Bienes Muebles e Inmuebles	33,312,873.13	18.74%
c.5) Subsidios y Transferencias (Becas)	5,713,200.00	3.21%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$ 177,750,815.91 (Ciento setenta y siete millones setecientos cincuenta mil ochocientos quince pesos 91/100 m.n.), que representa el 44.14 % del total del presupuesto de egresos modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$272,089,512.71 (Doscientos setenta y dos millones ochenta y nueve mil quinientos doce pesos 71/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$203,693,015.32 (Doscientos tres millones seiscientos noventa y tres mil quince pesos 32/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$68,396,497.39 (Sesenta y ocho millones trecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos en dicha cuenta durante el periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación Programación y Presupuesto, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62, fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 4 fracciones IV y XIII, 15 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Organización, del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de las funciones del Director General, Director Administrativo, Director de Planeación y Presupuesto; **en virtud de no efectuar el procedimiento de adjudicación de acuerdo a la normatividad aplicable, asimismo no presentó la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, para adjudicar directamente, \$1,247,290.00 (Un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 m. n.) al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Organización, del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de las funciones del Director General y Director Administrativo. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de las Adquisiciones de Recursos Materiales, apartado 4.2 de la descripción de responsabilidades, puntos 3 y 4, de las Responsabilidades del Jefe del Departamento de Recursos Materiales; **en virtud de que la entidad fiscalizada, efectuó compras por \$804,160.51 (Ochocientos cuatro mil ciento sesenta pesos 51/100, m.n.), sin que se hayan realizado sus respectivos cuadros comparativos.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de presentación de garantías de los siguientes Contratos, no se cuidó que las mismas fuesen requisitadas con los datos correctos y completos:**

a) "Contrato Dad/BS/00/020/07 Adquisición de Bibliografía";

b) "Contrato Dad/BS/00/070/07, Adquisición de Consumibles de Computo", en este contrato no se establece, el Nombre de los Poderes, Ayuntamientos y Entidades Públicas a nombre de la cual se facultarán los bienes y servicios;

c) "Contrato Dad/BS/00/088/07, Renta Fotocopiadora".

4. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 18, 20, 22, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud celebrar contratos de arrendamiento, sin acreditar la necesidad del mismo ante el Comité de Adquisiciones; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado;**

a) Convenio de Prórroga de Convenios de Arrendamiento de Oficinas Centrales, Dad/BS/00/106/07;

b) Contrato de Arrendamiento de las Oficinas de la Coordinación Regional en Jalpan, Dad/BS/00/075/07;

c) Convenio de Prórroga de Convenio de Arrendamiento de Oficinas Centrales, Dad/BS/00/106/07, se suscribió este contrato sin contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de no remitir en tiempo y forma a la Legislatura del Estado, la copia certificada de los Manuales Operativos de la entidad fiscalizada y su revisión al 30 de junio de 2007.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que omitió inscribir la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

7. Incumplimiento del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 61 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión a la estructura orgánica de la entidad fiscalizada, se observó que la misma no se encuentra aprobada por el Órgano de Gobierno (Junta Directiva).*

8. Incumplimiento por parte del Director General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de derivado de la revisión efectuada al rubro de Nombramientos, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con la autorización de la fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento, expedida por el Órgano de Gobierno (Junta Directiva).*

9. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó una deficiente supervisión, en la obra "EMSAD No. 10 Ahuacatlán, taller de cómputo, laboratorio multidisciplinario, y dos aulas didácticas", en la localidad de Ahuacatlán de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, con número de cuenta contable 1205.04.02, ejecutada con recursos del fondo de recursos propios, por medio del Convenio de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos número DG/BS/00/087/06, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SDUOP-DE-EST-121-IR-0-OP-0706 y convenios números SDUOP-DE-EST-121-IR-1-OP-0706 y SDUOP-DE-EST-121-IR-2-OP-0706 celebrados con el Ing. Ing. Luis Gabriel Zepeda Vega, debido a que se observó el pago de conceptos con diferencias en sus volúmenes de acuerdo a lo ejecutado, como a continuación se menciona:*

a) De la factura número 1633, correspondiente a la estimación número 2, se observó que del concepto con número de clave 2C3005 correspondiente al muro de longitudinal de concreto de 294x15x270 cms de altura, localizado en la planta alta en el eje A del eje 13 al eje 15, y eje B del eje 7 al eje 9, en la obra estos muros se realizaron de 294x15x250 cms; es decir, fueron de 2.50 metros de altura en lugar de 2.70 metros especificado en el concepto.

b) De la factura número 1652, correspondiente a la estimación número 3, se observó que del concepto con número de clave 2C0403 correspondiente al muro longitudinal de 294x172 cm de altura, de block hueco de barro prensado natural de 6x10x20 cms, incluyó: 2 separaciones muro-columna con placa de poliestireno de ¾" oculta en 2 ángulos de aluminio anodizado natural de 1 ½" fijados a columna con taquetes y tornillos, y en la obra este muro se encontró construido en las separaciones muro-columna, con 2 ángulos de aluminio de 1", en las siguientes ubicaciones: En Planta Baja: En el eje A del eje 7 al eje 9, en el eje A del eje 9 al eje 11 y en el eje B del eje 9 al eje 11.

c) De la factura número 1652, correspondiente a la estimación número 3, se observó que del concepto con número de clave 2C0401 correspondiente al muro longitudinal de 294x98 cm de altura, de block hueco de barro prensado natural de 6x10x20 cms, de 10 cm. incluyó: 2 separaciones muro-columna con placa de poliestireno de ¾" oculta en 2 ángulos de aluminio anodizado natural de 1 ½" fijados a columna con taquetes y tornillos, y en la obra este muro se encontró construido en las separaciones muro-columna, con 2 ángulos de aluminio de 1", en Planta Baja en el eje B del eje 5 al eje 7.

10. Incumplimiento por parte del Funcionario Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo** en las siguientes obras:

a) "Taller de cómputo y laboratorio multidisciplinario", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, con número de cuenta 1205.04.07, ejecutada con recursos del fondo de recursos propios, por medio del Convenio Específico de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos 2007 número DG/BS/00/079/07 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MEM-DOP-COP-11-2007 celebrado con la empresa Diseño y Construcciones MR, S.A. de C.V., debido a que se aceptaron garantías con deficiencias en su contenido:

- I. La fianza número 777294 expedida por Fianzas Monterrey, S.A. para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo, no describió el domicilio del contratista Diseño y Construcciones MR, S.A. de C.V.
- II. La fianza número 777297 expedida por Fianzas Monterrey, S.A. para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, no presentó el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes del contratista Diseño y Construcciones MR, S.A. de C.V.

b) "Plantel 14 San Joaquín", en la Cabecera Municipal del Municipio de San Joaquín, con número de cuenta 1205.04.11, ejecutada con recursos del fondo de recursos propios, por medio del Convenio Específico de Colaboración para los Construcción de Espacios Educativos 2007 número DP/BS/00/082/07, a través de la modalidad de administración directa, debido a que la Entidad Fiscalizada erogó un gasto por \$439,000.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) el 2 de abril de 2007 como aportación al municipio de San Joaquín, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de Caja y Bancos, se conoció que al 30 de junio del 2007, la Entidad Fiscalizada, otorgó 9 fondos fijos a personal con diversos cargos administrativos; **por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, efectuar las gestiones necesarias para incluir a dichos servidores públicos en la Fianza de Fidelidad de la Institución, por tratarse de servidores que manejan caudales públicos.**

2. Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, se observa que la Entidad Fiscalizada no cuenta con una Política, que defina el numero de parcialidades en que deba pagar el alumno su inscripción o reinscripción, observándose en algunos casos retrasos en los pagos que van de tres a seis meses de antigüedad; **por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar una Política que determine el tiempo límite y número de parcialidades en que el alumno deba efectuar sus pagos por los conceptos de inscripción o reinscripción.**

3. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles, diversos bienes en posesión del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones; **se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.**

4. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales, **se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que se continúen con las gestiones necesarias para que el Órgano de Gobierno (Junta Directiva) del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, apruebe los Manuales Administrativos y de Procedimientos de la entidad.**

5. **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los convenios específicos de colaboración para la construcción de espacios educativos celebrados con los Municipios, se especifique con más detalle los alcances de las aportaciones por parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, ya sea para el anticipo de obra o por concepto de determinadas estimaciones y avances de obra, cumpliendo para la entrega de dichas aportaciones con las autorizaciones del Municipio y con apego al marco legal aplicable.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 3 de marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$4,092,204.57 (cuatro millones noventa y dos mil doscientos cuatro pesos 57/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha de \$3,672,555.99 (tres millones seis cientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 99/100 m.n). Sus ingresos acumulados del periodo del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$195,530,668.78 (ciento noventa y cinco millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 m.n.), siendo superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo, que ascendieron a \$193,715,872.85 (ciento noventa y tres millones setecientos quince mil ocho cientos setenta y dos pesos 85/100 m.n.) situación que generó un superávit del periodo por \$1,814,795.93 (un millón ochocientos catorce mil setecientos noventa y cinco pesos 93/100 m.n.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$70,147,442.87 (setenta millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 87/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 10.80% del total de su activo, ya que el 89.20% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$195,530,668.78 (ciento noventa y cinco millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 m.n.), los que se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Federales	70,012,074.55	35.81%
b.2)	Ingresos Estatales	124,968,116.88	63.91%
b.3)	Ingresos Propios	550,477.35	0.28%

Al cierre del periodo auditado, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$195,530,668.78 (ciento noventa y cinco millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 m.n.), representan el 39.49% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ \$193,715,872.85 (ciento noventa y tres millones setecientos quince mil ochocientos setenta y dos pesos 85/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	23,970,963.89	12.37%
c.2)	Servicios generales	2,406,988.26	1.24%
c.3)	Materiales y suministros	5,771,200.43	2.98%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	386,123.39	0.20%
c.5)	Inversiones financieras	9,759.00	0.01%
c.6)	Obra pública	161,170,837.88	83.20%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$193,715,872.85 (ciento noventa y tres millones setecientos quince mil ochocientos setenta y dos pesos 85/100 m.n.) que representa el 39.12% del total del presupuesto de egresos. Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias presupuestales por \$1'247,112.24 (un millón doscientos cuarenta y siete mil doscientos doce pesos 24/100 m.n.), de las cuales su autorización por el Órgano de Gobierno, no había quedado debidamente formalizada en actas, situación que se indica como observación en el Apartado correspondiente de este informe.

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$231,442,818.10 (doscientos treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 10/100m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$223,865,912.69 (doscientos veintitrés millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 69/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7,576,905.41 (siete millones quinientos setenta y seis mil novecientos cinco pesos 41/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de emitir el cheque número 970 de fecha 09 de febrero de 2007, por un importe de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), a nombre de un trabajador de la entidad fiscalizada, debiendo ser emitido en forma nominativa a un proveedor, para efectuar una compra determinada, misma que no se llevó acabo y no obstante lo anterior, el recurso se reintegró con 39 días de retraso.**

2. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96, fracción III, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de reflejar dentro de la cuenta de Impuestos y Cuotas por Pagar, una operación por un importe de \$22,923.03 (veintidós mil novecientos veintitrés pesos 03/100 m.n.), proveniente de ejercicios anteriores la cual no ha sido cancelada o depurada.**

3. Incumplimiento por parte de la Dirección Administrativa y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos 9, 95, 97 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se conoció que durante el periodo auditado, los depósitos correspondientes a los ingresos propios obtenidos por la Fiscalizada, no se depositaron en forma oportuna, ya que de acuerdo a la muestra selectiva, se observó que en algunos casos los días transcurridos desde su cobro hasta su depósito fueron desde 9 hasta 80 días.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracciones III, XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber obtenido en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ingresos propios por un monto de \$285,288.15 (doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 15/100 m.n.), de los cuales las cuotas o tarifas no fueron establecidas por su Órgano de Gobierno.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director Administrativo y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 62 fracciones II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 fracción XIII, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado transferencias presupuestales al 30 de junio de 2007, por importe de \$1'247,112.24 (un millón doscientos cuarenta y siete mil ciento doce pesos 24/100 m.n.), sin contar con la autorización de su Órgano de Gobierno.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir en tiempo y forma a la Legislatura del Estado, la copia certificada de los Manuales Operativos de la entidad fiscalizada y su revisión.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX, 62 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber solicitado al Órgano de Gobierno (Consejo de Administración) de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, la aprobación de los Manuales de Procedimientos.**

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, como Administrador y Representante Legal de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción VI de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de nombramientos, se observó que no se cuenta con la autorización de la fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento, expedida por el Órgano de Gobierno (Consejo de Administración).**

9. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que en la integración de expedientes del padrón de proveedores o prestadores de servicios, no se cuidó que se cumplieran las formalidades establecidas en la Ley, ya que en el Padrón de Proveedores, se detectó que el expediente relativo al proveedor "Distribuidora DIMUSA S.A. de C.V"., se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores 2007 de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a pesar de no contener los siguientes requisitos legales:**

- a) Documentos que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;
- b) Documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios; e
- c) Inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

10. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebraron Contratos de arrendamiento, sin cumplir con las autorizaciones y formalidades establecidas en la Ley, ya que no se refiere ni se acompaña la siguiente documentación:**

- a) Acreditación de la necesidad de arrendar los bienes inmuebles, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro;
- b) Dictamen del monto de las rentas que se deban pagar; y
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado;

Lo anterior respecto de los siguientes Contratos:

- a) Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 01 de marzo de 2007, relativo al inmueble ubicado en Av. Hidalgo S/N a un lado de la Clínica de Maconí, Qro., Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.,
- b) Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 16 de mayo de 2007, relativo al inmueble ubicado en Av. Ángela Peralta No. 23 Colonia Centro Histórico, en el Municipio de Querétaro, Qro.

11. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y V, 30 fracción III y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, se observó que se realizaron en el período sujeto a revisión, adjudicaciones que no consideran en el contrato la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento de los mismos; asimismo no se presentaron las garantías de cumplimiento oportuno de los contratos.**

12. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y V, 30 fracciones III y IV y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción I y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebraron los siguientes Contratos, sin verificar que se consideraran las estipulaciones mínimas y se garantizara el cumplimiento oportuno de los mismos, y en su caso los vicios ocultos:**

- a) Contrato CEC/DA/042/2007 **"Acarreos de material de banco para terracerías, subsecuente de material de banco para terracerías, material de banco para subrasante y subsecuente de material de banco para subrasante";**
- b) Contrato CEC/DA/021/2007 **"Adquisición de dos camionetas tipo chasis cabina",**
- c) Contrato CEC/DA/017/2007 **"Adquisición de dos equipos pintarayas modelo AUT-40",**
- d) Contrato CEC/DA/003/2007 **"Adquisición de 520,000 LTS de emulsión catiónica superestable",**
- e) Contrato CEC/DA/043/2007 **"Adquisición de Maquinaria Pesada", se detectó lo siguiente:**
- f) Contrato CEC-DA-02-2007, **"Adquisición de 10,000 LTS de pintura de trafico, alto desempeño color amarilla y 20,000 LTS color blanca",**
- g) Contrato CEC-DA-28-2007, **"Adquisición de 699.90 ML de tubo corrugado de polietileno alta densidad (PEAD) de 36"; esta adjudicación directa, no se motivó de manera suficiente, precisa y clara, en virtud de que se fundamenta en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, motivando el supuesto en que existen circunstancias que pueden provocar, pérdidas o costos adicionales importantes; sin embargo, en el expediente técnico no se acredita tal circunstancia, ya que para sustentar la adjudicación, se presenta documentación que establece que el proveedor es el único fabricante del producto a adquirir, por lo que en todo caso, la adjudicación se debió motivar en éste supuesto.**
- h) Contrato CEC/DA/048/2007 **"Adquisición de 1890 M3 de Concreto Asfáltico en caliente libre a bordo en planta".**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo de la obra,** en la cuenta denominada Supervisión Maconi-Piñones Portal de entrada túnel de Altamira, en la localidad de Maconi, Municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 506-03-01-28-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se autorizó el pago de veladores los cuales no formaron parte del personal de supervisión de obra, contemplado en el expediente técnico inicial de la obra, erogándose la cantidad de \$54,396.64 (Cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.) más prestaciones, correspondiente a las siguientes nóminas de trabajadores:

- a) Nómina 1ª del mes de mayo de 2007, de los trabajadores con número de clave: 1724, 1725, 1745, 1746 y 1754, con un importe por la cantidad de \$11,472.65 más sus correspondientes prestaciones.
- b) Nómina 2ª del mes de mayo de 2007, de los trabajadores con número de clave: 1724, 1725, 1745, 1746 y 1754, con un importe por la cantidad de \$12,840.73 más sus correspondientes prestaciones.
- c) Nómina 2ª del mes de abril de 2007, de los trabajadores con número de clave: 1724 y 1725, con un importe por la cantidad de \$4,589.06 más sus correspondientes prestaciones.
- d) Nómina 1ª del mes de junio de 2007, de los trabajadores con número de clave: 1724, 1725, 1745, 1746 y 1754, con un importe por la cantidad de \$12,840.73 más sus correspondientes prestaciones.
- e) Nómina 2ª del mes de junio de 2007, de los trabajadores con número de clave: 1724, 1725, 1745, 1746 y 1754, con un importe por la cantidad de \$12,653.47 más sus correspondientes prestaciones.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 primero y segundo párrafos, 58 párrafo I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar la documentación necesaria para justificar el convenio modificatorio de monto y plazo de ejecución,** en las siguientes obras:

a) "Construcción Anillo Vial II Junípero Serra Cuerpo Izquierdo y Derecho, del Km. 11+322 al 14+960, en el Municipio de Querétaro, Qro", con número de clave presupuestal 506-03-04-19-000-00-00, aprobada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 036/2006, celebrado con la empresa contratista CYMPE S. A. de C. V., debido a que se realizó el convenio modificatorio en monto y tiempo de ejecución del contrato de obra pública No. CEC036/2006 sin estar debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, para ampliar el monto y plazo de ejecución.

15. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Construcción Anillo Vial II Junípero Serra Cuerpo Izquierdo y Derecho, del Km. 11+322 al 14+960, en el Municipio de Querétaro, Qro", con número de clave presupuestal 506-03-04-19-000-00-00, aprobada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 036/2006, celebrado con la empresa contratista CYMPE S. A. de C. V., debido a que se aprueban para su pago conceptos que no cumplen con las especificaciones, toda vez que no presentan la evidencia documental y debidamente suscrita en la bitácora, de la recompactación solicitada en el reporte de compactación No. CYM JUN SERR COM 204 en el subtramo del km 14+630 al km 14+730.

b) Anillo Vial II Paso inferior vehicular Odilón Cabrera km 3+500, en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., debido a que en la estimación número 1, en el concepto con número de clave 5.002 correspondiente a la fabricación, suministro y montaje de escamas de concreto reforzado para construir terraplenes estabilizados mecánicamente con estructuras, se pagó un precio en el cual solamente se consideraron los materiales tales como las escamas para tierra armada y la malla de refuerzo para tierra armada, por lo que la Entidad Fiscalizada fraccionó el pago al considerar solamente los materiales del concepto con número de clave 5.002 correspondiente a la fabricación, suministro y montaje de escamas de concreto reforzado para construir terraplenes estabilizados mecánicamente con estructuras, no cumpliéndose de esta forma lo estipulado en las bases de licitación y en la ley aplicable que menciona que los trabajos ejecutados se deberán pagar a la contratista por unidad de trabajo terminado.

c) Anillo vial II Puente Vehicular El Salitre II El Membrillo, en la localidad de El Salitre Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-04-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC002/2007 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., debido a que se observó un pago a favor del contratista por la cantidad de 2,496.81 kg del concepto con número de clave 4.6 correspondiente al "Habilitado de acero de refuerzo $F_y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ ", del acero vertical y horizontal colocado en los muros de los estribos números 1 y 2.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI, VII, 15 fracciones VII, VIII y IX y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, III, IV, XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) Anillo Vial II Paso inferior vehicular Odilón Cabrera km 3+500, en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., debido a que no se previeron las obras complementarias y estudios previos, para que el proyecto ejecutivo incluyera todas las obras a realizar, e información necesaria para llevar a cabo la obra de forma ininterrumpida; observándose que en la ejecución de la obra se realizaron suspensiones.

b) Anillo vial II Puente Vehicular El Salitre II El Membrillo, en la localidad de El Salitre Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-04-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC002/2007 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada concursó e inició una obra con deficiencias en el catálogo de conceptos y en el proyecto, toda vez que el catálogo de conceptos contempló 12 piezas del concepto con número de clave 4.7 correspondiente a la fabricación, suministro y montaje de traveses preesforzados "I" AASHTO de 15.50 m de longitud de claro tipo III según proyecto; y sin embargo, en la ejecución de la obra se necesitaron 14 piezas de este concepto.

c) Construcción de anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo 2+400 al 3+460 y cuerpo derecho e izquierdo tramo 3+550 al 4+460, en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-29-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo PAFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC031/2006 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V., debido a que se ejecutó una obra con un proyecto que tuvo diferencias en su volumetría, originado por una deficiente cuantificación de los volúmenes del proyecto.

d) "Reconstrucción de superficie de rodamiento existente en Av. 5 de Febrero", con número de cuenta 506-03-07-03-000-00-00 de recurso GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC018/2006, celebrado con la contratista Agacel, Agregados y Asfaltos S.A. de C.V., debido a que no se consideraron los estudios y previsiones necesarias y adecuadas para la ejecución de la obra, en lo que señalan como conservación mayor en una estructura deficiente y fatigada; lo que ocasionó un detrimento económico toda vez que la superficie de rodamiento presenta daños.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IX de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de aplicar en el contrato de obra la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas cuando el recurso asignado es estatal**, en la cuenta denominada Anillo Vial II Paso inferior vehicular Odilón Cabrera km 3+500, en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-16-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC053/2006 celebrado con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., debido a que se detectó que el recurso asignado para esta obra es estatal, por lo que aplica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y sin embargo, se ejecutó una obra con un contrato con errores al mencionar este como soporte la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de licitar y contratar la obra sin contar con el proyecto ejecutivo**, en las siguientes obras:

a) Cruces de líneas de alta tensión de la C.F.E., en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-09-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC004/2007 celebrado con la empresa Organización Promotora Alianza S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada licitó y contrató una obra sin contar con el proyecto ejecutivo ni con la validación por parte de la Dependencia Normativa, incluyendo la elaboración y aprobación de proyecto ejecutivo bajo normas de C.F.E., pago de derechos por trámites, permisos, libranzas, supervisión, conexión, reconexión y todas las que señale la normativa de C.F.E.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracciones II, III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de aceptar garantías con deficiencias en su contenido**, en las siguientes obras:

a) Cruces de líneas de alta tensión de la C.F.E., en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-09-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC004/2007 celebrado con la empresa Organización Promotora Alianza S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó una garantía de cumplimiento con errores, en virtud de que la fianza emitida por Afianzadora Sofimex S.A. el 11 de abril de 2007, no presentó el domicilio completo de la contratista.

b) Construcción de Boulevard Gasolinera cruce Modelo en Tequisquiapan", en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-02-05-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC071/2006 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó la fianza número 3180-00046-8 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por un monto de \$3,071,112.00 (Tres millones setenta y un mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), para garantizar la debida inversión o devolución total o parcial del anticipo de la obra otorgado a la contratista, la no contiene el R.F.C. del contratista.

c) Construcción de Boulevard Gasolinera cruceo Modelo en Tequisquiapan”, en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-02-05-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC071/2006 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó la fianza número 3180-00047-3 emitida por Afianzadora Aserta S.A. de C.V. por un monto de \$1,023,703.99 (Un millón veintres mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del contrato, la cual no contiene el R.F.C. del contratista.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un incumplimiento en el destino del recurso**, en la cuenta denominada Construcción de Boulevard Gasolinera cruceo Modelo en Tequisquiapan”, en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-02-05-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC071/2006 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., debido a que la obra consistió en trabajos de urbanización que formaron parte de la construcción de un boulevard; que por su ubicación, tipo de urbanización y población beneficiada, la obra no fue destinada a combatir la pobreza extrema y rezago social, ya que en el boulevard existen comercios tales como restaurantes, lavados de autos, refaccionarías, panaderías, plazas comerciales, casas habitación de uno y dos niveles y centros comerciales, construidos de buena calidad; por lo que se contrapone a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo y 29 fracción IV y 58 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se inició la licitación de una obra, sin contar con el proyecto autorizado por la normativa**, en la cuenta denominada Construcción de Boulevard Gasolinera cruceo Modelo en Tequisquiapan”, en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, con número de cuenta 506-03-02-05-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC071/2006 celebrado con la empresa Ingeniería y Diseño Urbano S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada licitó e inició una obra sin contar con el proyecto de media y baja tensión autorizado por la normativa correspondiente, como se mencionó en los siguientes documentos:

- I. La nota de bitácora número 2, mencionó que “Se presentó a C.F.E. el proyecto de media y baja tensión para su revisión y aprobación”.
- II. La nota de bitácora número 6, mencionó que “Se le informa a la contratista que después de revisar el proyecto de semaforización con servicios municipales de Tequisquiapan se realizaron cambios ...”.
- III. La nota de bitácora número 18, mencionó que “en vista de que no hay todavía visto bueno por parte de la C.F.E. al proyecto eléctrico, se le indica al contratista que solamente realice las instalaciones que van por el camellón central dejando pendientes las acometidas eléctricas y el cableado”.
- IV. La nota de bitácora número 28, mencionó que “Se reunieron con el personal de C.F.E. en San Juan del Río, después de varias revisiones previas, para presentar el proyecto eléctrico corregido, la cual dando como resultado en forma económica nos dieron visto bueno al mismo, quedando pendiente la autorización definitiva, el contratista se comprometió a entregar a C.F.E. planos definitivos el día de mañana”.
- V. La nota de bitácora número 29, mencionó que “se entregaron planos a C.F.E. y se informa a supervisión que el cambio en el proyecto provocó que surgieran conceptos no contemplados en el catálogo...”.

22. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Decreto del presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron irregularidades en la adjudicación de las siguientes obras:**

a) “Reconstrucción de libramiento Maconí – Piñones del 0+000 al 8+000”, con número de clave presupuestal 506-03-04-36-000-00-00, aprobada con recursos del fondo AFEF2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC064/2007, celebrado con la empresa contratista EXPLO QUERÉTARO, S. A. de C. V., debido a que la obra se contrató mediante la modalidad de adjudicación directa cuando debió ser por invitación restringida, y no se presenta la motivación y fundamentación de acuerdo a la Ley.

b) "Construcción Piñones – Portal de Entrada al Túnel de Altamira del 0+000 a 6+173.61", con número de clave presupuestal 506-03-04-35-000-00-00, aprobada con recursos del fondo AFEF2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC066/2007, celebrado con la empresa contratista EXPLO QUERÉTARO, S. A. de C. V., debido a que la obra se contrató mediante la modalidad de adjudicación directa, cuando debió ser por licitación pública, toda vez que no presentan la motivación y fundamentación de acuerdo a la Ley ni la documentación en su caso con los requisitos que marca la misma.

c) "Construcción de Libramiento en Maconí del 0+000 al 0+803.596", con número de clave presupuestal 506-03-04-37-000-00-00, aprobada con recursos del fondo AFEF2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC062/2007, celebrado con la empresa contratista EXPLO QUERÉTARO, S. A. de C. V., debido a de que la obra se contrato mediante la modalidad de adjudicación directa cuando debió ser por invitación restringida, ya que el monto rebasa lo señalado para este tipo de adjudicación y no se presenta la motivación y fundamentación correspondiente.

d) Cruces de líneas de alta tensión de la C.F.E., en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-07-09-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo ISN Privado, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC004/2007 celebrado con la empresa Organización Promotora Alianza S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada adjudicó la obra a una empresa que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación, en virtud de que en los documentos que formaron parte de la propuesta técnica, el documento T-15 correspondiente a la relación de equipo a utilizar, indicó que el licitante deberá ser propietario de un camión de volteo y 1 retroexcavadora; y sin embargo, el documento presentado por la contratista describió el equipo mencionado como rentado.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III, VII, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de realizar y pagar trabajos que posteriormente se desecharon generando un incremento al costo total** en las siguientes obras:

a) Construcción anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo y derecho tramo 15+050 a 18+260, con número de cuenta 506-03-04-18-000-00-00, de recurso AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC041/2006, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, debido a que se realizaron 1,500.64 m³ de excavación sobre trabajos de terracerías ya ejecutados y pagados, mismos que posteriormente se tuvieron que desechar generando un incremento al costo total de la obra.

b) Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 18+250 al 20+000", ubicada en la localidad de San José El Alto, con número de cuenta 506-03-04-23-000-00-00, de recurso AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC042/2006, celebrado con el contratista Rubén Armando Barroso López, debido a que se realizaron y pagaron trabajos que posteriormente se desecharon, como son excavaciones, rellenos y formación de terraplenes, generando un incremento al costo total de la obra.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 66 primer párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV, V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) Construcción anillo vial II Junípero Serra tramo km. 18+250 al 20+000", ubicada en la localidad de San José El Alto, con número de cuenta 506-03-04-23-000-00-00, de recurso AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC042/2006, celebrado con el contratista Rubén Armando Barroso López, debido a que se aceptaron trabajos sin cumplir con las especificaciones establecidas en contrato y no presentar las evidencias de la corrección a ésta deficiencia, debido a que de acuerdo con los reportes 32, 33 y 34 de las muestras tomadas en el cuerpo izquierdo del km. 18+060 material amontonado, cuerpo derecho del Km 19+410 y cuerpo izquierdo km. 19+300 del material amontonado respectivamente, el laboratorio indica que "La gráfica granulométrica esta fuera de especificación y en los reportes 83 y 84 se reportan compactaciones entre 86.55% a 101.2%, y 90.70% a 102.4% respectivamente entre los cadenamientos 19+100 y 19+760 en ambos cuerpos, reportándolas el laboratorio como "compactación variable".

b) De la obra "Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente El Salitre, en el Municipio de Querétaro, Qro", con número de clave presupuestal 506-03-05-28-000-00-00, aprobada con recursos del fondo AFEF2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 052/2006, celebrado con la empresa contratista Desarrollos Integrales Conin, S. A. de C. V., debido a que se aprobaron para su pago conceptos sin la documentación necesaria que acredite la procedencia del pago tal como generadores y croquis de diferencia, o la forma motivada y fundamentada para la obtención de volúmenes para su pago en la estimación No. 2.

c) "Construcción Anillo Vial II Junípero Serra, Puente El Salitre, en el Municipio de Querétaro, Qro", con número de clave presupuestal 506-03-05-28-000-00-00, aprobada con recursos del fondo AFEF 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 052/2006, celebrado con la empresa contratista Desarrollos Integrales Conin, S. A. de C. V., debido a que los siguientes conceptos atípicos se pagaron con precios mayores a los autorizados en el oficio del 9 de abril de 2007 de la Dirección Técnica de la Entidad Fiscalizada:

- I. No. 1 referente a "Carga de material tipo A producto del despalme por medios mecánicos...".
- II. No. 2 referente a "acarreo de material producto del despalme en material tipo A primer kilómetro a donde la supervisión autorice el banco del tiradero".
- III. No. 3 referente a "Acarreo de material producto del despalme en material tipo A primer kilómetro subsecuente a una distancia del centro de gravedad de 12 km máximo promedio"
- IV. No. 4 referente a "Carga de material tipo B producto de la excavación en estribos y aleros del puente por medios mecánicos...".
- V. No. 5 referente a "Acarreo de material producto de la excavación en estribos y aleros del puente..."
- VI. No. 6 referente al "Acarreo de material producto de la excavación en estribos y aleros del puente, incluye maquinaria y mano de obra, kilómetro subsecuente a una distancia del centro de gravedad de 12 km máximo promedio"

Representando esto una diferencia de \$202,250.66 (Doscientos dos mil dociientos cincuenta pesos 66/100 M.N.) cantidad que incluye el I.V.A

d) "Paso a desnivel autódromo y muros de contención (estructura de concreto)", con número de cuenta 506-03-05-32-000-00-00 de recurso FIES, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizaron trabajos con deficiencias en su acabado, las cuales se enlistan a continuación:

- I. Las alcantarillas existentes se encuentran con deficiencias en la construcción ya que la rejilla sobresale del nivel del concreto asfáltico.
- II. Los muros de concreto construidos en la parte superior del puente se encuentran con deficiencias en su acabado ya que tienen expuestas las puntas de alambres que fueron utilizados como amarres para la cimbra.
- III. Los estribos del puente presentan deficiencias en su acabado ya que aún tienen expuestos en la parte superior puntas de alambres que se utilizó para sujetar la cimbra.

e) "Construcción Anillo Vial II Junípero, Puente Ing. Felipe Zepeda Amescua, en el Municipio de Querétaro, Qro.", con número de clave presupuestal 506-03-04-25-000-00-00-502, aprobada con recursos del fondo AFEF2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEC 051/2006, celebrado con la empresa contratista Construcciones y Electrificaciones Logísticas S. A. de C. V., debido a que se aceptaron y se aprobaron para su pago conceptos que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones y con una deficiente calidad por lo siguiente:

- I. En los elementos de concreto correspondientes a las traveses, muros y columnas, se presentan oquedades visibles en sus caras, además de alambres, alambres y varillas expuestas con presencia de óxido.
- II. Existencia de cimbra aún presente en los elementos de concreto.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53 párrafo I Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 párrafo primero, 73 párrafo primero y 80 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar la documentación necesaria para justificar el convenio modificatorio de monto y plazo de ejecución**, ni se tiene justificado y suscrito en bitácora la necesidad de modificación de los alcances convenidos, de la obra Construcción anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo y derecho tramo 15+050 a 18+260", ubicada en la localidad de San José El Alto, con número de cuenta 506-03-04-18-000-00-00, de recurso AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEC041/2006, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, por no presentar la documentación necesaria para justificar el convenio modificatorio de monto y plazo de ejecución, ni asentar en la bitácora de obra la justificación de la modificación de los alcances originalmente convenidos.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se celebró un convenio modificatorio de plazo de ejecución y monto, sin contar con la autorización del recurso para cubrir las erogaciones objeto del convenio**, en la cuenta denominada Construcción de anillo vial II Junípero Serra cuerpo izquierdo 2+400 al 3+460 y cuerpo derecho e izquierdo tramo 3+550 al 4+460, en la localidad de Juriquilla, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-04-29-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo PAFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CEC031/2006 celebrado con la empresa Desarrollos Integrales Conin, S.A. de C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada celebró el 28 de mayo de 2007 el convenio de modificación al plazo de ejecución y monto del contrato de obra pública número CEC 031/2006, por un 109.64% adicional respecto al monto original, sin contar con la autorización del recurso para cubrir las erogaciones objeto del convenio, como lo mencionó el convenio en su declaración número 1, inciso 1.3 que "El monto del presente convenio se encuentra en gestión en el comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a fin de obtener el oficio de aprobación correspondiente....".

b) RECOMENDACIONES

1. Se conoció que durante el periodo auditado la fiscalizada realizó erogaciones que no cumplen con requisitos fiscales por un importe de \$149,826.15 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 15/100 m.n.). Por lo que **se recomienda a la fiscalizada, en lo subsecuente tener estricto cuidado en la revisión de su documentación comprobatoria, con el objetivo de que ésta cumpla con los requisitos fiscales que establece la normatividad en la materia.**

2. Derivado de la revisión que se llevó al Ejercicio Presupuestal, que remitió la entidad fiscalizada en su cuenta pública del primer semestre de 2007, en su anexo no. 1.5, se observó que el importe total del presupuesto inicial para el ejercicio fiscal 2007, no coincide contra el total de recursos presupuestales iniciales que para la entidad fiscalizada se estableció en las publicaciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto excedente de \$425,800,000.00 (cuatrocientos veinticinco millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), tal excedente corresponde a aprobaciones de ingresos federales y otros fondos para obras que fueron emitidas posteriormente y a los cuales no se les dió el tratamiento de ampliación presupuestal. Por lo que **se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo dé el tratamiento de ampliación presupuestal, a los recursos extraordinarios o adicionales a los establecidos en las citadas publicaciones.**

3. Derivado de la revisión que se llevó a la conciliación realizada entre el área de activo fijo y lo registrado como tal en la contabilidad gubernamental de la entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, se observó, que no obstante en el total no existen diferencias, a nivel de subcuentas si existen diferencias.

Por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas correspondientes para conciliar cifras de las diferentes cuentas de sus registros de activo fijo contra los registros del área responsable del control de los bienes.**

4. Derivado de la revisión que se llevó a la cuenta de Deudores Diversos, se observó dentro de nuestros procedimientos y alcances de auditoría que la entidad fiscalizada no cuenta con una política establecida para los plazos de justificación de gastos a comprobar así como los montos máximos otorgados para este rubro, ya que se determinó un desfase considerable entre la fechas de expedición del cheque y la fecha de comprobación.

Por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada, implementar una medida de control interno que mejore y transparente la administración de los recursos públicos y que éstos no se presten a uso indebido por parte de los servidores públicos. Ya que se observaron algunos gastos a comprobar cuya comprobación se realizó con excesiva posterioridad desde la fecha de su otorgamiento.**

5. Derivado de la revisión a los contratos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrados por la entidad fiscalizada, se detectó que en el punto de declaraciones de las partes, se precisa que los mismos se suscriben por los representantes legales de la empresa con la que se contrata o adquiere el bien o servicio y por la otra parte la Comisión Estatal de Caminos por conducto del Coordinador General; sin embargo, se encuentran firmados además por el Director Administrativo, así como el Director o Encargado del área solicitante, sin embargo no se establece el carácter con el que se ostentan estos últimos en la suscripción de los contratos.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada a efecto de que en lo subsecuente, se establezca en los contratos celebrados el carácter con el que participa dichos funcionarios, para efecto de realizar una interpretación jurídica adecuada de los mismos.**

6. Derivado de la revisión al rubro de garantías de los servidores públicos, **se recomienda a la entidad fiscaliza a efecto de que presente a consideración del Órgano de Gobierno (Consejo de Administración), la forma, montos y condiciones, bajo los cuales los funcionarios públicos que tienen a su cargo caudales públicos y están autorizados para la transferencia de recursos vía internet, firma de cheques y en general para el manejo de recursos, garanticen el buen manejo de los mismos.**

7. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se observó que la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro del 1 de enero al 30 de junio de 2007, obtuvo ingresos propios por la cantidad de \$216,490.69 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos noventa pesos 69/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

Alineamiento de Predios;
Autorización de Accesos a particulares y empresas en carreteras estatales;
Autorización Colocación de Anuncios; e
Instalaciones marginales.

Sin embargo, los citados conceptos no están considerados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que el citado ordenamiento los establezca.**

8. Se encontró en diversas cuentas, el pago de la carpeta asfáltica sin tener la documentación necesaria para determinar la calidad de la misma, como es la prueba del perfilógrafo, la cual no fue solicitada en las bases de licitación ni en el catálogo de conceptos. Por lo anterior **se recomienda a la Entidad fiscalizada incluir en las bases de licitación o en la descripción del concepto en el catálogo de conceptos la prueba del perfilógrafo y no autorizar pagos, sin contar con el respaldo de la realización de la prueba con el mismo, de acuerdo a la Norma de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número **20** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 09 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$5'015,798.32 (Cinco millones quince mil setecientos noventa y ocho pesos 32/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de \$346,587.12 (Trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 12/100 m.n). No obstante que sus ingresos acumulados del periodo del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$26,896,001.76 (Veintiséis millones ochocientos noventa y seis mil un pesos 76/100 m.n.), siendo éstos inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo de \$28,067,793.58 (Veintiocho millones sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 58/100 m.n.) situación que generó un déficit del periodo por \$1,171,791.82 (Un millón ciento setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 82/100 m.n.)

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$19'837,999.68 (Diecinueve millones ochocientos treinta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 68/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 14.20% del total de su activo, ya que el 85.80% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Inventarios, Bienes muebles y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$26,896,001.76 (Veintiséis millones ochocientos noventa y seis mil un pesos 76/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingreso Federal	2,493,036.00	9.27%
b.2)	Ingreso Estatal	23,709,760.55	88.15%
b.3)	Ingresos propios	693,205.21	2.58%

Al cierre del período del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$26'896,001.76 (Veintiséis millones ochocientos noventa y seis mil un pesos 76/100 m.n.), representan el 46.08% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$28'067,793.58 (Veintiocho millones sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 58/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	14,852,591.44	52.92%
c.2)	Servicios generales	4,748,304.86	16.92%
c.3)	Materiales y suministros	588,853.47	2.10%
c.4)	Bines muebles e Inmuebles	120,802.62	0.43%
c.5)	Inversión Financiera	624,660.62	2.22%
c.6)	Subsidios y transferencias	7,132,580.57	25.41%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$28'067,793.58 (Veintiocho millones sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 58/100 m.n.), que representa el 48.09% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones de egresos presupuestales por la cantidad de \$5'299,859.00 (Cinco millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.), las cuales se encuentran aprobadas por el Consejo Directivo.

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$31'160,411.81 (Treinta y un millones ciento sesenta mil cuatrocientos once pesos 81/100m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'343,591.80 (Veintiocho millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 80/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'816,819.95 (Dos millones ochocientos dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos 95/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso; y
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 16 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III y V de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de objetivos Manual de contabilidad en Políticas Contables Particulares de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos apartado de políticas; **en virtud de que en la revisión selectiva de los gastos a comprobar, se observaron diversos cheques, por la cantidad de \$79.500,00 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin presentar vale de caja y pagaré mercantil, documentos que son requisitos establecidos en su manual de contabilidad, para la recuperación de los recursos.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Administrador del Museo de la Ciudad y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III y V de la Ley para la Cultura y las Artes de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de funciones y Manual de Contabilidad en Políticas Contables Particulares de Activo Fijo, apartado de elementos de control; **en virtud de que se observó la existencia de bienes muebles obsoletos por la cantidad de \$169,617.64 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos 64/100 M.N.), registrados en el rubro activo fijo de la fiscalizada, por los cuales no se ha llevado a cabo el procedimiento correspondiente de baja, revelando en la información financiera de la Entidad, bienes no útiles que continúan integrando su patrimonio.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III y 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 26 fracciones I, III y V, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los ingresos propios de la Entidad, se constató que al 30 de junio de 2007, no se cuenta con la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, de las siguientes cuotas:**

- a) Otros ingresos por préstamos de espacios**
- b) Acceso a instalaciones**
- c) Productos de comercialización**
- d) Otros ingresos**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 Fracciones I, V, VII y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I y III Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y al Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de objetivos; **en virtud de no contar con la autorización de su Consejo Directivo, respecto al tabulador de sueldos de la plantilla de personal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción II y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III y V de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de objetivos y Clasificador por Objeto del Gasto apartado E, Descripción de conceptos y cuentas; **en virtud de la revelación inadecuada en la cuentas de egresos Nos. 5010103-00-001-1-21, 5010202-00-001-1-21, 50102306-00-001-1-21 5010506-00-001-1-21 5010306-00-001-1-21, por los pagos efectuados a 4 vigilantes y 12 custodios del Museo de la Ciudad, ya que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto tales egresos no cumplen con las características de dicho clasificador para ser registrados en las cuentas citadas con anterioridad.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III y V de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de funciones; **en virtud de no efectuar las ampliaciones de ingresos, correspondientes al remanente de ejercicios anteriores, en el estado de avance del ejercicio presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V, y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 26 fracciones I, III y V Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Manual de Organización de la Unidad de Apoyo Administrativo, apartado de funciones; **en virtud de no haber concluido el manual operativo de procedimientos y en consecuencia no se ha remitido a la Legislatura del Estado para efectos de fiscalización.**

8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, como representante legal y administrador del Instituto, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 1655, 1696, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el título de propiedad o documento que acredite la ocupación de los bienes inmuebles que enseguida se listan y que utiliza para el desarrollo de sus fines:**

- a. Ubicación Calle Primavera Número 45 Oriente, Barrio San Sebastián, Querétaro, propiedad de GEQ, Ocupación Casa del Faldón.
- b. Ubicación Calle Madero Numero 70, Col. Centro Histórico, Querétaro, propiedad de GEQ, Ocupación Fondo Editorial Querétaro.
- c. Ubicación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoja, Querétaro, propiedad de GEQ, Ocupación Biblioteca Querétaro 2000.
- d. Ubicación Avenida 10 esquina calle 57 sin número colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, propiedad de GEQ, Ocupación Biblioteca José Ma. Trochuelo.
- e. Ubicación Avenida Literatura sin número Colonia el Tintero, Querétaro, propiedad de GEQ, Ocupación Biblioteca Plutarco Elías Calles.
- f. Ubicación Andador Venustiano Carranza No. 4, Colonia Centro, Querétaro, propiedad de GEQ Ocupación Oficinas del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- g. Ubicación Andador 16 de septiembre numero 10, Oriente, Colonia Centro Histórico Querétaro, Ocupación Unidad Cultural del Centro.
- h. Ubicación Independencia esquina esquina Bergara, Col Centro Histórico, Querétaro, Ocupación Jardin de Arte.
- i. Ubicación Calle 16 de septiembre No. 97 oriente, Colonia Centro Histórico, Querétaro, Ocupación Centro de Formación Artística y Cultural "CEFAC".
- j. Ubicación Fray Junípero Serra No.1, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, Ocupación Museo Histórico de la Sierra Gorda.

9. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en su carácter de representante legal y encargado de la administración del Instituto y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 13, 62 Fracción I y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con Órgano Interno de Control, como parte integrante de la estructura organizacional del Instituto, necesario para apoyar la función directiva, promover el mejoramiento de gestión del organismo y vigilar el desarrollo de las funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.**

10. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, como representante legal y administrador del Instituto, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 16 Fracción I, 62 Fracción I y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 Fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, ni la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Reglamento Interior del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.**

11. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, como administrador y representante legal del instituto, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 18, 71 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 Fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no proporcionar a los auditores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, durante el proceso de fiscalización correspondiente al Primer Semestre de 2007, la documentación relacionada a la baja física y contable de los bienes muebles que se encuentran en desuso; y los documentos que acrediten la aplicación de los donativos otorgados en el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007 por un monto total de \$ 1,035,363.41 (Un millón treinta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 41/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Director General y del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a los artículos 73 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 Fracción IX y 64 Fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 23 y 26 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no establecer los medios, procedimientos y sistemas de control necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y de la información que generan en cumplimiento de sus fines, en virtud que la Entidad Fiscalizada presenta un control deficiente en la información relativa a los rubros de contratos, convenios, padrón de proveedores, padrón de inmuebles, órdenes de compra, subsidios y donativos otorgados, y baja de bienes muebles.**

13. Incumplimiento por parte del Director General y del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 18, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de celebrar contratos de arrendamiento sin contar con el dictámen del monto de renta a pagar, acreditación de la necesidad de arrendar inmuebles ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y acreditación de la no posibilidad o conveniencia de adquirir los inmuebles que fueron arrendados.** Lo anterior, respecto de los siguientes contratos:

- a) Contrato de arrendamiento con vigencia del 15 de octubre de 2006 al 15 de octubre 2007 de enero de 2008, para uso exclusivo de bodega;
- b) Contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero de 2007 al 01 de enero de 2008, para uso exclusivo de oficinas y bodega.

14. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; 3 Fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado erogaciones por la cantidad de \$64,500.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrendamiento, sin haber celebrado los contratos de arrendamiento que soporten dicho gasto.**

15. Incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, y/o funcionario público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 67 y 68 de la Ley de de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no establecer un procedimiento sistematizado para la integración de los expedientes de su Padrón de Proveedores, que cumplan las formalidades establecidas en Ley, y por no estar actualizado, al no integrarse por las personas físicas y morales, con las que se efectuaron arrendamientos de bienes inmuebles y contratación de prestación de servicios por una cantidad total de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N).**

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la prueba global de ingresos del Museo de la Ciudad, se identificó la falta del recibo No. 1555, lo cual de acuerdo a lo indicado por la propia fiscalizada se debe a un error de impresión, observándose así mismo, que no se elaboró un acta administrativa donde se hiciera constar tal hecho, por lo cual **se recomienda a la fiscalizada, implementar los procedimientos de control necesarios con el propósito de transparentar la administración de los recibos de ingresos propios.**

2. Se conoció que la fiscalizada no realizó la conciliación bancaria de la cuenta No. 108950202 de Bancomer, y que no obstante no existen diferencias entre los registros en libros contables contra el estado de cuenta bancario, **se recomienda efectuarla ya que tales conciliaciones son una medida de control que le permite a la Entidad, verificar que el manejo y registro de sus operaciones han sido adecuados.**

3. Debido a que se mantienen bienes muebles obsoletos en el rubro de activo fijo en la información financiera de la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, los cuales no se han dado de baja por desconocimiento del procedimiento que conlleva esta situación, **se recomienda a la Entidad que establezca las políticas y procedimientos necesarios para la baja de bienes muebles obteniendo la aprobación de los mismos por el Consejo Directivo.**

4. Según consta en acta circunstanciada de auditoría de fecha 16 de mayo de 2008, se indicó que no se cuenta con los controles de las incidencias del personal que labora en el Museo de la Ciudad por el periodo correspondiente al 1er. semestre de 2007, por lo que **se recomienda a la Entidad, que se establezcan controles para el manejo de las incidencias de personal, y que estos se supervisen continuamente, ya que la información derivada es soporte fundamental para el pago de sueldos y prestaciones.**

5. Derivado de los pagos que se detectó fueron efectuados por la Entidad fiscalizada a 12 custodios adultos mayores y 4 vigilantes que prestan sus servicios en el Museo de la Ciudad, **se recomienda a la Entidad:**

a) Establecer los derechos y obligaciones de ambas partes, mediante la documentación necesaria y aplicable; con el objeto de reducir el riesgo, en la administración de tal personal y por ende la contingencia laboral y presupuestal que pudiera presentarse

b) Implementar controles internos para la administración de asistencias e incidencias del citado personal, que den transparencia a los pagos por tales conceptos.

c) Efectuar la aplicación de los recursos erogados por tales conceptos en las cuentas de gastos que correspondan de acuerdo al clasificador por objeto del gasto de la fiscalizada.

6. Se observó que en la Librería Cultural del Centro, se realizan los siguientes procedimientos que inciden en la información financiera y contable de la Entidad, y que no se encuentran incluidos en el manual de procedimientos: a) Convenios de Consignación, b) Compras en firme, c) Ingreso de material en consignación, d) Ingreso de material del Fondo Editorial, e) Salidas por ventas de material, f) Salidas por devoluciones de material en consignación, g) Traspasos de materiales entre almacenes, h) Conciliaciones de sistemas de inventarios silwins vs. Contpaq, i) Conciliaciones de cuentas por pagar silwins vs. Contpaq, j) Procedimientos de determinación de materiales obsoletos y cuantificación de reservas, entre otros. Por lo cual **se recomienda su actualización, con el objeto de que los manuales incluyan los procedimientos vigentes necesarios para la adecuada administración.**

7. Durante el proceso de fiscalización, la Entidad fiscalizada no atendió, o atendió de forma inoportuna o extemporánea diversas solicitudes de información. Al respecto **se recomienda a la fiscalizada que en lo futuro atienda oportunamente los requerimientos de auditoría, con el objetivo de darle fluidez al desarrollo del proceso de fiscalización y no incurrir en posibles responsabilidades por la falta de atención a los requerimientos efectuados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

8. Derivado de la revisión al Padrón de Proveedores Fijos, y de las contrataciones de forma eventual, que tienen por objeto la adquisición de material didáctico, lecturas culturales y artísticas, preservación y promoción de la cultura y las artes del Estado de Querétaro, se detectó que las personas físicas y morales con las que se celebran dichas contrataciones, no se contemplan en su Padrón de Proveedores, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considere la posibilidad de someter al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, estas circunstancias particulares de contratación, para efecto de establecer los lineamientos generales de actuación del instituto en estos supuestos.**

9. De la revisión a los contratos de prestación de servicios se detectó que en su contenido no se precisan la totalidad de los requisitos legales; por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en lo subsecuente se verifique que los contratos celebrados se encuentren correctamente requisitosos.**

10. De la revisión a las solicitudes de compra efectuadas por diversas Áreas o Centros de Trabajo del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer un formato único para la solicitud de material por parte de Áreas o Centros del Trabajo de Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, en el que se establezca entre otros requisitos la cantidad y descripción técnica de lo que se requiere, fecha de solicitud, suficiencia presupuestal, procedencia de los recursos a destinarse y se determine los funcionarios públicos facultados para solicitar el material. Asimismo se establezca un mecanismo para controlar todas las solicitudes de compra que se generan por parte del Instituto.**

11. **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, ejecutar oportunamente los acuerdos que dicte el Consejo Directivo del Instituto, para efecto de evitar el incumplimiento a sus determinaciones y tener un mejor control administrativo de la ejecución de los acuerdos.**

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes** respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$127,562.11 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos 11/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados de manera acumulada al primer semestre del mismo año así como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 100.00% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$127,564.05 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'184,434.88 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'184,434.88	100.00%
Total de Ingresos		\$1'184,434.88	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'067,321.53 (Un millón sesenta y siete mil trescientos veintiún mil pesos 53/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$801,752.78	75.11%
c.2)	Servicios Generales	73,626.85	6.90%
c.3)	Materiales y Suministros	75,213.84	7.05%
Total de Gasto Corriente		\$950,593.47	89.06%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 16,014.13	1.50%
Total de Gasto de Inversión		\$ 16,014.13	1.50%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$100,713.93	9.44%
Total de transferencias, subsidios y aport.		\$100,713.93	9.44%
Total de Egresos		\$1'067,321.53	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'194,885.58 (Un millón ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'067,321.53 (Un millón sesenta y siete mil trescientos veintiún pesos 53/100 M.N.), un arrojando un saldo en efectivo disponible de \$127,564.05 (Ciento veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 30 de junio de 2007 por financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ya las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General,
- b) El Estado de Resultados,
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y
- d) El Estado de Análisis Financiero

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y del Encargado de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 93, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contaba con el documento legal mediante el cual comprobara la donación del bien inmueble realizada por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no contaba con la actualización, autorización y/o ratificación los Manuales de Políticas y Procedimientos de Control Interno, que permitan regular el funcionamiento administrativo con los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización de la Entidad fiscalizada para la administración 2006-2009.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III y 11 fracción II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender la solicitud de información y documentación necesaria para validar el ejercicio de los recursos, tal es el caso de:**

1.- Reporte del último inventario físico del almacén;

2.- Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

3.- Ejemplar del Reglamento del Comité de Adquisiciones y 4.- Cédula del registro federal de contribuyentes.

4. Documentos formales que comprobará la corrección en el cálculo de la retención del Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios, en virtud de que realizan retenciones en exceso de hasta un 127.14%.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., respecto al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 12 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$134,020.63 (Ciento treinta y cuatro mil veinte pesos 63/100 M.N.), hecho que permite cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 50.82% del total del Activo Circulante que asciende a un importe \$303,498.12 (Trescientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.) ya que 49.18% de este importe está a cargo de Almacén, Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 2'644,621.16 (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 16/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Participación Municipal	\$ 1'683,106.16	63.64%
b.2)	Ingresos Programas Alimentarios	860,645.00	32.54%
b.3)	Ingresos Voluntarios	20,234.00	0.77%
b.4)	Otros Ingresos	80,636.00	3.05%
Total Ingresos		\$2'644,621.16	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$ 2'503,786.68 (Dos millones quinientos tres mil setecientos ochenta y seis pesos 68/100), que se

desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$1'173,429.36	46.87%
c.2)	Servicios Generales	242,207.84	9.67%
c.3)	Materiales y Suministros	138,200.22	5.52%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	9,896.15	0.40%
c.5)	Otras Erogaciones	79,408.11	3.17%
c.6)	Programas Alimentarios	860,645.00	34.37%
Total Egresos		\$2'503,786.68	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$2'910,673.79 (Dos millones novecientos diez mil seiscientos setenta y tres pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'756,417.71 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 71/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$154,256.08 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 08/100) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

f) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes y del Encargado de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 101 fracción V, 102 1er y 2do párrafo y 113 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 7 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, durante los meses de abril y mayo del periodo fiscalizado, no realizó el entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta de sueldos y salarios ni de las retenciones del 10% sobre la prestación de servicios profesionales independientes por un importe total de \$27,525.99 (Veintisiete mil quinientos veinticinco pesos 99/100 M. N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes y del Encargado de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 7 8 fracción IV y 11 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados financieros, en la cuenta contable de Otros Deudores, saldos con una antigüedad mayor a los seis meses por un importe de \$9,475.00 (Nueve mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que se haya justificado documentalmente su depuración.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes y del Encargado de la Finanzas Publicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contaba con los Manuales de Políticas y Procedimientos que permitan regular el funcionamiento administrativo con los sistemas y métodos de trabajo para adecuar la organización de la Entidad fiscalizada para la administración 2006-2009.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$49,340.12 (Cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 12/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir parte del pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata el 72.62% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$161,357.46 (Ciento sesenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.), ya que el 27.38% de este importe está a cargo de Inventarios, Deudores Diversos y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'764,669.40 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'683,000.00	95.37%
b.2)	Ingresos Propios	81,669.40	4.63%
Total de Ingresos		\$1'764,669.40	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'754,061.51 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil sesenta y un pesos 51/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$1'129,606.50	64.40%
c.2)	Servicios Generales	138,836.05	7.92%
c.3)	Materiales y Suministros	147,050.70	8.38%
Total de Gasto Corriente		\$1'415,493.25	80.70%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 17,213.50	0.98%
Total de Gasto de Inversión		\$ 17,213.50	0.98%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$321,354.76	18.32%
Total de transferencias, subsidios y aport.		\$321,354.76	18.32%
Total de Egresos		\$1'754,061.51	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'909,012.02 (Un millón novecientos nueve mil doce pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'791,837.01 (Un millón setecientos noventa y un mil ochocientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$117,175.01 (Ciento diecisiete mil ciento setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada presenta pasivos al 30 de junio de 2007 por un monto de \$112,017.34 (Ciento doce mil diecisiete pesos 34/100 M.N.), originados por financiamiento contratado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores; y
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracciones I y II del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada esta realizando pagos por concepto de compensación y prima vacacional, a personas que no se encuentran registradas como empleados en la nómina del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., generando con ello la falta de transparencia en las operaciones contables y administrativas de la Entidad fiscalizada***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, a lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto que crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., 62 fracciones IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con título de propiedad ni contrato de comodato, del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones centrales del Sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Qro.***

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, a lo dispuesto en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada.***

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., respecto al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 10 de diciembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada no presentó oficio de aclaración, quedando pendientes las observaciones que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$1'629,675.88 (Un millón seiscientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 88/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera de ejercicios anteriores y del periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$140,489.08 (Ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 93.66% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$1'770,164.96 (Un millón setecientos setenta mil ciento sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) ya que el 6.34% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacenes, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$6'293,820.70 (Seis millones doscientos noventa y tres mil ochocientos veinte pesos 70/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$	101,540.70	1.61%
b. 2)	Participaciones		6'145,000.00	97.64%
b. 3)	Otros Ingresos		47,280.00	0.75%
Total de Ingresos		\$	6'293,820.70	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$6'004,913.59 (Seis millones cuatro mil novecientos trece pesos 59/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$	3'427,160.41	57.08%
c. 2)	Servicios Generales		795,787.80	13.25%
c. 3)	Materiales y Suministros		579,075.50	9.64%
	Total Gasto Corriente	\$	4'802,023.71	79.97%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$	305,493.56	5.09%
	Total Gasto de Inversión	\$	305,493.56	5.09%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	897,396.32	14.94%
	Total Gasto de Inversión	\$	897,396.32	14.94%
	Total de Egresos	\$	6'004,913.59	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$6'004,913.59, que representa el 51.80% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$7'665,428.53 (Siete millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 53/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$6'007,490.99 (Seis millones siete mil cuatrocientos noventa pesos 99/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'657,937.54 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$2,577.40 (Dos mil quinientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.), integrada por cargos por la misma cantidad.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 34, 71, 79, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no atendió, solventó o aclaró lo señalado en el pliego de observaciones formulado por la Entidad Superior de Fiscalización respecto de la revisión a la Cuenta Pública del primer semestre de 2007, mismo que fue notificado a la Entidad fiscalizada en fecha 13 de Mayo de 2008.**

2. Incumplimiento del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Corregidora, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 34, 71, 79, 96 fracción I y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar para su correspondiente validación:**

- a) **La justificación que sustente el registro y la comprobación inherente a los gastos efectuados por la Entidad fiscalizada por un importe de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**
- b) **El Padrón de Proveedores relativo al Sistema Municipal DIF.**
- c) **El registro de los intereses generados por los depósitos bancarios de la cuenta de Inversiones 1892769-02-02 del Banco del Bajío por un importe de \$10,049.56 (Diez mil cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.).**
- d) **La justificación que sustente las diferencias en cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta aplicado sobre sueldos y salarios, de lo que puede derivar la contingencia de requerimiento y pago ante la revisión del Servicio de Administración Tributaria.**
- e) **La justificación correspondiente a su depuración, de los saldos con una antigüedad mayor a los seis meses por un importe de \$2,322.79 (Dos mil trescientos veintidós pesos 79/100 M.N.).**
- f) **La propuesta realizada a la autoridad competente y/o la presentación del reglamento que regule el desempeño y competencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., respecto al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 19 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arroja un saldo deficitario acumulado al 30 de junio de 2007 por \$37,582.19 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 35.34% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$180,029.37 (Ciento ochenta mil veintinueve pesos 37/100 M.N.), ya que el 64.66% de este importe está a cargo de Inventarios y Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'911,049.96 (Un millón novecientos once mil cuarenta y nueve pesos 96/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'899,999.96	99.42%
b.2)	Ingresos Propios	11,050.00	0.58%
Total de Ingresos		\$1'911,049.96	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'970,277.02 (Un millón novecientos setenta mil doscientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$1'201,261.90	60.97%
c.2)	Servicios Generales	363,199.08	18.43%
c.3)	Materiales y Suministros	136,189.25	6.92%
Total de Gasto Corriente		\$1'700,650.23	86.32%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$5,745.01	0.29%
Total de Gasto de Inversión		\$5,745.01	0.29%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	263,881.78	13.39%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$263,881.78	13.39%
Total de Egresos		\$1'970,277.02	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'055,956.90 (Dos millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'992,342.08 (Un millón novecientos noventa y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$63,614.82 (Sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 82/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó a sus empleados de confianza la prestación del Fondo de Ahorro por un importe acumulado de \$66,526.27 (Sesenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 27/100 M.N.) sin contar con políticas que regulen su manejo y sin apearse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta por este concepto, referente a los topes señalados para no ser considerado como ingreso acumulable, teniendo como consecuencia errores de cálculo, retención y entero del I.S.R. sobre sueldos y salarios.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 95, 96 fracción III, y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en sus Estados Financieros saldos deudores con una antigüedad mayor a los seis meses por \$96,604.00 (Noventa y seis mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) así como saldos acreedores por \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y en la cuenta de Fondos en Garantía por \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin que se haya justificado documentalmente su depuración.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de que la Entidad fiscalizada pago de más por concepto de aguinaldo, por un error en el cálculo, un importe de \$17,545.60 (Diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), sin que se haya justificado documentalmente su depuración.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no contó en el periodo fiscalizado con las Políticas y Manuales de Control Interno debidamente autorizados donde se establezcan los lineamientos y parámetros a seguir en las operaciones que refieren al pago de Gastos Médicos, que en el periodo ascendieron a un importe de \$18,288.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta diferencias entre los importes contenidos en el ejercicio presupuestal al 30 de junio por concepto de modificaciones presupuestales contra los importes autorizados por el mismo concepto por la Junta Directiva; por ampliaciones presupuestales resultó una diferencia entre los datos contenidos tanto en el ejercicio presupuestal como en la aprobación de la Junta Directiva de \$116,807.28 (Ciento dieciséis mil ochocientos siete pesos 28/100 M.N.), y por el concepto de reducciones resultó una diferencia de \$121,807.28 (Ciento veintinueve mil ochocientos siete pesos 28/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió emitir, autorizar e implementar las Políticas y Procedimientos de Control Interno para regular el desarrollo de las operaciones efectuadas por la Entidad fiscalizada.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., respecto al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de Junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 12 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$202,098.04 (Doscientos dos mil noventa y ocho pesos 04/100 M.N.), hecho que permite cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$324,369.04 (Trescientos veinticuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 77.38% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 22.62% en Deudores Diversos e Impuestos por Acreditar sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'908,220.99 (Tres millones novecientos ocho mil doscientos veinte pesos 99/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$ 289,191.55	7.40%
b.2)	Ingresos por participaciones	3'619,029.44.00	92.60%
	Total Ingresos	\$3'908,220.99	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'887,753.43 (Tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 2'789,706.63	71.76%
c.2)	Servicios Generales	381,706.70	9.82%
c.3)	Materiales y Suministros	489,962.39	12.60%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	17,929.75	0.46%
c.6)	Transferencias	208,447.96	5.36%
Total de Egresos		\$3'887,753.43	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$4'191,113.73 (Cuatro millones ciento noventa y un mil ciento trece pesos 73/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'940,120.31 (Tres millones novecientos cuarenta mil ciento veinte pesos 31/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$250,993.42 (Doscientos cincuenta mil novecientos noventa y tres pesos 42/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 por la cantidad neta de \$24,897.28 (Veinticuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 28/100 M.N.).

f) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6, 9, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; 2.2 del Manual de Procedimientos y Políticas Administrativas y Contables del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender a la solicitud de información hecha durante el proceso de fiscalización, por lo que no se conoció para su validación:**

a) La factura que respalde la póliza contable de egresos No. 53, con número de cheque 2567 de fecha 23 de mayo de 2007, por un importe de \$9,792.00 (Nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.), expedida por ONIX CORPORACION EDITORIAL, S. A. de C. V.

b) La autorización por parte de la Junta Directiva para afectar la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por un importe de \$26,550.78 (Veintiséis mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M. N.).

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 113, 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó indebidamente las retenciones de I.S.R. Sobre Sueldo y Salarios, detectándose retenciones de más hasta un 74.05% y menores en un 74.05% a las que debió haberse retenido.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de junio de 2008, se presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$445,279.47 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 84.49% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$573,425.80 (Quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 80/100 M.N.), ya que el 15.51% de este importe está a cargo de Inventarios y Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'941,087.78 (Un millón novecientos cuarenta y un mil ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'935,099.00	99.69%
b.2)	Ingresos Propios	5,988.78	0.31%
Total de Ingresos		\$1'941,087.78	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'530,798.27 (Un millón quinientos treinta mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100

M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$1'071,210.00	69.98%
c.2)	Servicios Generales	167,855.61	10.97%
c.3)	Materiales y Suministros	173,259.79	11.31%
Total de Gasto Corriente		\$1'412,325.40	92.26%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$11,063.99	0.72%
Total de Gasto de Inversión		\$11,063.99	0.72%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	107,408.88	7.02%
Total de transferencias, subsidios y aport		\$107,408.88	7.02%
Total de Egresos		\$1'530,798.27	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'234,383.67 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'749,908.22 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos ocho pesos 22/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$484,475.45 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) Estado de verificaciones a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a lo dispuesto en los artículos 9, 97 fracción IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó el pago del Impuesto Sobre Nóminas por \$4,604.00 (Cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.), del ejercicio 2006 con recursos del ejercicio 2007.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, aplicó el factor del subsidio acreditable y las tarifas para determinar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios del ejercicio 2006.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 10 de diciembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 03 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de junio de 2007 por \$223,287.20 (Doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 81.39% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$291,609.58 (Doscientos noventa y un mil seiscientos nueve pesos 58/100 M.N.), ya que el 18.61% de este importe corresponde a Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'491,820.27 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil ochocientos veinte pesos 27/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$ 165,582.00	11.10%
b. 2)	Participaciones	1,326,238.27	88.90%
Total de Ingresos		\$ 1,491,820.27	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$1'581,023.61 (Un millón quinientos ochenta y un mil veintitrés pesos 61/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 1,241,808.98	78.54%
c. 2)	Servicios Generales	196,020.74	12.40%
c. 3)	Materiales y Suministros	133,322.85	8.43%
Total Gasto Corriente		\$ 1,571,152.57	99.37%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 8,673.04	0.55%
Total Gasto de Inversión		\$ 8,673.04	0.55%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 1,198.00	0.08%
Total Gasto de Inversión		\$ 1,198.00	0.08%
Total de Egresos		\$ 1,581,023.61	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'829,016.16 (Un millón ochocientos veintinueve mil dieciséis pesos 16/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'591,680.07 (Un millón quinientos noventa y un mil seiscientos ochenta pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$237,335.99 (Doscientos treinta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2007 por \$2,681.49 (Dos mil seiscientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.).

f) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 79, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no atiende el entero oportuno de las obligaciones fiscales que tiene a su cargo así como tampoco tiene la certeza de los periodos a los cuales corresponde el adeudo de los conceptos que enseguida se enlistan, además de que son omisos en llevar a cabo los registros contables correspondientes para el caso del 2% correspondiente al Impuesto sobre Nómina:**

a) Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, originando que se tenga un pasivo al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$14,534.68 (Catorce mil quinientos treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.);

b) Impuesto sobre la Renta sobre sueldos y salarios, originando que se tenga un pasivo al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$280,852.13 (Doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.).

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar en la cuenta de Acreedores Diversos, movimientos de cuentas cuya naturaleza es contraria a ésta, lo relativo a Gastos a Comprobar, Cuotas de Recuperación o Reembolso de Fondo Fijo todas relativas a Deudores Diversos, ocasionando con ello limitar la revelación suficiente de la información financiera integrada a la Cuenta Pública.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 9, 15, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y artículo 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no efectuar con exactitud el cálculo del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, lo que ocasiona llevar a cabo retenciones insuficientes, además de un entero incorrecto del impuesto y por lo tanto, una contingencia en caso de una revisión por parte de las autoridades competentes.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro; Artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y artículo 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los finiquitos otorgados, calculó prestaciones superiores de acuerdo al tiempo laborado, consideró una base gravable menor para el cálculo del impuesto sobre sueldos y salarios y subsidió en un porcentaje mayor al estipulado en las disposiciones aplicables el impuesto sobre sueldos y salarios.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una insuficiencia financiera al 30 de junio de 2007 por un total de \$277,560.79 (Doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta pesos 79/100 M.N.), que rompen con el equilibrio presupuestal e impiden contar con los recursos monetarios suficientes para responder con las obligaciones de su pasivo, contraídas a esta misma fecha.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracción I, V, IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de tener incompletos los expedientes que soportan el reporte de consumo de combustibles y lubricantes, y derivado de ello omiten la integración y conciliación de las cifras contables registradas por suministro de combustibles y lubricantes al 30 de junio de 2007 por \$44,081.15 (Cuarenta y cuatro mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.)**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra una insuficiencia financiera por \$114,660.54 (Ciento catorce mil seiscientos sesenta pesos 54/100 M.N.) que no permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 por \$458,444.89 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.71% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$343,784.35 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya que el 8.29% restante se encuentra entre las cuentas de Otros Activos y Almacenes.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'066,615.45 (Dos millones sesenta y seis mil seiscientos quince pesos 45/100 M.N.) como se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Aprovechamientos	\$ 2.48 0.01%
b.1)	Participaciones Municipales	\$ 2'066,612.97 99.99%
Total de Ingresos		\$ 2'066,615.45 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'031,333.30 (Dos millones treinta y un mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$1'543,355.00 75.98%
c.2)	Servicios Generales	252,047.30 12.41%
c.3)	Materiales y Suministros	108,652.00 5.35%
Total de Gasto Corriente		\$1'904,054.30 93.74%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$29,249.00 1.44%
Total de Gasto de Inversión		\$29,249.00 1.44%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$98,030.00 4.82%
Total de transferencias, subsidios y aport.		\$98,030.00 4.82%
Total de Egresos		\$2'031,333.30 100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'263,479.59 (Dos millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 59/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'122,039.35 (Dos millones ciento veintidós mil treinta y nueve pesos 35/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$141,440.24 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 24/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 30 de junio de 2007 por financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ya las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General,
- b) El Estado de Resultados,
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos, y
- d) El Estado de Análisis Financiero

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinó la siguiente observación:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro; 62 fracciones I, V IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados Financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad mayor a seis meses, sin que se acredite documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso:**

- a) **Saldo de proveedores con un saldo de naturaleza contraria por \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de la Delegación Río Blanco;**
- b) **Saldo de proveedores a cargo de Semilla 2003 por \$2,062.50 (Dos mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.);**
- c) **Saldo de proveedores por \$20,00.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.);**
- d) **Saldos por pagar de la Cuenta de Proveedores por un importe de \$71,966.65 (Setenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos 65/100 M.N.);**
- e) **Saldos por pagar de la Cuenta de Acreedores por un importe de \$41,366.52 (Cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.)**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 22 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 11 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$151,944.86 (Ciento cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa y ejercicios anteriores, hecho que no le permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 40.59%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$224,410.20 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos diez pesos 20/100 M.N.), ya que el 59.41% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'627,989.07 (Dos millones seiscientos veintisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$	21,470.55	0.82%
b. 2)	Participaciones		2'518,418.52	95.83%
b. 3)	Ingresos Extraordinarios		88,100.00	3.35%
Total de Ingresos		\$	2'627,989.07	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'658,737.35 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$	2'127,724.97	80.03%
c. 2)	Servicios Generales		193,764.09	7.29%
c. 3)	Materiales y Suministros		174,046.31	6.54%
Total Gasto Corriente		\$	2'495,535.37	93.86%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$	95,888.28	3.61%
Total Gasto de Inversión		\$	95,888.28	3.61%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	67,313.70	2.53%
Total Gasto de Inversión		\$	67,313.70	2.53%
Total de Egresos		\$	2'658,737.35	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'658,737.35 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.), que representa el 75.75% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'820,894.25 (Dos millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'729,814.26 (Dos millones setecientos veintinueve mil ochocientos catorce pesos 26/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$91,079.99 (Noventa y un mil setenta y nueve pesos 99/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 49-A, 49-C y 49-D de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 79, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, no registraba contablemente el pasivo relativo al 2% del Impuesto sobre nómina.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 9, 96 fracciones II y III, y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó diferencias de más en la cuenta contable de Activo Fijo respecto la de Patrimonio por \$4,487.30 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 30/100 M. N.)**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 22, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2007, la Entidad fiscalizada expedía sus recibos de ingresos con fecha de caducidad 14 de junio de 2006.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2007, la Entidad fiscalizada tenía pasivos fiscales por pagar de retenciones de I.S.R. sobre Salarios, por \$174,784.42 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M. N.), y del 10% de retención sobre la prestaciones de servicios personales e independientes (honorarios) por \$2,333.56 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 56/100 M. N.).**

VI. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 18 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 9 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 30 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$6'182,299.12 (Seis millones ciento ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), que deriva de la suficiencia financiera de ejercicios anteriores y del periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de junio de 2007, el cual asciende a \$742,220.83 (Setecientos cuarenta y dos mil doscientos veinte pesos 83/100 M.N.), derivado de una eficiente planeación financiera.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 80.89% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'924,519.95 (Seis millones novecientos veinticuatro mil quinientos diecinueve pesos 95/100 M.N.) ya que el 19.11% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$57'792,613.11 (Cincuenta y siete millones setecientos noventa y dos mil seiscientos trece pesos 11/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	\$ 1'661,138.45	2.87%
b. 2)	Participaciones	55'644,913.56	96.28%
b. 3)	Otros Ingresos	486,561.10	0.85%
Total de Ingresos		\$ 57'792,613.11	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$51'665,029.69 (Cincuenta y un millones seiscientos sesenta y cinco mil veintinueve pesos 69/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 17'343,886.06	33.57%
c. 2)	Servicios Generales	3'326,625.80	6.44%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'417,235.65	2.74%
Total Gasto Corriente		\$ 22'087,747.51	42.75%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 14'005,039.56	27.11%
Total Gasto de Inversión		\$ 14'005,039.56	27.11%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 15'572,242.62	30.14%
Total Gasto de Inversión		\$ 15'572,242.62	30.14%
Total de Egresos		\$ 51'665,029.69	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$51'665,029.69, que representa el 57.89% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$57'977,026.87 (Cincuenta y siete millones novecientos setenta y siete mil veintiséis pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$52'376,081.49 (Cincuenta y dos millones trescientos setenta y seis mil ochenta y un pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'600,945.38 (Cinco millones seiscientos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción V y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de no realizar las acciones tendientes a exigir el cumplimiento de la cláusula sexta del convenio de colaboración firmado entre el Municipio de Querétaro y el DIF al recibir posterior a los primeros cinco días de cada mes los cheques a su nombre, por el monto de los depósitos realizados en el transcurso del mes anterior.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de no contar con padrón de proveedores y prestadores de servicios, ya que con los que se contrata, son los que se encuentran en el Padrón del Municipio de Querétaro, y en consecuencia no se han recaudado los Derechos correspondientes por concepto de Inscripción y Registro en el Padrón de Proveedores, observando que los expedientes identificados como refrendo 6, 10, 14, 66 y 98, y registro 93, no se encuentran integrados por el documento que acredite el pago de los derechos por la inscripción al padrón de proveedores del Sistema; aunado a lo anterior, se realizaron servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes con proveedores que no contaban con el Registro en dicho Padrón.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General y del Director Administrativo del Sistema Municipal DIF a lo dispuesto en los siguientes artículos: 9, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 8 fracción III y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de registrar en la cuenta de egresos 5-9-1-01-01-0001 y 5-9-1-01-01-0002 de nombre "Desayunos DIF Estatal" y "Perecederos DIF Estatal", respectivamente así como en las cuentas de ingresos 4-1-7-01-01-0001 y 4-1-7-01-01-0002 de nombre "Desayunos DIF Estatal" y "Perecederos DIF Estatal", respectivamente, importes "virtuales", teniendo como consecuencia que los ingresos y egresos reflejados en la balanza de comprobación sean mayores a los reales, cuando estos son solamente fondos y operaciones de DIF Estatal y por lo tanto fondos ajenos a los ingresos y egresos propios de la Entidad, supuesto que origina además una diferencia entre la balanza de comprobación al 30 de junio y el presupuesto de egresos a la misma fecha.**

4. Incumplimiento por parte el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos: 86 bis 1, Segundo párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; **en virtud de no verificar que en la fianza que garantiza el manejo de los caudales públicos que se encuentran a cargo de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, quedarán los mismos en calidad de fiado en el contenido de la póliza, y por no encontrarse correctamente requisitada, en virtud de que además no se indica el nombre correcto del Sistema como beneficiario de la garantía en póliza de fianza 899098, situación que persiste en las carátulas de la misma fianza de fechas 05 de marzo de 2007 y 24 de enero de 2008, pues se señala el nombre de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia siendo que debía establecerse la denominación de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en su calidad de representante jurídico del Sistema; a lo dispuesto en los artículos: 19 del Código Fiscal de la Federación, 1 y 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, **en virtud de que celebró el “Convenio de colaboración que celebra el Municipio de Querétaro con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de fecha 29 de enero de 2007, sin fundarlo y motivarlo de manera suficiente, precisa y clara, decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley; ya que no se refieren al otorgamiento de representación del Sistema al Municipio para realizar las retenciones de impuestos que deriven del trabajo, cuotas de seguridad social y demás retenciones procedentes, así como la facultad de enterar los mismos a la autoridad fiscal correspondiente y por no establecer en dicho instrumento las partidas de gasto a las cuales se va a cargar la nómina, pues no refiere con recursos de qué dependencia se va a cubrir la nómina de los trabajadores del Sistema.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, como Representante legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro; a lo dispuesto en los artículos: 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21, 30 fracción III, 41 fracciones V y XI, 57 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, y base número 7.2 del concurso DIFMQRO/03/2007; Cláusula Cuarta del contrato ADQ/AUTP/01/2007, así como el punto 7.2. de las bases del concurso No. DIFMQRO/06/2007, y base número 7.2 del concurso DIFMQRO/04/2007; **en virtud de que en los siguientes procedimientos de adjudicación, contratación y fianzas, se observó lo siguiente:**

a) Contrato ADQ/COMP/01/2007, “Adquisición de Equipo de Cómputo”:

- En el Contrato, no se establece la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación;
- En la fianza de cumplimiento No. 780697, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por Fianzas Monterrey, por la cantidad de \$46,033.81 (Cuarenta y seis mil treinta y tres pesos 81/100 M.N), la misma se presenta 21 días posteriores a la fecha establecida en el contrato, no obstante que en la base número 7.2 del concurso DIFMQRO/03/2007, se refiere que la garantía se debe entregar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después del fallo.
- Se convocó a las sesiones del Comité sin respetar los plazos establecidos en la Ley.

b) Contrato ADQ/AUTP/01/2007, “Adquisición de Tela”:

- De la revisión al procedimiento de invitación restringida DIFMQRO/06/2007, se observó que la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de junio de 2007, no se efectuó con cinco días naturales de anticipación al acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 12 de junio de 2007;
- En el Contrato, no se establece la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación, ni el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato; y

- No se presentó Garantía de Cumplimiento, no obstante que la cláusula cuarta del contrato ADQ/AUTP/01/2007, establece la obligación de presentarla, así como el punto 7.2. de las bases del concurso No. DIFMQRO/06/2007.

c) Contrato ADQ/AUT/05/07, "Adquisición de Seguro Para Automóviles":

- En el Contrato, no se establece la fecha y lugar de entrega del bien contratado y la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación; y

- La fianza de cumplimiento No. 000292AP0007, con número de folio 1353857, expedida en fecha 22 de mayo de 2007, por ING Fianzas, por la cantidad de \$37,866.52 (Treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 52/100 M.N), se presenta 13 días posteriores a la fecha del contrato, no obstante que en la base número 7.2 del concurso DIFMQRO/04/2007, se refiere que la garantía se debe entregar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después del fallo.

-Se convocó las sesiones del Comité sin respetar los plazos establecidos en la Ley.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada elaborar un inventario de bienes inmuebles de los predios que posee el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, en donde se muestre el número de cuenta contable, descripción del predio (concepto), ubicación, superficie, importe o valor del predio, clave catastral, así como indicar si cuentan con escrituras, avalúo fiscal, comprobante de inscripción en el registro público de la propiedad o en su caso, indiquen el estado que guarda el predio.

2. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar un Padrón Vehicular en el que se especifiquen las características de los vehículos como marca, descripción, placas, número de motor, etc., así como especifique la propiedad de los mismos (si es que se trata de vehículos propios, en comodato o de vehículos particulares al servicio de la Entidad fiscalizada) con la finalidad de eficientar el control y manejo de los recursos materiales del Sistema Municipal DIF del Municipio de Querétaro.

3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las gestiones necesarias para formalizar las donaciones e incorporar los bienes inmuebles que reciba, e inscribirlos en su Inventario de Bienes Inmuebles.

4. Se recomienda que en lo subsecuente, se establezca en el contrato la jurisdicción a la que se someten en el caso de presentarse alguna eventualidad.

5. Se recomienda que en lo subsecuente se verifique que la firma de los documentos soporte de los contratos y que amparan el uso de los bienes muebles propiedad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, sea la misma, lo anterior para efecto de acreditar la exigibilidad del bien, en el supuesto de presentarse alguna eventualidad.

6. Se recomienda al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se regulen los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, con la normatividad que le sea aplicable, ya que se detectó la aplicación en el procedimiento de la Ley Federal de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuando el origen del recurso son propios.

7. Se recomienda que se integren los expedientes contenciosos, con la documentación soporte de las actuaciones, ya que se detectó que no se cuenta con un expediente que integre las actuaciones del procedimiento.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada abstenerse de suscribir contratos o emitir actos que no se apeguen a su objeto de creación o al interés público, ya que se detectó la celebración del contrato de "Asociación en Participación de fecha 13 de Abril de 2007", que tendrá por objeto la organización, promoción, difusión, administración y ejecución de la presentación de un concierto musical en el estadio Corregidora de Querétaro; a este respecto se refiere que la Asociación en Participación, es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, **una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio; por lo que se observó que la realización del convenio citado, no se ajusta a los objetivos de Asistencia Social como una necesidad prioritaria en el desarrollo del Estado, por lo tanto el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, no debió celebrar el contrato citado, ya que no es una negociación mercantil, ni su objeto son las operaciones de comercio, por lo tanto la suscripción del convenio, no cumple con la finalidad de interés público regulado por las normas.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 2 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$401,179.38 (Cuatrocientos un mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 89.04% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$482,786.94 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 94/100 M.N.), ya que el 10.96% de este importe está a cargo de Inventarios y Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$812,512.08 (Ochocientos doce mil quinientos doce pesos 08/100 M.N.) los cuales se detallan a continuación:

Ingresos

b.1)	Participaciones Municipales	\$800,000.00	98.46%
b.2)	Ingresos Propios	12,512.08	1.54%
Total de Ingresos		\$812,512.08	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$941,410.07 (Novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos diez pesos 07/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos

c.1)	Servicios Personales	\$598,035.91	63.53%
c.2)	Servicios Generales	189,996.70	20.18%
c.3)	Materiales y Suministros	94,369.25	10.02%
Total de Gasto Corriente		\$882,401.86	93.73%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$59,008.21	6.27%
Total de transferencias, subsidios y apor.		\$59,008.21	6.27%
Total de Egresos		\$941,410.07	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'386,531.13 (Un millón trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta y un pesos 13/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$956,659.99 (Novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$429,871.14 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y un pesos 14/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad neta de \$1,284.82 (Un mil doscientos ochenta y cuatro 82/100 M.N.), integrada por cargos por la misma cantidad.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6, 9, 17 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007, no contaba con la ratificación del Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió proporcionar la cédula de Registro Federal de Contribuyentes, mediante la cual se verificara qué obligaciones fiscales tenía al 30 de junio de 2007.**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 22 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2007 expidió recibos de ingresos percibidos con fecha caducada, la cual corresponde al 22 de marzo de 2006.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 19 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007, por la cantidad de \$1'406,558.76 (Un millón cuatrocientos seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo existente al 30 junio de 2007.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 27.89% del total del activo circulante que asciende a \$2'533,088.61 (Dos millones quinientos treinta y tres mil ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.), ya que el 72.11% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$7'769,022.88 (Siete millones setecientos sesenta y nueve mil veintidós pesos 88/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Aportación Municipal	6,991,814.69	90.00%
b. 2)	DIF Estatal	39,912.00	0.51%
b. 3)	Ingresos Extraordinarios	37,739.00	0.49%
b. 4)	Centro de Rehabilitación	504,915.00	6.50%
b. 5)	Centro de Desarrollo Infantil	155,810.00	2.00%
b. 6)	Otros Ingresos	38,832.19	0.50%
Total de Ingresos		7,769,022.88	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$7'211,171.83 (Siete millones doscientos once mil ciento setenta y un pesos 83/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	4,877,612.55	67.64%
c. 2)	Servicios Generales	1,126,691.89	15.63%
c. 3)	Materiales y Suministros	852,634.58	11.82%
Total Gasto Corriente		6,856,939.02	95.09%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	100,320.92	1.39%
Total Gasto de Inversión		100,320.92	1.39%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	253,911.89	3.52%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones		253,911.89	3.52%
Total de Egresos		\$7,211,171.83	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$7'211,171.83 (Siete millones doscientos once mil ciento setenta y un pesos 83/100 M.N.), que representa el 45.11% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal, por \$440,666.12 (Cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en acta de sesión de la Junta Directiva con posterioridad al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$8'256,925.39 (Ocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos veinticinco pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$7'550,472.30 (Siete millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$706,453.09 (Setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Fondos Fijos y Bancos, que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de presentar al 30 de junio de 2007 un adeudo por parte del Municipio de San Juan del Río por un importe de \$1'787,691.42 (Un millón setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 42/100 M.N.), el cual no presentó movimiento durante el período de enero a junio de 2007, mismo que se integra por las aportaciones municipales de los meses de agosto y septiembre de 2006 y que no fueron recibidas por la Entidad fiscalizada, sin acreditar documentalmente la depuración de este saldo; así como un adeudo por un importe de \$5,548.00 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al 30 de junio de 2007 que proviene del 24 de junio de 2006, sin que la Entidad fiscalizada acreditara las gestiones realizadas para su recuperación o bien la ejecución del trabajo solicitado.*

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y III, 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió atender al resolutivo del acuerdo de la Junta Directiva del 05 de junio de 2007, respecto a dar de baja del activo fijo los bienes muebles de referencia por un importe de \$29,871.00 (Veintinueve mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), integrando sus Estados Financieros con cifras que ya no se constituyen como parte de la Cuenta Pública y Hacienda del Sistema Municipal DIF.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en siete (07) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 26 de noviembre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 3 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$920.34 (Novecientos veinte pesos 34/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, hecho que no le permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2007.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 36.29% del total del activo circulante que asciende a \$342,051.38 (Trescientos cuarenta y dos mil cincuenta y un pesos 38/100 M.N.), ya que el 63.71% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'682,640.00 (Dos millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Productos	\$ 13,096.00	0.49%
b. 2)	Participaciones	2'669,544.00	99.51%
	Total de Ingresos	\$2'682,640.00	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$2'420,547.85 (Dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$1'699,267.28	70.20%
c. 2)	Servicios Generales	358,259.90	14.80%
c. 3)	Materiales y Suministros	199,782.30	8.26%
Total Gasto Corriente		\$2'257,309.48	93.26%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 5,862.76	0.24%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	157,375.61	6.50%
Total Gasto de Inversión		\$ 163,238.37	6.74%
Total de Egresos		2'420,547.85	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'420,547.85 (Dos millones cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), que representa el 43.99% del total del presupuesto.

Dentro del periodo que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó transferencias a su ejercicio presupuestal en el mes de junio de 2007 por un importe de \$482,434.29 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mismas que se identificó que fueron autorizadas en el acta de la Junta Directiva del 26 de junio de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'885,555.35 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'761,416.47 (Dos millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$124,138.88 (Ciento veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 113 y 115 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones de determinación, cálculo y recuperación contribuciones; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió atender y/o aclarar lo que refiere a:**

a) La omisión de la de acreditación del crédito al salario por un importe de \$3,528.22 (Tres mil quinientos veintiocho pesos 22/100 M.N.) e informar sobre la recuperación del monto enterado por concepto de accesorios por \$569.00 (Quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), luego entonces el manejo de los recursos públicos y su transparencia no esta sustentada;

b) La presentación de diferencias por un importe neto de \$1,811.14 (Un mil ochocientos once pesos 14/100 M.N.), en el cálculo del ISPT;

2. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó diferencias entre los importes registrados en el rubro de Activo Fijo y en el de Patrimonio, ambos rubros integrados a los Estados Financieros que forman la Cuenta Pública por un importe de \$7,989.73 (Siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.) sin que se acreditara documentalmente la depuración y/o conciliación de esta diferencia.**

3. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 4, 5, 9, 34, 79, 95, 97 fracción V y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó un Estado del Ejercicio Presupuestal de Egresos al 30 de junio de 2007 con cifras distintas a las presentadas en el Estado de Ingresos y Egresos en los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias y Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$97,018.84 (Noventa y siete mil dieciocho pesos 84/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 34, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó al 30 de junio de 2007 un Estado del Ejercicio Presupuestal con partidas sobregiradas por la cantidad de \$121,909.14 (Ciento veintiún mil novecientos nueve pesos 14/100 M.N.), hecho que manifiesta que se realizaron egresos que no fueron autorizados y presupuestados.**

5. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta en el rubro de Deudores Diversos saldos con una antigüedad superior a seis meses por un importe de \$2,291.00 (Dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), sin que se haya acreditado documentalmente la depuración de este saldo.**

6. Incumplimiento por parte del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió conciliar correspondientemente el monto de las Participaciones recibidas del Municipio y lo que queda registrado en los Estados Financieros del Sistema Municipal, generando una diferencia de menos en los registros de la Entidad fiscalizada por la cantidad de \$22,786.95 (Veintidós mil setecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), sin que se haya acreditado documentalmente la depuración y/o conciliación de este saldo.**

7. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó cifras diferentes a las remitidas mediante su Cuenta Pública, situación que ocasiona no se refleje amplia y claramente la situación financiera de la Entidad.**

8. Incumplimiento del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 34, 71, 79, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones relativas al control y conservación de la documentación, **al no proporcionar los comprobantes originales de las siguientes pólizas P.D. 15 por \$11,574.00 (Once mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); P.D. 16 por \$6,532.75 (Seis mil quinientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) y P.D. 17 por \$6,555.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) todas del mes de enero de 2007 por un importe total de \$24,661.75 (Veinticuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.), las cuales forman parte de los registros e información financiera de la Entidad, generando que el manejo de los recursos públicos no se encuentre debidamente sustentado.**

9. Incumplimiento del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió proponer y ratificar durante el primer semestre de 2007 a la Junta Directiva para su debida autorización de los procedimientos y lineamientos que son aplicados en coordinación con las demás dependencias.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 12 de mayo 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2007 por **\$182,688,749.00** (Ciento ochenta y dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n); sin embargo, el déficit mostrado se genera por las provisiones de prestaciones laborales como aguinaldo, bono de fin de año y prima vacacional que la Entidad Fiscalizada registra mensualmente, pero que son pagadas al final del ejercicio.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Total que asciende a **\$616,484,329.00** (Seiscientos dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n), y que puede disponer de forma inmediata del 22.96%, ya que el 77.04% de este importe esta a cargo de deudores diversos, almacén, anticipo a proveedores, activo fijo y otros activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$1,567,682,906.00** (Un mil quinientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$1,550,377,629.00	98.90%
b.2) Subsidio Estatal	169,628.00	0.01%
b.3) Derechos	45,506.00	0.00%
b.4) Productos	6,513,670.00	0.42%
b.5) Otros Ingresos	10,576,473.00	0.67%

Al cierre del 1er. semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de **\$1,567,682,906.00** (Un mil quinientos sesenta y siete millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos seis pesos 00/100 m.n.), representan el **45.98%** de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007, que asciende a **\$3,409,643,201.00** (Tres mil cuatrocientos nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos un pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$1,687,455,448** (Un mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$1,609,190,867.00	95.36%
c.2) Servicios Generales	42,744,125.00	2.53%
c.3) Materiales y Suministros	12,274,683.00	0.73%
c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo	5,537,404.00	0.33%
c.5) Inversión Financiera	6,385,404.00	0.38%
c.6) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	11,322,965.00	0.67%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a **\$1,687,455,448.00** (Un mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), que representa el **49.49%** del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por **\$91,156,231.00** (Noventa y un millones ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 00/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de **\$1,783,779,329.00** (Un mil setecientos ochenta y tres millones setecientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$1,727,991,124.00** (Un mil setecientos veintisiete millones novecientos noventa y un mil ciento veinticuatro pesos 00/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$141,564,521.00** (Ciento cuarenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 00/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos a dicha cuenta por la cantidad de **\$1,033,432.00** (Un millón treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), por concepto de recuperación de cobros indebidos, los cuales fueron autorizados por su Junta de Gobierno.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 9, 95, 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 2 de la Dirección de Administración y Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado afectaciones a cuentas de gastos y reconocer ingresos en el ejercicio de 2007, pertenecientes al ejercicio de 2006, sin haber realizado los registros correspondientes en la cuenta de Rectificación a Ejercicios Anteriores; específicamente por cancelaciones de excesos en las provisiones de diversos gastos del ejercicio de 2006 y reconocimiento de ingresos FAM obtenidos en 2006, así como gastos por obras FAM 2006 pendientes de registrar.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis Financiero de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 9, 95, 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 6 de la Dirección de Administración, Objetivo 8 y Función 1 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ; Política 6 del Departamento de Análisis Financieros del Manual de Organización y Procedimientos de la USEBEQ y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2007 no se encuentran conciliados los diferentes rubros del inventario de bienes muebles contra sus respectivas cuentas contables, originando un inadecuado control físico y contable de los bienes que conforman el patrimonio de la USEBEQ.**

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción IX del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)" y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber fijado las cuotas a cobrar por concepto de trámites realizados por terceros ante la Entidad Fiscalizada, así como por inscripción en el padrón de proveedores y venta de bases de licitación.**
4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 12, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado mediante actas números 25 y 27 del Comité de Adquisiciones de la USEBEQ, celebradas en fechas 04 y 18 de mayo de 2007, la contratación directa del servicio de 1,750 comidas para los festejos del Día de la Educadora, al proveedor Tovar Romero Patricia Arlette; omitiendo efectuar la invitación restringida necesaria, y la contratación directa del servicio de 11,500 comidas para festejos del Día del Maestro al proveedor Promotora Hotelera Misión Querétaro, S.A. de C.V.; omitiendo efectuar la licitación pública necesaria, respectivamente; por motivo de los montos a erogar.**
5. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Jefe del Departamento de Análisis Financieros de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 9, 17, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Función 2 de la Dirección de Administración, Función 1 del Departamento de Recursos Financieros y Funciones 1, 2, 6 y 7 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos sin disponibilidad presupuestal en las partidas de puntualidad, pagos diversos e ISSSTE CENDIS, por la cantidad total de \$819,444.00 (ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2007.**
6. Incumplimiento por parte del Director de Administración, Jefe del Departamento de Análisis financiero de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Funciones 1, 2 y 3 de la Dirección de Administración, Funciones 1 y 4 del Departamento de Análisis Financiero del Manual de Organización de la USEBEQ y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no registrar en su contabilidad, en forma separada los egresos que corresponden al recurso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (Ramo General 33), por lo que el ejercicio de dichos recursos no se encuentra plenamente identificado, tanto contable como presupuestalmente, situación que genera imposibilidad para comprobar que los recursos de este fondo han sido aplicados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.**
7. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno, Titular de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción IX y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)" y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que al 30 de junio de 2007, no han sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Entidad los Manuales de Procedimientos de las diferentes Direcciones que integran a la USEBEQ, aunado a que el Manual de Contabilidad se encuentra en proceso de elaboración y aprobación, en consecuencia, no fueron remitidos a la Legislatura del Estado para efectos de fiscalización.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 18, 49 y 50 Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Punto 2 de los objetivos de la Dirección Jurídica del Manual de Organización y función 8 de la Dirección Jurídica del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado los contratos de arrendamiento 124/07, 143/07, 144/107, 149/07, 215/07 y 282/07, omitiendo verificar que se hubieran efectuado los siguientes señalamientos legales:**

- a) *Determinación del monto de renta a pagar;*
- b) *Acreditación de la necesidad de arrendar inmuebles ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;*
- c) *Determinación de la imposibilidad e inconveniencia de adquirir los inmuebles que fueron arrendados.*

9. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 2 Fracción IV, 4 Fracción IV, 10 Fracción V y 30 Fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al Punto 2 Apartado Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, **en virtud de omitir verificar que las fianzas presentadas por los proveedores garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en los contratos 126/2007, 408/2007, 409/2007, 410/2007 y 415/2007, ya que las fianzas presentan irregularidades en cuanto a la identificación del objeto a garantizar.**

10. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 2 Fracción IV, 4 fracción IV, 10 Fracción V y 30 Fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Punto 2 Apartado Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, función 5 del Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y **Cláusula Séptima de los contratos 182/2007, 183/2007, 413/2007 y 414/2007; en virtud de no exigir a los proveedores la constitución de las garantías en la forma y términos pactados en los contratos citados, y por no requerir la fianza que garantice la buena calidad de los bienes adquiridos, esto último también respecto de los productos adquiridos a través del contrato 403/03.**

11. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a los artículos 2 fracción IV y 30 último párrafo de las Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 Fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Contratos número 404, 408, 411 y 416, Puntos 2 y 3 de los Objetivos del Manual de Organización del Departamento de Adquisiciones, y función 5 del Manual de Organización del Departamento de Adquisiciones, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, **en virtud de omitir verificar que las fianzas de calidad o vicios ocultos se presenten en los términos establecidos en los contratos 404, 408, 411 y 416, ya que no fueron presentadas con una vigencia de un año a partir de la entrega de los bienes o servicios adquiridos, lo que ocasionó que se incumplieran los mismos por la propia Entidad Fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Titular del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones I y IX en relación con el 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su correlativo 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; Punto 8 del Apartado de Dirección Jurídica y Puntos 1 y 2 del Apartado de Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de omitir precisar la autorización del presupuesto, así como las condiciones para la aplicación de las penas convencionales, requisitos establecidos en la ley y en las propias Bases de Licitación, para la formalización de los Contratos para la adquisición de Equipo de Cómputo, Cámaras de Video y Fotográficas del "Programa de Reforma de Educación Secundaria" mediante la modalidad de Invitación Restringida Federal número 01-IR-RF/07, así como respecto de los contratos para la adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y Material Didáctico para personal con capacidades diferentes, mediante la modalidad de Licitación Pública Federal número 51110001-001/07, segunda convocatoria.**

13. Incumplimiento por parte del Titular del Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracción VI y 48 fracción II, penúltimo y último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; Puntos 1 y 2 del Apartado de Departamento de Adquisiciones del Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; **en virtud de que omitió requerir las pólizas de fianza para garantizar el cumplimiento para la adquisición de Mobiliario, Equipo de Cómputo y Material Didáctico para personal con capacidades diferentes, mediante la modalidad de Licitación Pública Federal número 51110001-001/07, segunda convocatoria, ya que se debió garantizar el cumplimiento del contrato, no así las órdenes de compra que para el efecto se emitan por USEBEQ.**

14. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo establecido en los artículos 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y al Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con los convenios adicionales de modificación de tiempo**, dado la autorización de 2 prórrogas en la obra Construcción de servicios sanitarios y laboratorio poli funcional en planta baja y una aula y taller de dibujo en la planta alta en estructura U2-C 3.24x8.00 en Secundaria Técnica No. 36 "Profesor Antonio Acosta Aguayo", en la localidad de Las Azucenas, Cerrito Colorado, Querétaro, con número de cuenta 127-05-00-0060-04-002, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 551/2006 celebrado con la empresa TAVELA Construcciones S.A. de C.V., debido a que se otorgaron dos prórrogas de tiempo sin haber llevado a cabo en tiempo y forma los convenios modificatorios correspondientes al contrato.

15. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafos y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; al Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y al Convenio al contrato No.526/2006, **en virtud de no contar con el endoso de la garantía de cumplimiento** correspondiente a la ampliación en monto del contrato inicial, conforme a la legalidad aplicable, en la obra Construcción de 4 aulas independientes estructura U-1C, Edif., "F"; Laboratorio polifuncional y servicios sanitarios independientes estructura. U-1C, edificio "D"; taller de cómputo, estructura U-1C edificio "J", en la localidad de Montenegro, Querétaro, con número de cuenta 127-05-00-0060-04-004, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 526/2006 celebrado con la empresa NIMO Construcciones S.A. de C.V., debido a que no se contó en su momento con la garantía de cumplimiento de la ampliación del contrato en monto realizado en la obra.

16. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y al Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, **en virtud de una deficiente supervisión de la obra, al aceptar y pagar conceptos con deficiente calidad que no cumplen con lo contratado**, en la obra Construcción de servicios sanitarios, un aula y laboratorio polifuncional en planta baja y dos aulas en planta alta, en estructura U-3C y obra exterior, en la Col. Las Águilas, San Juan de Río, Qro., con número de cuenta 127-05-00-0060-03-003, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 709/2006 celebrado con el Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, debido a que se detectó un deficiente acabado en las trabes, específicamente en el área de escaleras, debido a lo desalineado de las mismas, asimismo el chaflán que el concepto incluye, tiene un acabado deficiente.

17. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Obra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro a lo establecido en los artículos 48 fracción III y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y al Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, **en virtud una deficiente revisión de la propuesta económica** presentada por el contratista, lo cual derivó en un pago adicional en beneficio del mismo, en la obra Construcción de servicios sanitarios, un aula y laboratorio polifuncional en planta baja y dos aulas en planta alta, en estructura U-3C y obra exterior, en la Col. Las Águilas, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 127-05-00-0060-03-003, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 709/2006 celebrado con el Ing. Gerardo Francisco Rubio Price, debido a que se detectó en la tarjeta de precios del concepto de clave 4.50 "Mampara de sanitario con muro de 8 cm de espesor, de concreto..., recubierto de azulejo ambas caras a partir del zoclo..." de precio unitario \$2,732.88 (Dos mil setecientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.), que para recubrir un metro cuadrado de muro de concreto se consideraron 18 m2 de azulejo, lo cual no es real, por lo que se tiene una diferencia en el pago a favor del contratista.

b) recomendaciones

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Efectivo, Bancos e Inversiones, **se recomienda que en lo sucesivo se incluyan en la fianza correspondiente y de manera oportuna todos los funcionarios que en su momento tengan a su cargo caudales públicos.**
2. Derivado de la revisión de la cuenta de Cobros Indebidos, **se recomienda que todas la cancelaciones de adeudos a cargo de terceros y en favor de la Entidad Paraestatal, sean realizadas con la previa autorización de la Junta de Gobierno.**
3. En base a la revisión practicada a la cuenta de Anticipos de Gastos por Comprobar, **se recomienda ejercer un control adecuado y oportuno a los gastos por comprobar, de tal manera que se evite la acumulación de saldos sin comprobar o recuperar con antigüedades considerables y fuera de toda política de comprobación.**
4. Derivado de la revisión efectuada al rubro de bienes inmuebles, **se recomienda a la Entidad darle el seguimiento adecuado a los inmuebles que están en su posesión, con la finalidad de acelerar el proceso de regularización de la propiedad de dichos inmuebles.**
5. Como resultado de la revisión practicada en el rubro de Otras Cuentas por Pagar, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada efectuar sus provisiones de compras y obras, de tal manera que dichas provisiones se apeguen de manera estricta a compromisos reales por gastos ya devengados, evitando comprometer recursos presupuestales en trabajos estimados o sujetos a contingencias.**
6. Derivado de la revisión documental selectiva practicada en el rubro de Egresos, **se recomienda a la USEBEQ apeгarse a la normatividad de compras establecida en sus manuales operativos o en su imposibilidad práctica, incluir en dichos manuales las excepciones que correspondan, ya que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios que no se apeгaron a la política de compras establecida por la propia USEBEQ.**
7. Como resultado de la revisión efectuada al Estado del Ejercicio Presupuestal remitido por la USEBEQ en su Cuenta Pública del primer semestre de 2007, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer un control presupuestal adecuado que permita conocer en todo momento la disponibilidad presupuestal de cada meta y cuenta contable, o en su defecto realizar los movimientos presupuestales necesarios con la finalidad de evitar efectuar pagos sin presupuesto disponible.**
8. En la revisión del avance del Programa Operativo Anual 2007 al 30 de junio de ese año, se detectó incumplimiento de las siguientes metas programadas en sus avances al segundo trimestre de dicho ejercicio: 220101 1, 220101 4, 220102 3, 220103 1 y 220103 2, situación por la que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los procedimientos, controles y medidas correctivas necesarios que permitan el cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en el POA al finalizar el ejercicio fiscal.**
9. En la revisión efectuada a las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno de la USEBEQ, se detectó que no fue realizada reunión alguna durante el segundo trimestre de 2007, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada efectuar las sesiones de la Junta de Gobierno apeгándose a la periodicidad que establece su propio Decreto de Creación.**
10. De la revisión a la ejecución de los contratos de prestación de servicios 36/2007 y 139/2007 de fecha 17 y 31 de enero de 2007, se detectó que los profesionistas inician los servicios profesionales y se les otorgan anticipos por concepto de pagos de honorarios, previo a la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales respectivos, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales con anterioridad o en la fecha en que el profesionista realiza los servicios por los que fue contratado, para efecto de contar con el documento soporte para erogar los pagos por concepto de honorarios.**
11. De la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales 36/2007, 105/2007, 139/2007, 190/2007, 205/2007 y 402/2007, se detectó que no establecen cláusulas relativas a la fecha en que se efectúa el pago por concepto de honorarios, monto por penas convencionales en caso de incumplimiento, obligación del prestador de servicio de informar las actividades que efectúa, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada se considere la posibilidad de establecer en los contratos las cláusulas antes citadas, para efecto de tener mayores elementos para hacer exigible el cumplimiento del contrato por parte del prestador del servicio, en el supuesto de presentarse alguna eventualidad durante la vigencia de los contratos de prestación de servicios.**

12. De la revisión a las actas de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, se identificaron actas celebradas en el periodo revisado, por concepto de adquisición de libros, en las cuales no se indicaron de manera suficiente, precisa y clara las causas y razones de la determinación tomada por el citado Comité para adjudicar directamente tales adquisiciones; asimismo, se identificó la contratación directa por concepto de planeación técnica y logística, y desarrollo general de un festival artístico, de la cual se carece de justificación fundada y motivada por el Comité, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en lo subsecuente, justifique de manera suficiente, precisa y clara las determinaciones tomadas en las sesiones del Comité.**

13. De la revisión al procedimiento de invitación restringida No. 04-IR/07, por concepto de contratación de servicio de fotocopiado 2007, se detectó que en el acta de fallo 20/2007 de fecha 07 de febrero de 2007, no establece el plazo en que se celebrara el contrato, por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada se precise en el acta de fallo el plazo para la celebración del contrato, para efecto de suministrar oportunamente los bienes o servicios requeridos por las Direcciones, Departamentos y Coordinaciones adscritas a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**

14. De la revisión a las fianzas 26581-0000 expedida por Fianzas Primero S.A de C.V.; 804224, 814090 y 805476 expedidas por Fianzas Monterrey, S.A de C.V.; 2301 5940 0001000798 000000 0000, 2303 5971 0001000000 000000 0000, 2507 5940 0001000001 000000 0000, 2204 3725 0001000334 000000 0000 expedidas por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V.; se detectó lo siguiente:

- a) Garantizan las órdenes de compra, requisiciones y en algunos casos los contratos;
- b) El plazo que señalan para garantizar los vicios o buena calidad es en algunos casos a partir de la entrega de los bienes y en otros casos a partir de la firma de contrato;
- c) Garantizan los vicios ocultos de bienes que de acuerdo a su naturaleza, sólo opera la buena calidad de los bienes.

Por lo anterior, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada establezca las bases y la forma a las que deban sujetarse la constitución de las garantías, y además se requiera la garantía de vicios ocultos atendiendo a la naturaleza de los bienes contratados, para efecto de contar con fianzas que garanticen el cumplimiento oportuno de los contratos celebrados, así como la buena calidad y vicios ocultos que puedan generarse de los bienes o servicios adquiridos**

15. Derivado de la revisión física realizada a la obra Construcción de servicios sanitarios, un aula y laboratorio polifuncional en planta baja y dos aulas en planta alta, en estructura U-3C y obra exterior, en colonia Las Águilas, en San Juan de Río, Qro., con número de obra 2006-01303, del fondo FAM, en compañía de personal asignado por la Entidad fiscalizada, **se recomienda a la Entidad fiscalizada, revisar detalladamente los generadores y la estimación de acuerdo a lo realmente ejecutado para prevenir en su momento la autorización y pago de cantidades no ejecutadas, evitando realizar deductivas posteriores.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el número 6 contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio del 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de junio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2007 por \$ 328'106,545.37 (Trescientos veintiocho millones ciento seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.). Resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$42'276,563.92 (Cuarenta y dos millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.). Las cifras anteriores son obtenidas una vez efectuada la conversión de su información financiera sobre bases de contabilidad gubernamental y de conformidad con la información generada por la propia Fiscalizada, debido a que la política contable de la CEA, vigente durante el periodo revisado considera principios de contabilidad generalmente aceptados.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a \$370'327,883.27 (Trescientos setenta millones trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) y que puede disponer de forma inmediata del 31.73%, ya que el 36.17% de este importe esta a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar, sin un período de recuperación establecido, el 9.43% a cargo de Otros Deudores, el 13.34% en el Almacén y el 9.32% de IVA Acreditable.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$426'980,698.27 (Cuatrocientos veintiséis millones novecientos ochenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	\$291'587,428.01	68.29%
b.2)	Servicios de Alcantarillado	18'768,759.36	4.40%
b.3)	Saneamiento	17'491,063.75	4.10%
b.4)	Conexión	26'647,684.46	6.24%
b.5)	Recargos	6'579,012.02	1.54%
b.6)	Diversos Comerciales, Admvs. y Financieros	13'927,872.27	3.26%
b.7)	Partidas de Ejercicios Anteriores	2'132,341.71	0.50%
b.8)	Diversas	7'070,269.88	1.66%
b.9)	Financieros	1'413,837.19	0.33%
b.10)	Aportaciones	41'362,429.62	9.69%
	Total	\$426'980,698.27	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2007, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad \$426'980,698.27 (Cuatrocientos veintiséis millones novecientos ochenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$483'563,572.55 (Cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$132'331,016.15	27.37%
c.2)	Servicios Generales	203'309,697.44	42.04%
c.3)	Materiales y Suministros	30'223,420.12	6.25%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	62'667,354.92	12.96%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	44'542,746.42	9.21%
c.6)	Subsidios	10'096,507.44	2.09%
c.7)	Adefas	392,830.06	0.08%
	Total	\$483'563,572.55	100.00%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2007, sus egresos contables acumulados por la cantidad de \$483'563,572.55 (Cuatrocientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 55/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso los incrementos en las reservas y la depreciación de sus inmuebles, maquinaria y equipo; así mismo presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de activo fijo que contablemente no se reconocen como un gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre al 30 de junio de 2007 ascienden a \$510'342,165.00 (Quinientos diez millones trescientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y representan el 47.32% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre del ejercicio 2007 ascendió a \$381'686,879.00 (Trescientos ochenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el 35.62% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales netas por la cantidad de \$348'551,292.00 (Trescientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,814'470,516.98 (Un mil ochocientos catorce millones cuatrocientos setenta mil quinientos dieciséis pesos 98/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,696'954,325.01 (Un mil seiscientos noventa y seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$117'516,191.97 (Ciento diecisiete millones quinientos dieciséis mil ciento noventa y un pesos 97/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada efectuó diversas afectaciones al Resultado del Ejercicio 2005 por un importe neto de \$5'274,674.51 (Cinco millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), y al Resultado del Ejercicio 2006 por un importe neto de \$122'955,373.14 (Ciento veintidós millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.). Tales afectaciones se aplicaron afectando la información financiera del ejercicio 2006, por lo cual difiere de la presentada en la Cuenta Pública correspondiente a dicho periodo, situación se indica en el apartado de observaciones del presente informe.

h) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2007, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I y II, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X, del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que en la información financiera del periodo auditado, se presentaron las siguientes debilidades de control, tratándose de la conciliación y regularización de los registros contables de las cuentas por cobrar:**

a) No se había concluido el proceso de depuración de la cuenta contable denominada "MIGRACION DE TRANSFERENCIA", cuyo saldo neto asciende a \$1'462,596.70 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos noventa y seis pesos 70/100 m.n.).

b) No se tiene establecido un procedimiento de conciliación periódica de los adeudos establecidos en los convenios de intercambio de servicios con los municipios, cuyo saldo al 30 de junio de 2007, es de \$6'631,474.37 (seis millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 37/100 m.n.).

c) Se detectaron saldos contrarios a su naturaleza en las siguientes cuentas:

No. De Cuenta	Importe
125125-05-00-125-01-01-07-00-00-000001	-4'038,019.52
125-05-00-125,	-36'465,685.92
127-05-00-127,	-588,216.27

d) No se tiene la práctica de conciliar periódicamente entre las áreas de Contabilidad y Comercialización, la cuenta contable número 127-05-00-127-01, denominada 'VENTA DE AHORRADORES DE AGUA', cuyo saldo al 30 de junio del 2007 es de \$3'908,258.14 (tres millones novecientos ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos 14/100 m.n.).

e) En las conciliaciones las cuentas por cobrar de "Derechos de Infraestructura", entre las áreas de Contabilidad, Comercial y Tesorería, se identificó una diferencia por \$931,045.36 (novecientos treinta y un mil cuarenta y cinco pesos 36/100 m.n.), en el saldo contable establecido en la conciliación contra el saldo que por el mismo concepto se indica en los estados financieros.

f) Se identificó la siguiente partida en la conciliación denominada "Cuentas por Cobrar a Usuarios", que no se encontraba aplicada en la contabilidad al cierre del periodo auditado, con el concepto Documentos por cobrar de Administración y Querétaro no considerados en contabilidad, por un importe de \$17'584,242.00.

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 34 párrafo segundo, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de no haber recuperado los importes adicionales erogados en obras provenientes de los ejercicios 2004 y 2005, por un monto de \$233,911.82 (doscientos treinta y tres mil novecientos once pesos 82/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I y II, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X, del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que del análisis a los auxiliares contables de los gastos a comprobar de Funcionarios y Empleados, se observó que en las cuentas: 127-05-00-127-01-01-00-00-00-000128 , 127-05-00-127-01-01-00-00-00-010056, 127-05-00-127-01-01-00-00-00-020004, 127-05-00-127-01-01-00-00-00-900059, 127-05-00-127-01-01-00-00-00-960040, 127-05-00-127-01-01-00-00-00-980069, y, 127-05-00-127-01-01-00-00-00-990083; existen anticipos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido comprobados al 30 de junio de 2007.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción I y II, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X, del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de carecer de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones de la cuenta denominada "DEUDORES CAJERAS", cuyo saldo al 30 de junio de 2007 por un monto de \$216,734.03 (Doscientos dieciséis mil setecientos treinta y cuatro pesos 03/100 mn), no se encontraba debidamente soportado, debido a la falta de conciliación entre contabilidad y el área generadora de los adeudos.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V, y IX, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que la entidad fiscalizada realizó un ajuste a sus inventarios, que consistieron en una salida de almacén y su contrapartida se realizó a la cuenta de gastos y a la cuenta de ingresos, observándose lo siguiente:**

- a) **No se cuenta con ningún sustento por la erogación y salida del almacén, ni por la afectación a la cuenta de ingresos**
- b) **No existe evidencia de la supervisión y autorización de la operación, ya que la póliza de registro carece de firmas.**
- c) **No se cuenta con la integración de los artículos del almacén que dan origen a dicho ajuste.**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 5-D, primero y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15, 34 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de no vigilar el correcto cumplimiento de la presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de mayo de 2007, ya que derivado de la presentación complementaria de dicha declaración, se derivaron y pagaron accesorios.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada; Director Divisional de finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 101, primer párrafo, fracción VI, en relación con el 86, fracción VIII, 127, último párrafo, en relación con el 113, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo Transitorio de la Décima Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007; 62, primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2, primero y segundo párrafos; 34 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y X, del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea la Declaración Informativa Anual de Clientes y Proveedores del ejercicio 2006, así como la declaración de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, correspondiente al mes de febrero de 2007.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V, IX y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I, III; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que se observó la falta de depuración de las operaciones de la cuenta de "Otros acreedores", cuyo saldo al 30 de junio de 2007, asciende a \$5'529,981.75 (cinco millones quinientos veintinueve mil novecientos ochenta y un pesos 75/100 m.n.), y se originó por reclasificaciones contables efectuadas en ejercicios anteriores.**

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o quién resulte responsable a los artículos 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 31, 34, 71, 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de haber aplicado indebidamente al gasto del ejercicio 2007, denominada "ADEFAS", un importe de \$277,838.31 (doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 m.n.), que corresponde a diversos ajustes y reclasificaciones de ejercicios anteriores.**

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo; Director Divisional de finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27, 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 25, fracción II, 26, 27 y 28, del Código Civil Federal; 62 fracción I, V, y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 71, 95, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 11 fracción X, del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes, con la razón social "COMISION ESTATAL DE AGUAS, GOBIERNO DEL ESTADO", siendo que su denominación conforme a su Decreto de Creación se le denominó como "COMISION ESTATAL DE AGUAS".**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V y XIII, 64 fracciones II y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 20, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de haber remitido en su Cuenta Pública correspondiente al período del 1 de enero al 30 de junio de 2007, información financiera reflejada en la balanza de comprobación, distinta a la que obra en su sistema financiero, SIGE Visual Matrix a la misma fecha, existiendo diferencias entre la información presentada y la proporcionada durante la revisión.**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 201 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y anexos 1.5 y 4.3 de la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales; **en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó durante el proceso de auditoría al 30 de junio de 2007, un estado de avance del ejercicio presupuestal distinto al presentado en su Cuenta Pública.**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 321, 322 fracción I y II, 370, 372 y 373 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Acuerdo de reestructuración tarifaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 5 de marzo de 2002, y, Acuerdo de reestructuración tarifaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, del 8 de febrero de 2007; **en virtud de que durante el período del 1º de enero al 30 de junio de 2007, la fiscalizada efectuó el cálculo y facturación de las tarifas de los servicios que presta, utilizando cuatro decimales en lugar de los dos decimales, que establecen las tarifas autorizadas establecidas en el Acuerdo de reestructuración tarifaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 5 de marzo de 2002, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 14 de junio de 2002, aplicable para el primer trimestre de 2007, y, en el Acuerdo de reestructuración tarifaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, del 8 de febrero de 2007, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, aplicable para el segundo trimestre de 2007.**

14. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido copia certificada de los Manuales Operativos, a la Legislatura del Estado para efectos de su fiscalización.**

15. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber solicitado al Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) de la Comisión Estatal de Aguas, la aprobación de Manuales Administrativos y de Procedimientos, y en consecuencia no estar turnados tanto al Coordinador de Sector y al Poder Ejecutivo para su autorización y publicación, ni inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Nombramientos, se observó que no ha solicitado al Órgano de Gobierno (Consejo Directivo) la autorización de los mismos y la fijación de prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos en la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General (Vocal Ejecutivo) y hasta Jefe de Departamento.**

17. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, las adquisiciones de los Contratos** CEA-PCEA-SERV-DDC-2007-07, CEA-PCEA-SERV-DDRH-2007-17, CEA-PCEA-SERV-DDF-2007-19, CEA-PCEA-SROP-DPH-2007-16, CEA-PCEA-SROP-DDASA-2007-26, CEA-PCEA-SERV-DDF-2007-24, CEA-PCEA-SROP-DPH-2007-27, CEA-PCEA-SROP-DDSA-2007-04, CEA-PCEA-SROP-DPP-2007-14, CEA-PCEA-SROP-DPP-2007-14, CEA-PCEA-SROP-DPP-2007-14, CEA-GEQ-SROP-DPH-2007-05, CEA-PCEA-SP-DDJ-2007-11, **sin que conste la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder.**

18. Incumplimiento por parte del Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 12, 20 párrafo tercero y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de Adjudicación Directa del Contrato CEA-PCEA-SROP-DPH-2007-16, y CEA-PCEA-SROP-DPH-2007-27, se observó que en el expediente de adjudicación, no obra lo siguiente:**

- El registro actualizado del Contratista, en el Padrón de Gobierno del Estado, ya que únicamente obra el registro 1066, según constancia expedida por el Director de Prevención y Evaluación, con vigencia al 30 de junio de 2006; y
- Los tres presupuestos que deben constar en el procedimiento de adjudicación directa.
- Asimismo, no se acreditó que el contratista seleccionado cuenta con los recursos técnicos, financieros, además de una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el estado de Querétaro; y no se presenta el documento que acredite que el contratista tiene establecida en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.

Finalmente se refiere que del expediente analizado, se desprende que la autorización de la adjudicación directa de fecha 18 de mayo de 2007 y el contrato CEA-PCEA-SROP-DPH-2007-27, de fecha 07 de junio de 2007, se celebraron de manera posterior al plazo de ejecución de los trabajos que fue de 90 días contados a partir del 15 de marzo de 2007.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Titular de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, y/o funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro en relación con el artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 47 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 8 fracción XI, 118 segundo párrafo, 122 fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se denota una deficiente planeación de la Obra “Construcción, Equipamiento, Pruebas en Conjunto y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento, en el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”, con número de clave presupuestal I GQ EE AH y fondo PCEA, en atención a que al momento de contratación y ejecución de la misma, no se tenían las condiciones necesarias para la ejecución de la obra, hecho que se acredita con el Acta Administrativa descrita anteriormente, teniendo como consecuencia la erogación de forma inoportuna de la cantidad anteriormente referida y suspensión de la obra por situaciones imputables a la Entidad Fiscalizada.**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula decimoséptima inciso “A” del contrato No. CEA-PCEA-OP-DS-2005-88; Cláusula tercera y décimo séptima fracción A) del contrato número CEA-PCEA-OP-DPC-2006-03, **en virtud de que se reintegró al contratista la retención por atraso sin contar con el avance indicado en el contrato,** de las siguientes obras:

a) "Construcción, Equipamiento, Pruebas en Conjunto y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento, en la localidad de Arroyo Seco, Qro", con número de clave presupuestal I GQ EE AH y fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DS-2005-88, celebrado con la empresa contratista ECOPROCESOS AMBIENTALES DE MEXICO, S. A. de C. V., derivado de una deficiente supervisión, toda vez que aún al momento de la auditoría y la visita de obra se tiene un retraso en la ejecución de la obra debiéndose considerar como una sanción, ya que en la estimación No. 14 cuyo importe es de \$105,072.53, (Ciento cinco mil setenta y dos pesos 53/100 M. N.) sin incluir I.V.A., se realizó el reintegro por la retención realizada, sin ser procedente, ya que en la cláusula decimoséptima inciso "A" del contrato No. CEA-PCEA-OP-DS-2005-88 menciona textualmente: "...cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, "La Contratante" reintegrará a el "Contratista" el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas", sin embargo en el formato presentado por el Contratista para el cálculo de dicha retención, menciona que aún se tiene un 2.45% de atraso.

b) Red de agua potable, con número de clave presupuestal I PE DD KH y fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número CEA-PCEA-OP-DPC-2006-03, celebrado con el contratista Arq. José Enrique Villa Nery, debido a que no se realizó en tiempo y forma de la sanción correspondiente por no cumplir con los trabajos en el tiempo señalado en contrato.

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en las siguientes obras:

a) "Construcción, Equipamiento, Pruebas en Conjunto y Operación Transitoria de la Planta de Tratamiento, en la localidad de Arroyo Seco, Qro", con número de clave presupuestal I GQ EE AH y fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CEA-PCEA-OP-DS-2005-88, celebrado con la empresa contratista ECOPROCESOS AMBIENTALES DE MEXICO, S. A. de C. V., debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones y con una deficiente calidad, derivado por una falta de supervisión, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deficiencias en el ensamble de tuberías galvanizadas y elementos de acero y con material de geomembrana del tanque de acero (Reactor) Capacidad de 53.6 m3, ya que se utilizaron abrazaderas no resistentes al óxido en las conexiones.
- II. falta de recubrimiento necesario para evitar la oxidación en Tanques sedimentadores del tanque de acero (Reactor), Capacidad de 53.6 m3.
- III. Oxidación y deficiente calidad en la soldadura en las rejillas del tanque de acero (Reactor), Capacidad de 53.6 m3.

b) L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que se detectaron en la visita física las siguientes situaciones:

- I. Del concepto "suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado 1 ½" cedula 40...", no se terminó de instalar un tramo por parte del contratista, sin embargo se le pagó el total para la instalación.
- II. Del concepto "silleta de concreto de 40x40x50 cm. de concreto armado f'c=200 kg./cm2...", se pagaron 4 piezas de acuerdo con los generadores, sin embargo no se tiene ninguna pieza de estas medidas, existiendo dos con diferentes medidas a las contratadas y pagadas, y dos no existen, por lo que se considera que el concepto como tal no se ejecutó.
- III. Deficiente calidad de la obra, en la ejecución de los siguientes conceptos:
 - La base del soplador presenta deficiencias en su nivelación.
 - La tubería de 3" se encuentra visiblemente desnivelada.
 - La tubería de descarga al cárcamo de bombeo está rota, causando fuga de agua residual.

Aunado a ello, en la bitácora de la obra en la nota No.22 se indica que los trabajos han concluido, aceptando trabajos que no habían concluido realmente, derivado de una deficiente supervisión en su momento.

c) L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que se detectó el pago en la estimación No.2 del concepto "Entrega de obra ante la CFE", sin embargo, la Entidad fiscalizada aceptó que dicho concepto quedó pendiente de realizarse, por lo que no debió proceder a pago.

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a lo establecido en los artículos 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar la realización de la obra sin la certeza de la adquisición y/o regularización de la tenencia de la tierra en donde realizó la obra**, de la obra "Planta de tratamiento", en la localidad del Municipio de San Joaquín, Qro., con número de proyecto I PE EE AZ y fondo PCEA, a través de la modalidad de contrato de obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-03, celebrado con la contratista Ecosistemas Industriales S.A. de C.V., debido a que se invierten recursos públicos sin tener la certeza jurídica de la posesión del precio.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión**, de la obra "Planta de tratamiento", en la localidad del Municipio de Amealco, Qro, con número de clave presupuestal I EF EE AE y fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obras públicas mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-AFEF-2006-04, celebrado con la contratista Aguas Mejoradas para Insumos y Riego S.A. de C.V., debido a la aprobación y realización de pagos del concepto "rejilla tipo Irving" ya que existe una diferencia entre lo estimado y lo ejecutado en beneficio del contratista.

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos 69 primer párrafo y 73 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron pagos de conceptos y volúmenes excedentes sin contar con el convenio modificadorio de monto y tiempo al contrato de obra pública No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-2003**, de la obra "Proyecto, Construcción, Interconexiones, Instalación de Equipamiento y Estabilización de proceso de Planta de Tratamiento" en la localidad de Cadereyta de Montes, Qro., con clave presupuestal I EF EE AD y fondo AFEF INTERGUB, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, a precio alzado y a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. APA-CEA-OP-AFEF-2006-03, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología en Agua y Saneamiento S.A. de C.V., debido a que se pagaron volúmenes adicionales y conceptos nuevos, y se amplió el plazo de ejecución de la obra sin llevar a cabo en tiempo y forma el convenio modificadorio respectivo, toda vez que la entidad fiscalizada presenta un convenio que se firma el 7 de septiembre de 2007, y en el mismo manifiesta que la terminación de la obra fue el 23 de mayo de 2007.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a lo establecido en los artículos 62 fracción I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Querétaro; 33 fracciones III de la Ley de Coordinación Fiscal, **en virtud de no haber informado a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados sobre la obra** Planta de tratamiento, en la localidad de San Pablo Toliman, Qro., con número de clave presupuestal I EB DD AC y fondo FISE, a través de la modalidad de contrato de obras públicas mixto y tiempo determinado, con el contrato número APA-CEA-OP-FISE-2005-01, celebrado con la contratista Aguas Mejoradas para Insumos y Riego S.A. de C.V.

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, "Manual de políticas y procedimientos para el ingreso y salida de material de consumo sobrante de obra por contrato" de la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que no se comprobó el resguardo de los equipos no localizados** en la obra L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que no se localizaron en la obra las bombas sumergibles y el soplador, solicitando el resguardo correspondiente mediante acta circunstanciada durante la fiscalización, sin que la Entidad fiscalizada lo presentara, posteriormente presentó documento sin cumplir con lo establecido en el "manual de políticas y procedimientos para el ingreso y salida de material de consumo sobrante de obra por contrato" de la CEA, por lo que no se puede considerar como válido por parte de esta Entidad de Fiscalización.

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido en los artículos 58, 59 y 66 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de haber llevado a cabo la firma del acta de entrega-recepción de la obra, sin verificar que los trabajos contratados y pagados estuvieran debidamente concluidos** en la obra L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que se detectó que se llevó a cabo la formalización del acta de entrega-recepción con fecha 22 de diciembre de 2006, sin embargo, la obra no estaba terminada al 100%, ya que se detectó lo siguiente:

- No se ejecutó el concepto de "Entrega de obra ante la CFE", el cual se pagó y quedó pendiente de realizar.
- Del concepto "suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado 1 ½" cedula 40...", no se terminó de instalar un tramo por parte del contratista, sin embargo se le pagó el total para la instalación.

Del concepto "silleta de concreto de 40x40x50 cm. de concreto armado f'c=200 kg./cm2...", se pagaron 4 piezas de acuerdo con los generadores, sin embargo no se tiene ninguna pieza de estas medidas, existiendo dos con diferentes medidas a las contratadas y pagadas, y dos no existen, por lo que se considera que el concepto como tal no se ejecutó.

28. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido en los artículos 55 fracción IV y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra no se garantizó en tiempo contra vicios ocultos, y por el periodo completo establecido en la Ley**, en la obra L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que la fianza presentada por el contratista contra vicios ocultos, de Fianzas Asecam S.A., tiene fecha de expedición del 7 de junio del 2007, aunado a ello, dicha fianza indica que "estará en vigor a partir de la fecha del acta de entrega recepción siendo ésta el 22 de diciembre de 2006 al 21 de diciembre de 2007", por lo que no cubrió el periodo previo a su existencia quedando sin garantizar la obra contra vicios ocultos del mes de diciembre de 2006 a junio de 2007.

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Funcionario Público responsable de la función o facultad que se señala a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de que la obra no está en funcionamiento de acuerdo a lo proyectado**, en la obra L. D. C. P. Bernardo Quintana Universidad Politécnica, en la localidad de El Marqués, Querétaro, con número de cuenta 186-01-17-06-16-00-000000 (I GQ EE AT), ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de las modalidades de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado y Contrato a precio alzado y tiempo determinado, con los contratos No. CEA-GEQ-OP-DC-2006-18, CEA-GEQ-OP-DS-2006-19 y CEA-GEQ-OP-DS-2006-20 (con un convenio), celebrados con Grupo Constructor GMZ, S.A. de C.V., Arq. Juan Manuel Cerbon Capetillo e Ing. Antonio Díaz Manzo respectivamente, debido a que el sistema de recolección y retiro de aguas residuales no está en funcionamiento conforme a lo proyectado al no tener instalados los equipos contratados y pagados (sopladores y bombas), y no contar con el gasto proyectado, siendo actualmente el retiro de aguas residuales de manera manual.

b) RECOMENDACIONES

1. Debido al elevado número de operaciones por facturación que maneja la entidad, *se recomienda, implementar como medida de control interno la elaboración de conciliaciones mensuales de las "Carteras de Infraestructura y de Usuarios", entre las áreas de Contabilidad y Comercialización, y Contabilidad y Tesorería. Asimismo que tales conciliaciones cuenten con las firmas de los funcionarios involucrados en su elaboración.*

2. *Se recomienda a la fiscalizada que implemente y formalice en su Manual de Contabilidad, una política, respecto de los recargos que de acuerdo a la conciliación de "Cuentas Por Cobrar a Usuarios" no son registrados contablemente.*

3. Se observó que en el rubro de depósitos en garantía se tienen registrados depósitos por diversos conceptos de los cuales no se tiene el soporte documental por un importe de \$19,636.86 (diecinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 86/100 m.n.), y cuya antigüedad proviene desde el año de 1993; por lo que *se recomienda a la Fiscalizada que efectúe a la brevedad la depuración de dichas partidas.*

4. Al 30 de junio de 2007, no se había depurado la cuenta de "Anticipo a Proveedores", cuyo saldo ascendía a \$1'682,524.31 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 31/100 m.n.), el cual proviene de los ejercicios 2005 y 2006, observándose que en fecha posterior, (agosto – noviembre 2007), la entidad efectuó la depuración de tales cuentas; por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente efectúe la revisión y análisis de tales cuentas con periodicidad mensual a fin de que sus saldos sean actualizados y correspondan a operaciones vigentes.*

5. Se observó que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006 de la entidad fiscalizada, no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno, no obstante el Dictamen de los Auditores Externos ya fue emitido; por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada concluir con dicha gestión.*

6. Se observó que la fiscalizada no incluyó las erogaciones o reintegros del primer semestre de 2007, de los Programas APAZU y PRODDER, en el "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", que constituye un Anexo de la Cuenta Pública; por lo anterior *se recomienda, que en lo sucesivo, efectúe una adecuada supervisión en la integración de la información que conforma la cuenta pública.*

7. Derivado de las variaciones que se encontraron entre las tarifas publicadas y las tarifas que utilizó la Entidad Auditada, para la realización de la facturación y en base a las diferencias en los montos arrojados en la misma, se pudo determinar que el sistema Visual Matrix no cuenta con una bitácora de las posibles modificaciones a las tarifas anteriores; por lo que se recomienda:

a) *Deshabilitar el acceso a la interfaz denominada "Modificación a las Tarifas Anteriores" ubicada dentro del modulo comercial en la pantalla de facturación, a los usuarios que cuenten con este acceso, a fin de que si es necesario realizar un cambio, sea en base a una autorización escrita, a fin de contar con el antecedente de ingresos a la interfaz de modificación.*

b) *Crear una bitácora en la base de datos donde se registren los cambios efectuados a los registros ya existentes de las tarifas anteriores, guardando la fecha, hora, usuario, tabla y campo que se modificó con los datos anteriores y los nuevos.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que una vez que concluya el registro de todas las operaciones financieras, y como medida indispensable de control de la información, genere la póliza de cierre en el sistema SIGE Visual Matrix, con el objetivo de asegurar que la información que obra en el sistema corresponda a la que se remitió en la cuenta pública.*

9. Respecto a la administración del sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inicio su operación integral en septiembre de 2005, y en el cual la fiscalizada registra sus transacciones financieras, comerciales y presupuestales, *se le recomienda efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones y fortalecer sus recursos humanos con capacitación para la adecuada operación del sistema, con la finalidad de que eviten posibles deficiencias o irregularidades en la contabilidad gubernamental y se asegure la operación eficiente e integral del sistema.*

10. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, continuar con las gestiones para la condonación de la cuenta por pagar con el Fideicomiso Industrial Benito Juárez, que asciende a la cantidad de \$801,726.58, (ochocientos un mil setecientos veintiséis pesos 58/100 m.n.), la cual proviene de ejercicios anteriores, con el objeto de sanear tal contingencia que según el convenio complementario se originó desde agosto de 1997.*

11. La entidad fiscalizada al cierre del periodo auditado no había concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros; por lo anterior, *se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

12. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, diversos bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc.). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión, no obstante lo anterior, *se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.*

13. Con la finalidad que se aprueben los procedimientos internos de las distintas áreas que integran el organismo denominado Comisión Estatal de Aguas y se establezcan las medidas internas de control y ejercicio del gasto público, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las gestiones necesarias, para que el Reglamento Interior, sea aprobado por el órgano de Gobierno (Consejo Directivo) y posteriormente sea turnado al coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y posterior publicación y Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

14. Derivado de la revisión al rubro de manuales, se solicitó a la entidad fiscalizada el listado de manuales y procedimientos; sin embargo en el transcurso de la auditoría, la Dirección de Planeación Estratégica, remitió diversos listados de manuales y procedimientos con los que cuenta la Comisión Estatal de Aguas, los cuales en sí no integraban en la totalidad lo solicitado, ya que en diversos memorándums se añadía información; de lo anterior se desprende que la entidad fiscalizada no contaba con la integración de todos los manuales y procedimientos al 30 de junio de 2007, por lo que *se recomienda se integre en un solo listado los manuales y procedimientos y en lo subsecuente se entregue a esta entidad fiscalizadora la información debidamente integrada.*

15. Derivado de la revisión al Acuerdo Segundo del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por su Consejo Directivo el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; *se recomienda a la fiscalizada, que se establezcan adecuadamente en los Acuerdos que llegue a emitir y especialmente en los de reestructuración tarifaria, las condiciones para su cumplimiento, y los plazos o términos, respecto a su vigencia, de manera que no afecten las acciones de cobro de la Entidad, además de establecer claramente las tarifas de los diversos servicios que presta, para su debida aplicación por el Organismo e interpretación para los usuarios; por otro lado, de la revisión selectiva a la facturación del periodo que se revisa, se recomienda a la Fiscalizada, que fortalezca la supervisión en los procesos de control tarifario y facturación.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro de la Comisión Estatal de Aguas, correspondientes al periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2007, no se apegan a los Principios de Contabilidad Gubernamental, y, que en términos generales, la entidad cumplió parcialmente con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS** respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Oscar Arturo Rodríguez Cervantes, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del la **Comisión Estatal de Información Gubernamental**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII, y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 16 de junio de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 4 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 25 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2007 por \$400,157.40 (Cuatrocientos mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 m.n.). Durante el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2007, sus ingresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$3'969,765.50 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.), siendo éstos superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$3'555,818.54 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 54/100 m.n.). Situaciones que le permiten cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un monto de \$64,187.36 (Sesenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 36/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$1'566,571.49 (Un millón quinientos sesenta y seis mil quinientos setenta y un pesos 49/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 28.22% del total de su activo, ya que el 71.78% de este importe está a cargo de Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'969,765,50 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingreso Estatal	3,949,400.00	99.49%
b.2)	Otros ingresos	20,365.50	0.51%

Al 30 de junio de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$3'969,765.50 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 50/100 m.n.), representan el 47.53% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1º. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$3'555,818.54 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez y ocho pesos 54/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	2,839,400.24	79.85%
c.2)	Servicios generales	588,979.06	16.56%
c.3)	Materiales y suministros	118,386.24	3.33%
c.4)	Bienes muebles e inmuebles	9,053.00	.25%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3'555,818.54 (Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 54/100 m.n.), que representa el 42.68% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2007.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$4'237,163.51 (Cuatro millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 51/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'795,024.36 (Tres millones setecientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos 36/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$442,139.15 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 15/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que se realizaron movimientos a esta cuenta por la cantidad de \$5,230.82 (Cinco mil doscientos treinta pesos 82/1000 m.n.), los cuales no fueron aprobados por el Pleno de la Comisión, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Secretario Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99, fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XI, 38 fracción IV y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, y Lineamiento 10 Adquisición de Bienes Muebles, párrafo 8, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de la falta de evidencia de la ejecución del acuerdo del Pleno de la Comisión de la sesión de fecha 27 de abril de 2007, referente a la baja contable de diversos bienes muebles.**

2. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 39 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar en el período sujeto a fiscalización, con la elaboración del Manual de Procedimientos y Políticas, asimismo no se había expedido el Manual de Procedimientos de Acceso a la Información.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, y Lineamiento 7 de Resultados de Ejercicios Anteriores de los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, **en virtud de la falta de autorización formal del Pleno de la Comisión y la falta de documentación soporte original de las operaciones que generaron los movimientos de rectificación al resultado del ejercicio 2003, mediante movimientos deudores, y al resultado del ejercicio 2006 tanto mediante movimientos deudores, como movimientos acreedores.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, como Representante legal de la Entidad fiscalizada, y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de que se detectó que no se han realizado las gestiones necesarias a efecto de que los siguientes actos administrativos de carácter general, como emisión y autorización de Manuales y Lineamientos, aprobados por el Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, sean publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga":**

a) Condiciones Generales de Trabajo;

b) Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de la Comisión para el ejercicio y control del gasto de la Comisión para el ejercicio 2007; y

c) Manual de Contabilidad.

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, como Representante legal de la Entidad fiscalizada y encargado de establecer las bases, revisar los requisitos y suscribir los convenios y contratos que celebre la Comisión y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 18, 20, 22, 48 fracciones II y IV, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1703 del Código Civil del Estado de Querétaro y 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios, **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos vigentes al 30 de junio de 2007, se detectó la celebración del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 2006, observándose lo siguiente:**

- a) No se emitió la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa del contrato, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, ya que el monto total del contrato excede el autorizado en la Ley, para adjudicaciones directas.
- b) No se acreditó ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento.
- c) No se emitió el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado.
- d) No se emitió el documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial; y
- e) No se elaboró la dictaminación de rentas que se deban pagar.

6. Incumplimiento por parte del Servidor público responsable de la función o facultad que se señala, y/o responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, conforme a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a los artículos 2 fracción IV, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, *en virtud de contar con Proveedores inscritos en su Padrón de Proveedores 2007, aún cuando no tienen expediente con los requisitos que a continuación se señalan:*

- I. La solicitud de registro correspondiente;
- II. Copia certificada de la escritura o acta constitutiva; y personalidad del representante.
- III. Documentos respectivos, que acrediten que el proveedor es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;
- IV. Documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios;
- V. Inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden física o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y
- VI. Recibo de pago de derechos que establezca la tarifa respectiva.

b) Recomendaciones

1. Se conoció que la fiscalizada efectuó bajas de bienes muebles, sin contar con la autorización previa del Pleno, situación que regularizó hasta el mes de junio de 2008. Por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, tramite de forma oportuna las autorizaciones requeridas previas a efectuar la baja de sus bienes muebles.*

2. Se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con documentación soporte que evidencie la toma física del inventario de bienes muebles al 30 de junio de 2007, por lo que *se recomienda a la fiscalizada que en lo sucesivo, documente el trabajo efectuado mediante un reporte que indique la fecha de realización, personas que intervienen, diferencias detectadas, y en su caso, ajustes a realizar debidamente autorizados.*

3. Al efectuar la revisión selectiva de sueldos y finiquitos, se observó que la fiscalizada no presentó el cálculo del porcentaje de subsidio correspondiente a 2007, empleado en la determinación de la retención del Impuesto sobre la Renta de salarios, y asimismo se determinaron algunas diferencias en el pago de diversas prestaciones debido a que no fue posible verificar los cálculos efectuados por el profesionista independiente contratado para elaborarlos, no obstante que las diferencias en el caso de los finiquitos no son importantes, *se recomienda a la fiscalizada, establecer controles que permitan la revisión y salvaguarda de los cálculos efectuados por personal independiente contratado.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **COMISION ESTATAL DE INFORMACION GUBERNAMENTAL (CEIG)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 11 de febrero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 28 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2007 por \$2'030,495.65 (dos millones treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 65/100 m. n.). Durante el Periodo del 1º. de enero al 30 de junio del 2007, sus ingresos acumulados de \$17'177,844.21 (Diecisiete millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos acumulados de \$15'166,910.85 (Quince millones ciento sesenta y seis mil novecientos diez pesos 85/100 m. n.), hecho que permite cubrir totalmente el pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2007, el cual asciende a la cantidad de \$921,527.08 (novecientos veintiún mil quinientos veintisiete pesos 08/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$34'176,647.78 (treinta y cuatro millones ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 78/100 m.n.) y que puede disponerse de forma inmediata del 7.90% del total de su activo ya que el 92.10% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y activo diferido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$17'177,844.21 (diecisiete millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 m.n.) los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Subsidio Federal	10,906,199.00	63.49%
b.2)	Subsidio Estatal	2,280,000.00	13.27%
b.3)	Ingresos por servicios escolares	3,991,645.21	23.24%

Al cierre del periodo se percibieron ingresos acumulados por la cantidad de \$17'177,844.21 (diecisiete millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 m.n.) que representan el 51.53% de lo estimado en su presupuesto de ingresos modificado al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$15'166,910.85 (quince millones ciento sesenta y seis mil novecientos diez pesos 85/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios personales	12,119,804.49	79.91%
c.2)	Servicios generales	2,263,335.35	14.92%
c.3)	Materiales y suministros	750,263.64	4.95%
c.4)	Maquinaria Mobiliario y Equipo	33,507.37	0.22%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a \$15'166,910.85 (quince millones ciento sesenta y seis mil novecientos diez pesos 85/100 m.n.) que representa el 45.50% del total del presupuesto.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$19'356,484.47 (diecinueve millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$16'655,852.44, (dieciséis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 44/100 m.n.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'700,632.03 (dos millones setecientos mil seiscientos treinta y dos pesos 03/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El avance del ejercicio presupuestal; y
- e) Estado de rectificaciones a resultado de ejercicios anteriores

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director de Planeación y Administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y/o quien resulte de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracciones VIII, XXIII, XXXII y 18 fracción VII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no identificó en su contabilidad y en su presupuesto, los egresos que corresponden al recurso del Ramo General 33 (FAETA).**

2. Incumplimiento por parte del Director General y del Director de Planeación y Administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y/o quien resulte de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III y XVIII del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 12 fracciones VII, XXIII, XXXII 18 fracción III, V, X, XII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Tabulador de Sueldos Federales del ejercicio 2003, **en virtud de realizar pagos de nómina con diferencias en exceso por un importe de \$278,489.96 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 96/100 m.n.), respecto del Tabulador de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando.**

3. Incumplimiento por parte del Director General y del Director de Planeación y Administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y/o quien resulte de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III y XVIII del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, 12 fracciones VII, XXIII, XXXII, 18 fracción III, V, X, XII, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y Estructuras Educativas por horas semana mes, vigentes para el periodo revisado, **en virtud de realizar pagos por \$8,563.72 (ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 72/100 m.n.), por concepto de horas semana mes, adicionales a las autorizadas en la estructura educativa transferida reconocida por las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público en categorías PB y PA.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y/o quien resulte de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6, 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción IX, 62 fracción IV y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 12 fracciones XXVIII, XXVI y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber sometido a la H. Junta de Gobierno, para su autorización, el Manual de Contabilidad, y en consecuencia no se ha remitido copia certificada del mismo a la Legislatura para su fiscalización.**

5. Incumplimiento por parte del Director General y del Director de Planeación y Administración del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, y/o quien resulte de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 9 fracción III, 12 fracción XX del Reglamento Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, **en virtud de haber realizado diversas adquisiciones, mismas que fueron señaladas en el Pliego de Observaciones, con proveedores que no se encuentran inscritos en su Padrón de Proveedores.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, respecto al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 28 de agosto de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2007 por **\$791,491.62** (Setecientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 m.n.); sin embargo, durante el periodo fiscalizado sus ingresos acumulados de **\$15'749,784.21** (Quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 21/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados de **\$16'851,634.47** (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 m. n.), hecho que arroja una pérdida en el periodo que se informa de **\$1'101,850.26** (Un millón ciento un mil ochocientos cincuenta pesos 26/100 m.n.), la cual se ve cubierta por el superávit acumulado a junio de 2007, el cual permite cubrir el pasivo existente y reconocido a esa fecha.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a **\$1'585,963.25** (Un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 25/100 m. n.), y que puede disponer de forma inmediata del 35.39%, ya que el 64.61% de este importe esta a cargo de deudores diversos y anticipo a proveedores, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$15'749,784.21** (Quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 21/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ministraciones Estatales	\$15'660,228.00	99.43%
b.2) Intereses Ganados	40,645.66	0.26%
b.3) Otros Ingresos	48,910.55	0.31%

Al cierre del 1er. semestre de 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad de **\$15'749,784.21** (Quince millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 21/100 m. n.), representan el 43.21% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos autorizado para el ejercicio de 2007, que asciende a **\$36'445,920.37** (Treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 37/100 m. n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$16'851,634.47** (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$9'884,906.63	58.65%
c.2) Servicios Generales	1'553,410.31	9.22%
c.3) Materiales y Suministros	418,765.80	2.49%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	55,066.82	0.33%
c.5) Asignaciones Globales y Suplementarias	4'939,484.91	29.31%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a **\$16'851,634.47** (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 m.n.), que representa el 46.24% del total del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales por **\$89,556.21** (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 21/100 m. n.) y transferencias presupuestales por **\$451,205.70** (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cinco pesos 70/100 m. n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo General.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de **\$17'770,645.39** (Diecisiete millones setecientos setenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 39/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$17'209,430.15** (Diecisiete millones doscientos nueve mil cuatrocientos treinta pesos 15/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$561,215.24** (Quinientos sesenta y un mil doscientos quince pesos 24/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1.- Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; Lineamiento 2 bancos, sección control, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, presentó comprobantes sin requisitos fiscales por las prerrogativas entregadas a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Querétaro, por un total de \$4 939,484.91 (cuatro millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 m.n.).**

2.- Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007; 5, 7, 9, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 y 117 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, reflejó un presupuesto inicial en su Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2007, superior en \$1'457,197.16 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y siete pesos 16/100 m.n.) al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio de 2007 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007.**

3.- Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 79 Fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber constituido documento diverso a las garantías que deben de presentar los Contratos, esto respecto de la Garantía de cumplimiento de Contrato de Arrendamiento de fecha 28 de marzo de 2007, por la cantidad de \$62,100.00 (Sesenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.).**

4.- Incumplimiento por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 79 Fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 18, 49 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado Contratos de Arrendamiento para uso de oficinas públicas y estacionamiento de fechas 01 de enero de 2007, sin contar con el dictamen del monto de renta a pagar, acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, respecto la necesidad de arrendar y acreditación de la no posibilidad o conveniencia de adquirir los inmuebles que fueron arrendados.**

b) Recomendaciones

1.- Derivado de las observaciones detectadas en la revisión de los reportes de asistencia del personal, **se recomienda que sea establecido y unificado un sistema de control de asistencias** confiable en todas las áreas del Instituto Electoral de Querétaro, además de que se establezca una política precisa y específica en cuanto a las sanciones que se aplicarán, el tiempo a partir del que se considerarán los retardos, así como los niveles jerárquicos que están obligados a registrar sus asistencias y los casos de excepción que se consideren necesarios, en virtud de que la política contenida en sus Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro no es clara y específica en esta materia.

2.- **Se recomienda a la Entidad Fiscalizada actualice su Padrón de Proveedores, integrando las personas físicas y morales con las que se realice cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII.- Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1ro. de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 24 de marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de julio de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 31 de julio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a las diversas operaciones de ingresos y egresos presupuestales registrados en el periodo por la Entidad Fiscalizada, se conoció que esta incurrió en un déficit presupuestal al 30 de junio de 2007 por un importe de \$16'384,386.00 (dieciséis millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido a que sus ingresos presupuestales del periodo 1º de enero al 30 de junio de 2007 por \$28'748,379 (veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos presupuestales del mismo período que ascendieron a \$45,132,765.00 (cuarenta y cinco millones ciento treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$124,981,364.44 (Ciento veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 44/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 0.51%, ya que el 15.72% de este importe esta a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar netos, el 3.27% a cargo de Deudores Diversos, el 12.19% de anticipo a proveedores, el 63.02% de reservas territoriales y el 5.29% de bienes muebles e inmuebles.

b) Ingresos.

Los ingresos contables del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$28'748,379.65 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 65 /100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos federales	330,000.00	1.15%
b.2) Ingresos propios	28'418,379.65	98.85%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2007, sus ingresos contables por la cantidad de \$28'748,379.65 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 65/100 m.n.), representan el 9.84% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado.

c) Egresos.

Los egresos contables del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$58'142,330.09 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta pesos 09 /100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	8'071,474.46	13.88%
c.2) Servicios Generales	1'676,816.09	2.88%
c.3) Materiales y Suministros	345,391.69	0.59%
c.4) Bienes muebles e inmuebles	192,160.33	0.33%
c.5) Inversión Financiera	250,030.11	0.43%
c.6) Costo de Operación de Programas	47'056,994.86	80.94%
c.8) Intereses de Deuda Pública	549,462.55	0.95%

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad \$58,142,330.09 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil trescientos treinta pesos 09/100 m.n.), difieren de los egresos presupuestales, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo así como los pagos de amortizaciones de sus pasivos financieros que contablemente no se reconocen como un gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$45'132,765.00 (Cuarenta y cinco millones ciento treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable. Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 79,911,504.81 (Setenta y nueve millones novecientos once mil quinientos cuatro pesos 81/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 79,270,122.62 (Setenta y nueve millones doscientos setenta mil ciento veintidós pesos 62/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 641,382.19 (Seiscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 19/100 m.n.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe neto de \$1'757,963.79, (Un millón setecientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 79/100 m.n.), no existiendo autorización de parte de su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado V de este informe

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$4'005,662.95 (Cuatro millones cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 95/100 m.n.) en el corto plazo mismos que están incluidos en el rubro de Acreedores Diversos, y \$4'164,086.07 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 07/100 m.n.), a largo plazo, importes que representa el 10.99% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior disminuyó en un 23.15%, por pagos efectuados de capital en la cantidad de \$2'461,615.13 (Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos quince pesos 13/100 m.n.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 4, 7, 34 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006, **en virtud de haber efectuado erogaciones por concepto del Programa Tu Casa 2005, por más de \$1'580,676.33 (un millón quinientos ochenta mil seiscientos setenta y seis pesos 33/100 m.n.) respecto de los recursos con que contaba para dicho programa y de haber utilizado recursos de otros programas federales para cubrir dicha insuficiencia.**

2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 4, 7, 34, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006, **en virtud de haberse detectado las siguientes irregularidades en la administración de los recursos de los Programas Tu Casa:**

a) La fiscalizada efectuó transferencias de las cuentas bancarias (Programas Tu Casa), donde manejó los recursos de los subsidios federales otorgados a los beneficiarios y sus aportaciones, a otras cuentas bancarias, las cuales denomina como "recursos propios", por un monto de \$3'641,089.67 (tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos 67/100 m.n.), de los cuales aplicó para cubrir gastos de los Programas Tu Casa, exclusivamente la cantidad de \$2'182,382.82 (dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 82/100 m.n.), mientras que la cantidad restante por \$1'458,706.85 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos seis pesos 67/100 m.n.), la aplicó en erogaciones no vinculadas con los programas Tu Casa, específicamente a gasto de operación de la propia fiscalizada.

b) La fiscalizada efectuó los reembolsos de los subsidios federales otorgados a los beneficiarios y sus aportaciones a la cuenta bancaria de los programas Tu Casa, con excesiva tardanza y sin cubrir los rendimientos financieros.

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones II inciso g, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 18 fracción IV, 23 fracciones I, II, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Contrato de compraventa con reserva de dominio sujeto a condición suspensiva y cumplimiento de obligaciones de fecha 28 de abril del 2006, en virtud de que al 30 de junio del 2007, no había recuperado la cantidad de \$2'328,000.00 (dos millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 m.n.), los cuales vencieron el 1 de junio del 2007, de acuerdo al contrato de compraventa celebrado entre la entidad fiscalizada y Estrategia Comercial, de fecha 28 de abril del 2006.

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, en virtud de no haber realizado gestión alguna para la recuperación, cancelación o depuración de cuentas por cobrar las cuales ascienden a un importe total de \$301,953.11 (trescientos un mil novecientos cincuenta y tres pesos 11/100 m.n.).

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 71, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que los comprobantes de pagos de estimaciones de obra con cargo al presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, están justificados y comprobados con facturas que no cumplen con las disposiciones fiscales respecto al Valor Agregado.

6. Incumplimiento por parte del Director General y la Dirección de Desarrollo Inmobiliario y/o quién resulte responsable, a los artículos 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95 y 96 fracción III la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracciones IV, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 18 fracciones VIII, XI y XXIV, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, en virtud de que al 30 de junio de 2007, la entidad fiscalizada no ha concluido con el proceso de regularización jurídica de reserva territorial, aunado a que se identifican asentamientos irregulares en 2 de los lotes pendientes de regularización.

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V y XIII, 63 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad, Activo Fijo, elementos de control interno, **en virtud de la falta de recuperación o en su caso deslinde de responsabilidades por concepto de diversos bienes muebles no localizados que ascienden a \$273,651.91 (doscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 91/100 m.n.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracción V, IX y XIII de la ley de Entidades Paraestatales, 9,95 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 23 fracción I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, **en virtud de la falta de reconocimiento de la cuenta por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de \$7'470,384.74, (siete millones cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 74/100 m.n.).**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y oficios 019181DOP-003770 de fecha 24 de octubre de 2003 y SEC/DUV/CAA/0684/2004 de fecha 14 de octubre de 2004, ambos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber dado seguimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, del ingreso obtenido del programa de regularización territorial de San José el Alto, de los cuales al 30 de junio de 2007, había recuperado un total de \$1'747,321.50 (un millón setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintiún pesos 50/100 m.n.), aplicando la cantidad de \$1'571,670.80 (un millón quinientos setenta y un mil seiscientos setenta pesos 80/100 m.n.), en un destino distinto del establecido para la fiscalizada por su Coordinadora de Sector y por no haber concluido las acciones de titulación de los lotes en cuestión.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 95, 96 fracción III, 71 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad vigente para el ejercicio 2007, **en virtud de realizar afectaciones contables en su patrimonio por concepto de "aportaciones" que no se encuentran consideradas dentro de su Manual de Contabilidad, asimismo por no contar con el soporte documental del 100% del saldo de la cuenta denominada "patrimonio inicial", así como del 68.8 % de la cuenta denominada "Aportaciones".**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 22 fracción II de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Artículo 62 fracción XIII de la ley de Entidades Paraestatales, 9, 15, 95, 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 06 de diciembre de 2005, **en virtud de la falta de entero a la Secretaría de Planeación y Finanzas del monto correspondiente al 2% de supervisión de obra, registrado durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio del 2007, por un importe de \$452,144.43 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 43/100 m.n.)**

12. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones III, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, **en virtud de la falta de transparencia en el manejo de los ingresos propios, debido a que no se levantó acta administrativa en la cual la fiscalizada dejara constancia de la falta de los recibos de ingresos número 125 y 193.**

13. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director de Promoción Social y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV y 25 fracciones V y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Las Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006, apartados 2, 3.3.4.6. y 3.3.6.6., **en virtud de haber fijado un monto de aportación por beneficiario de Unidades Básicas de Vivienda Rural, que excede en \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), a lo establecido en las Reglas de Operación del "Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa apartado 3.3.6.6. " y así mismo, por haber fijado un monto de aportación por beneficiario de Unidades Básicas de Vivienda Urbana, que excede en \$3,350.00 (tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a lo establecido en el apartado 3.3.4.6. de las Reglas de Operación citadas.**

14. Incumplimiento del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2007, inferior por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), al establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, ambas publicaciones para el Ejercicio Fiscal 2007**

15. Incumplimiento del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 4, 5 y 13 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 2, 6, 7 apartado 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga y 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, **en virtud que la fiscalizada no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, lo que ocasionó un déficit presupuestal al 30 de junio de 2007, por un importe de \$16'384,385.00 (dieciséis millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).**

16. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, 24 fracciones II, III, XIII, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, Apartado 3.4.3.3.; 4.2.3. de "Las Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006", apartado 10 inciso i, 10.2 inciso k, del Manual de Operación 2004, **en virtud de haber incurrido en las siguientes irregularidades respecto de los recursos del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa 2006:**

- a) **No haber cumplido en tiempo y forma con los plazos establecidos para la entrega del Informe de Cierre del Ejercicio Anual,**
- b) **No haber enviado copia del mismo a la Secretaría de la Función Pública,**
- c) **No contar con evidencia de recibido por la Instancia Ejecutora de los Reporte de Avances Físicos,**
- d) **No contar con el dictamen de habitabilidad previo a la entrega de la vivienda a los beneficiarios,**
- e) **No avisar a la Instancia Normativa de las modificaciones que sufrió el Plan de Trabajo Anual, y,**
- f) **No haber informado a la Instancia Normativa de la cuenta bancaria adicional donde también maneja recursos federales.**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 17 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Las Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio fiscal 2006, **en virtud de no haber aperturado cuentas bancarias específicas que permitan el adecuado ejercicio, evaluación y fiscalización de los recursos asignados a cada uno de los programas donde maneja los recursos federales siguientes: Tu Casa 2004, Tu Casa 2005, Tu Casa 2006 y Programa Habitat.**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 61 fracción VI, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, **en virtud de la falta de autorización de su Órgano de Gobierno a las modificaciones a resultados de ejercicios anteriores por un total de cargos de \$1'920,997.33 (un millón novecientos veinte mil novecientos noventa y siete pesos 33/100 m.n.) y abonos de \$163,033.54 (ciento sesenta y tres mil treinta y tres pesos 54/100 M.N.)**

19. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o quién resulte responsable a los artículos 9, 95, 96 fracción II y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad apartado de Inventarios, rubro de políticas, **en virtud de la falta de consistencia en los registros contables de los inventarios de reserva inmobiliaria, debido a que se efectuaron gastos por \$1'074,200.61 (Un millón setenta y cuatro mil doscientos pesos 61/100 M.N.), relacionados con obras de cabecera y gastos indirectos de la reserva inmobiliaria denominada "Proyecto Fundadores", que no fueron aplicados a la cuenta de inventarios número 1400000-00-000, lo cual es contrario a su política contable.**

20. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX en relación con el 16 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no concluir el trámite de inscripción y publicación de los Manuales de Organización Interna y en consecuencia no ser remitidos a la Legislatura del Estado, para su fiscalización.**

21. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, así como en los artículos 9 fracción VII, 11 fracciones I, II inciso g), 13 en relación con el artículo 5 fracción I, del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 252, 255, 257, 258 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de la revisión de actos realizados por la entidad Fiscalizada en el Fraccionamiento Libertadores en el Municipio de El Marqués, Querétaro, conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y se observó que se suscribió Contrato de Asociación en Participación (contrato mercantil) sin contar con autorización de su Órgano de Gobierno.**

22. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 252 a 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **en virtud de que conforme a la revisión practicada en términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, a los actos de la Entidad Fiscalizada en el Fraccionamiento Libertadores, se observa que incorrectamente se celebraron contratos de compraventa de:**

a) 276 lotes urbanizados, según escritura pública número 39,895 de fecha 17 de abril de 2006, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación territorial; y

b) 136 lotes con casa habitación según escritura pública número 41,870 de fecha 09 de enero de 2007, pasada ante la fe Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación territorial;

y en las escrituras antes señaladas se hace constar el pago de dichos actos, cuando el acto de origen lo es una Asociación en Participación, por lo que dichos bienes debieron otorgarse a título gratuito al Asociante, que en este caso es al IVEQRO, por lo que el pago realizado era improcedente.

23. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo y 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1746, 1754, 1755 del Código Civil del Estado de Querétaro, 252 y 257 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando conforme a la revisión practicada en términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en los actos de la Entidad Fiscalizada en el Fraccionamiento Libertadores, **en virtud de que el IVEQRO en el Contrato de Asociación en Participación se obligó a realizar acciones en la totalidad de la superficie del inmueble propiedad del Asociado, no limitándose a realizar dichas acciones únicamente a la fracción del inmueble aportada, por lo que se desprenden erogaciones improcedentes, inclusive en materia de impuestos, derechos, obras de urbanización, áreas de equipamiento, gestiones de negocios, obtención de permisos tramitados mediante IVEQRO a favor del Asociado.**

24. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 3 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, ya que la revisión de la Entidad Fiscalizada en el Fraccionamiento Libertadores, **en virtud de observar que en el Finiquito del contrato de Asociación en Participación de fecha 06 de abril de 2006 no se deduce un reparto de utilidades o pérdidas que se hayan obtenido conforme lo dispone el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

25. Incumplimiento por parte del Director General a lo dispuesto en los artículos 1759, 1767, 1768, 1769, 1973, 1974, 1978, 1986 segundo párrafo, con relación al 2263, 2448, 2449 del Código Civil del Estado de Querétaro, 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 4, 11 fracción II inciso a) del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, 27 fracción I, II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar actos que no se encuentran en su marco regulatorio y habiéndolo hecho, por no observar las obligaciones contractuales y legales plasmadas en el Convenio de Finiquito de Rescisión de Contrato de Promesa de Cesión de Derechos Litigiosos y Sustitución de "Cesionario" de fecha 03 de abril de 2007 relativo al pago de intereses a IVEQRO aplicables al pago del anticipo que IVEQRO había erogado además de que el IVEQRO debió exigir el pago de costo financiero por tres gestiones derivadas de intermediación para el pago de adeudos.**

26. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 primer y último párrafo, 31 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud que se realizó la contratación de la obra pública en cuestión mediante adjudicación directa, en lugar de haber procedido a la modalidad de invitación restringida, además de haber solicitado a un contratista un presupuesto sin que este contará con la especialidad requerida para el tipo de trabajos a ejecutar**, de la obra "Red eléctrica en media, baja tensión y alumbrado público (2da. Etapa)", en la localidad del Fraccionamiento Libertadores, El Marqués, Qro., con número de cuenta 1400503-03-302 del fondo del Programa Operativo Anual 2007 (Recursos Propios), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que el monto del presupuesto base de la Entidad fiscalizada (incluido en el proyecto ejecutivo elaborado por la empresa Ceron Construcciones, S.A. De C.V.) fue de \$284,208.32 (Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA, monto que rebasó al máximo para la modalidad de adjudicación directa del contrato respectivo, sin embargo, la contratación de la obra pública en cuestión fue llevada a cabo precisamente mediante adjudicación directa, en lugar de haber procedido a la modalidad de invitación restringida debido al monto obtenido en el presupuesto base de la Entidad fiscalizada. Aunado a que se detectó que el contratista "Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V." a quién se le solicitó uno de los 3 presupuestos para la adjudicación directa del contrato respectivo, en su registro al padrón de contratistas No. 498 de Gobierno del Estado de Querétaro con vigencia al período fiscalizado no contó con la especialidad referente a "Electrificación" que fue el tipo de obra a ejecutar, ya que únicamente presentó las especialidades concernientes a "Señalamiento y protección", "Validades", "Áreas verdes y recreativas", "Suministro de materiales y acarreos" y "Supervisión y dirección de obra de vías terrestres".

27. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad fiscalizada no contó con fianza de cumplimiento** del contrato No. OP-IVEQRO-2007-02 aunado a que la Cláusula Séptima estipulada en el mismo, contraviene a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado para garantizar el cumplimiento del contrato correspondiente, siendo que se tuvo una suspensión temporal de los trabajos y no se celebró el convenio de ampliación del plazo contractual respectivo para la ejecución, de la obra "Red eléctrica en media, baja tensión y alumbrado público (2da. Etapa)", en la localidad del Fraccionamiento Libertadores, El Marqués, Qro., con número de cuenta 1400503-03-302 del fondo del Programa Operativo Anual 2007 (Recursos Propios), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que en el contrato No. OP-IVEQRO-2007-02 correspondiente a la obra en cuestión, se estipuló en su cláusula Séptima (Garantías), en el rubro referente a la "Fianza de Cumplimiento" se estableció a la letra: "No aplica para este contrato en particular, puesto que el pago será hasta el término de los trabajos encomendados", así es que en base a lo estipulado en dicha cláusula el contratista no otorgó garantía de cumplimiento para el contrato respectivo.

28. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 párrafo II y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Querétaro, **en virtud que no se formalizó ni celebró el convenio adicional en tiempo y forma para la correspondiente modificación o ampliación en el alcance del plazo de ejecución de los trabajos originalmente contratados**, de la obra "Red eléctrica en media, baja tensión y alumbrado público (2da. Etapa)", en la localidad del Fraccionamiento Libertadores, El Marqués, Qro., con número de cuenta 1400503-03-302 del fondo del Programa Operativo Anual 2007 (Recursos Propios), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que en el contrato No. OP-IVEQRO-2007-02 correspondiente a la obra en cuestión, se estipuló en su cláusula Tercera (Plazo de ejecución), que los trabajos objeto de dicho contrato se obligaba el contratista a terminarlos a más tardar el día 07 de mayo de 2007. Sin embargo, a la fecha de terminación pactada en el contrato respectivo, la obra estaba suspendida (notas de bitácora No. 13 y 14) y no se formalizó ni celebró el convenio adicional en tiempo y forma para la correspondiente modificación o ampliación en el alcance originalmente contratado.

29. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones II y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una deficiente planeación** en las siguientes obras:

a) "Construcción de 418 UBVR/2006", en varias localidades de los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Amealco, El Marqués y Colón, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en el catálogo contratado y en la ejecución de los trabajos de obra se llevaron a cabo cambios respecto a las especificaciones del proyecto ejecutivo, no respetando el original.

b) "Construcción de 150 UBVI/2006", en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que en el proyecto ejecutivo de la obra no se consideraron los siguientes aspectos:

- I. En el Manual técnico emitido por el proveedor "Metecno S.A. DE C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, que fue el tipo de panel proyectado y empleado como "losa" en las viviendas edificadas, se especificó que dicho panel debe ser utilizado como cubiertas en edificaciones con pendiente mayor o igual al 7% (5% en caso de cubiertas sin traslapes). Sin embargo, en el proyecto ejecutivo de los trabajos ejecutados se especificó una cubierta plana sin pendiente y en la visita realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó que la pendiente fue del 4%; contraviniendo en ambos casos a lo estipulado en el manual técnico del panel GLAMET® A42-P1000-G4.
- II. En el Manual técnico emitido por el proveedor "Metecno S.A. DE C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, que fue el tipo de panel proyectado y empleado como "losa" en las viviendas edificadas, se especificó que en la instalación de dichos paneles se colocan molduras complementarias a la instalación de la cubierta, como por ejemplo canales de vierteaguas, molduras previstas para su colocación debajo del panel. O en su caso, el mismo manual estipula que para el caso en que el voladizo del vierteaguas no sea predispuesto desde la planta, dejando la película de polietileno separadora o de separación para el retiro de la lámina inferior y poliuretano. En obra el instalador tendrá que retirar la lámina inferior, realizando corte de ésta y retirar el poliuretano con el auxilio de una espátula. Sin embargo, en el proyecto ejecutivo de los trabajos ejecutados se llevó a cabo únicamente con el panel GLAMET® A42-P1000-G4 sin el empleo de molduras ni remates longitudinales, principalmente para el escurrimiento de aguas pluviales.

30. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 58 primer párrafo, 67 primer párrafo, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones II y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud que se observó una deficiente planeación de la obra y ejecución de los trabajos**, de la obra "Construcción de 418 UBVR/2006", en varias localidades de los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Ezequiel Montes, Amealco, El Marqués y Colón, Qro., con número de cuenta 5050821-02-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que el proyecto ejecutivo no se apejó a lo establecido en el Manual técnico emitido por el proveedor "Metecno S.A. DE C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, que fue el tipo de panel proyectado y empleado como "losa" o cubierta en las viviendas edificadas, ya que se generaron afectaciones en las mismas, por lo no contemplado en el proyecto ejecutivo de las viviendas y deficiencias observadas en las mismas, como fue lo siguiente:

- a) En el Manual técnico emitido por el proveedor "Metecno S.A. DE C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, que fue el tipo de panel proyectado y empleado como "losa" en las viviendas edificadas, se especificó que en la instalación de dichos paneles se colocan molduras complementarias a la instalación de la cubierta, como por ejemplo canales de vierteaguas, molduras previstas para su colocación debajo del panel. O en su caso, el mismo manual estipula que en el caso en que el voladizo del vierteaguas no sea predispuerto desde la planta, dejando la película de polietileno separadora o de separación para el retiro de la lámina inferior y poliuretano. En obra el instalador tendrá que retirar la lámina inferior, realizando corte de ésta y retirar el poliuretano con el auxilio de una espátula. Sin embargo, en el proyecto ejecutivo de los trabajos ejecutados se llevó a cabo únicamente con el panel GLAMET® A42-P1000-G4 sin el empleo de molduras ni remates longitudinales, principalmente para el escurrimiento de aguas pluviales.
- b) En el total de las 20 viviendas de los muestreos de visitas del 02 y 07 de abril de 2008, las fijaciones del panel de la cubierta no se realizaron conforme a lo establecido en el Manual Técnico emitido por el Proveedor "Metecno S.A. de C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, toda vez que las fijaciones no se realizaron en la cresta alta, únicamente se efectuaron 2 fijaciones en vez de las 3 mínimas previstas en dicho manual y no se colocó el clip (capelote) de aluminio para asegurar un efecto uniforme a los paneles de cubierta conectados. Además de que en los voladizos de dicha cubierta no se encontró predispuerto desde la planta vierteaguas ni tampoco se fabricó en obra al momento de su instalación como lo especifica también dicho manual.
- c) En 15 de las 20 viviendas de los muestreos de visitas del 02 y 07 de abril de 2008, se encontró que en la colocación de los paneles de cubierta no se efectuó "a tope" lo cual generó "aberturas" o "separaciones" considerables en las juntas de conexión entre dichos paneles.
- d) En 4 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 02 de abril de 2008, se manifestó por parte de los beneficiarios que presentaron en tiempo de lluvia filtraciones de agua pluvial hacia el interior de las viviendas, en algunos casos en la parte superior de la unión de los muros con la cubierta, en otros casos en las juntas de conexión de los paneles de cubierta y en 1 caso en la parte inferior del desplante de los muros con la losa de cimentación.
- e) En 1 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 02 de abril de 2008, se encontró que las filtraciones de agua pluvial son graves, además de que se detectó que el sellado de los "huecos" de las juntas de ventanas con muros y de las juntas de muros con cubierta se efectuaron con mortero en vez del sellador correspondiente, por lo que se ha desprendido dicho mortero.
- f) En el total de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 07 de abril de 2008, se encontraron "huecos" en la parte superior de la unión de los muros con la cubierta.
- g) En 4 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 07 de abril de 2008, se presentaron humedades graves en el interior de la vivienda en el lecho bajo de la cubierta (plafón).
- h) En el total de las 10 viviendas del muestreo de las visitas del 07 de abril de 2008, se detectó que antes del montaje de los paneles de cubierta, no fue removida la película protectora de polietileno sobre toda la longitud del panel, además de que no se verificó atentamente que sobre la superficie no hubieran huellas de adhesivo de la película protectora y en su caso eliminarlo utilizando un detergente en solución acuosa. Todo lo anterior como se especificó en el Manual Técnico emitido por el Proveedor "Metecno S.A. de C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4, con el fin de evitar posibles oxidaciones o corrosiones sobre la superficie de la lámina.
- i) En 1 de las 10 viviendas del muestreo de visitas del 07 de abril de 2008, se encontró con que los tornillos de fijación del panel de cubierta, no penetraron en el concreto del muro correspondiente e incluso rompió parte de las paredes de PVC de dichos muros.
- j) De la muestra de los 2 tipos de tornillos empleados por el contratista en la fijación de los paneles de cubierta, respecto a las viviendas del muestreo se detectó que no se realizó con los tornillos correspondientes de 4" de longitud para la fijación de la cubierta como se especificó en el Manual Técnico emitido por el Proveedor "Metecno S.A. de C.V." para la utilización del panel GLAMET® A42-P1000-G4.

31. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones II y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Querétaro, **en virtud que se presentó una deficiente supervisión**, en la obra "Construcción de 150 UBVU/2006", en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la subcontratación por parte del contratista "Royal Building Systems S.A. de C.V." de las otras 2 empresas "Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V." y "Novicasa" aunado a un inadecuado control y vigilancia de los trabajos, que se evidenciaron con los siguientes hechos:

- a) En la bitácora de la obra correspondiente a las 60 viviendas del "Frente 1" de la colonia Libertadores, localidad El Rodeo, El Marqués, Qro., se detectó que durante la ejecución de los trabajos de este "Frente 1" se tuvo la ausencia casi "permanente" del representante del contratista en la obra (Residente de obra del contratista), lo que originó una gran serie de deficiencias constructivas en sus procedimientos de edificación, aunado a la falta de pruebas de laboratorio referentes a compactación de plataformas de tepetate y elementos estructurales de concreto hidráulico, además de que el personal del contratista hizo caso omiso de indicaciones dadas por parte de la supervisión de la Entidad fiscalizada. Lo antes descrito se evidenció en las notas de bitácora números 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 19, 21, 27, 31, 32, 36, 41, 42, 49, 59, 74 y 75, y en el reporte fotográfico de la supervisión de la Entidad fiscalizada del proceso de ejecución de dichos trabajos.
- b) En la bitácora de la obra correspondiente a las 60 viviendas del "Frente 2" de la colonia Libertadores, localidad El Rodeo, El Marqués, Qro., se detectó que durante la ejecución de los trabajos de este "Frente 2" se tuvieron ausencias del representante del contratista en la obra (Residente de obra del contratista), lo que originó una gran serie de deficiencias constructivas en sus procedimientos de edificación, aunado a la falta de pruebas de laboratorio referentes a compactación de plataformas de tepetate y elementos estructurales de concreto hidráulico, además de ausencia de personal del contratista para la realización de labores correspondientes y de que el personal del contratista hizo caso omiso de indicaciones dadas por parte de la supervisión de la Entidad fiscalizada. Lo antes descrito se evidenció en las notas de bitácora números 2, 11, 16, 17, 22, 23, 30, 33 y 44, y en el reporte fotográfico de la supervisión de la Entidad fiscalizada del proceso de ejecución de dichos trabajos.
- c) Se detectó que en la colonia Nueva Realidad se construyeron 4 viviendas rurales en vez de las de tipo urbano consideradas originalmente en razón de las limitantes de los predios en los cuales se iban a edificar. Sin embargo en los pagos realizados no se contempló la diferencia en el costo unitario entre uno y otro tipo de vivienda. De lo cual, el costo unitario de la vivienda rural fue de \$32,077.35 (Treinta y dos mil setenta y siete pesos 35/100 M.N.) y el de la vivienda urbana de \$43,382.18 (Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.), por lo que existió una diferencia en el costo unitario entre ambas de \$11,304.83 (Once mil trescientos cuatro pesos 83/100 M.N.) que por las 4.00 unidades básicas de vivienda cambiadas representaron una diferencia total de \$45,219.32 (Cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 32/100 M.N.) en el pago al contratista.

32. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 32 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 párrafos II y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Declaración Primera inciso D) del Contrato de Obra Pública OP-IVEQRO-FONHAPO-2006-09, **en virtud que el contratista "Royal Building Systems S.A. de C.V." no ejecutó directamente la obra de las 120 viviendas del Fraccionamiento "Libertadores"** de la obra "Construcción de 150 UBVU/2006", en varias localidades de la colonia Nueva Realidad y colonia San Pedro Mártir en el Estado de Querétaro y localidad El Rodeo en El Marqués, Qro., con número de cuenta 5050821-03-001 del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que para las 120 viviendas del Fraccionamiento "Libertadores" de la localidad de El Rodeo, El Marqués, Qro., la construcción del total de las viviendas se dividió en 2 frentes (de 60 casas cada uno), de lo cual, un frente fue obra realizada por la empresa "Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V." y el otro frente de obra la ejecutó la empresa "Novicasa". Lo antes descrito se evidenció en un escrito emitido en fecha del 09 de mayo de 2007 por la Supervisión de Obra y en el cual se especificó al personal de la Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V. indicaciones respecto a su obra de Construcción de 60 Viviendas y en otro escrito de fecha del 06 de marzo de 2007 emitido por dicha empresa en la que manifestó a la Entidad fiscalizada que hace entrega de llaves de viviendas construidas por la misma. Aunado a que en la organización del expediente de la obra para el control interno por parte de la Dirección Técnica de la Entidad fiscalizada, se efectuó con esa misma clasificación:

- a) Se elaboraron 2 bitácoras de la obra por parte de la supervisión, una para los trabajos realizados por la empresa "Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V." y otra bitácora otro frente de obra la ejecutó la empresa "Novicasa".
- b) Se conformaron por parte de la supervisión 2 reportes fotográficos de los trabajos ejecutados en la obra, uno para los realizados por la empresa "Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V." y otro reporte fotográfico para el otro frente de obra que ejecutó la empresa "Novicasa".
- c) Se archivó en 2 carpetas las estimaciones pagadas de los trabajos ejecutados en la obra, una para los realizados por la empresa "Constructora y Edificadora R.U., S.A. de C.V." y otra carpeta para el otro frente de obra que ejecutó la empresa "Novicasa".

Así es que el contratista "Royal Building Systems S.A. de C.V." no ejecutó directamente la obra de las 120 viviendas del Fraccionamiento "Libertadores" de la localidad de El Rodeo, El Marqués, Qro. Aunado a que la adjudicación del contrato respectivo se realizó mediante adjudicación directa toda vez que por las características particulares de la obra se advirtió que se requería para su realización de experiencia y materiales, equipos o técnicas especiales, una vez comprobado que en el mercado no existía otra alternativa y que el contrato sólo podía celebrarse por ser, el contratista adjudicado, titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra. Razón por la cual en su caso, la subcontratación por parte del contratista "Royal Building Systems S.A. de C.V." de otras empresas evidencia que en su caso la adjudicación directa carece de fundamentación y motivación ya que existen alternativas en el mercado para el tipo de obra ejecutada.

33. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO) y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, VI y VII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud que la Entidad Fiscalizada presentó documentación con alteraciones a la originalmente expedida**, en la obra "Red eléctrica en media, baja tensión y alumbrado público (2da. Etapa)", en la localidad del Fraccionamiento Libertadores, El Marqués, Qro., con número de cuenta 1400503-03-302 del fondo del Programa Operativo Anual 2007 (Recursos Propios), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la C. Julia Marquina Rodríguez; toda vez que se detectó que en los 2 presupuestos de los contratistas no seleccionados en el proceso para la adjudicación directa del contrato realizado por la Entidad fiscalizada, se presentaron alteraciones en las fechas de dichos presupuestos, toda vez que se aplicó corrector líquido sobre el dato del "Día" en ambos presupuestos y se sobrescribió a mano el día 03 de abril de 2007 en el presupuesto del Ing. Salomón Peñarán Zepeda (Ingeniero Civil, Construcción de Obra Civil e Hidráulica) y el día 04 de abril de 2007 en el presupuesto de la empresa "Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V.) respectivamente.

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que la Declaración Informativa Anual de Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio 2006, no fue presentada en el tiempo que estipula la normatividad. Por lo que **se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente lleve un cuidadoso control del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

2. Se observó que el Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda establece en su artículo 23, la competencia de la Dirección de Finanzas y Administración, sin embargo en la estructura organizacional autorizada por su Órgano de Gobierno el 01 de diciembre de 2003, denomina a esa Dirección como: Administración y Finanzas, por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la gestión pertinente a efecto de homologar el nombre de dicha dirección en su estructura organizacional.**

3. Se observó que la entidad fiscalizada reflejó en su contabilidad gubernamental al 30 de junio de 2007, la cuenta contable de deudores diversos número 127050057000, con denominación diferente al deudor con el que firmó el convenio que enmarca la operación contable registrada, **por lo que se le recomienda, que efectúe las modificaciones correspondiente en su catálogo de cuentas.**

4. Se observó que la entidad fiscalizada registra en su contabilidad gubernamental operaciones financieras que tienen por objeto actualizar el valor de sus inventarios de reserva territorial, tales operaciones no se contemplan por los Principios de Contabilidad Gubernamental. Las cuentas contables donde se registran dichas operaciones y sus saldos al 30 de junio de 2007, se indican a continuación:

NO. CUENTA	CUENTA	IMPORTE
140500-51-000 y 3010500-20	PLUS. RESE. INM.	49'818,536.39
140500-52-000 y 3010500-21	PLUS. PROYECTOS INM.	834,026.56

Por lo anterior **se recomienda a la entidad fiscalizada, registrar dichas operaciones en cuentas de orden, con la finalidad controlar algunos aspectos administrativos a fin de que el registro, clasificación, destino y manejo de los recursos públicos, se llevé a cabo conforme a los principios de contabilidad gubernamental.**

5. Derivado de la revisión efectuada al rubro de reglamentos y manuales, se observó que la Entidad Fiscalizada manifestó en el proceso de Fiscalización al 30 de junio de 2007 aún no cuenta con el Proyecto de Reglamento Interno conforme a su denominación, Decreto de Creación y organización interna actual.

Por lo anterior **se recomienda que se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se adecúe su marco normativo atendiendo a las bases de organización, así como la competencia y facultades del organismo denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.**

6. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada que durante la ejecución de sus obras, se observen escrupulosamente las especificaciones para el almacenaje y manejo de los materiales según lo establezcan los manuales de los proveedores para evitar daños previos a la instalación de los mismos.**

7. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada revisar las especificaciones técnicas de la capacidad de carga de la cubierta edificada con el panel GLAMET® A42-P1000-G4 y en su caso notificar al propietario de una vivienda del Fraccionamiento Libertadores, Localidad El Rodeo, Municipio de El Marqués, beneficiario que por su cuenta instaló un tinaco sobre la cubierta de panel de los posibles riesgos de dicha situación para deslindar responsabilidades y en su caso futuros conflictos con dicho beneficiario.**

8. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada revisar para las viviendas del Fraccionamiento Libertadores, Localidad El Rodeo, Municipio de El Marqués, si estructuralmente el perfil empleado en el interior de las viviendas, funcionará como refuerzo estructural, así como reconsiderar si la manera de fijación es la adecuada ya que no se detectó un empotramiento directo en la estructura de los muros para la distribución estructural de las cargas correspondientes, sino únicamente en la cara interior del muro.**

9. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las garantías (fianzas) aceptadas por la misma carezcan de errores en lo elementos de dichas fianzas, que en su caso pudieran producir la nulidad de las mismas.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que, en términos generales, el **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticinco (25) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. (JAPAM)

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V, Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de enero de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 13 de mayo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 03 de junio de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2007 por \$5'307,504.94 (Cinco millones trescientos siete mil quinientos cuatro pesos 94/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2007 que es por un importe de \$7'770,094.49 (Siete millones setecientos setenta mil noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 42.64% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$9'803,218.84 (Nueve millones ochocientos tres mil doscientos dieciocho pesos 84/100 M.N.) ya que el 57.36% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, otros activos e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$45'379,203.90 (Cuarenta y cinco millones trescientos setenta y nueve mil doscientos tres pesos 90/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Por Servicios, Permisos y Derechos	\$38'590,435.71 85.04%
b.2)	Otros Ingresos	6'573,781.98 14.49%
b.3)	Productos Financieros	214,986.21 0.47%
Total de Ingresos		\$45'379,203.90 100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$46'253,682.02 (Cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$22'458,926.70 48.56%
c.2)	Servicios Generales	2'714,713.42 5.87%
c.3)	Materiales y Suministros	800,172.55 1.73%
c.4)	Materiales y Químicos	3'709,434.82 8.02%
c.5)	Energía Eléctrica y Derechos	11'392,846.07 24.63%
Total de Gasto Corriente		\$41'076,093.56 88.81%
c.6)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	666,136.66 1.44%
c.7)	Obra Publica	4'349,473.48 9.40%
Total de Gasto de Inversión		\$5'015,610.14 10.84%
c.8)	Gastos Financieros	161,978.32 0.35%
Total de Egresos		\$46'253,682.02 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$46'253,682.02 (Cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N.) que representa el 46.17% del total del presupuesto

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales consistentes en transferencias por \$882,533.00 (Ochocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) las cuales no fueron autorizadas por el Consejo Directivo previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$51'454,695.74 (Cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$47'273,988.76 (Cuarenta y siete millones doscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'180,706.98 (Cuatro millones ciento ochenta mil setecientos seis pesos 98/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$335,262.14 (Trescientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.) los cuales fueron autorizados por el Consejo Directivo con posterioridad al periodo fiscalizado.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada:**

a) No mantuvo al día los libros y registros electrónicos al 30 de junio de 2007, ya que se tenía registrada contablemente de más la cantidad de \$1'149,729.92 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 92/100 M.N.), respecto del importe total facturado pendiente de cobrar a esa fecha, emitido por el sistema de recaudación, representando esta diferencia el 0.95% de dicho total, teniendo como consecuencia que no se tenga una revelación suficiente en la veracidad de la cifra registrada como "Cuenta por Cobrar por Realizar.

b) No contaba con un control efectivo de recaudación de la cartera de clientes por servicio de agua potable, registrada en su contabilidad, ya que durante el semestre de fiscalización el importe por cobrar a los usuarios se incrementó en un 9.55%, ascendiendo a la cantidad de \$122'801,673.92 (Ciento veintidós millones ochocientos un mil seiscientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.).

c) No se tenía con un eficaz sistema de cobro ya que de acuerdo al sistema de recaudación, de la facturación acumulada al mes de mayo de 2007 solo se recuperó el 4.50%, mientras que el 78.12% representa una antigüedad mayor a 5 años, representando un riesgo de incobrabilidad para la Entidad fiscalizada. Mostrando el Municipio de San Juan del Río, Qro., un adeudo a la Entidad fiscalizada por la cantidad de \$22'943,695.00 (Veintidós millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), integrada por diversos contratos celebrados con ésta.

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 98 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de un control eficiente y eficaz en los ingresos, al no presentar confiabilidad en los reportes que sirven de base para los registros contables, presentando diferencias entre los reportes “Concentrado de recibos” e “Integración de recibos” en los meses de febrero y junio de 2007 por las cantidades de \$168,925.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en el mes de febrero y \$87,580.99 (Ochenta y siete mil quinientos ochenta mil 99/100 M.N.) en el mes de junio de 2007.**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente en el mes de junio de 2007 ingresos mayores a los reportados en el concentrado de recibos, por la cantidad de \$97,533.85 (Noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); teniendo como consecuencia que se tengan registrados en la contabilidad ingresos superiores a los reportes concentrados de recibos que sirvieron de base para dichos registros.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y artículo 18 fracción II inciso A). de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, vigente para el ejercicio fiscal de 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada dejó de percibir ingresos por concepto del cobro de la prestación del Servicio de Alcantarillado Público, al no estar cobrando la misma a los siguientes usuarios: Presidencia Municipal, Mercado Juárez Baños, Municipio de S.J.R. (Rastro) y Universidad Autónoma de Querétaro, generando por consecuencia incumplimiento en la recaudación de los Ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal de 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracciones I, II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y artículo 18, fracción II, inciso A). de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, vigente para el ejercicio fiscal de 2007; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada dejó de percibir ingresos por concepto del cobro de la prestación del Suministro de Agua Potable, al haberle facturado erróneamente a la Central de Bomberos, A.C., en la clasificación de “usuario doméstico”, generando por consecuencia incumplimiento en la recaudación de los Ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, vigente para el ejercicio fiscal de 2007.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de la falta de patrimonialización del equipo combinado de succión-presión para la limpieza y mantenimiento de drenajes y colectores marca aquatech modelo B-6 de 6 yardas cúbicas año 2007.**

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. Contabilidad Gubernamental de Cumplimiento de Disposiciones Legales; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud no contar con los documentos que avalen los procedimientos de adquisición, arrendamiento, servicios y contrataciones, conforme el cual se llevo a cabo la adjudicación del contrato, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de los proveedores a los cuales se les efectuaron compras durante el periodo fiscalizado, superiores al límite de adjudicación directa por \$165,002.00 (Ciento sesenta y cinco mil dos pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro ; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no mantener actualizado el padrón de proveedores, al no integrar en su totalidad a las personas físicas o morales con las que realizó servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de utilizar un procedimiento para el cálculo del cobro del servicio de alcantarillado no establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2007, ya que la base tomada como referencia para el cobro del servicio es inferior a lo señalado en la Ley de Ingresos en un 20%.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó facturación mes con mes por consumos de cero m3, a usuarios que presentan mas de 60 periodos de adeudo, originando que el importe acumulado por recuperar no sea el real.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó el pago a la persona moral denominada Servicios y Consultoría Manrique y Asociados, S.A. de C.V., por la cantidad de \$46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que no cuentan con el soporte documental que acredite el servicio prestado, ni la justificación del motivo por el cual se realizó el pago de este servicio, aún y cuando el personal se encontraba inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, generando por consecuencia la afectación del presupuesto, con gastos que no corresponden a la Entidad fiscalizada.**

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5, 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en su Avance Presupuestal al 30 de junio de 2007 un total de ingresos pronosticados para el ejercicio fiscal 2007 por \$3'181,838.12 (Tres millones ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin encontrarse asignados a determinados rubros, obras o acciones dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2007, lo que contraviene el principio de "guardar equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados", a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 9, 34, 72, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer en determinadas partidas, las cuales se señalaron en su momento en el Pliego de Observaciones notificado a la Entidad, en el anexo de partidas sobregiradas, recursos mayores a lo presupuestado generando un sobre-ejercicio presupuestal.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción I, III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con el respaldo que acredite el saldo de la cuenta 120-000-000 "Obras en proceso", así como también por la falta de depuración de la cuenta señalada ya que, como su nombre lo señala se trata de "Obras en proceso" sin encontrarse registros contables que muestren las afectaciones a dichas obras durante el periodo sujeto a revisión, lo que indica que no han sido clasificadas dentro de las cuentas contables 122-000-000 "Obras en operación agua potable" u 124-000-000 "Obras en operación alcantarillado".**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 96 fracción III, 97 fracción IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar contablemente el gasto cuando se consume y no cuando se formaliza la operación de compra, además de considerar un costo promedio para el registro de gastos, así como registrar en el rubro de gastos un importe distinto al efectivamente pagado por el bien o servicio, teniendo como consecuencia que no se refleje en gastos, el importe real pagado, ni en el presupuesto de egresos, documento que se integra a la Cuenta Pública.**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió recuperar los recursos monetarios registrados como cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a los 12 meses por un importe de \$223,152.06 (Doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) .**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción XIII del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de integración y antigüedad del saldo de la cuenta contable 134-001-001 Convenios Sucursal Centro así como por no recuperar los recursos monetarios por un importe de \$59,929.24 (Cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 24/100 M.N.) lo cual genera retrasos en el cumplimiento de obligaciones y programas de la Entidad fiscalizada, así como insuficiencia líquida para el cumplimiento de obligaciones financieras.**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de registrar contablemente saldos de inversiones al final de cada periodo que difieren a los reflejados en el Estado de Cuenta de Inversiones por lo que su Cuenta Pública muestra saldos que no coinciden con los registros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Quinto fracción I, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un Inventario de Bienes Muebles presentando diferencias en el activo fijo del balance general por concepto de equipo.**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y IV, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar una diferencia de \$3'274,380.59 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 59/100 M.N.) entre los rubros de Activo fijo y Patrimonio del Estado de Posición Financiera que integran en su Cuenta Pública.**

21. Incumplimiento del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5, 9, 34, 79 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no guardar el equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos presupuestados y programados, generando un déficit en sus Estados Financieros por \$874,478.12 (Ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro, y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 62 Fracciones I, IV, V y XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; 45 fracción VI párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 30 fracción XIV del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la JAPAM del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar descuentos mayores al 30% de las percepciones totales de los trabajadores.**

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado de forma extemporánea las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de abril y mayo de 2007.**

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 12 de la Ley del Seguro Social; 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 62 la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber inscrito a la totalidad de su personal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, existiendo la contingencia de requerimiento y pago ante una revisión del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

25. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio de la Ley Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 62 fracciones IV y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 58 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 10 fracción XVI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber excedido el tiempo límite para la conformación del Reglamento de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada.**

26. Incumplimiento por parte el Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación a los artículos 2187, 2189 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 58 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 10 fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no suscribir en escritura pública el contrato de compraventa del inmueble conocido como "Ojo de Agua".**

27. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 86 de la Ley Agraria, 1695 con relación a los artículos 2184, 2187, 2189 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 58 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 10 fracción XI del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber realizado los trámites de desincorporación ejidal respecto del "Ejido Palma de Romero, Parcela número 151 Z-4 P2/5" y no contar con el dominio pleno de dicha parcela, a efecto de que se realice la regularización de la propiedad a favor de la entidad fiscalizada.**

28. Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a lo dispuesto en los artículos 17 –A, 21 y 65 del Código Fiscal de la Federación, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa de los artículos 58 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber cubierto en tiempo la multa establecida por la Comisión Nacional de Aguas, impuesta a través del oficio número BOO.E.56.1-06296, misma que ascendió a un importe de \$104,640.00 (ciento cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN) en razón de incurrir en violaciones a las fracciones I, VI, VII, XVII, XVIII, del artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, generando como consecuencia actualizaciones, las cuales ascendieron a la cantidad de \$ 9,329.00 (nueve mil trescientos veintinueve pesos 00/100 MN) mismas que no fueron cubiertas en tiempo.**

29. Incumplimiento por parte del Director y del Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 45 primer párrafo, 114 fracciones III y IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracciones III, V y IX; 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual Operativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud que se observó que los datos informados a la dependencia federal (Comisión Nacional del Agua) para efectos de la comprobación del recurso autorizado por la misma, no eran ciertos a la fecha de su notificación a dicha dependencia federal,** de la cuenta "Adquisición de equipo combinado de succión" con número de cuenta 632-500-002 del fondo del Programa de Devolución de Recursos (PRODDER) 2006, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrado con la empresa Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico S.A. de C.V. (LINSE); toda vez que se detectó que en el documento de "Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), Cierre del Ejercicio 2006" de fecha del 15 de febrero de 2007, que fue entregado a la Comisión Nacional del Agua para efectos de comprobación de dicho recurso "PRODDER 2006", se especificó con el No. De Obra 4 "Adquisición de equipo de desazolve tipo Vactor" los siguientes datos:

- Fecha de Terminación del 15-Feb-07
- Inversión Ejercida total de \$2,498,950.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Observaciones: Terminada.

Siendo que realmente los hechos ocurridos en la cuenta para la adquisición de dicho equipo fueron los siguientes:

- a) La fecha de entrega del equipo por parte del proveedor fue hasta el 11 de junio de 2007 (casi 4 meses después a lo especificado en el cierre del PRODDER 2006).

El costo total de la adquisición del equipo fue de \$2`259,750.51 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 51/100 M.N.) de importe neto, debido a la penalización hecha al contratista (\$239,199.49 (Doscientos treinta y nueve mil ciento noventa y nueve pesos 49/100 M.N.) de importe neto) por el incumplimiento en la fecha de entrega pactada del equipo. (En el cierre del PRODDER 2006 se especificó un importe de \$2`498,950.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) neto de costo total).

30. Incumplimiento por parte del Director y del Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 57, 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 fracciones I y II, 20 fracciones III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual Operativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, **en virtud que se observó que la Entidad fiscalizada no presentó la aprobación de recursos** por un monto de \$154,641.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) de la cuenta "Adquisición de equipo combinado de succión" con número de cuenta 632-500-002 del fondo del Programa de Devolución de Recursos (PRODDER) 2006, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones celebrado con la empresa Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico S.A. de C.V. (LINSE); toda vez que se detectó que la autorización de los recursos del programa PRODDER 2006 para la adquisición del equipo fue por un importe neto de \$2`105,109.00 (Dos millones ciento cinco mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.) sin embargo el ejercido fue de \$2`259,750.51 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 51/100 M.N.) de importe neto, por lo cual existió una diferencia de \$154,641.51 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.) de importe neto, de la cual no se presentó la documentación comprobatoria de su aprobación durante el período fiscalizado para su ejercicio.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, acreditar los saldos a favor hasta agotarlo o solicitar la devolución correspondiente, en la inteligencia que la compensación procede únicamente contra otros impuestos.

2. Se recomienda que los funcionarios firmen el documento conciliaciones bancarias, dado que este documento y dada la facultad de los funcionarios, permite validar y tener la certeza de que son cifras definitivas.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Qro. (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en dieciocho (18) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 24 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado al 30 de junio de 2007 por **\$2,173,324.65**, (Dos millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 65/100 m.n.). Por otra parte, sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007 ascendieron a la cantidad de **\$518,140,083.56**, (Quinientos dieciocho millones ciento cuarenta mil ochenta y tres pesos 56/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos del periodo que ascendieron a **\$574,902,596.23**, (Quinientos setenta y cuatro millones novecientos dos mil quinientos noventa y seis pesos 23/100 m.n.). Hechos que no permiten cubrir el pasivo registrado y reconocido a esa fecha por un monto de **\$55,022,791.21** (Cincuenta y cinco millones veintidós mil setecientos noventa y un pesos 21/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a **\$314,373,365.34**, (Trescientos catorce millones trescientos setenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 34/100 m.n.) y que puede disponerse de forma inmediata del 15.82% del total de su activo ya que el 84.18% está a cargo de deudores diversos, bienes en almacén, activo fijo y seguros pagados por anticipado.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$518,140,083.56**, (Quinientos dieciocho millones ciento cuarenta mil ochenta y tres pesos 56/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	441,814,119.78	85.27%
b.2) Subsidio Estatal	23,687,274.39	4.57%
b.3) Ingresos por cuotas de recuperación	50,452,607.00	9.74%
b.4) Otros ingreso	2,186,082.39	0.42%

Al cierre del periodo sus ingresos percibidos por la cantidad de **\$518,140,083.56** (Quinientos dieciocho millones ciento cuarenta mil ochenta y tres pesos 56/100 m.n.), representan el 42.98% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos al 30 de junio de 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$574,902,596.23**, (Quinientos setenta y cuatro millones novecientos dos mil quinientos noventa y seis pesos 23/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	438,541,935.39	76.29%
c.2) Servicios generales	44,336,972.09	7.71%
c.3) Materiales y suministros	87,504,723.72	15.22%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	1,745,870.94	0.30%
c.5) Transferencias, subsidios y aportaciones	2,773,094.09	0.48%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$574,902,596.23** (Quinientos setenta y cuatro millones novecientos dos mil quinientos noventa y seis pesos 23/100 m.n.) que representa el 47.69% del total del presupuesto al 30 de junio de 2007.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó modificaciones y ampliaciones presupuestales por un monto neto de egreso por **\$84,126,365.00** (Ochenta y cuatro millones ciento veintiséis mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por su Junta de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 1ro de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de **\$629,954,633.36** (Seiscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 36/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$580,211,722.07** (Quinientos ochenta millones doscientos once mil setecientos veintidós pesos 07/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$49,742,911.29** (Cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil novecientos once pesos 29/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General al 30 de junio de 2007.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el semestre que se informa no existieron movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) Estado de Avance del ejercicio presupuestal;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Finanzas, Director General del Hospital General de San Juan del Río, Director de Fomento y Regulación Sanitaria y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, VI, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 11 fracción VIII, 15 fracciones II y XIII, 18 fracciones I, III y IV, 21 fracción I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se está llevando el adecuado control del suministro de los medicamentos prescritos en esa unidad hospitalaria, ya que en las áreas de Almacén y Farmacia del Hospital General de San Juan del Río se identificaron las siguientes deficiencias de control:**

a) Algunas de las recetas no indican el nombre y la firma del médico que prescribe así como otras que se encuentran en blanco, sin el sello de cancelado y sin contar con el original de la receta cancelada.

b) No se contaba con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos debidamente actualizada.

c) Se observó que 3 de los 4 Libros de Control con que cuentan en la Farmacia del Hospital General de San Juan del Río para el control de los Medicamentos controlados, no se encontraban actualizados.

d) Se observaron 3 casos en los cuales la salida del medicamento controlado no estaba registrado en el estado de cuenta del paciente y por consiguiente en el recibo de cobro del ingreso correspondiente, por lo que no fue posible verificar si dicho medicamento fue aplicado y cobrado al paciente que se indica en la receta, el costo total de estos medicamentos es por un importe de \$2,959.16, (Dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.).

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, Director General del Hospital General de Jalpan y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, VI, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción VIII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, 11 fracción VIII, 15 fracción II, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no ha dado el óptimo aprovechamiento al activo fijo con el que cuenta, ya que se detectó un mueble con Clave de inventario N°10900001820101B, embalado en su empaque original, conociéndose que dicho bien tenía 1 año 8 meses empaquetado y en desuso.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de la falta de documentación que soporte el valor de bienes muebles, ya que de los inventarios de las unidades "Hospital General de San Juan del Río" y "Hospital General de Jalpan", se observaron bienes muebles, cuyo valor proviene de un avalúo practicado en ejercicios anteriores, mismo que no fue proporcionado por la Entidad Fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Dirección de Planeación y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracciones I, III, V, 22 fracciones IX, XIII y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud no haber regularizado jurídicamente la propiedad de 151 bienes inmuebles de la Entidad para llevar a cabo su función de prestar servicios de salud en el Estado.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, 98 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 21 fracción I y III del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado registros en la cuenta de ingresos del ejercicio 2007, de manera incorrecta, ya que correspondían al ejercicio 2006 y no fueron debidamente registrados al cierre del mismo.**

6.- Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Recursos Humanos y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 34, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 15 fracción II, 20 fracción I y II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de nivelaciones salariales que no estaban autorizadas en los tabuladores de sueldos vigentes y aplicados por la entidad en el periodo revisado, tales nivelaciones se aplicaron a 67 empleados de la nómina estatal y a 147 empleados de la nómina federal, sumando un importe total de nivelaciones salariales de \$5'297,453.85 (Cinco millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 m.n).**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Recursos Humanos y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 34, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 numerales 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, 15 fracción II, 20 fracción I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión del analítico de plazas financiadas con recursos del ramo 33, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contra las plazas pagadas en las nóminas del primer semestre de 2007, se observó que la Entidad Fiscalizada, no se sujetó a la plantilla de plazas autorizadas, debido a que erogó recursos adicionales por concepto de plazas no autorizadas, integrado por los siguientes conceptos:**

a) 38 plazas pagadas en promedio en el semestre, que exceden a las plazas autorizadas.

b) 29 plazas pagadas en promedio en el semestre de puestos que no están autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Dirección de Recursos Humanos y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 20 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y 9 fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los expedientes de personal no está observando las normas de compatibilidad de empleos, ya que éstos no contenían la manifestación por escrito del trabajador, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo, cargo, o comisión, o si está prestando servicios profesionales por honorarios dentro de cualquier dependencia o entidad, y, en caso afirmativo a cualquiera de los supuestos anteriores, el documento de compatibilidad de empleo correspondiente.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 9, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 20 fracción 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la muestra selectiva de personal de mandos medios que percibió nivelaciones salariales, se observó que para determinar la retención mensual del Impuesto sobre Salarios, la Fiscalizada no acumuló a los salarios ordinarios, las percepciones por concepto de nivelaciones para obtener un total de ingresos percibidos en el mes que sirviera de base para aplicar las tarifas, por lo que se dejó de retener a los trabajadores y de enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe estimado de \$548,473.02 (Quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 02/100 m.n.).**

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, de la Dirección de Finanzas y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V, IX y XIII, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción VIII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracción VIII y XIII, 21 fracciones I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **en virtud de que las cuotas de recuperación de los diferentes servicios que se prestan a través de las Unidades de Salud en el Estado, no fueron fijadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada.**

11. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Finanzas y Director General del Hospital General de San Juan del Río y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracción VIII, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva en el Hospital General de San Juan del Río, se detectaron las siguientes irregularidades en su procedimiento de cobro de los ingresos propios:**

a) Se cobraron servicios indicando la clave 010-35 y 010-36, las cuales no se encontraron en el Tabulador de Servicios Médico-Asistenciales, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual de acuerdo a lo que señaló la propia Fiscalizada, fue el aplicable y vigente para el periodo en revisión.

b) Las cuotas utilizadas para el cobro de los servicios, en base al nivel socioeconómico determinado por el área de trabajo social, no corresponden con las emitidas por el tabulador de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y asimismo se observó que utilizan un mecanismo de descuentos a las cuotas (para los diferentes niveles socioeconómicos) que no se encuentra formalizado y autorizado.

12. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Director General del Hospital General de Jalpan y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, 11 fracción VIII, 15 fracción II y XIII, y 21 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de ingresos propios en el Hospital General de Jalpan se observó, que algunos de los recibos verificados, correspondientes al 29 de junio de 2007, no tenían soporte documental de la exención y cobro de cuotas que haya sido determinados por el área de Trabajo Social y autorizado por funcionario competente, lo que deriva en una falta de control de la documentación soporte de las exenciones de ingresos aplicadas.**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, Director General del Hospital General de San Juan del Río, y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 10 fracción VIII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, 11 fracción VIII, 15 fracción II y XIII, y 21 fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de que al efectuar la revisión selectiva de la documentación que soporta las exenciones para el cobro de ingresos por servicios hospitalarios, en el Hospital General de San Juan del Río, se identificaron las siguientes irregularidades en el procedimiento de cobro de los ingresos propios,:**

a) **Se detectó deficiencia en el control interno, en virtud de que no hay congruencia y consistencia entre el nivel socioeconómico indicado en el pase de egreso del paciente, elaborado por el área de trabajo social y el que refiere y se aplica en el estado de cuenta, observando irregularidades en el procedimiento de cobro de las cuotas de recuperación, ya que en todos los casos observados, la cuota cobrada fue mayor a la determinada por el área de trabajo social, sin que mediara autorización formal por el funcionario facultado para tal efecto.**

b) **Referente al recibo único con folio RP-HGSJR 0203625 de fecha 02/06/07, se encontró en el detalle de la descripción de los servicios proporcionados el concepto “abono cuentas x cobrar” por \$-13,042.77, (Trece mil cuarenta y dos pesos 77/100 m. n.), lo cual disminuye al total de los servicios proporcionados, no contando con el documento que soporte la autorización del funcionario facultado para autorizar tal disminución en el cobro de los servicios.**

c) **Se encontraron cinco recibos con descuentos, por un importe de \$29,886.98 (Veintinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 98/100 m. n.), respecto de los cuales anexaron cartas de insolvencia, las cuales carecen de firma de autorización del funcionario facultado para autorizar tales exenciones al cobro.**

d) **No se encontró documento que ampare la autorización del funcionario facultado para autorizar descuentos a los recibos números 0203673 y 204615 por un importe de \$12,764.25 (Doce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 25/100 m.n.), los cuales aparecen disminuidos del estado de cuenta del paciente.**

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido copia certificada de sus Manuales Operativos a la Legislatura del Estado para efectos de fiscalización.**

15. Incumplimiento por parte de la Director de Finanzas y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no identificar en su presupuesto, los egresos del recurso que corresponde al Ramo General 33, por lo anterior no es posible comprobar que los recursos de este fondo han sido aplicados en su totalidad a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.**

16. Incumplimiento por parte del Coordinador General, como administrador y representante legal, y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 20 fracción III; 22 párrafo primero; 25 fracciones I, II, IV, VI; 30 fracción III, y 41 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizaron las siguientes adquisiciones con deficiencias en el procedimiento de adjudicación, ya que no se contó con la autorización previa del Comité de Adquisiciones de la Entidad fiscalizada; además de que se celebraron los contratos, sin establecer la totalidad de formalidades mínimas establecidas en la Ley, aunado a que las garantías no fueron requisitadas de acuerdo a la legalidad, presentando las irregularidades que fueron señaladas en el Pliego de Observaciones notificado a la Entidad fiscalizada en fecha 25 de abril de 2008, respecto de los siguientes Contratos:**

a) Contrato SESEQ-SA-002/2007, “Contratación de Pruebas de Laboratorio necesarias para operar las unidades médicas de SESEQ (Química Clínica y Biometría Hemática)”;

b) Contrato SESEQ-SA-003/2007, “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Tomógrafo del Hospital General de Querétaro”;

c) Contrato SESEQ-SA-004/2007, “Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Tomógrafo del Hospital General de San Juan del Río”;

- d) Contrato SESEQ-SA-005/2007, "Contratación de Pruebas de Laboratorio necesarias para operar las unidades médicas de SESEQ para el ejercicio 2007 (Química Clínica)";
- e) Contrato SESEQ-SA-011/2007, "Contratación de Pruebas de Laboratorio en unidades de segundo nivel de atención (Biometría Hemática)";
- f) Contrato SESEQ-SA-021/2007, "Adquisición de Suturas necesarias, para operar las unidades médicas de SESEQ";
- g) Contrato SESEQ-SA-025/2007, "Adquisición Sustancias Químicas y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio";
- h) Contrato SESEQ-SA-028/2007, "Adquisición Sustancias Químicas y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio";
- i) Contrato SESEQ-SA-031/2007, "Adquisiciones de materiales para Rayos X";
- j) Contrato SESEQ-SA-033/2007, "Servicios de Informática (Mesa de Ayuda)";
- k) Contrato SESEQ-SA-017/2007, "Contrato Abierto de Prestación de Servicio Integral de Suministro de Oxígeno Medicinal";
- l) Contrato SESEQ-SA-018/2007, "Adquisición de bolsas para recolección de sangre para el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea";
- m) Contrato SESEQ-SA-035/2007, "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación";
- n) Contrato SESEQ-SA-048/2007 "Adquisición de productos farmacéuticos".

17. Incumplimiento por parte del Coordinador General, como administrador y representante legal y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 18, 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se celebraron los siguientes contratos de arrendamiento, sin acreditar la necesidad del mismo ante el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado:**

- a) **Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 01 de enero de 2007;**
- b) **Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 01 de junio de 2007;**
- c) **Contrato de Arrendamiento celebrado en fecha 15 de junio de 2007.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación y/o Funcionario Público que sea responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción IX, 86 fracción VIII y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones IX, X, XIII del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; **en virtud de que se observó una deficiente supervisión de obra**, en la cuenta denominada "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" en lo correspondiente a los gastos registrados de la obra "Hospital General de Cadereyta de Montes (Urgencias, Tococirugía y Hospitalización)" en la Cabecera Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, con número de cuenta 5020504 104 G3 3201, del fondo PROCEDES, por medio del Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras de los diferentes programas del año 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-BM-DE-001-FED-0-08/06 celebrado con la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., debido a que se autorizaron en las estimaciones números 5, 6 y 8, volúmenes a favor del contratista en lo correspondiente a los ganchos de los estribos, y ganchos de acero de refuerzo de las losas y elementos de la cimentación, los cuales estuvieron incluidos en la descripción del concepto y en las tarjetas de análisis del precio unitario, pagándose extra los volúmenes siguientes:

- a) De la estimación número 5, en el concepto con número de clave OC02-035-100, del acero No. 3 en estructura, en estribos de trabes, la cantidad de 0.2596 ton.
- b) De la estimación número 5, en el concepto con número de clave OC02-035-100, del acero No. 3 en estructura, en el refuerzo de las losas, la cantidad de 0.0574 ton.
- c) De la estimación número 6, en el concepto con número de clave OC02-035-045, del acero No. 3 en cimentación, en el refuerzo de las zapatas, la cantidad de 0.0470 ton.
- d) De la estimación número 6, en el concepto con número de clave OC02-035-055, del acero No. 4 en cimentación, la cantidad de 0.0120 ton.
- e) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-045, del acero No. 3 en cimentación, en el refuerzo de las zapatas, la cantidad de 0.0453 ton.
- f) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-075, del acero No. 6-12 en cimentación, en el refuerzo de las zapatas, la cantidad de 0.0155 ton.
- g) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-045, del acero No. 3 en cimentación, en el refuerzo de las zapatas, la cantidad de 0.0407 ton.
- h) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-075, del acero No. 6-12 en cimentación, la cantidad de 0.0432 ton.
- i) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-100, del acero No. 3 en estructura, en estribos de trabes, la cantidad de 0.0584 ton.

- j) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-100, del acero No. 3 en estructura, en el refuerzo de las losas, la cantidad de 0.0281 ton.
- k) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-045, del acero No. 3 en cimentación, en el refuerzo de las zapatas, la cantidad de 0.0153 ton.
- l) De la estimación número 8, en el concepto con número de clave OC02-035-075, del acero No. 6-12 en cimentación, la cantidad de 0.0162 ton.
- Resultando de lo anterior un monto total a favor del contratista por la cantidad de \$14,011.43 (Catorce mil once pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) Recomendaciones

1. Se observó que en el Hospital General de Jalpan y Hospital General de San Juan del Río, no cuentan con el "Instructivo de Almacenamiento de Insumos", necesarios para el adecuado manejo y almacenaje de insumos en el almacén correspondiente, lo cual es contrario a lo que establece el punto 4.10 del Manual de Procedimientos de Entradas de Insumos en Almacenes y Bodegas aplicado por la entidad durante el periodo revisado.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar a conocer en forma oportuna a las áreas de Almacenes de todas las unidades de salud, la normatividad correspondiente con el propósito de que esta sea aplicada y mantener un control adecuado y así cumplir con sus objetivos.**

2. En la revisión selectiva del rubro de activo fijo en la integración de los bienes en comodato, manifestados por el Departamento de control de activos fijos al 30 de junio de 2007, se observaron bienes por la cantidad de \$274,571.07 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 07/100 m.n.), que no se encontraban soportados en el respectivo contrato de comodato, mientras que en la revisión de facturas de adquisición de activos fijos se encontró que están a nombre de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, sin embargo no se encontraron registrados como activo fijo.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar si las facturas que integran esta diferencia se deben de registrar como parte del activo fijo o si efectivamente corresponden a bienes en comodato y formalizar tal situación a través del respectivo contrato.**

3. En la revisión selectiva de egresos a la cuenta No. 5020811 denominada "Pasajes Nacionales," con un saldo al 30 de junio de \$943,976.68, (novecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 68/100 m.n.), de los cuales se revisó el 79 %, se observó que sólo el 19% de la muestra contiene documentos con requisitos fiscales, el resto corresponde a viáticos de pasajes y comidas sin comprobantes, sin embargo, de estos gastos algunos corresponden a diferentes lugares en los que se expiden comprobantes con requisitos fiscales como la ciudad de México.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer su control para la comprobación de los egresos por viáticos, aplicando estrictamente lo que señala su Manual de Viáticos y evitar el pago por estos conceptos con documentos que no reúnen requisitos fiscales cuando el viaje se realice a lugares donde si existe la posibilidad de obtener la documentación con requisitos fiscales.**

4. Derivado de la revisión selectiva a los gastos, se observó que durante el periodo fiscalizado se estuvo erogando la cantidad de \$ 2,625.00, (Dos mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 m. n.) en forma periódica, por concepto de honorarios quincenales a Rocio Regina Gómez Mendoza, dichos recibos no cuentan con requisitos fiscales.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada tomar las medidas de control que aseguren que los pagos realizados por los conceptos señalados estén debidamente soportados con la documentación que reúna requisitos fiscales.**

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que los recursos que se utilizan del ramo general 33 para pagos de medicinas y productos farmacéuticos del Seguro Popular se reintegren en forma oportuna, y con sus respectivos rendimientos financieros.

6. Derivado de la revisión de los registros contables en las cuentas de orden por exenciones y descuentos a las cuotas de recuperación por servicios prestados en las unidades, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con políticas y procedimientos establecidos y autorizados para el registro contable de dichas operaciones.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, establezca políticas y procedimientos para el control y registro contable de las exenciones y descuentos en el cobro de cuotas de recuperación, para asegurarse que todas las operaciones por éstos conceptos queden debidamente registradas en su contabilidad gubernamental.**

7. Derivado de la revisión a la calendarización anual de medicamentos 2007 se observó lo siguiente:

A).- Como resultado de la revisión selectiva de la calendarización 2007 del Hospital General de San Juan del Río solicitada originalmente contra los surtimientos de los meses de enero y junio de 2007, que realiza el Centro Estatal de Distribución, se observaron diferencias importantes entre lo efectivamente surtido contra lo autorizado en el calendario del programa de surtimiento de medicamentos, las cuales no fueron justificadas.

B).- Como resultado de la revisión selectiva a 5 claves del cuadro básico de medicamentos, en cuanto a lo solicitado en el calendario 2007, contra lo solicitado en el calendario 2006 se observó que no existe soporte documental del análisis efectuado por el Hospital que justifique el considerado incremento solicitado para el año 2007.

Por lo que **se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente controles en los requerimientos anuales del Almacén, como son el contar con el soporte documental de los incrementos o decrementos de requerimientos y con registros históricos y estadísticos de consumo que le permitan contar con una programación que le asegure el abasto y surtimiento adecuado de medicamentos en sus distintas Unidades Hospitalarias.**

8. Derivado de la revisión de nóminas por el concepto de licencias con goce de sueldo del Primer Semestre de 2007, se observó lo siguiente:

- a) En el oficio de autorización DRH/LCGS/07/060 de fecha 21 de marzo de 2007, de Garcia Rodriguez Margarita Dolores se asienta que restan 12 días por solicitar, cuando solo restan 5 días por solicitar, si así lo requiriera y en el oficio de autorización DRH/LCGS/07/067 de fecha 3 de mayo de 2007, se asienta que le restan 15 días cuando ya no tiene derecho a solicitar más días.
- b) Cabe hacer mención que de la revisión selectiva, se observó que al empleado de nómina federal de nombre Llerenas Rico Rosa Maria Guadalupe con el puesto de Administrativo en salud Código M03020 con un sueldo mensual de \$4,600.00 se le concedió por parte de la Dirección de Recursos Humanos una licencia con goce de sueldo (oficio DRH/LCGS/019) por 19 días, siendo que de acuerdo a su antigüedad solo tenía derecho a 16 días, otorgándole 3 días de más de acuerdo a lo que marca el artículo 156 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) La Dirección de Recursos Humanos está autorizando las licencias con posterioridad a los 5 días hábiles que establece el artículo 156 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, a partir de la fecha que recibió la solicitud y en algunos casos posterior a la fecha en que ya concluyó la licencia, como es el caso del oficio No. DRH/LCGS/07/001 de fecha 10 de enero de 2007, suscrito por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual solicitó le fuera autorizado el trámite de licencias sindicales a favor de 32 trabajadores a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, siendo autorizadas por la Dirección de Recursos Humanos hasta el 31 de mayo de 2007.
- d) Así mismo, se observó que en los oficios de autorización, se indica que se otorgan 3 meses de permiso y no los 90 días que establece el artículo 166 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicable a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Por las situaciones anteriores **se recomienda a la entidad fiscalizada:**

- a) Tener un control adecuado que le permita identificar debidamente los días de licencia a los que tiene derecho el trabajador de acuerdo a su antigüedad con goce de sueldo de conformidad con la normatividad aplicable y los que en su caso no se le han otorgado y evitar posibles pagos indebidos por estos conceptos.
- b) Dar contestación respetando los plazos como lo establecen las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
- c) Autorizar los días de permiso a los trabajadores de conformidad con lo que establece el artículo 166 de las Condiciones Generales de Trabajo aplicable a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

9. Derivado de la revisión a las licencias con goce de sueldo del Primer semestre de 2007, se observó que los oficios de autorización de las licencias pre-jubilatorias, están fundamentadas en el artículo 165 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el cual dice: " Los trabajadores deberán dar aviso de reincorporación, quince días naturales antes de que concluya su licencia sin goce de sueldo; y al reanudar labores, darán aviso inmediatamente de esta situación." Al respecto se recomienda fundamentar los oficios de autorización de las licencias pre-jubilatorias con el artículo 166 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el cual dice: "Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, o pensión por cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, la Secretaría le concederá licencia con goce de sueldo por 90 días para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.

10. Derivado de la revisión a las licencias con goce de sueldo del Primer Semestre de 2007, se observó que se autorizaron por parte de la Dirección de Recursos Humanos, 4 licencias con goce de sueldo de 5 días cada una, a García Rodríguez Margarita Dolores, la cual tiene 23 años de antigüedad por lo que le corresponden 20 días de licencia con goce de sueldo, con fundamento en el artículo 156 fracción V de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, no quedando ningún día pendiente por disfrutar por éste concepto.

Se observó que en el oficio de autorización DRH/LCGS/07/060 de fecha 21 de marzo de 2007, se asienta que le restan 12 días por solicitar, cuando solo le restan 5 días por solicitar si así lo requiriera y en el oficio de autorización DRH/LCGS/07/067 de fecha 3 de mayo de 2007, se asienta que le restan 15 días cuando ya no tiene derecho a solicitar más días.

Se recomienda llevar el cómputo de los días autorizados por concepto de licencia con goce de sueldo, para dejar plasmado en el oficio de autorización los días que realmente tiene derecho a solicitar el trabajador si así lo requiriera.

11. Derivado de la revisión a las licencias con goce de sueldo del Primer Semestre de 2007, concedidas en los términos del artículo 156 de las Condiciones Generales de Trabajo, se detectó que en los oficios de autorización se concedieron en algunos casos día de más o de menos.

Se recomienda autorizar las licencias con goce de sueldo, manifestando en el oficio de autorización los días que le correspondan de acuerdo con la antigüedad del trabajador.

12. Durante la revisión selectiva de los pagos de nómina por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2007 se detectó que se realizaron diversos pagos de nivelaciones salariales y de plazas que no se encontraban autorizadas en la plantilla de plazas y en los tabuladores de sueldos autorizados por las instancias federales.

Por lo que **se recomienda al a Entidad Fiscalizada realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para efecto de regularizar las plantillas de plazas y los pagos que no se encuentren debidamente autorizados.**

13. **Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo la planeación de la obras por ejecutar de tal manera que con anticipación se determinen los cambios al proyecto, evitando en lo más posible las actividades de demoliciones de conceptos ya ejecutados.**

14. Derivado de la revisión a Juicios Laborales, se detectó que los convenios laborales reportados por el área jurídica de la entidad fiscalizada, no coinciden con la totalidad de los finiquitos reportados por la Dirección de Recursos Humanos. Al respecto, la Coordinación Jurídica manifestó que la Dirección de Recursos Humanos únicamente reporta los procedimientos laborales contenciosos. Sin embargo, con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos, derivados de finiquitos no respaldados por convenios, **se recomienda a la entidad fiscalizada que la totalidad de finiquitos que se expidan y que no tengan el carácter litigioso, se eleven a convenio laboral suscrito ante la Instancia laboral correspondiente.**

15. Derivado de la revisión efectuada al rubro de procedimientos de regularización de bienes inmuebles cuyo poseedor es la entidad fiscalizada, se detectó que de acuerdo al muestreo realizado, que algunos expedientes no cuentan con la documentación que acredite que se están realizando las acciones pertinentes para agilizar el trámite de regularización, por lo que **se recomienda a la entidad fiscalizada, integre en los expedientes la documentación soporte de las acciones que se están realizando.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los números **7, 15**, contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

**QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2007**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 3 de marzo de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2007 por \$ 132'870,967.44 (Ciento treinta y dos millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y siete pesos 44/100 m.n.). Asimismo, durante el periodo, sus ingresos acumulados de \$72'976,430.47 (Setenta y dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 m.n.) fueron superiores a sus egresos acumulados de \$69'022,996.33 (Sesenta y nueve millones veintidós mil novecientos noventa y seis pesos 33/100 m.n.), hechos que permiten cubrir el total de pasivo existente y reconocido a esa misma fecha, el cual asciende a la cantidad de \$47'507,828.09 (Cuarenta y siete millones quinientos siete mil ochocientos veintiocho pesos 09/100 mn). Es importante señalar que este pasivo incluye reservas laborales por la cantidad de \$47'315,336.27 (cuarenta y siete millones trescientos quince mil trescientos treinta y seis pesos 27/100 m.n.).

Cabe hacer mención que tal superávit incluye activo fijo no patrimonializado por un monto de \$108'358,954.29 (ciento ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 m.n.); situación que se describe como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$218,147,266.02 (doscientos diez y ocho millones ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 02/100 m.n.) y que puede disponerse de forma inmediata del 11.02%, ya que el 88.98% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Reservas Laborales.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$72'976,430.47 (Setenta y dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$	24'938,916.02	34.17%
b.2) Subsidio Estatal		35'919,306.26	49.22%
b.3) Ingresos Propios		12'118,208.19	16.61%

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio 2007, sus ingresos acumulados por la cantidad \$72'976,430.47 (Setenta y dos millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 47/100 m.n.), representan el 51.95% de lo estimado en su presupuesto de ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$69'022,996.33 (Sesenta y nueve millones veintidós mil novecientos noventa y seis pesos 33/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$	52'477,356.52	76.03%
c.2) Servicios Generales		11'027,168.82	15.98%
c.3) Materiales y Suministros		1'869,323.08	2.71%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles		832,836.28	1.20%
c.5) Inversiones Públicas		1'441,800.46	2.09%
c.6) Transferencias, Subsidios, y Aportaciones		1'374,511.17	1.99%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$69'022,997.00 (Sesenta y nueve millones veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), que representa el 49.77% del total del presupuesto, según información presupuestal proporcionada por la entidad.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni disminuciones presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$108'108,892.90 (Ciento ocho millones ciento ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 90/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$84'070,136.18 (Ochenta y cuatro millones setenta mil ciento treinta y seis pesos 18/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$24'038,756.72 (Veinticuatro millones treinta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 72/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que tuvo afectación durante el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$67,684.05 (Sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 05/100 mn), los cuales corresponden a devolución de gastos de obra, tales ajustes no fueron autorizados por el Consejo Directivo, lo cual se describe como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- El avance del ejercicio presupuestal; y
- El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad, Director de Administración y Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 14 fracción IV y 18 fracción I y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 8 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo, autorizadas en la 2da. Sesión Ordinaria 2005, del Consejo Directivo; Función No. 1, Párrafo Tercero de la Lista de tareas del Manual de Funciones, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2004; **en virtud de existir bienes muebles e inmuebles que no se encuentran registrados en el patrimonio de la fiscalizada, lo cual contraviene a sus bases de registro contable.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad, del Director de Administración y Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción I, II y III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 14 fracción IV y 18 fracción I y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 8 y 12 de las Políticas Contables y de Control Aplicables al Activo Fijo, autorizadas en la 2da. Sesión Ordinaria 2005, del Consejo Directivo; Función No. 1, Párrafo Tercero de la Lista de tareas del Manual de Funciones, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2004; **en virtud de existir diferencia entre sus bienes muebles registrados en el sistema de activo fijo contra los registrados en contabilidad, entre los que destacan bienes que no han sido localizados físicamente.**

3. Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función 3 párrafo 1 del Manual de Funciones para el Jefe del Departamento de Contabilidad, **en virtud de que se observó inconsistencia en el registro contable de los pagos derivados del contrato CONT/F/007/2006, ya que el primero, correspondiente a un anticipo efectuado en el ejercicio 2006 por un importe de \$1'314,893.95 (un millón trescientos catorce mil ochocientos noventa y tres pesos 95/100 m.n.), se cargó en la cuenta 5040202.201.15.901 (maquinaria y equipo industrial. Oficina de Administración, Planta Tratadora), mientras que los siguientes pagos efectuados en el primer semestre del 2007 por un total de \$1,051,915.14 (un millón cincuenta y un mil novecientos quince pesos 14/100 m.n.), efectuados mediante pólizas cheque Nos. 78 y 636, del 31 de enero y 28 de febrero 2007 respectivamente, se registraron contablemente en una cuenta distinta, la 5060312.201.15.0901 (Obra con otros recursos. Oficina de Administración, Planta tratadora).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad, Director de Administración y Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción VI y 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función No. 1, Párrafo cuarto, sexto y séptimo de la Lista de tareas para el Director de Administración y Finanzas del Manual de Funciones, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2004; **en virtud de realizar ajuste al resultado del ejercicio 2006 por un monto de \$67,684.05 (sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), sin contar con la autorización del Consejo Directivo.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Función 7ª números 1 y 3 del Manual de Procedimientos Internos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir el registro oportuno de proveedores en el Padrón de Proveedores de la Entidad.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 1 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta quinto y sexto párrafos del contrato No. CONT/F/018/2006; Manual de Funciones y Manual de Organización; **en virtud de haber realizado el pago de una factura en la cual se duplicó el impuesto al valor agregado**; en la obra denominada "Adecuación de laboratorio de química y cancelería" en la ciudad de Querétaro, con numero de cuenta 5060301.701.19.0000, ejecutada con Recursos Propios y Federales (Programa de Entrenamiento Intensivo de Ensamblados Eléctricos y Estructurales para la Industria Aeroespacial), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT/F/018/2006, celebrado con la empresa P. Jiménez Constructores, S.A. de C.V., debido a que en la factura No. No. 000646, se consideró dos veces el IVA, ya que el monto indicado en la factura de \$87,317.80 (Ochenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 80/100 M.N.) ya incluye IVA, y a éste se le aplicó la retención por supervisión y nuevamente se le calculó y sumó el IVA.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 24 primer y tercer párrafos y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 10, 11 fracción I, 49 primer párrafo, 69 tercer párrafo, 80 fracciones IV y VI, 81, 84 fracciones I, VI primer párrafo y VII, y 86 fracciones I, II inciso f y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera del contrato No. CONT/F/018/2006; Manual de Organización; **en virtud de no contar con el programa de obra inicial y modificado** de la obra denominada "Adecuación de laboratorio de química y cancelería" en la ciudad de Querétaro, con numero de cuenta 5060301.701.19.0000, ejecutada con Recursos Propios y Federales (Programa de Entrenamiento Intensivo de Ensamblados Eléctricos y Estructurales para la Industria Aeroespacial), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT/F/018/2006, celebrado con la empresa P. Jiménez Constructores, S.A. de C.V.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o funcionario que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo, 59 primer, sexto y octavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 69 primer párrafo, 73 segundo párrafo, 74, 80 fracciones II y VII inciso d, 84 fracciones I, II y XI, y 86 fracción II inciso f primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda del contrato No. CONT/F/018/2006; Segunda, Novena segundo párrafo, Décima segundo y tercer párrafos, y Décima Octava primer párrafo del contrato No. CONT/F/018/2006; Manual de Funciones y Manual de Organización; **en virtud de observarse deficiencias en la realización del convenio modificador de plazo y monto para la obra** "Adecuación de laboratorio de química y cancelería" en la ciudad de Querétaro, con numero de cuenta 5060301.701.19.0000, ejecutada con Recursos Propios y Federales (Programa de Entrenamiento Intensivo de Ensamblados Eléctricos y Estructurales para la Industria Aeroespacial), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT/F/018/2006, celebrado con la empresa P. Jiménez Constructores, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a) No se contó con la autorización mediante la bitácora de la obra de los conceptos atípicos; no se contó con el presupuesto aprobado y autorizado por parte de la Universidad de los conceptos atípicos de acuerdo a lo establecido en el contrato, y no se manifestaron en su momento las razones fundadas, motivadas y explícitas para la modificación del contrato en cuanto al tiempo de acuerdo a la normatividad aplicable.

b) El convenio adicional no fue formalizado dentro de la vigencia del contrato, es decir previo a la fecha de terminación del mismo (15 de diciembre de 2006), tal y como lo establece la normatividad aplicable, siendo formalizado con fecha 18 de junio del 2007 (7 meses después de la terminación de la vigencia del contrato).

b) RECOMENDACIONES

1. Se observó que algunas de las facturas que amparan el activo fijo adquirido con recursos de los programas PIFI y PROMEP por \$ 135,057.29 (Ciento treinta y cinco mil cincuenta y siete pesos 29/100 m.n.), no se encontraban resguardadas en la Coordinación de Inventarios; no obstante que las Políticas y Lineamientos para Control de Activo Fijo de la Fiscalizada, indican que la totalidad de las facturas originales que soportan el activo fijo, deberán estar bajo la custodia de tal área. Por otra parte se conoció que las reglas de operación de ciertos programas, entre ellos el PIFI y PROMEP, señalan disposiciones contrarias. Por lo anterior, **se recomienda a la Fiscalizada que revise sus actuales políticas y evalúe la factibilidad de su adecuación.**

2. se observó que en el mes de marzo del 2007, se emitió el recibo de caja B 04175 por \$97,669.88 (Noventa y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), el cual se registró contablemente afectando los rubros de Cuentas por Cobrar e Ingresos, importe que al 30 de junio de 2007 no se había recibido por la fiscalizada, por lo cual se aprecia que se registró un ingreso que no fue recibido efectivamente en el periodo, contrariamente a lo establecido en sus políticas contables. De acuerdo a lo señalado por la Fiscalizada, lo anterior se debió a las políticas de trámite de facturas por la empresa que efectuaría el pago. Al respecto, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada evalúe sus políticas de registro contable de ingresos con el objeto de evaluar la factibilidad de su adecuación conforme a las actuales necesidades de operación.**

3. Se identificaron deficiencias en la elaboración de los formatos de Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, Reporte de Obras Ejecutadas, Estado de Rectificaciones a Resultado de Ejercicios Anteriores, que integran la Cuenta Pública del primer semestre de 2007, Por lo anterior, **se recomienda a la Entidad que en la elaboración de los formatos que integran su Cuenta Pública se apegue básicamente a la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales y que integre la información total que corresponda, observando especial cuidado en lo que corresponde al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.**

4. **Se recomienda que en los contratos que celebre la Entidad fiscalizada, se observen las obligaciones contractuales conforme a la ley, ya que se observó la existencia de contratos en donde no se acredita con documento idóneo, la personalidad de los Representantes legales de las empresas a quienes se les prestó servicio de capacitación.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de enero al 30 de junio de 2007**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, respecto del período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Raúl Reyes Gálvez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en Diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y II, 146, 147, 148, 150 Y 153 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

II. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, ya sea por crecimiento demográfico o por surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

III. Que es de interés de esta Administración Municipal cristalizar el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, con bases legales sólidas que contribuyan al fomento de la cultura tributaria.

IV. Que el Secretario de Finanzas como Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados.

V. Que es necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas, y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene esta Secretaría de Finanzas en la recaudación de los ingresos municipales así como en la erogación de los mismos.

VI. Que para efecto de asignarle una esfera competencial renovada dentro de una nueva estructura orgánica, dentro de la Secretaría de Finanzas se contemplan formalmente las Direcciones de Egresos e Información Financiera, de Ingresos, Municipal de Catastro y de Sistemas de Información.

VII. Que en estos términos se fortalece el actuar de la Secretaría de Finanzas y para coadyuvar al cabal cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas municipales, avanzándose así en el desarrollo económico y administrativo de este Municipio de Querétaro, que se traducirá, finalmente, en mayores beneficios para sus habitantes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

IX. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 170 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS”

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos que necesita para cumplir sus objetivos y los criterios con que dispone de sus activos, de los usos de éste y de los pagos que se cargan a las transacciones en dinero, así como la erogación, custodia y distribución de los caudales del Municipio de Querétaro, de conformidad con los planes y programas aprobados, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 3. El Secretario de Finanzas será el Titular y representante de la Secretaría de Finanzas así como de la Tesorería Municipal, quien no podrá ser miembro del Ayuntamiento y que será auxiliado para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, por las Direcciones que se señalan en el artículo 6 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El titular de la Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones en su carácter de autoridad administrativa, las siguientes:

- I. Proponer los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;
- II. Vigilar el buen orden de los libros o registros electrónicos que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- III. Vigilar la coordinación de las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los recursos de la Federación transferidos y asignados, sean aplicados de acuerdo a los procedimientos de control y registro contable dentro del presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate;
- V. Autorizar las medidas tendientes a mejorar la hacienda pública municipal;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del H. Ayuntamiento que le correspondan;
- VII. Vigilar la elaboración de los estados financieros y de la cuenta pública que el Presidente Municipal debe presentar a la Legislatura del Estado;
- VIII. Cuidar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- IX. Autorizar las suficiencias presupuestales requeridas y realizar los pagos correspondientes, previa solicitud de la dependencia usuaria;
- X. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio; excepto en aquellos en los que su intervención se configure con la autorización de la suficiencia presupuestal requerida por la Dependencia que realice el acto o contratación respectivos;

- XI. Vigilar el resguardo y control de las formas valoradas y de los recibos únicos de pago en estricto apego a las disposiciones legales;
- XII. Supervisar el adecuado manejo y control de los fondos fijos;
- XIII. Autorizar las licencias municipales de funcionamiento, así como los permisos provisionales que establece la Ley de la materia;
- XIV. Coordinar los trabajos para la aprobación de las tablas de valores catastrales;
- XV. Vigilar el reintegro de las cantidades pagadas de mas o de manera indebida;
- XVI. Vigilar la transferencia a la Secretaría de Administración de los bienes que hayan pasado a propiedad del fisco municipal;
- XVII. Autorizar la contestación a las solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes, respecto de las obligaciones y facultades administrativas que tiene expresamente conferidas;
- XVIII. Autorizar la contestación a los escritos presentados como medios de impugnación contra los actos de carácter administrativo emitidos en el ejercicio de sus facultades, así como a procedimientos seguidos en forma de juicio ante los Tribunales competentes;
- XIX. Dar cumplimiento a mandato expreso de autoridades judiciales; y
- XX. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales administrativas, así como el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo 4 bis.- El titular de la Secretaría de Finanzas tendrá como facultades y obligaciones en su carácter de autoridad fiscal las siguientes:

- I. Vigilar la recaudación de los ingresos a que tenga derecho el Municipio de Querétaro, así como sus accesorios legales, aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades y sean exigibles a sus servidores públicos; y los créditos recibidos para su cobro de conformidad con los convenios de colaboración en materia fiscal federal;
- II. Ejercer las atribuciones conferidas en materia tributaria, derivadas de los diversos convenios de colaboración celebrados entre los distintos niveles de gobierno, observando la legislación correspondiente;
- III. Autorizar los convenios de pago de las contribuciones omitidas y sus accesorios, a solicitud de los contribuyentes;
- IV. Autorizar la aceptación de las garantías que se otorguen con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades;
- V. Determinar la procedencia de los beneficios fiscales contemplados en Ley;
- VI. Otorgar reducciones sobre multa y recargos hasta en un cien por ciento;
- VII. Autorizar la contestación a las consultas, solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes, respecto de las obligaciones y facultades fiscales que tiene expresamente conferidas;
- VIII. Autorizar la contestación a los escritos presentados como medios de impugnación contra los actos de carácter fiscal emitidos en el ejercicio de sus facultades, así como a procedimientos seguidos en forma de juicio ante los Tribunales competentes;
- IX. Vigilar la instauración del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales no cubiertos ni garantizados dentro de los plazos de ley, incluyendo el embargo de cuentas bancarias e inversiones a nombre de los deudores, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder, en su caso, a la ampliación de embargo en otros bienes;
- X. Autorizar la fijación de los honorarios del depositario interventor con cargo a caja o el de administrador, según sea el caso, en el embargo de negociaciones o de bienes raíces;
- XI. Vigilar que se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo cuando proceda;

XII. Las demás que expresamente le confieran otras disposiciones legales fiscales, así como el Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo 5. El Titular de la Secretaría de Finanzas, podrá ser suplido en sus ausencias por el personal que designe y se encuentre a su cargo, pudiendo ser, los Coordinadores Operativo y de Normatividad Fiscal o los Directores de Egresos e Información Financiera, de Ingresos, de Catastro y de Sistemas de Información, indistintamente, de acuerdo a las funciones de que se trate y que éstas sean delegables.

Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los Jefes de Departamento que estén a su cargo, indistintamente, de acuerdo a las funciones de que se trate y que éstas sean delegables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 6. La Secretaría de Finanzas se conforma orgánicamente de la manera siguiente:

- I. Oficina del Secretario:
 - a) Coordinación Operativa.
 - b) Coordinación de Gestión y Control.
- II. Coordinación de Normatividad Fiscal.
- III. Dirección de Egresos e Información Financiera;
 - a) Departamento de Contabilidad General;
 - b) Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos; y
 - c) Departamento de Presupuesto
- IV. Dirección de Sistemas de Información.
 - a) Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información;
 - b) Departamento de Mesa de Ayuda y Digitalización;
 - c) Departamento de Infraestructura en Comunicaciones;
 - d) Departamento de Soporte Informático a Usuarios; y
 - e) Departamento de Tecnologías de Información.
- V. Dirección Municipal de Catastro; y
 - a) Departamento de Servicios Catastrales Especializados;
 - b) Departamento Técnico; y
 - c) Departamento de Proyectos y Actualización Catastral
- VI. Dirección de Ingresos;
 - a) Departamento de Impuestos Inmobiliarios;
 - b) Departamento de Recaudación;
 - c) Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución; y
 - d) Departamento de Licencias de Funcionamiento.

Cada una de las Coordinaciones, Direcciones y Departamentos que integran la Secretaría de Finanzas estarán a cargo de un Titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD FISCAL

Artículo 7. Son obligaciones y facultades de la Coordinación de Normatividad Fiscal:

- I. Brindar asesoría jurídica en materia fiscal;
- II. Elaborar los convenios de pago diferidos o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, a solicitud de los contribuyentes;
- III. Contestar las consultas, solicitudes y escritos de inconformidad planteados por los contribuyentes, en materia fiscal;
- IV. Contestar los escritos presentados como recursos administrativos, contra los actos de carácter fiscal y administrativo;
- V. Dar seguimiento íntegro a los juicios de garantías, en los cuales se señale como autoridad responsable a las autoridades fiscales que se indican en el artículo 33 del presente ordenamiento;
- VI. Dar seguimiento íntegro a los juicios de nulidad en materia federal, en los cuales se señale como autoridad responsable a las autoridades fiscales que se indican en el artículo 33 del presente ordenamiento;
- VII. Informar a las autoridades fiscales sobre el sentido de la resolución que recaiga en los juicios de nulidad;
- VIII. Dar contestación a la solicitud de informes de las diversas autoridades jurisdiccionales;
- IX. Dar cumplimiento a mandato expreso de autoridades judiciales;
- X. Elaborar los cálculos de excedentes de impuesto predial y sus accesorios para el cumplimiento a mandato expreso de órganos jurisdiccionales;
- XI. Calificar, y en su caso, aceptar las garantías que se otorguen con relación a la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades y a la prórroga para el pago de créditos fiscales;
- XII. Verificar la procedencia de la cancelación de créditos fiscales de expedientes turnados a la Coordinación;
- XIII. Determinar la procedencia de las solicitudes que tengan por objeto modificar la determinación o extinguir el cobro de las contribuciones municipales; y
- XIV. Determinar la procedencia del cobro o no de la indemnización generada por cheque devuelto en los pagos realizados, así como sus accesorios legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN DE EGRESOS E INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 8. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Egresos e Información Financiera:

- I. Planear y evaluar la integración del Presupuesto de Egresos así como coordinar la asignación y ejercicio de los recursos financieros de las dependencias de la Administración Municipal;
- II. Desarrollar y evaluar los estudios y proyectos de inversión de los recursos públicos municipales, de acuerdo a la disponibilidad financiera y la normatividad aplicable;
- III. Determinar las políticas de pago, así como planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público, en estricto apego a las disposiciones aplicables;
- IV. Establecer los mecanismos de control presupuestal de los contratos y convenios que en materia de obras y servicios suscriba o participe el Municipio de Querétaro, de conformidad con las normas aplicables;

- V. Verificar la realización de los asientos contables y la formulación de los reportes financieros requeridos en la rendición de la cuenta pública, de manera electrónica;
- VI. Dirigir la formulación de los informes mensuales y trimestrales de los movimientos de ingresos y egresos, así como la elaboración de los estados financieros, cuentas públicas y estadísticas de la situación financiera del Municipio de Querétaro para revisión por las instancias correspondientes;
- VII. Verificar el control y registro contable y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados;
- VIII. Coordinar la elaboración de los estados financieros, así como de los informes analíticos y de variaciones presupuestales y financieras relativas a los recursos autorizados;
- IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales en documentos expedidos para la comprobación del gasto;
- X. Elaborar dentro de los plazos establecidos en la Ley respectiva, el estado financiero y la cuenta pública, a efecto de que una vez aprobados por las autoridades municipales competentes sean remitidos por éstas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- XI. Resguardar y exhibir la documentación financiera y contable requerida por las instancias fiscalizadoras competentes, en apego a las normas establecidas en la materia;
- XII. Participar en la elaboración de anteproyectos de inversión de recursos municipales, así como en la formulación de actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, de acuerdo a su ámbito de competencia; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 9. El Departamento de Contabilidad General estará encargado de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y actualizar el catálogo de cuentas de balance y la definición de conceptos, así como el instructivo de su manejo y aplicación, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- II. Instrumentar el sistema de recepción y revisión de órdenes de pago remitidas por las dependencias municipales, así como controlar la emisión de los cheques y transferencias electrónicas correspondientes;
- III. Actualizar el saldo de las cuentas bancarias municipales y elaborar las conciliaciones respectivas;
- IV. Supervisar la realización de los registros contables, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, así como de la normatividad fiscal, financiera y de control interno vigentes;
- V. Cotejar la disponibilidad de recursos financieros depositados en las instituciones bancarias, así como vigilar los mecanismos de guarda y custodia de la documentación respectiva;
- VI. Verificar la formulación de los estados de posición financiera derivados de las operaciones contables, así como supervisar la integración del archivo de los documentos contables, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales y las normas administrativas en la documentación comprobatoria de los pagos realizados;
- VIII. Generar y proporcionar la información del estado que guardan las finanzas públicas municipales que requieran las instancias correspondientes, sobre la situación financiera de la hacienda pública a las instancias fiscalizadoras;
- IX. Estudiar y proponer adecuaciones a las políticas del ejercicio del gasto público, así como vigilar su aplicación;
- X. Integrar y remitir la cuenta pública al H. Ayuntamiento, para su autorización;
- XI. Realizar las proyecciones financieras, así como elaborar las declaraciones fiscales correspondientes al Municipio;
- XII. Elaborar el registro de pólizas de diario de las operaciones contables y financieras municipales; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Egresos e Información Financiera.

Artículo 10. El Departamento de Contabilidad de Obras y Proyectos estará a cargo de los siguientes asuntos:

- I. Revisar y registrar la documentación comprobatoria de las obras, proyectos y acciones realizados por las dependencias municipales con recursos federales y/o estatales y/o municipales;
- II. Analizar y cotejar los registros contables de los fondos de programas federales y/o estatales y/o municipales ejercidos por las áreas del Municipio, así como verificar su integración al estado financiero remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- III. Revisar, programar, registrar y controlar la emisión de cheques y transferencias electrónicas destinadas al pago de los proveedores, contratistas y funcionarios, de conformidad con los lineamientos y/o disposiciones aplicables;
- IV. Verificar que la información relativa a las comprobaciones y el debido soporte documental de la aplicación de los recursos de los programas federales y/o estatales aprobados, sea remitida en tiempo y forma por parte de las Dependencias Municipales a efecto de tramitar el oficio de liberación por cada programa ejecutado y en su caso el reintegro respectivo;
- V. Integrar y mantener actualizados los expedientes financieros individuales de las obras, programas y acciones ejecutados con recursos federales, estatales y municipales por ejercicio fiscal, así como realizar la guarda y custodia de los mismos;
- VI. Efectuar la conciliación de recursos contra estados de cuenta bancarios correspondientes a los programas federales, estatales y municipales aprobados para cada ejercicio fiscal;
- VII. Registrar, pagar e informar de la Deuda Pública de conformidad al contrato establecido, leyes aplicables y los lineamientos vigentes; y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Egresos e Información Financiera.

Artículo 11. El Departamento de Presupuesto estará a cargo de los siguientes asuntos:

- I. Actualizar el catálogo de cuentas de egresos con la finalidad de ser utilizado de manera institucional en la aplicación del presupuesto de la Administración Municipal;
- II. Asignar los números únicos de programa para el control presupuestal del recurso;
- III. Consolidar, integrar, elaborar y modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos en base a las propuestas de las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal;
- IV. Remitir el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Asignar y ministrar el presupuesto general autorizado por las autoridades competentes a las dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las políticas establecidas y los ingresos disponibles;
- VI. Revisar, analizar y aplicar transferencias, ampliaciones y reducciones que modifiquen partidas presupuestales en base a las necesidades presentes del Municipio;
- VII. Llevar el registro de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos autorizado, en apego a la normatividad correspondiente y remitirlas en la Cuenta Pública correspondiente;
- VIII. Emitir información financiera presupuestal y enviar a las Dependencias que así lo requieran para su consulta y análisis;
- IX. Elaborar un cierre anual presupuestal conciliando cifras contables y recursos federales y estatales;
- X. Someter a autorización del H. Ayuntamiento los refrendos de recursos etiquetados para años siguientes, por remanentes presupuestales; y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Egresos e Información Financiera.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 12. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Sistemas de Información:

- I. Definir los lineamientos y políticas en materia de servicios de tecnología de información;
- II. Implementar sistemas o programas que coadyuven a la recaudación;
- III. Validar las aplicaciones de funcionalidad de los módulos que integran la base de datos municipal;
- IV. Evaluar la aplicación de servicios de tecnología de información;
- V. Promover la normatividad interna relativa al uso del hardware, software, seguridad de cuentas de acceso, internet, correo electrónico y radiocomunicación en las dependencias municipales;
- VI. Vigilar la instrumentación de las medidas correspondientes a la normatividad relativa al uso hardware, software, seguridad de cuentas de acceso, internet, correo electrónico y radiocomunicación en las dependencias municipales;
- VII. Evaluar el uso de equipos integrales de procesamiento de datos, de sistemas operativos y de lenguajes específicos de programación, en apego a las políticas definidas en los programas municipales;
- VIII. Emitir opiniones técnicas y dictamen de la adquisición de equipo de cómputo, servicios de mantenimiento, contratación de consultorías y desarrollos de programas en materia de información;
- IX. Autorizar y coordinar la instalación de hardware, software, equipos de radiocomunicación, redes de voz y datos en el Municipio de Querétaro;
- X. Brindar y promover la asesoría y asistencia técnica en materia computacional, de conformidad con los programas municipales autorizados;
- XI. Supervisar la atención a las órdenes de servicio para la administración de cuentas de acceso, conservación y mantenimiento de equipo de cómputo, redes de voz y datos, de acceso a las aplicaciones computacionales, de telefonía IP y de radiocomunicación;
- XII. Administrar la implantación de los programas de cómputo, derivados de los automatización de procesos de trabajo;
- XIII. Evaluar la ampliación, conservación y mantenimiento de la red de voz y datos;
- XIV. Vigilar la administración del sistema integral de información generada por las dependencias de la administración pública en la emisión de cartografía municipal;
- XV. Evaluar la actualización del hardware, software, equipos de radiocomunicación y redes de voz y datos;
- XVI. Participar con las autoridades competentes en la instrumentación del inventario de equipo de cómputo y periféricos;
- XVII. Vigilar las acciones de respaldo de la información de las bases de datos de información municipal;
- XVIII. Custodiar la información municipal contenida en las bases de datos, conforme a la normatividad establecida al respecto;
- XIX. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de automatización con dependencias gubernamentales e instituciones sociales, de acuerdo a los lineamientos tecnológicos definidos;
- XX. Acercar los trámites y servicios a la ciudadanía a través de la aplicación y uso de la tecnología;
- XXI. Ejercer el presupuesto de la Dirección de Sistemas de Información y de las cuentas concentradoras de Bienes Informáticos y Software de acuerdo al Manual del Gasto aplicable;
- XXII. Definir en conjunto con el comité respectivo los lineamientos del contenido para el diseño, publicación y actualización de la página de internet municipal así como desarrollos WEB para otros organismos municipales;
- XXIII. Atender solicitudes de proyectos de información geográfica, participando en la definición, análisis, diseño y desarrollo de los mismos;
- XXIV. Administrar la información geográfica relativa al Municipio de Querétaro, generada tanto por las entidades municipales como por entidades estatales y federales, así como por particulares, formando un banco de datos oficial;

- XXV. Colocar la consulta de la información territorial básica: predios, colonias, localidades y delegaciones al alcance de los equipos de cómputo que estén enlazados a la intranet;
- XXVI. Definir y supervisar requerimientos de calidad en los datos geográficos que van a ser capturados por otras dependencias municipales;
- XXVII. Integrar la información digital obtenida de otras dependencias, realizando los ajustes necesarios para alinearla con la información municipal;
- XXVIII. Apoyar en las impresiones que requieran formato largo (plotter);
- XXIX. Brindar servicios de cartografía al interior del Municipio;
- XXX. Capacitar a los usuarios que requieran manejar elementos geográficos;
- XXXI. Atender solicitudes de proyectos que estén basados en flujos de trabajo, participando en la definición, análisis, diseño y desarrollo de los mismos;
- XXXII. Dar el soporte y mantenimiento que requieran los sistemas en operación;
- XXXIII. Capacitar a los usuarios que manejen los sistemas en operación; y
- XXXIV. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 13. El Departamento de Investigación y Desarrollo de Sistemas de Información, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Revisar las solicitudes de proyectos de sistemas de información y determinar la factibilidad de su desarrollo;
- II. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar los proyectos de sistemas de información;
- III. Realizar las modificaciones pertinentes a los sistemas de producción;
- IV. Dar atención y soporte de segundo nivel a los diferentes usuarios de este Municipio, respecto de aquellas aplicaciones que se encuentren en producción;
- V. Coordinar la implantación y capacitación de los proyectos de sistemas de información;
- VI. Supervisar la elaboración de manuales de operación de los sistemas instalados en las diferentes dependencias municipales;
- VII. Validar las propuestas de modificación a los sistemas desarrollados por proveedores externos, en apego al contrato de prestación de servicios establecido para tal efecto;
- VIII. Establecer políticas y procedimientos de evaluación y administración de proyectos de sistemas de información;
- IX. Coordinar las etapas de análisis, evaluación, definición, documentación e implantación de nuevos sistemas de proveedores externos en todas las dependencias municipales;
- X. Capacitar al personal del departamento de Mesa de Ayuda y Procesos Internos en el uso y manejo de los sistemas de información en producción para atención al primer nivel de servicio y capacitación a usuarios finales;
- XI. Establecer mecanismos de seguimiento al servicio contratado a proveedores externos durante etapas de implantación de sistemas;
- XII. Mantener un ambiente de pruebas óptimo para el desarrollo de los sistemas; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 14. El Departamento de Mesa de Ayuda y Digitalización, estará a cargo de los asuntos siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, actualizar y publicar los tutoriales de manejo y uso de los sistemas de información en producción en la página de aprendizaje en línea;
- II. Gestionar cuentas de acceso a los usuarios para el aprendizaje en línea de los sistemas de información en producción así como de uso y manejo de equipo de cómputo o en otros temas de tecnología de información;

- III. Administrar el mecanismo de atención a usuarios, para la recepción de los reportes de fallas o solicitud de servicio que se canalizan para su análisis y factibilidad a los diferentes técnicos de los departamentos de la Dirección de Sistemas de Información;
- IV. Dar seguimiento a los reportes pendientes de fallas o de servicio de los usuarios de tecnología de información;
- V. Proporcionar asesoría técnica y operativa a primer nivel de resolución con los usuarios de tecnología de información que reportan en el área de "Mesa de Ayuda";
- VI. Elaborar los análisis estadísticos que ayuden a definir las estrategias de solución a problemas repetitivos;
- VII. Emitir las estadísticas de servicio recibidas a través del área de "Mesa de Ayuda";
- VIII. Emitir los indicadores de servicio de tecnología de información, para apoyo en la toma de decisiones de la Dirección de Sistemas de Información;
- IX. Documentar y proponer actualizaciones a los procesos administrativos del Departamento;
- X. Digitalizar las pólizas contables, pólizas de ingresos e información de obra; y
- XI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 15. El Departamento de Infraestructura en Comunicaciones, estará a cargo de los asuntos siguientes:

- I. Determinar la factibilidad de solicitudes de configuración de sistemas y/o equipo de radiocomunicación;
- II. Atender las solicitudes para reparación y mantenimiento al equipo de infraestructura de servidores y comunicaciones;
- III. Administrar y configurar la telefonía IP y convencional;
- IV. Proporcionar un servicio de comunicación e integración a la red municipal de datos;
- V. Generar grupos de trabajo de usuarios para administrar los archivos en el servidor y la distribución de información;
- VI. Administrar y asignar espacio en un servidor para información;
- VII. Mantener en constante supervisión y monitoreo el estado que guardan los servicios y los recursos de informática del Municipio;
- VIII. Implementar políticas para prevenir incidentes que comprometan los servicios que se otorgan a los usuarios;
- IX. Instalar las herramientas necesarias para proteger los servicios de tecnología de información, con los que cuenta el Municipio de eventos que afecten la operación;
- X. Asignar recursos de servicios de internet a los usuarios que lo requieren y estén autorizados;
- XI. Gestionar acciones y estudio sobre medios de comunicación e instalación del equipo requerido en la ampliación de la red municipal de datos;
- XII. Llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a las redes municipales de comunicaciones de voz y datos;
- XIII. Diagnosticar los equipos de comunicaciones para remitirlos al proveedor en la solicitud de las garantías de los mismos;
- XIV. Realizar los estudios técnicos y de factibilidad para tramitar los permisos de uso de frecuencias municipales, ante las autoridades federales correspondientes, así como cumplir con las normas que éstas determinen;
- XV. Analizar y verificar la realización de la instalaciones físicas (nodos, eléctrica y cableado), para la instalación de equipo de cómputo de acuerdo a las necesidades de las dependencias que integran la Administración Municipal;
- XVI. Mantener el funcionamiento de la red metropolitana municipal, incluyendo los servicios de voz y datos;
- XVII. Hacer funcionar los sistemas de radiocomunicación utilizados en las diferentes dependencias que integra la Administración Municipal, así como programar los mantenimientos a estos equipos;
- XVIII. Determinar estándares de comunicación y participar en la definición de ampliación de redes o instalación de nuevas redes de datos;

- XIX. Establecer esquema de red IP en la red metropolitana;
- XX. Establecer sistema de monitoreo de la red amplia que permitan identificar las fallas que puedan presentarse;
- XXI. Establecer métodos de respaldo de información de los servidores centrales y remotos y bases de datos
- XXII. Configurar y programar los servidores, equipo activo de comunicación y de perímetro;
- XXIII. Manejar el directorio activo de usuarios en la red;
- XXIV. Atender la solicitud de servicio, en telefonía convencional y circuito cerrado de monitoreo (CCTV);
- XXV. Monitorear y dar mantenimiento al equipo central de manejo de antivirus en la red de datos; y
- XXVI. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 16. El Departamento de Soporte Informático a Usuarios, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Realizar el mantenimiento preventivo a equipos de cómputo;
- II. Corregir las fallas que presenta un equipo de cómputo y en su caso canalizar a garantía, aquellas que cuenten con el beneficio de servicio técnico por parte del proveedor o fabricante;
- III. Instalar programas y aplicaciones en el equipo de cómputo de los diferentes usuarios del Municipio;
- IV. Dar respuesta o solución a las órdenes de servicio de los usuarios que se canalizan del Departamento de Mesa de Ayuda y Digitalización;
- V. Elaborar programas de instalación y configuración del equipo de cómputo en las diferentes dependencias del Municipio;
- VI. Coordinar las acciones de reparación de equipo de cómputo que opera en las Dependencias municipales;
- VII. Dar seguimiento a los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo de cómputo;
- VIII. Implementar mecanismos de administración y control de contratos de servicios de mantenimientos de equipo de cómputo y periféricos que establezca la Dirección de Sistemas de Información con los proveedores;
- IX. Supervisar la entrega de equipos por parte de los proveedores;
- X. Asignar a las Dependencias solicitantes los equipos de cómputo;
- XI. Mantener actualizada la información de los equipos de cómputo de la Administración Municipal, en coordinación con el Departamento de Administración de Bienes de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos de la Secretaría de Administración;
- XII. Coordinar la instalación de equipo de cómputo, dispositivos y periféricos;
- XIII. Mantener un almacén de refacciones de equipo nuevo y cómputo operable;
- XIV. Llevar el control del padrón de refacciones de equipo nuevo y cómputo operable;
- XV. Realizar el respaldo de la información contenida en los equipos de cómputo para garantizar su integridad;
- XVI. Administrar los equipos de cómputo ya sea en el mismo sitio o en forma remota para garantizar su operatividad dentro de las normas técnicas y administrativas;
- XVII. Elaborar y ejecutar el programa anual de Modernización de Equipo de Cómputo del Municipio;
- XVIII. Establecer estándares computacionales de acuerdo con el avance de la tecnología en la materia;
- XIX. Elaborar el Anexo Técnico de las requisiciones que impliquen adquisición de equipo de cómputo, software y hardware diverso;
- XX. Elaborar el Dictamen Técnico de las propuestas técnicas que recabe el Comité de Adquisiciones del Municipio a través de las licitaciones en sus diferentes modalidades para equipo de cómputo, software y hardware diverso;
- XXI. Participar en los fallos que emite el Comité de Adquisiciones como suplente del titular del Área Rectora en materia de cómputo, software y hardware;

- XXII. Dictaminar la baja definitiva del equipo de cómputo inservible u obsoleto y tramitar su entrega al Departamento de Administración de Bienes de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos de la Secretaría de Administración; y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Sistemas de Información.

Artículo 17. El Departamento de Tecnologías de Información, se encargará de proveer y conservar la operación de los servidores informáticos desde su instalación, configuración y mantenimiento.

Artículo 18. Lo dispuesto en los artículos del CAPÍTULO TERCERO “De la Dirección de Sistemas de Información” no será aplicable cuando se ejerzan recursos de Programas Federales en la adquisición de hardware y software.

Asimismo, no se prestarán los servicios de custodia de la información, control de respaldos, licenciamiento, radiocomunicación, entre otros, en las Dependencias donde se cuente con una Dirección de Sistemas, de Informática o Tecnología. En estos casos, aplicará el Reglamento Interno que tengan las propias Dependencias. Sin embargo, podrá proporcionar asesoría en caso de que así lo requieran las mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CATASTRO

Artículo 19. Son obligaciones y facultades de la Dirección Municipal de Catastro:

- I. Vigilar la identificación, descripción, clasificación y valuación de los predios que conforman el territorio del Municipio de Querétaro, así como dar atención a las solicitudes de revisiones de valor;
- II. Ordenar la ejecución los trabajos de campo, derivados de los servicios catastrales solicitados así como los análisis del material cartográfico, fotográfico en medios impresos o digitales, expedientes y demás elementos técnicos necesarios para atender los requerimientos de información catastral;
- III. Supervisar la realización de censos catastrales, inspecciones y verificaciones, según la normatividad y especificaciones técnicas vigentes y aplicables para tal efecto;
- IV. Supervisar la integración y actualización del padrón catastral, así como del sistema de información municipal correspondiente;
- V. Dirigir la aplicación de los lineamientos y criterios que en materia de asignación de claves catastrales se emitan de manera oficial;
- VI. Verificar la clasificación y reproducción de los materiales cartográficos y fotogramétricos para el archivo municipal catastral;
- VII. Supervisar la integración y actualización del archivo municipal catastral, así como verificar el sistema de consulta del mismo;
- VIII. Supervisar el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad para el acceso, uso, conservación y custodia de los materiales y documentos contenidos en los sistemas de información y en el archivo de la Dirección Municipal de Catastro;
- IX. Dictaminar el tipo de predio para la determinación de la tarifa correspondiente;
- X. Controlar la recepción y revisión de los planos objeto de trámites catastrales, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. Emitir dictámenes, opiniones e informes catastrales conforme a las disposiciones legales, informando en su caso del impacto o consecuencias de índole administrativo o fiscal a las Dependencias correspondientes;
- XII. Coordinar la integración y control del sistema de información geográfica del Municipio;
- XIII. Supervisar el sistema de información sobre la atención de las solicitudes de servicios catastrales;
- XIV. Substanciar y resolver las solicitudes e inconformidades por parte de los usuarios del servicio catastral;
- XV. Coadyuvar en la celebración de convenios de cooperación con los colegios de notarios, registros públicos, peritos, corredores públicos, oficinas de catastro en el Estado y demás autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia;

- XVI. Supervisar la integración de estadísticas sobre la información catastral del Municipio de Querétaro;
- XVII. Expedir las notificaciones catastrales a solicitud expresa de los interesados o por requerimiento de autoridades competentes;
- XVIII. Gestionar la imposición de las sanciones que procedan en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XIX. Revisar la substanciación y resolución de las solicitudes de revisión de valor catastral, notificando en su caso a la autoridad fiscal, cuando sea procedente, de la modificación o cambio del valor;
- XX. Determinar y actualizar el valor catastral de los inmuebles, notificando de ello a sus propietarios o poseedores. En el supuesto en que la actualización conlleve a variaciones fiscales, se dará a conocer de ésta a la Dependencia correspondiente; y
- XXI. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 20. El Departamento de Servicios Catastrales Especializados, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación y registro de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro y realizar su operación, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
- II. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado para la aplicación de lineamientos y criterios en la asignación de claves catastrales para los nuevos desarrollos inmobiliarios ubicados en el Municipio de Querétaro, procurando la uniformidad de sistemas catastrales;
- III. Elaborar los documentos relacionados con la información catastral de los predios, previo pago de los derechos que correspondan;
- IV. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de la materia, alteren los datos de los predios que originen nuevos desarrollos inmobiliarios contenidos en el registro catastral;
- V. Asignar la clave catastral que corresponda a cada uno de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro que deriven de nuevos desarrollos inmobiliarios;
- VI. Solicitar a quien corresponda, los informes y documentos para el desarrollo de las actividades catastrales inherentes a la incorporación de los nuevos desarrollos inmobiliarios; y
- VII. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro.

Artículo 21. El Departamento Técnico, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Investigar, identificar, clasificar, inscribir y controlar los predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
- II. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación y registro de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
- III. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado para la aplicación de lineamientos y criterios en la asignación de claves catastrales, para los predios ubicados en el Municipio de Querétaro, procurando la uniformidad de sistemas catastrales;
- IV. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de la materia, alteren los datos contenidos en el registro catastral; informando a la Dirección de Ingresos de aquellas modificaciones en que exista afectación fiscal;
- V. Asignar la clave catastral que corresponda a cada uno de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
- VI. Investigar y enlistar catastralmente los predios que pertenezcan al Municipio de Querétaro, haciendo acopio de datos sobre situación y características de los predios, con objeto de tener la estadística completa del patrimonio inmobiliario municipal;
- VII. Atender y supervisar los trabajos técnicos realizados para dar respuesta a las solicitudes de servicios de los usuarios;

- VIII. Deslindar y describir los límites y demarcación de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro;
- IX. Generar y aportar información técnica de predios y actualización de redes geodésicas y topográficas, ubicadas en el territorio del Municipio de Querétaro;
- X. En coordinación con los Departamentos de esta Dirección, formular y mantener actualizado el padrón y censos respecto de predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro;
- XI. Solicitar a quien corresponda, los informes y documentos para el desarrollo de las actividades catastrales inherentes a la integración de predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
- XII. Fijar y amojonar los límites territoriales del Municipio de Querétaro, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas del Municipio de Querétaro, mismas que podrán estar ligadas a las estatales; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro.

Artículo 22. El Departamento de Proyectos y Actualización Catastral, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar y desarrollar proyectos que fortalezcan tanto las actividades catastrales como la información gráfica y alfanumérica, en conjunto con los demás Departamentos, mediante la elaboración de estudios técnicos e investigaciones de campo;
- II. Supervisar y elaborar los avalúos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro por peritos registrados en el Estado;
- III. Proponer al Director Municipal de Catastro, las modificaciones catastrales tendientes a la formación, conservación, mejora y desarrollo del sistema municipal de Catastro;
- IV. Coordinarse con los Departamentos de esta Dirección y con organismos e instituciones para la realización de estudios técnicos que permitan una mejora en el desarrollo del Sistema Municipal de Catastro;
- V. Investigar, valorar y controlar los valores de predios ubicados en el Municipio de Querétaro;
- VI. Determinar y actualizar el valor catastral de los predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro;
- VII. Participar en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro y realizar su operación, en coordinación con los Departamentos de la Dirección;
- VIII. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de la materia, alteren los datos contenidos en el registro catastral;
- IX. Elaborar las notificaciones respecto de la actualización del valor catastral obtenido por los estudios técnicos realizados o por materializarse cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de la materia;
- X. Integrar y actualizar la Cartografía Catastral del territorio del Municipio de Querétaro;
- XI. Administrar el acervo del archivo catastral apegado a la normatividad que sea expedida para su funcionamiento, integración, así como para guarda, custodia, préstamo, reintegración, consulta, preservación y conservación de la documentación;
- XII. Dar seguimiento y registro de la información de los trabajos que se realicen mediante la base de datos geográfica, así como el procesamiento resultado de los trabajos técnicos; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director Municipal de Catastro.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 23. Son obligaciones y facultades de la Dirección de Ingresos:

- I. Planear y dirigir la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que por Ley correspondan al Municipio de Querétaro, así como de otras contribuciones respecto de las cuales existan convenios celebrados entre la Federación, Estado y el Municipio de Querétaro; y demás que estipule la Ley de Ingresos;

- II. Planear y dirigir las acciones y trabajos previos a la elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, para someterlo a consideración del Secretario de Finanzas;
- III. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Supervisar la emisión de las liquidaciones de pago de contribuciones que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las notificaciones de las resoluciones, citatorios, requerimientos, así como todas las relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Ordenar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales no cubiertos ni garantizados dentro de los plazos de ley, incluyendo el embargo de cuentas bancarias e inversiones a nombre de los deudores, responsables solidarios y demás obligados; así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, enajenar fuera de remate bienes embargados, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder, en su caso, a la ampliación de embargo en otros bienes; en términos del CAPÍTULO SÉPTIMO del presente ordenamiento;
- VII. Ordenar se traben el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo cuando proceda;
- VIII. Someter a autorización del Secretario de Finanzas, la fijación de los honorarios del depositario interventor con cargo a caja o el de administrador, según sea el caso, en el embargo de negociaciones o de bienes raíces;
- IX. Ordenar a los Notificadores-Ejecutores adscritos a su Dependencia, la notificación y ejecución de créditos fiscales a favor del erario público;
- X. Integrar el expediente de los créditos fiscales que deberán ser cancelados, en términos del CAPÍTULO SÉPTIMO del presente ordenamiento;
- XI. Analizar y vigilar mensualmente los ingresos percibidos, así como el pronóstico para el siguiente mes;
- XII. Analizar los informes comparativos de ingresos reales contra presupuesto señalado en la Ley de Ingresos vigente;
- XIII. Dar trámite a las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en cantidad mayor a la debida respecto de contribuciones municipales, así como la compensación de cantidades, procediendo en su caso, a tramitar el cheque respectivo;
- XIV. Vigilar el exacto cumplimiento en el pago de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, y en su caso, emitir las liquidaciones de pago por las diferencias resultantes;
- XV. Actualizar mes a mes el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la tasa de recargos en la base de datos correspondiente;
- XVI. Supervisar la expedición, renovación, modificación, suspensión y baja de placas de empadronamiento para comercios establecidos y de comercio en vía pública;
- XVII. Supervisar el registro, baja o modificación de fuentes de ingresos y claves de contribución del catálogo de cuentas;
- XVIII. Supervisar la custodia de los bienes embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIX. Emitir y suscribir las constancias de no adeudo y de no registro requeridos por los contribuyentes;
- XX. Autorizar la aplicación de pagos realizados a través de los medios autorizados previamente;
- XXI. Supervisar la expedición de los recibos oficiales como comprobación de pago;
- XXII. Supervisar las actividades de preparación y ejecución de las campañas de pago de contribuciones municipales; y
- XXIII. Las demás que expresamente le encomiende el Secretario de Finanzas.

Artículo 24. El Departamento de Impuestos Inmobiliarios tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Participar, antes de finalizar cada ejercicio fiscal, en conjunto con la Dirección de Sistemas de Información y la Dirección Municipal de Catastro en la actualización de datos del padrón de predios que incida exclusivamente en la determinación del Impuesto Predial para el siguiente año;
- II. Recibir, registrar y controlar las declaraciones mensuales presentadas por las personas físicas y morales que se dedican por su objeto social o actividad preponderante a la realización de operaciones traslativas de dominio;
- III. Validar la determinación del impuesto sobre traslado de dominio y sus accesorios, así como las diferencias que llegaran a resultar, procediendo en su caso al empadronamiento y liberación del aviso o declaración presentada;
- IV. Emitir las liquidaciones de los pagos en parcialidades autorizados por el Secretario de Finanzas respecto de contribuciones inmobiliarias;
- V. Validar la determinación del impuesto predial en sus diversas modalidades en la base de datos correspondiente;
- VI. Emitir las liquidaciones de pago correspondiente al impuesto sobre fraccionamientos, condominios y subdivisión de predios, al derecho por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, al derecho por nomenclatura y al derecho por publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo con las autorizaciones emitidas por el H. Ayuntamiento;
- VII. Elaborar los requerimientos de pago de créditos fiscales por concepto de impuesto sobre traslado de dominio y de las contribuciones contempladas en la fracción que antecede, remitiendo los mismos al Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución a efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- VIII. Aplicar en la base de datos correspondiente, los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección Municipal de Catastro, las tarifas para el cálculo del impuesto predial, exenciones, prescripciones y otros beneficios fiscales previstos en Ley, de acuerdo con las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales municipales u otros órganos jurisdiccionales;
- IX. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de devolución de pago de impuestos inmobiliarios pagados indebidamente o en cantidad mayor a la debida;
- X. Verificar y en su caso dar trámite a las solicitudes de los pensionados, jubilados, discapacitados y adultos mayores, así como a los cónyuges de los mismos que solicitan el beneficio establecido en la Ley de la materia para el pago del Impuesto Predial;
- XI. Coordinar y vigilar la realización de las campañas de Impuesto Predial así como aquellas que tengan por objeto la regularización del pago de las contribuciones inmobiliarias; y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 25. El Departamento de Recaudación tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Organizar, operar y supervisar la base de datos de recaudación y el registro de ingresos al erario municipal;
- II. Recibir el pago de la totalidad de los ingresos a que tenga derecho el Municipio de Querétaro de percibir, así como generar los recibos de pago correspondientes;
- III. Controlar la recepción de fondos ajenos derivados del cobro de los servicios que prestan la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad y Compañía de Gas, así como reportar los ingresos obtenidos para su reembolso;
- IV. Vigilar el depósito de los ingresos municipales en el servicio de recolección de valores, de conformidad con las normas respectivas;
- V. Generar póliza de ingresos por caja y acumulado;
- VI. Controlar el suministro, distribución y uso de los recibos oficiales que son utilizados por los cajeros y recaudadores externos;
- VII. Coordinar la supervisión de cajas en todas las Delegaciones;
- VIII. Supervisar el buen manejo de los fondos fijos asignados a las cajas;

- IX. Integrar y analizar el informe diario de la recaudación de fondos y valores, así como el comparativo de ingresos reales contra presupuesto;
- X. Coordinar la recaudación externa derivada de los servicios que presta el Municipio de Querétaro, diferentes a los recaudados en las cajas permanentes;
- XI. Custodiar las garantías derivadas de la autorización de espectáculos públicos;
- XII. Extender constancias de no adeudo y copias certificadas de los recibos oficiales requeridos por los contribuyentes, previo pago de los derechos respectivos;
- XIII. Custodiar la totalidad de los recibos oficiales expedidos por el cobro de contribuciones municipales;
- XIV. Registrar los saldos y cobros del Programa Vivah, de Obras por Cooperación y de arrendamiento de inmuebles municipales;
- XV. Emitir las liquidaciones por concepto de indemnización y accesorios por cheques devueltos;
- XVI. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de devolución de pago de contribuciones diferentes a contribuciones inmobiliarias y de pago de las placas de empadronamiento pagados indebidamente o en cantidad mayor a la debida; y
- XVII. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de aplicación de pagos realizados a través de los medios autorizados previamente para tal efecto;
- XVIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 26. El Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución será el encargado de los siguientes asuntos:

- I. Instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales y sus accesorios a favor del Municipio de Querétaro, incluyendo el embargo de cuentas bancarias, inversiones, acciones, y demás que señale la ley, así como para hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, y practicar la ampliación de embargo;
- II. Coordinar las acciones de los notificadores ejecutores que le sean adscritos, quienes serán los autorizados para instaurar el procedimiento administrativo de ejecución;
- III. Establecer y coordinar las estrategias necesarias para optimizar y dar certeza a la recuperación de la cartera de créditos fiscales, observando los términos y plazos legales, en lo relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- IV. Llevar a cabo la recaudación y depósito de los ingresos al erario municipal, derivados del pago al impuesto de diversiones y espectáculos públicos, a través de interventores municipales, en términos de las leyes fiscales aplicables;
- V. Llevar a cabo la recepción, registro y control de las multas que son turnadas a la Dirección de Ingresos para su cobro;
- VI. Llevar el registro y control de los bienes embargados dentro del procedimiento coactivo en los espacios destinados para tal efecto, así como mantenerlos debidamente resguardados y custodiados;
- VII. Notificar todo tipo de actos administrativos, entre otros, los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, resoluciones, acuerdos, apercibimientos y solicitudes de informes;
- VIII. Autorizar la devolución de la garantía otorgada, cuando hubiese sido cubierto el impuesto correspondiente por los organizadores de Diversiones y Espectáculos Públicos;
- IX. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, así como levantarlo cuando proceda;
- X. Depurar, por instrucción del Secretario de Finanzas, la cartera de los créditos fiscales a favor del Municipio de Querétaro, así como de aquellos que sean turnados por virtud los convenios de colaboración en materia fiscal federal;
- XI. Elaborar, revisar y remitir a firma del Director de Ingresos, los documentos necesarios para el cobro de los créditos fiscales a favor del Municipio de Querétaro; y
- XII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

Artículo 27. El Departamento de Licencias de Funcionamiento estará a cargo de los siguientes asuntos:

- I. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las placas de empadronamiento a los establecimientos que ejerzan actividad comercial, industrial y de servicios;
- II. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las placas de empadronamiento a los comercios en vía pública;
- III. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las tarjetas de pago de licencia de piso de carros previamente autorizados y del comercio establecido dentro del Municipio de Querétaro, que sean autorizados expresamente;
- IV. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las placas de empadronamiento a los usuarios del Rastro y Mercados Municipales;
- V. Emitir las liquidaciones y en su caso los requerimientos de pago del derecho de piso a los locatarios de los mercados municipales en los trámites de asignación y/o renovación de licencias municipales de funcionamiento, del derecho de mobiliario particular en la vía pública, del derecho causado por el servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y de emisión de la placa de empadronamiento;
- VI. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar las tarjetas de pago máquinas de video juegos, tiempo extra, futbolitos, sinfonolas, billares, perifoneo y juegos de mesa; mobiliario particular en la vía pública y servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos;
- VII. Registrar, expedir, modificar, suspender y renovar de los permisos provisionales extraordinarios o de temporada para comercios establecidos y para eventos temporales para la exposición y venta de bienes y servicios;
- VIII. Controlar y resguardar las formas foliadas que generan ingresos por concepto de los derechos que corresponden al Departamento, así como los expedientes de respaldo del Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento;
- IX. Dar trámite y calificar la procedencia de las solicitudes de devolución de pago de las placas de empadronamiento pagadas indebidamente o en cantidad mayor a la debida;
- X. Atender las demandas ciudadanas respecto del cumplimiento de lo establecido en las licencias de funcionamiento, y proceder, en su caso, a la baja de las mismas;
- XI. Emitir las constancias de no adeudo o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento;
- XII. Realizar las verificaciones y actualizaciones pertinentes para llevar a cabo el procedimiento de depuración de cartera vencida en apego al ordenamiento de la materia; y
- XIII. Las demás que expresamente le encomiende el Director de Ingresos.

TÍTULO CUARTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Artículo 28. Corresponde la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución a las siguientes autoridades fiscales municipales:

- I. **Secretario de Finanzas.**
- II. **Director de Ingresos**, en su carácter de autoridad auxiliar fiscal.
- III. **Jefe del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución**, en su carácter de autoridad ejecutora por instrucción del Director de Ingresos, teniendo a su encargo y vigilancia a notificadores ejecutores fiscales.
- IV. **Notificadores-ejecutores fiscales**, quienes tendrán a su encargo la notificación personal de los créditos fiscales y la recuperación forzosa de los mismos en los términos y plazos que las leyes fiscales de aplicación municipal así lo establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración por ser un asunto de su competencia, para que en coordinación con la Secretaría de Finanzas, realice los trabajos administrativos correspondientes tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las dependencias que conforman la actual estructura de la Secretaría de Finanzas, como para el funcionamiento de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar los trabajos necesarios para la corrección del Nombramiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, quien en lo sucesivo se denominará Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes disposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.